

5

IDAD AUTÓNOMA DE NUEVA

CIÓN GENSAL DE BIBLIOTECA



G. CHAVEZ

GUIA PRACTICA  
DEL  
SACERDOTE



BX2265

L3

1883

C. 1

009459



1080021498

EX LIBRIS  
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ  
Episcopi Leonensis



UANIL



*Capilla Alfonsina*

*Biblioteca Universitaria*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



# GUIA PRACTICO CANONICO-MORAL

DEL  
**SACERDOTE CERCA DE LOS ENFERMOS,**

O SEA

El índice práctico moral para sacerdotes que confesan moribundos,

DEL

**P. Dr. Francisco Javier Tazcano.**

DE LA COMPAÑIA DE JESUS.

Arreglado a las segurísimas doctrinas del Dr. de la Iglesia San Alfonso Maria de Ligorio; conforme con las decisiones de las Congregaciones de la Penitenciaría, de Indulgencias y de Ritos; enriquecido con las prescripciones relativas de los Estatutos Diocesanos; normado al Código civil vigente, en materias testamentarias; adicionado con los casos de empleados de Gobierno, juramentados, detentores de bienes eclesiásticos, concubinarios legales etc., etc.; completado con las excomuniones de la Bula "Apostólica Sedes" y los sinodales reservados en la República; y seguido de apéndices importantes,

POR

**GABINO CHAVEZ, PRESBITERO**

*de la Diócesis de Leon.*

Segunda edición con notables adiciones.

MÉXICO.

IMPRENTA CATÓLICA; EX-CONVENTO DE SANTA BRÍGIDA.

1883

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
y Tazcano

45960

EX2265

L3

1883

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
ALERE FLAMMAM  
MERITATIS

ERRATAS MAS NOTABLES.

PÁG.	LÍNEA.	DICE.	LEASE.
29	última	caso	casa
65	3	muy poco	muy
217	26	illis	illius
218	23	omnius	omnino
242	12	pues no con	pues no agravándose con
257	2	tribuiste	tribuisti
288	7	sangre	sangría



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

*Un sello: Secretaría de la Santa Visita Pastoral de Leon.—Santa octava Visita Pastoral en Guanajuato, á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta.*

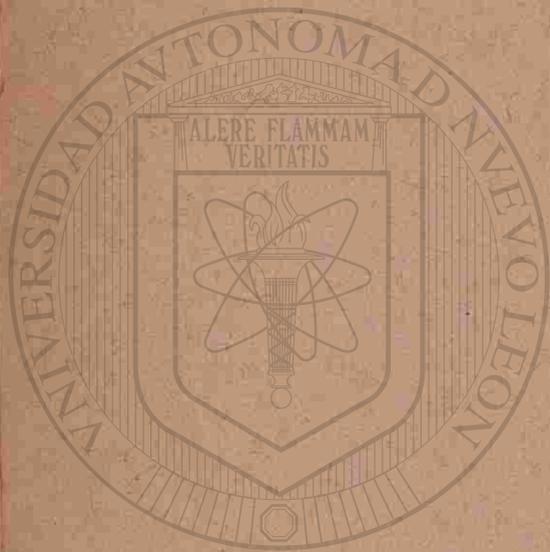
*Habiendo revisado atentamente la Obra intitulada: "Gua Práctico, canónico-moral del sacerdote cerca de los enfermos, etc.," que nuestro muy amado hijo el Pbro. D. Gabino Chavez remitió á nuestra censura, de cuya instrucción, literatura y celo tenemos documentos irrefragables, la aprobamos, damos nuestra licencia para que se imprima, y la recomendamos encarecidamente á nuestro V. Clero, para el ejercicio del santo ministerio.*

*Así el Illmo. Señor Obispo, lo decretó, mandó y firmó.*

EL OBISPO DE LEON.  
(UNA RÚBRICA).

MIGUEL M. ARIZMENDI,  
Secretario de Visita.  
(UNA RÚBRICA).

009439



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

CENSURA Y LICENCIA

DEL

Capítulo adicionado en la 2<sup>a</sup> Edición.

SEÑOR PROVISO:

He leído con atención el Capítulo adicional al "Guía práctico del Sacerdote," etc, que escribió el Sr. Pbro. D. Gabino Chávez, para la segunda edición que piensa hacer de aquella interesante obra; y no encuentro en este Capítulo que V. S. I. se dignó remitir á mi censura, nada que sea opuesto á la moral ó á la fé católica; sino que al contrario, contiene principios sanos rectamente aplicados á los casos particulares y prácticos, de grande utilidad, que resuelve. Por lo que, á mi juicio, no hay inconveniente para que se imprima, y sirva de complemento á una obra estimada justamente, y que mereció, no solo la aprobacion, sino la especial recomendacion de nuestro difunto Illmo. Prelado.—Este es mi parecer que en todo sujeto al más sábio y respetable de V. S. I.—Guanajuato, 4 de Marzo de 1883.—Perfecto Amézquita.

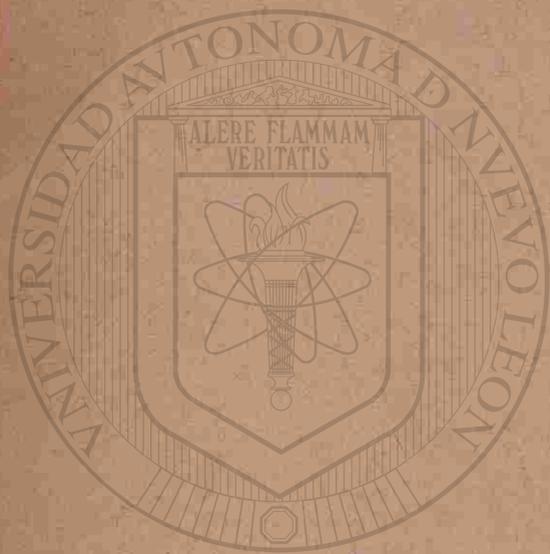


*Un sello: Gobierno eclesiástico de León.—  
León, Marzo 14 de 1883.—Visto el anterior  
dictámen, concedemos nuestra licencia para que  
se imprima el capítulo á que se refiere, con ca-  
lidad de que no vea la luz pública sin que pre-  
viamente sea comparado con el original por el  
mismo censor. Así el Illmo. Sr. Obispo lo de-  
cretó y firmó.—El Obispo (una rúbrica).—Je-  
sus M. Aguirre, Srio. (una rúbrica)*

## ADVERTENCIA

### SOBRE LA SEGUNDA EDICION.

La favorable acogida que hizo el Venerable Clero á nuestro modesto trabajo, nos ha hecho pensar en perfeccionarlo y hacerlo más útil y oportuno. Así, hemos colocado algunas notas en respuesta á algunas observaciones, ó para aclarar más algunos puntos; hemos modificado las doctrinas relativas al matrimonio civil; atendiendo á decretos de las Congregaciones romanas posteriormente llegados á nuestro conocimiento; y hemos agregado un capítulo entero, con el título de adicional, sobre un punto no tratado en esa forma en los autores, y cuya importancia y oportunidad no desconocerán nuestros respetables lectores. Finalmente, hemos cuidado de la correccion tipográfica, á fin de hacer más digna nuestra obra del Venerable Clero de nuestra República, al cual gustosamente lo dedicamos.



## AL LECTOR.

MUCHAS veces al tomar en la mano para consultar algún caso ocurrente, el "Índice práctico moral para sacerdotes que confiesan moribundos," pequeño volumen en 32vo., escrito á la mitad del pasado siglo por el Padre Doctor Francisco Javier Lazcano, de la Compañía de Jesús, he admirado la feliz idea del docto Jesuita mexicano, al condensar en tan reducido espacio, las doctrinas más interesantes y necesarias para la práctica del ministerio sacerdotal, en casos en que la premura del tiempo, el aislamiento forzoso de personas instruidas, ó los rigores precisos del sigilo, no permiten exponer las dudas y armarse de agenos pareceres, como ni consultar las obras voluminosas,

cuyo solo registro exige expensas de tiempo considerables, y de las que muy amenudo no hay provision suficiente. En tales circunstancias, el Indice del P. Lazcano presta un importante servicio, indicando al mismo tiempo la conducta que debe seguirse, y las fuentes más copiosas á donde podria acudirse en busca de abundantes razones y más amplia enseñanza. No obstante, admirando y aprovechando en ocasiones el trabajo concienzudo del Jesuita, no podia dejar de advertir, que demasiado adicto á su escuela, no reconoce casi otras fuentes que los teólogos de la Compañía, inspirándose sobre todo en el P. Lacroix, que indudablemente degenera algunas veces en una benignidad que confina con el laxismo: (1) adopta opiniones insostenibles, como opuestas á las expresas disposiciones de los libros litúrgicos autorizados por la Iglesia; como cuando enseña que un sacerdote apóstata, hereje ó excomulgado, puede absolver al mori-

(1) El P. Lazcano hizo uso de las primeras ediciones. Posteriormente el doctor P. Zacarías, de la misma Compañía, corrigió la Moral de Lacroix, purgándola de muchas de esas opiniones que habian levantado la grito de los probabilioristas.

bundo, indistintamente, aunque haya otro sacerdote que no esté inodado en censura y tenga aprobacion; contra la cláusula expresa del Ritual Romano, que solo lo permite, *si alius desit*: abraza extrañas sentencias que hasta el sentido comun repugna; como cuando asienta que corre igual obligacion de pagar las deudas ciertas que las dudosas: propone casos inútiles que en nuestra época no pueden ya presentarse: se contenta al hablar de testamentos con las prescripciones del Derecho comun ó del canónico, sin tomar en cuenta para nada el Derecho patrio: no dice una palabra de las interesantísimas y complicadísimas cuestiones de matrimonio, relacionadas con el peligro de muerte de que especialmente se ocupa, etc.

No culpamos al autor; escribiendo en una época separada de la nuestra por más de un siglo, no podia anticipar la solucion de los casos futuros; ni hablar de los concubinarios legales, antes que el llamado matrimonio civil hiciera su irrupcion en la Iglesia católica saltando las barreras del protestantismo que le engendrara; ni dar reglas para reconciliar á los masones y herejes, ó para absolver á los adju-

dicatarios ó juramentados, cuando nada de esto se encontraba, por lo ménos en nuestro suelo; ni citar las disposiciones del Cédigo civil que aun no habia sido abortado de los rabiosos legisladores enconados diabólicamente contra la Iglesia.

El P. Lazcano hizo á la verdad cuanto podia hacer en su tiempo; pero su opúsculo, con solo el trascurso de los años, ha venido á hacerse enteramente insuficiente. ¡Cuán oportuno seria renovarlo, corregirlo, y enteramente refundirlo, para ponerlo al nivel de las exigencias actuales! Verdad es; pero para esto seria preciso conformar todas sus opiniones con las doctrinas del Doctor de la Iglesia San Ligorio, que tuvo (como afirmó el Sr. Pio IX, y reconocen los que estudian sin prevencion sus obras morales), el tino y la prudencia necesarios para hallar el camino medio, y apartarse de la laxitud y del rigorismo; y cuyas enseñanzas son tan seguras, que como es bien sabido, la Sagrada Penitenciaría decidió que podian adoptarse todas con entera tranquilidad en la práctica, lo que hace decir al doctísimo P. Perrone en la última nota con que termina su Tra-

tado de la Penitencia: *"non admodum eorum obtemperantia mihi videtur commendanda, qui adhuc pergunt tamquam minus tutam insectari doctrinam sanctissimi ac doctissimi viri, (Alphons. de Ligorio), qui, ut loquitur Pius VII. S. M. in decreto AN TUTO etc. dato XII Kalendar. Januar. MDCCCXV: "Apostolo dignas virtutes quasi jubar emisit, cum voce et scripto in media sæculi nocte errantibus viam ostendit, qua eruti de potestate tenebrarum transire possent in Dei lumen et gloriam."* (Prælect. theolog. Opus lat.) Preciso seria, además de corregir las opiniones poco probables del P. Lazcano, suprimir todo lo inútil en su opúsculo: sus largos párrafos de compensacion por la Bula de la Cruzada; su doctrina sobre indulgencias otorgadas á los moribundos por la misma; sus muchas cuestiones totalmente inútiles en nuestros tiempos y lugares: preciso seria el hablar de los reservados sinodales mexicanos, cuyo estudio, tan importante, parece ha llegado á ser entre nosotros un mero punto de erudicion que nada confiere á la práctica: seria menester tener en cuenta las restricciones y modificaciones que en el Derecho canónico ha ve-

nido á introducir la Bula "Apostolicæ Sedis," de la que en poquísimas obras de Moral se da aun hoy conocimiento; seria tambien necesario tratar prácticamente y con la debida exactitud, las doctrinas concernientes á los casos que las revoluciones, las usurpaciones y las constituciones impías han hecho surgir, dando lugar á la irreligion en las inteligencias, á la rapacidad sacrilega en las manos, al matrimonio civil en las instituciones, y á empleos más ó menos peligrosos, y á censuras más ó menos terribles, y á excesos más ó menos repugnantes en las costumbres. No podria dejar, pues, hoy de preguntarse en una obra de esta clase: ¿cuál será la conducta que deba observarse con los juramentados? ¿cómo debe procederse con los incursos en censuras? ¿de qué manera deberá el confesor reconciliar con la Iglesia católica al que se ha dejado prender en las doradas redes de los protestantes? ¿qué deberá hacer con los detentores de bienes sagrados? ¿qué con los impíos y sus parientes que rechazan en la muerte los sacramentos? etc.: seria necesario hablar de testamentos, teniendo en cuenta, sí, las leyes vigentes, pero tambien desentrañando sus

malicia: hablar del Santo Viático, de la Extremauncion, de las indulgencias de moribundos, teniendo en cuenta las circunstancias presentes, y los numerosos decretos de las Congregaciones romanas respectivas; tratar de la privacion de sepultura eclesiástica, teniendo en cuenta las actuales circunstancias que la Iglesia atraviesa, y la usurpacion de sus cementerios y clausura de sus templos; marchar apoyados, por una parte, en las gravísimas decisiones de la Sagrada Penitenciaría, y por otra en los sabios Estatutos diocesanos que norman la conducta del ministro ó del párroco en casos más ó menos complicados. Todo esto es preciso; pero para poder hacer todo esto es á la vez indispensable una continuacion de estudio, una seguridad de vista, un tacto de apreciacion, un don de claridad, y una abundancia de tiempo de que yo no he podido disponer. Pensando, no obstante, que es mejor hacer algo que dejar de emprenderlo todo, he querido realizar el plan que acabo de trazar; aunque temo mucho no haberlo conseguido. Quise adoptar, por claro y cómodo, el método catequístico del P. Lazcano; conservar de su Indice cuanto fuera digno, ó

siquiera capaz de conservarse, incluso su título, á pesar de lo cual no llegó á formar sino dos décimos de nuestro trabajo, su texto, que corregido ó adicionado á cada paso, hemos transcrito; hemos bebido abundantemente en las copiosas fuentes de Lugo, los Salmanticenses, Suarez, y el mismo Lacroix (1), pero principalmente en las obras del gran Doctor San Alfonso de Ligorio, á quien Monseñor Segur llama el gran moralista de los tiempos modernos, y el docto Miguel Sanchez, el teólogo que hace más autoridad en materias morales en nuestra época; no hemos descuidado por ello consultar á los teólogos modernos, Gousset, Vincent, Gury, Scavini, Miguel Sanchez, y las interesantísimas anotaciones hechas á la Teología de San Alfonso por el Presbítero Lennoir, en la edición parisiense de Vivès, de 1875. Hemos querido terminar con dos apéndices: en el primero, imitando la piedad del P. Lazcano, no menos que del P. Lacroix y San Ligorio,

(1) Haciendo uso de una edición veneciana corregida por el P. Zacaria.

que insertan oraciones y prácticas devotas para los moribundos, ó en orden á la buena muerte, hemos transcrito algunas bendiciones aprobadas relativas á los enfermos, y algunas bellas y piadosas fórmulas no conocidas entre nosotros, y que traducimos del italiano ó del francés; en el segundo apéndice, traducimos también de este último idioma, y extractamos al mismo tiempo, un trabajo interesante de Debrejne, sobre la Semeiología, ó sea el conocimiento de los signos pronósticos de las enfermedades, escrito para los sacerdotes, y acerca de lo cual no se tienen sino las ligerísimas indicaciones que hacen San Ligorio, ó los PP. Arbiol y Centellas en sus obras relativas á la asistencia de los enfermos. El sacerdote debe ilustrarse en estas materias, no (como advierte cándidamente Arbiol), "para hacer adivinanzas ni echarse á profeta," sino para normar su conducta en los numerosísimos casos en que llamado á prestar su ministerio á enfermos que el médico no asiste, le es necesario atenerse á sus propias observaciones para dirigirse en la colación de los últimos sacramentos. No sabemos que haya aún nada de este género en nues-

tra lengua; y ¡ojalá sea útil este extracto á todos nuestros compañeros en el santo ministerio, á quienes dedicamos nuestro modesto trabajo, que deseamos sirva de algun modo á la gloria de Dios y al bien de las almas!

G. CH.

Irapuato, primer día del mes de María, 1880.

## INDICE PRACTICO MORAL

PARA LOS SACERDOTES

### Que confiesan moribundos.

#### CAPITULO I.

DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

#### ARTICULO I.

*¿Qué se entiende por artículo de muerte en órden á la absolucion?*

P. Qué se entiende por artículo de muerte? \*

R. Aquel tiempo en que la muerte moralmente se aproxima y acerca. Lacroix  
1. 6. p. 2. n. 1559.

\* Para inteligencia del lector advertimos, que el texto del P. Lacroix va distinguido con tipo mayor, así como lo respectivo á sola la Diócesis de Leon, con otro más pequeño.

tra lengua; y ¡ojalá sea útil este extracto á todos nuestros compañeros en el santo ministerio, á quienes dedicamos nuestro modesto trabajo, que deseamos sirva de algun modo á la gloria de Dios y al bien de las almas!

G. CH.

Irapuato, primer día del mes de María, 1880.

## INDICE PRACTICO MORAL

PARA LOS SACERDOTES

### Que confiesan moribundos.

#### CAPITULO I.

DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

#### ARTICULO I.

*¿Qué se entiende por artículo de muerte en órden á la absolucion?*

P. Qué se entiende por artículo de muerte? \*

R. Aquel tiempo en que la muerte moralmente se aproxima y acerca. Lacroix  
1. 6. p. 2. n. 1559.

\* Para inteligencia del lector advertimos, que el texto del P. Lacroix va distinguido con tipo mayor, así como lo respectivo á sola la Diócesis de Leon, con otro más pequeño.

P. Qué se entiende por peligro de muerte?

R. Cuando se aguarda con duda ó temor probable la muerte. Id. *ibid.* Ligor. 1. 5. n. 561.

P. Si todo lo que puede el sacerdote en el artículo de la muerte, ¿lo puede tambien en el solo peligro?

R. Respondo afirmativamente. Lacroix. n. 1561 con otros muchos. Y es lo mas probable. Ligor. *ibid.*

P. Quiénes se juzgan estar en artículo equivalente al de la muerte?

R. El sentenciado á muerte, el que sea acechado á muerte por algun enemigo ó perseguidor, y tambien aquel á quien próximamente amenaze perpetua locura. Lacroix n. 1559. Sylv. p. 1. orat. 1.

P. Quiénes se juzgan estar en peligro de muerte?

R. Los que entran en batalla; los que tienen enfermedad peligrosa; los que emprenden

viajes arriesgados ó navegaciones muy peligrosas; los que tienen puesta á precio su cabeza; los que ministran á los apestados.

Tambien la mujer en el primer parto; la que en los partos ha experimentado peligro de la vida y aguarda parto aunque no sea el primero; los que se hallan en peligro próximo de cautiverio ó destierro entre naciones donde no haya sacerdotes. Lacroix. *ibid.* Sanch. in. Decal. 1. 2. cap. 13. Ligor, n. 561.

P. ¿Si se reputarán en peligro de muerte los que ascienden en globos aereostáticos, los navegantes en general, y los que lidian toros, andan en alambres, ó hacen ejercicios gimnásticos en alturas considerables?

R. Que la experiencia ha mostrado ser muy raro el peligro en todos estos casos; pues los sucesos desgraciados son poquísimos, y así no hay peligro de muerte, á no ser por la especial torpeza del que emprende esos ejercicios, mal

estado del navío, ú otras circunstancias accidentales.

**NOTA.**

Para mayor inteligencia de esta materia, añadiremos, que en el artículo de muerte, ya ésta se aproxima á vista de ojos, de manera que casi con toda certeza se puede asegurar que sucederá, como cuando el enfermo entra ó va á entrar en agonía. De suerte que el artículo de muerte siempre proviene del organismo físico que se destruye, por enfermedad, golpe, herida, veneno ó cosa semejante. En cuanto al peligro, es mucho ménos cierto é inminente en él la muerte, que en el artículo, y las más veces proviene de causa externa, como el que va á entrar en batalla, el que va á sufrir una operación quirúrgica de riesgo, etc.; en estos casos, la probabilidad de morir será más ó ménos grande, pero nunca llega á la casi certeza del artículo de muerte.

Los Salmanticenses, y nuestro texto, con los teólogos antiguos, contaban la larga navegacion entre los peligros de muerte, porque lo era en su tiempo; pero es bien sabido que actualmen-

te la navegacion, por larga que sea, es tanto ó más segura que los viajes por tierra; por eso en vez de larga navegacion, sustituimos peligrosa, como lo son por ejemplo las expediciones polares.

Algunos teólogos, como Cano, Soto, Vazquez y Valencia, sostenian que no se puede en peligro de muerte, lo que se puede en el artículo; pero Lugo con otros muchos, y hoy todos los modernos, sostienen que lo mismo se puede en el peligro que en el artículo, y se fundan en el cap. *Si quis suadente* 17 y 4 y en el cap. *Eos, qui, de sententia excom.* in 6; en cuyos pasajes del Derecho se toman promiscuamente esos dos nombres. (Salmant. de Pœnit. cap. XI. n. 23, 24, et 25.)

ARTICULO II.

*¿Qué sacerdote pueda absolver de pecados en artículo y peligro de muerte?*

P. Qué sacerdote pueda absolver en artículo de muerte?

R. Que cualquier sacerdote, aunque no esté aprobado, aunque esté irregular, excomulgado vitando, aunque esté degradado, aunque sea hereje y apóstata puede absolver á cualquier fiel de cualesquiera pecados y reservaciones en el artículo de la muerte. *Conc. Trid. Sess. 14, de Poenit. cap. 7.*

P. Si lo mismo pueda el dicho sacerdote en el peligro de muerte?

R. Como más probable que sí, Sanchez y Lugo citados de Lacroix, lib. 6. part. 2. n. 1591. Ligor. n. 561.

P. Y si pueda todo esto el sacerdote simple cuando está presente el sacerdote con jurisdicción?

R. Muchos y graves DD. opinan que sí, por la generalidad con que habla el Tridentino: "*omnes sacerdotes quoslibet penitentes à quibusvis peccatis et censuris absolvere possunt.*"

No obstante, San Ligorio juzga que no se puede, fundado en el Ritual Romano que dice: *sed si periculus mortis immineat aprobatusque desit confessarius, quilibet sacerdos potest a quibuscumque censuris et peccatis absolvere.*" [De Sacram. Pœnit. sub initio]. Si el Ritual, dice el santo Doctor, asegura que se puede *si falta confesor aprobado*, claro es que en habiéndolo, no se puede; y lo mismo confirma con la autoridad del Catecismo Romano de Pœnit. § 55. (Ligor. Tract. IV de Poenit. núm 562).

P. Si no habrá algunos casos en que el simple sacerdote pueda absolver al moribundo aun estando presente sacerdote aprobado?

R. Que San Alfonso de Ligorio enumera seis casos en los cuales dice que probablemente puede hacerlo.

P. Decidlos brevemente.

R. 1º Si el aprobado no quiere ó no puede oír la confesion.

2º Si está nominalmente excomulgado ó suspenso.

3º Si es en agena diócesis su aprobacion.

4º Si el moribundo le tiene horror y corre riesgo de hacer sacrilegio.

5º Si la confesion ya se comenzó con el simple sacerdote.

6º y si el aprobado *est complex in peccato turpi*. (Vide ad long. loc. cit. n. 563).

**NOTA.**

El P. Lazcano parece inclinarse á la opinion de Moya, que cree puede el simple sacerdote absolver en peligro de muerte aun habiendo otro aprobado; no obstante mejor seguimos á San Alfonso de Ligorio, quien además de las autoridades del Ritual y Catecismo Romano, aduce un decreto de la S. C. del Concilio citado por Fagnani, en el cual se dice que "el capítulo 7.º del Tridentino, sobre la reservacion de casos, solo se ha de referir á los sacerdotes que tienen potestad ordinaria ó delegada." Y en cuanto á la potestad del simple sacerdote,

se funda, no en el Concilio Tridentino, sino en el C. Presbiter. 26 9. 6, en el Ritual, en otra declaracion de la S. C. del Concilio, y en la práctica constante de la Iglesia.

Adviértase además, que aunque nuestro santo Doctor sigue definitivamente la opinion de que puede absolver al moribundo el sacerdote, excomulgado vitando, hereje, cismático ó apóstata, sin embargo, en su Theol. moral, examinada de propósito esta cuestion, y expuesta la sentencia afirmativa, la reprobaba y abrazaba la negativa fundándola en el siguiente testimonio de Santo Tomás, que hablando de estos separados de la Iglesia dice: "Possunt licitè baptizare in articulo necessitatis; in nullo autèm casu licitè possunt Eucharistiam consecrare vel alia sacramenta conferre [2 p. q. 82. a. 7. ad 2.º<sup>um</sup>]" Explicaba cómo el *licitè* se confunde en este caso con el *validè*, y citaba una declaracion de la S. C. del Concilio, que claramente lo decide, y unas palabras de Fagnani en que excusa á los teólogos que sostuvieron lo contrario con la ignorancia de dicho decreto; mas con todo, despues reformó su sentencia, y abrazó la afirmativa que lleva Lazcano, en lo cual se vé

la humildad, la sinceridad y lealtad del santo Doctor. [Quæst. recent. reform. 19<sup>a</sup>] Quede, pues, corregida por él mismo su doctrina, diciendo que puede absolver en artículo de muerte, cualquier sacerdote simple, á falta de otro aprobado, y aunque el simple esté degradado ó excomulgado tolerado, y en fin, aun si está separado de la unidad de la Iglesia. (In edit. Leclerc. et Vivès ad calc. número 560 adducit. proposit. XIX reformata.)

### ARTICULO III.

*De la integridad material de la confesion en el peligro ó artículo de muerte.*

P. Si el penitente está obligado en este peligro á confesar íntegramente sus pecados?

R. Que sí. Commun. DD.

P. Si no se ha examinado, cómo lo ha de examinar el confesor?

R. Que no ha de tasar el exámen por su

ciencia y robustez, sino que se ha de acomodar á la capacidad y estado presente de la debilidad del enfermo, de tal suerte, que le ha de hacer el exámen lo más ligero y suave que pudiere, aunque juzgue que descubriera más pecados con más exámen.— Lugo. disp. 16, sect. 14 n. 594.

P. Si amenaza por instantes ó la pérdida de los sentidos, ó la muerte, ¿qué hará el confesor con el que empezó á confesarse?

R. Que oyéndole un pecado, muévalo á dolor y absuévalo, y pueda ir oyéndolo y absolviéndolo hasta que se concluya la confesion. Salmant. tr. 6. cap. 8. p. 5. n. 117.

P. A quiénes otros no obliga la integridad material de la confesion?

R. Que bastará que diga uno ú otro pecado, el moribundo mudo, por señas; el sordo, el que se confiesa por intérprete, á quien amenaza ya el peligro de la vida, como de naufragio, terremoto, etc.; el nimiamenterudo que no acierta á decir sus pecados; si el

enfermo está apestado, ó teme el confesor peligro de su propia vida. Lacroix. lib. 6. p. 2. n. 1140.

P. No se podrán asignar otros casos además de los antecedentes?

R. San Alfonso de Ligorio enumera tambien los siguientes: cuando al confesor le amenaza peligro de la vida; cuando al enfermo se le ministra el Viático y queriendo reconciliarse se halla haber hecho muchas confesiones inválidas, y la gravedad de su enfermedad no consiente dilacion; si la confesion es muy prolija con grave nota del penitente, urgiendo la necesidad de comulgar, y no habiendo tiempo; si amenaza un conflicto y hay una multitud de moribundos; si de confesar cierto pecado ó circunstancia se teme con razon grave peligro para sí, ó para otro, corporal ó espiritual; si no se puede decir algun pecado sin violacion del sigilo sacramental. Lig. lib. V. num. 484 et seq.

P. Y estará excusado el moribundo de decir un pecado que no puede declarar sin manifestar al cómplice?

R. Aunque hay teólogos como Navarro, Soto y Diana que lo excusan; pero San Ligorio opina que no está excusado, y cita á Santo Tomás que dice así: "si speciem peccati exprime non possit, [pænitens,] nisi exprimendo personam cum qua peccavit, putà si cum sorore concubuit, necesse est ut exprimendo peccati speciem exprimat personam. (Opusc. 12 q. 7) Ligor. n. 489.

P. Si bastará decir en estos casos los pecados *in genere*?

R. Que si la confesion es á solo el sacerdote, deberá decir alguno mortal *in specie* aunque no necesariamente el más grave; y si no puede, bastará que diga: "pequé gravemente;" pero si se confiesa, ó por intérprete ó por escrito fácil de publicarse, ó delante de otros, entónces bastará que diga alguno venial, añadiendo que se acusa de todos los mortales *in genere*. Lacroix. lib. 6. p. 2. n. 1146. Lug. de Pænit. disp. 15 sect. 5 n. 63.

P. Si el sacerdote que tenga muchos enfermos en peligro, que auxiliar, ¿podrá dimidiar las confesiones para atenderles más prontamente?

R. Que si el peligro es inminente, no hay duda que puede hacerlo; pero si no lo fuere, sino comun, como v. gr.: en varios enfermos de tifo, no podría dimidiar sus confesiones solo por la multitud de los enfermos, pues el Papa Inocencio IX condenó una proposicion, en número 59, que decia ser el gran concurso de penitentes, razon suficiente para ello, y parece valer aquí el mismo argumento.

NOTA.

La materia de la integridad de la confesion es delicada, y merece un estudio atento y reflexivo. San Alfonso la trata largamente, y es necesario acudir á los pasajes citados para ver allí unos tres casos en que el santo asegura, no solo que se *puede* omitir algun pecado, sino que se *debe* omitir en la confesion, bajo de pecado, ó lo que es lo mismo, que se peca confesándolo. Advierte, además, el santo Doctor,

que si bien el penitente tiene que decir su pecado, aunque se venga por ello en conocimiento del cómplice, no obstante el confesor nunca debe directamente inquirirlo, bajo las gravísimas penas con que el Sr. Benedicto XIV conmina en su Bula *Ubi primum*.

Entre los casos en que es lícito faltar á la integridad de la confesion, bueno será recordar uno que acontece con harta frecuencia, y del que en nuestro texto apenas se hace mencion. Sucede no pocas veces que el enfermo en peligro de muerte, necesite el auxilio incesante de alguna persona, ó porque no pueda estar recostado ni tenerse por sí solo en otra postura, ó porque necesite cuidár no se dañe en ataque ó convulsiones, ó porque se trate de una mujer á las inmediaciones del parto en que ya no puede dejársela sola un instante. En tales casos se procura que el enfermo hable muy quedo, se le pregunta muy bajo al oido para que responda en voz baja ó con alguna señal, ó si ni aun eso es posible, se absuelve como queda dicho, prévia alguna acusacion aunque sea general.

Adviértase, además, que aunque el peniten-

te está obligado á buscar un confesor que no conozca el cómplice, no obstante, queda libre de esta obligacion en los casos siguientes: 1º, si urge el peligro de muerte ó de cumplimiento de Iglesia: 2º, si el penitente no confesando ó comulgando incurriere en nota de infamia: 3º, si el que estuviere en pecado mortal tuviese que esperar más de dos dias á otro sacerdote: 4º, si se cree que el cómplice cedió de su derecho: 5º si fuere pesado á alguno dejar la celebracion ó comunión diaria: 6º, si fuese difícil al penitente manifestar su conciencia á otro que á su confesor ordinario: 7º, si perdiese por ello indulgencia ó jubileo: 8º, se excusan las esposas que muestran los pecados de sus maridos, y las madres que cuentan los de sus hijos para recibir consejo ó consuelo; y 9º, se excusa el que no quiere dejar de acudir á su confesor que le es amigo, ó le agrada por su prudencia y doctrina.

## ARTICULO IV.

*Cuándo se ha de dar absolucion al moribundo que no dice pecado alguno?*

P. Si cuando el moribundo, presente el sacerdote da señas de dolor, ó con golpes de pecho ó apretando la mano, etc., deberá ser absuelto?

R. Que sí. Salmant. de pænit. p. 6. a. número 146.

P. Si las señas que dá el moribundo se duda sean por dolor de sus pecados, deberá ser absuelto?

R. Que sí debe ser absuelto *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. Si se ha de absolver al moribundo totalmente privado, de quien afirman uno ó muchos que pidió confesion, ó dió señales de arrepentimiento ántes que llegase el sacerdote?

te está obligado á buscar un confesor que no conozca el cómplice, no obstante, queda libre de esta obligacion en los casos siguientes: 1º, si urge el peligro de muerte ó de cumplimiento de Iglesia: 2º, si el penitente no confesando ó comulgando incurriere en nota de infamia: 3º, si el que estuviere en pecado mortal tuviese que esperar más de dos dias á otro sacerdote: 4º, si se cree que el cómplice cedió de su derecho: 5º si fuere pesado á alguno dejar la celebracion ó comunión diaria: 6º, si fuese difícil al penitente manifestar su conciencia á otro que á su confesor ordinario: 7º, si perdiese por ello indulgencia ó jubileo: 8º, se excusan las esposas que muestran los pecados de sus maridos, y las madres que cuentan los de sus hijos para recibir consejo ó consuelo; y 9º, se excusa el que no quiere dejar de acudir á su confesor que le es amigo, ó le agrada por su prudencia y doctrina.

## ARTICULO IV.

*Cuándo se ha de dar absolucion al moribundo que no dice pecado alguno?*

P. Si cuando el moribundo, presente el sacerdote da señas de dolor, ó con golpes de pecho ó apretando la mano, etc., deberá ser absuelto?

R. Que sí. Salmant. de pænit. p. 6. a. número 146.

P. Si las señas que dá el moribundo se duda sean por dolor de sus pecados, deberá ser absuelto?

R. Que sí debe ser absuelto *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. Si se ha de absolver al moribundo totalmente privado, de quien afirman uno ó muchos que pidió confesion, ó dió señales de arrepentimiento ántes que llegase el sacerdote?

R. Que sí. Salmant. ibid.

P. Si pueda ser absuelto el moribundo privado de sentidos, de quien no consta por testigo alguno si pidió confesion?

R. Que puede ser absuelto *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. Si se pueda absolver al moribundo, destituido ya de sentidos, habiendo dicho ántes con el delirio que no queria confesarse?

R. Que sí, *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. Y si al mismo confesor le dice el enfermo que no lo necesita y lo repele, y rehusa la absolucion?

R. Que si el enfermo está delirando por el ardor de la fiebre, ó pérdida de la razon en las enfermedades del corazon, y otras que atacan al cerebro, puede no obstante absolvérsele *sub conditione*, pues no debe hacerse caso del delirio; mas si lo dijese en su pleno acuerdo, como acontece en nuestros desgraciados tiempos, no deberia absolvérsele; pero sí se debe tratar de

vencer su resistencia con súplicas y ruegos, oraciones propias y ajenas, y á veces con las santas amenazas de la fé, con la aplicacion de la medalla milagrosa, etc., y nunca se debe desesperar ni desistir, mientras no muera el enfermo y sea posible el acceso á él.

P. Si podrá ser absuelto el moribundo privado de sentidos en algun acto pecaminoso?

R. Que con tal que no haya sido público pecador, y de tan impías costumbres, que nunca, ó casi nunca se confesare, podrá ser absuelto *sub conditione*; pues podemos presumir que quiere la confesion aun en este caso, cuando nos consta que los que mueren en un desafío ó son heridos en casa de la ramera, ó en el latrocinio, piden y desean luego la confesion. Salmant. ibid. Ligor. n. 483. Tambur. Opusc. de Confess. l. 2. cap. 10. § 1. núm. 12.

P. Si ha de absolver el confesor al moribundo que está con ocasion próxima en caso de su cómplice?

R. Layman. lib. 5. tract. 6. cap. 4 n. 11. dice: que ordinariamente no se ha de dar la absolucion al concubinario oculto, si no es que prometa echar ó apartarse quanto ántes del cómplice. Luego añade: "*Nihilominus, in certo casu, circumstantie concurrere possunt, ob quas prudens confessarius aliud decernet, ut notavit idem. Navarrus, cap. 3. n. 15 et 19; exempli causa: si aliquis in gravi infirmitate vel mortis periculo constitutus aliquem hominem facile habere non possit qui necessaria ministret præter concubinam, ad quam tunc pœnitens carnis, affectum non gerat, ideoque putet se ejus occasione non lapsurum: cum primum autem, convalescit statim à se amandandam promittat: tali aliquo casu permitti poterit si scandalum absit, videlicet in concubinato occulto.*

Tamburino in Methodo confessionis cap. 3. § 5. alegada esta doctrina de Layman, añade: "*aliqui hanc necessitatem etiam ad publicum peccatorem in prædictis circums-*

*tantiis trahunt, quando publicus verè proponit emendationem.*" Se entiende que se ha de dar satisfaccion, ó por el confesor ó por el enfermo, publicando su verdadero arrepentimiento; de donde se infiere con mayor fundamento que se puede permitir en semejantes circunstancias, que dé el cómplice alimentos y medicinas á su cómplice.

P. Si al que el confesor halla al parecer muerto, podrá absolverlo *sub conditione*?

R. Que especialmente al de muerte repentina, podrá absolverlo *sub conditione*, aunque hayan pasado dos horas, porque siempre hay duda, ó física, ó moral, si ha muerto ó no en este espacio de tiempo.

P. Si se podrá absolver al penitente distante?

R. Que se podrá, siempre que se puede percibir su presencia física por algun sentido corporal, porque se juzga *moraliter præsens*; y quando se percibe por la vista podrá absolverse á distancia de 20 pasos. Leandr.

Tract. 7. cas. 5. núm. 288. Pero si alguno juzga ó duda que el moribundo, visto á mayor distancia, tiene la presencia requerida para el Sacramento de la Penitencia, podrá absolverlo *sub conditione*, por la regla común.

P. Si se podrá absolver al moribundo de quien avisan al confesor su extremo peligro, y éste solo vé la casa ó cámara donde está el enfermo?

R. Leandro dice que no falta quien lo afirme, alegando que el moribundo está de algun modo presente al sacerdote que ve la casa, como el contenido en el continente; pero que es mucho más probable lo contrario. Y yo advierto que siempre que el confesor tenga duda física ó moral de si valdrá la absolucion, y más en necesidad extrema, parece que podrá darla bajo la condiccion *si possum*.

P. Cómo deberá procederse si los parientes ó amigos del enfermo se oponen á la visita del confesor?

R. Es necesario emplear todos los recursos del celo para determinarlos á ello.

P. Y cuáles serán los recursos mas á propósito en esa triste circunstancia?

R. Convendria decirles, por ejemplo, que no hay cosa más natural que la visita del párroco ó sacerdote en ese caso: que esa visita no produce, como se cree, ningun resultado funesto, sino le contrario: que se le puede asegurar al enfermo se le visita solo por urbanidad ó amistad, etc. [Scavin. Tract. X. Not. O. n. 218.]

P. Y si esas observaciones, aún hechas con celo, afecto y prudencia, no producen resultado ninguno?

R. Podria convenir entónces dar un paso más, y hacerles ver primero con moderacion, y despues con energía, que se trata de la salvacion de una alma; que como párroco, se tiene que responder por ella; que la enfermedad puede agravarse y no permitir despues dar ningun paso; que no se debe por aprensiones quiméricas prepararse á sí y al enfermo remordimientos eternos. *Id. ibid.* n. 219.

P. Y si ni aún todas estas advertencias aprovechasen?

R. En este caso preciso es retirarse; mas no sea sin advertir que se volverá á tener noticia del enfermo, y hacer nuevas tentativas para salvar su alma. Entretanto será muy útil orar, y encargar lo mismo á las almas piadosas; ofrecer el santo sacrificio por esa intencion, y practicar algunas penitencias para doblegar la divina justicia, á ejemplo de muchos santos que obtenian por este medio la conversion de los pecadores más endurecidos y tibios. Id. *ibid.*

P. Y si sucede que el mismo enfermo es el que rehusa obstinadamente la visita del confesor?

R. A veces podria acudir el sacerdote aún á pesar de esa oposicion, cuando los parientes están de acuerdo, y en especial si insta el peligro de muerte; mas si se experimenta una enérgica repulsa, límitese á hacer obrar con las industrias del celo á los parientes, amigos y enfermeros que rodeen al moribundo, sin olvidar el recurrir á los medios arriba expuestos. Id. *ibid.* n.220.

P. Y si el enfermo consintiese en recibir la visita del sacerdote, pero declarase muy resueltamente á éste no querer ni oír hablar de confesion, qué podria hacerse?

R. Que además de lo dicho ántes para el caso en que el enfermo rehusase confesarse, puede hacerse uso de un recurso ingenioso que á veces ha tenido feliz éxito. Consiste en hacerlo confesar sin advertirlo el penitente. Despues de los preámbulos ordinarios de la conversacion, se llega al terreno religioso, y se ensaya hacer hablar al enfermo acerca de su conducta en materia de religion; se le sugieren algunas cosas en ese particular; despues de una corta digresion se pasa á la conducta para con el prójimo, y despues consigo mismo, siempre bajo la forma de conversacion; y de este modo se obtiene un conocimiento, que aunque muy general, es suficiente para poder decirle que su confesion está hecha, y que no debia espantarle. Con frecuencia aprobará este inocente fraude, y consentirá en acabar sériamente lo comenzado, rectificando algunos puntos, etc. Lo esencial era determinar al enfermo á confesarse. Ciertamente que no con todos los enfermos podrá usarse de ese artificio; pero no por eso dejará de ser útil en algun caso particular. Id. *ibid.* núm. 223.

P. Qué deberá hacer el sacerdote llamado

para confesar á un enfermo apóstata que desgraciadamente se dejó prender en las redes de los protestantes y ha pasado á su secta?

R. Que si el caso pasa en lugares donde no exista la congregacion protestante, ni haya ministros de ese culto, la solucion es llana, pues se portará como con cualquiera pecador ordinario, salvo el exigirle la pública reconciliacion con la Iglesia, abjurando los errores, y procurar se levanten las censuras; mas si el caso acontece donde haya ministros protestantes, es preciso proceder con prudencia, y si es posible hacer constar ante testigos que hay un llamamiento de parte del enfermo ó sus parientes; de lo contrario se correría el peligro de ser tratado como intruso, y provocar contra la Iglesia las persecuciones de los sectarios, como ya ha acontecido. Que si no hubiese tiempo para tomar esa precaucion, siempre se debería acudir al llamamiento del enfermo.

P. Y si el enfermo protestante, léjos de llamar al sacerdote católico, rehusa absolutamente su ministerio?

R. Que debe juzgarse y procederse como en el caso del enfermo renuente que no ha per-

didado la fé, aunque se necesita mayor prudencia, pues si le asistiesen los ministros de su secta, habría lugar á recriminaciones y tal vez á violencias.

P. En estos casos difíciles qué deberá hacer el sacerdote?

R. No avergonzarse jamás de consultar al Párroco, ó á otros sacerdotes más prácticos é instruidos, acordándose de aquella palabra de la Escritura Santa: "sinè consilio nihil facias, et post factum non pænitebis." (Eccli. XXXII. 24)

P. Y puede entrar el sacerdote á confesar á un enfermo á la taberna, meson, casa de juego ó de placer?

R. Que á todas partes; solo que habrá circunstancias en que por evitar siniestras interpretaciones, ó insidiosas celadas, convenga hacerse acompañar de alguna ó algunas personas, de los vigilantes nocturnos, ó tomar otras semejantes precauciones. La razon es, que no hay ninguna ley eclesiástica que lo prohíba, y que tales restricciones, si las hubiese, serian para las almas de grave detrimento, dificultando un Sacramento tan necesario, y en tan críticas circunstancias.

## NOTA.

En cuanto á la importantísima materia compendiada en éste párrafo, puede verse tratada in extenso en los Salmaticenses de Pænit. cap. VIII. punet. 6. y en la obra lata de San Alfonso de Ligorio; con respecto al caso del moribundo destituido de sentidos que dá señales de arrepentimiento ante el sacerdote, del que las dá ausente éste, del que no dá ninguna, y vive cristianamente, no cabe duda en que debe darse la absolucion, pues es doctrina comunísima; respecto del caso en que vivió mal, y en que perdió los sentidos en el acto del pecado, hay graves teólogos que lo niegan; pero como los hay tambien gravísimos que lo afirman, como se puede ver en nuestro santo Doctor, y tambien en el Caso de conciencia que sobre éste punto tan erudita y sábiamente escribió el moderno teólogo español Miguel Sanchez, en los números 20 y 24 de 1874 de su Semanario "El Consultor de los Párrocos," correspondientes al 23 de Abril y al 14 de Mayo, de allí es que ante tan respetables autoridades,

aun cuando el confesor opinase de otro modo, deberia en la práctica dar la absolucion *sub conditione*. De suerte que en el ejercicio del ministerio (como se nota en Gury despues de compendiar esos casos, De Pænit. n. 506) apenas hay ocasion en que no deba absolverse al moribundo, si no es cuando en el uso cabal de su razon, directamente lo resista. Acerca de la conducta que debe guardar el confesor con los enfermos, puede leerse con mucho fruto el cap. XII de la parte 2<sup>a</sup> de la "Práctica del celo eclesiástico," por el Abate Dubois, obra preciosísima cuya lectura recomendamos encarecidamente á nuestros amados compañeros en el santo ministerio. De ella está tomado lo que de una nota de Scavini hemos extractado, aunque allí próximamente no lo cita.

## ARTICULO V.

*Cuando pueda absolver el confesor al penitente moribundo, que carece ó se duda de su uso de razon.*

P. Si en el artículo de la muerte haya de absolverse al que enfermó estando loco?

R. Que si consta haber sido plena y perpetuamente loco, no se le puede dar la absolucion *nec sub conditione*. Lacr. libro 6, part. 2, núm. 1871. Pero si alguna vez tuvo uso de razon, ó se duda si lo tuvo, parece se le podrá dar la absolucion *sub conditione*; pues es probable que se le puede dar el Viático, y al no bautizado el bautismo. Lacroix, lib. 6, part. 1, n. 656, y Gobat tract. 4, n. 417 et 418.

P. Si se podrá absolver al medio loco moribundo?

R. Que ahora delire en un solo objeto, ahora se juzgue que tiene razon y libertad *saltè* imperfecta; ahora se dude si está realmente loco ó medio loco, puede ser absuelto *sub conditione*. Lacr., lib. 6, part. 2, n. 1872.

P. Si se podrá absolver al niño moribundo?

R. Que sí, confesándolo como se pudiere, y á éstos se ha de absolver *sub conditione*, aunque sean de pequeña edad, cuando se duda del uso de su razon. Lacr., lib. 6, part. 2, n. 1796 et 1797.

P. Cómo se ha de portar el confesor con el penitente muy rudo?

R. Que si sea natural la tontera, como el que en todas las cosas la muestra, instruirlo en las cosas necesarias *necessitate mediæ*, y hacer con él actos de fe, esperanza y caridad, de dolor y propósito; y lo puede absolver *sub conditione* y dársele la comunión. Pero si es tan nimiamente rudo que no pueda formar ningun conocimiento propio de

los Misterios, se ha de equiparar al fatuo ó al infante. En el que por la vejez no puede dar razon de los Misterios que supo, se le puede dar la absolucion y comunión, y en los que se origina la estupidez de ser muy viciosos, y no de falta de entendimiento, se ha de poner mucho cuidado en infundirles horror al pecado y en instruirlos. Lacroix, n. 1809.

P. Si pecará el sacerdote cuando, en caso de duda, física ó moral, no dá la absolucion al moribundo, *saltèm sub conditione*?

R. Que probablemente peca mortalmente contra caridad. Moya, select. tr. 3, disp. 6, a num. 39, usque ad 41.

P. Si se ha de dar la absolucion *absolutè et sine conditione*, en semejantes casos al moribundo?

R. Que siempre que hay opinion probable del valor del Sacramento, se puede dar la absolucion *absolutè*; pero siempre que el sacerdote dude ó de la capacidad del sugeto ó de la existencia de la materia, se debe dar

la absolucion *sub conditione*. Moya, ibid., núm. 42.<sup>1</sup>

P. Si será necesario expresar la condicion de palabra, ó basta que se conciba solo en la mente?

1 Al calce de la obrita: "*La dulce y santa muerte*," del padre Croisset, se encuentran varias compendiosas resoluciones, conformes con lo que aquí decimos. Queremos trasladar algunas de que en el texto no hacemos especial mencion. Son las siguientes:

1. Al que ha muerto de muerte ordinaria y no repentina, puede y aun debe absolversele *sub conditione*, aun pasada media hora. Es probable.

2 Al que ha sucumbido de muerte repentina, puede absolversele del mismo modo, aun pasando muchas horas. Así opinan algunos con grave fundamento.

3 Si puede el reo, ó no, manifestar los cómplices de su delito. Ambos extremos son probables, exceptuando la herejía, en que debe denunciarlos.

4 Si es posible, antes de absolver á una prostituta enferma, póngase en un hospital ú otra casa segura; pues la ocasion próxima debe dejarse antes de la absolucion. Y lo mismo procédase con el pecador público.

5 Al herido en pleito ó desafío, si no depone el ódio, ira y deseo de venganza contra su enemigo, no debe absolversele. Mas no se le obligue á que desista del derecho que le asista de perseguir ante el juez al actor para la reparacion de los daños.

6 Cuando el moribundo sea el agresor, cuide de manifestar la verdad ante testigos, para seguridad del agredido que lo hirió; y si rehusa hacerlo, no se ha de absolver.

7 Cualquier sacerdote, aun simple, cuando no hay otro dispuesto, está obligado, *sub mortali*, por ley de caridad, regularmente hablando, á absolver al moribundo que pide confesion. (Opus. cit., App. II.)

R. Que bastará que se conciba solo con la mente. Moya *ibid.*

Y lo mismo opinaba San Ligorio; pero despues en las Cuestiones reformadas dice así:

“Si se debe administrar un sacramento *sub conditione* sin expresar vocalmente la condicion? En el lib. 6. n. 29 in fine llevamos la afirmativa con Tournel. Ronc. y otros comunisimamente. Pero como no faltan AA. como Gonet, Juenin, Contenson, Serry, etc., que opinan (si bien con poca probabilidad), que el valor del sacramento no depende de la intencion del ministro, sino solo de la misma colacion seriamente practicada, lo más seguro es expresar tambien de palabra la condicion.” Quæst. XVII ex prim. reform.

P. Si se le pueda al moribundo echar muchas veces la absolucion por un mismo sacerdote?

R. Que sí, pues cada absolucion añade nueva gracia. Lacroix, n. 644 et 707.

Pero San Ligorio limita esto diciendo que bastará absolver al enfermo destituido de sen-

tidos dos ó tres veces, lib. V. tract. 4. n. 482; y añade Scavini, que podrá en este caso darla cada tres ó cuatro horas, si no es que el enfermo fuese vicioso de modo que se tema pueda incurrir en algo que manche su conciencia, en cuyo caso se dará con más frecuencia. Si el moribundo la pide con signos ántes convenidos, ó aunque sean dudosos, conviene tambien y siempre dársela. Tract. X de Sacram. Pœnit. disp. 1. cap. 3. n. 93.

P. Si pueden muchos sacerdotes á un mismo tiempo echar la absolucion al moribundo?

R. Que una vez que esté falto de sentidos ó de habla, parece que podrán los sacerdotes presentes, *simul*, absolverlo, pues la absolucion simultánea es válida y provechosa, y por la extrema necesidad es lícita. Lugo de Pœnit. disp. 13, sect 7.

P. Si se le ha de imponer penitencia alguna al moribundo?

R. Que si está en sí, se le imponga alguna ligera como decir el nombre de Jesus; y

si necesita más, se le pondrá condicionada, para en caso de convalecencia; y si el penitente tiene comodidades, lo mas acertado es hacer dar de pronto limosnas. Lugo de Penit. disp. 25, sect. 4.

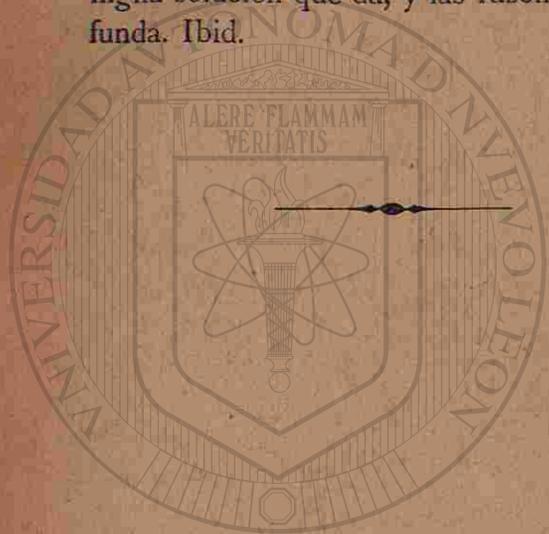
**NOTA.**

Es óbvio el contenido de este párrafo y muy interesante para la práctica; solo hemos omitido un caso en que se pregunta si se podrá absolver al hereje moribundo, y se aconseja que el sacerdote aun disimulando ser católico lo absuelva si responde que abrazaría la verdadera religion si supiese que la suya no lo era, y se confesaría si supiera que era preciso hacerlo para salvarse. Pero este caso es casi imposible, y otro que añade del luterano, resuelto por Caramuel que es autor de una laxitud reprehensible, y por lo cual no hace autoridad. En vez de estos casos propondremos el del hereje destituido de sentidos, del cual afirma San Alfonso de Ligorio que no puede ser absuelto, por no poder presumirse de él el deseo de la con-

fesion como en el católico. (n. 483). Mas véamos las juiciosas observaciones de Miguel Sanchez en su excelente y moderno Prontuario de Teología Moral. "En la práctica (dice), debe tenerse en cuenta la diferencia que existe entre la herejía formal, ó el que verdaderamente es hereje, y la herejía material, ó el que solo es hereje de nombre. En estos tiempos no es raro el encontrar personas que sin dejar de creer en todo lo que cree la Iglesia católica, por recibir una limosna ó por cualquier otro motivo mundano, se inscriben en los registros del protestantismo y asisten á las capillas protestantes. Estos mas bien que herejes son miserables que venden su primogenitura por un plato de lentejas, son hipócritas dignos de compasion." (Trat. VI del Sacram. de la Penit. punt. V. n. VI. en una nota). De aquí es que puede absolverse á estas personas equiparándose á los malos é impíos católicos, como lo hemos asentado en la solucion á una de las preguntas de este párrafo.

Añade el erudito Sanchez, el caso de un moribundo de cuya vida no se tenga antecedente ninguno, sino que se ignora por completo si es

católico ó hereje, musulman ó judío, idólatra ó ateo; y puede verse en la misma obra, la benigna solución que dá, y las razones en que la funda. Ibid.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS Y DOCUMENTACIÓN

## CAPITULO II

DE LA ABSOLUCION DE RESERVADOS Y CENSURAS,  
EN PELIGRO Ó ARTICULO DE MUERTE.

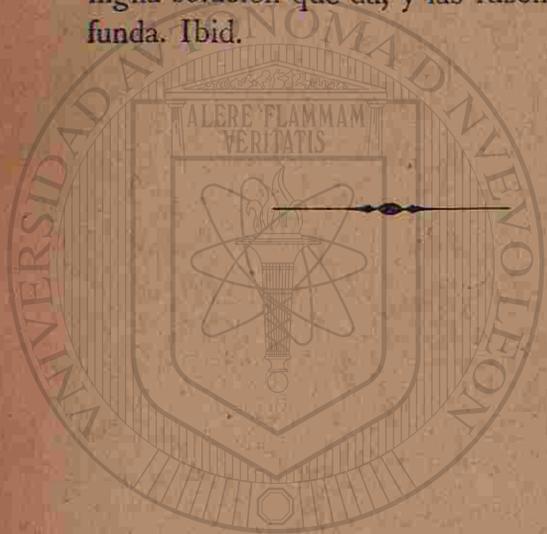
### ARTICULO I.

*Quién puede absolver de reservados, y cuáles son los de la Iglesia mexicana en particular.*

P. Si el sacerdote que puede absolver de los pecados, pueda tambien de los reservados y censuras?

R. Que siendo aprobado, puede absolver de todos los pecados y censuras reservadas como consta por el Tridentino antes citado. Pero San Ligorio lo afirma de los casos, y lo niega de las censuras, habiendo quien tenga facultad de absolverlas. Lig. libro V. n. 563.

católico ó hereje, musulman ó judío, idólatra ó ateo; y puede verse en la misma obra, la benigna solución que dá, y las razones en que la funda. Ibid.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

## CAPITULO II

DE LA ABSOLUCION DE RESERVADOS Y CENSURAS,  
EN PELIGRO Ó ARTICULO DE MUERTE.

### ARTICULO I.

*Quién puede absolver de reservados, y cuáles son los de la Iglesia mexicana en particular.*

P. Si el sacerdote que puede absolver de los pecados, pueda tambien de los reservados y censuras?

R. Que siendo aprobado, puede absolver de todos los pecados y censuras reservadas como consta por el Tridentino antes citado. Pero San Ligorio lo afirma de los casos, y lo niega de las censuras, habiendo quien tenga facultad de absolverlas. Lig. libro V. n. 563.

P. Si el absuelto de pecados reservados, sin censura, solo por la jurisdiccion que da el artículo de muerte, deberá comparecer, si sobrevive, *coràm superiore?*

R. No; lo que tiene por comun y más verdadero Lugo, disp. 20. sec. 10. § 1. a. núm. 208 y Ligor. lib. VII. cap. 2. dub. V. n. 91.

P. Y podrá cualquier confesor, estando presente el Obispo, absolver al moribundo de los casos reservados al Papa?

R. San Ligorio responde que sí, aunque el caso sea oculto y pertenezca absolverlo al Obispo, y la razon es, por cesar en artículo de muerte toda reservacion conforme al Tridentino. Ligor. lib. VII. cap. I. dub. V. n. 92. circ. med.

P. Y podrá cualquier confesor absolver al moribundo de censuras reservadas, aunque se pueda obtener por escrito ó intermediario licencia del superior?

R. Muchos con Suarez y Lugo lo niegan; pero San Ligorio con los Salmanticenses y otros lo afirman, fundados en el peligro de manifestacion que habria escribiendo, y en que en

el Derecho se reputa legitimamente impedido el que personalmente no puede ocurrir al superior. Id. ibid, dubit. III.

P. Puede absolverse al peregrino moribundo de los reservados en su diócesis?

R. Que aunque algunos lo niegan, San Ligorio sostiene que sí, y aun cuando no esté en peligro de muerte, pues no le afectan las reservas de la diócesis de que esté ausente, sino las del lugar donde se encuentra.

P. Si podrá el confesor, presente el Obispo, absolver en peligro de muerte de censuras reservadas por el mismo Obispo?

R. San Ligorio enseña que no puede en este caso absolver el confesor, porque como debe imponer al penitente la obligacion de acudir al Obispo si convalece, de aquí es que, estando presente, debe dirigirse á él, para impetrar la absolucion de la censura reservada. Lib. VII. dub. V. n. 92.

P. Y no estando presente el Obispo, cómo deberá procederse?

R. Que para el foro externo se le exigirá al penitente juramento de comparecer ante el Obis-

po si convalece; y para el foro interno bastará la simple promesa. Ligor. *ibid.*

P. Y podrá el simple clérigo, ó el lego, absolver de censuras reservadas al moribundo?

R. Aunque hubo teólogos que con especiosas razones lo sostuvieran, debe no obstante, decirse más probablemente que nó, con San Ligorio. Lib. V, n. 540.

P. Cuántos son los casos reservados en la Iglesia mexicana?

R. Que catorce, los que para mejor conservar en la memoria, se contienen en estos versos:

Bis septem retinet sibi crimina Præsul:

1. Diræ hominis cædes; fætusque expulsio præcox;
2. Auscultat qui vocem dæmonis orbi reclusi;
3. Ad magiam utens pane oleo sacrisque lapidibus;
4. Templorum violator personæque sacræ;
5. Falsum qui jurans affer alii grave damnum;
6. Censuram incursus fuerit nisi lata rapinis;
7. Si consors consortem, annis plus quinque relinquat;

8. Qui connubia clam celebrant ipsisque faventes;

9. Impedientes solvere primitias decimasque;

10. Blasphemantes in publico, et incestumque patrantes;

12. Et coitus cum brutis cum maribusque nefandis;

13. Qui scripturas depravat, et incenditque aliena.

P. Desearia tener una declaracion exacta y concisa de estos casos, para el recto desempeño del ministerio con los enfermos.

R. ¡Qué me place! Tomaremos el excelente resumen que hace el P. Fr. José Ximeno en su Opúsculo sobre los catorce casos y excomuniones reservadas en el tercer Concilio provincial mexicano.

P. Cómo, pues, se ha de entender el primer caso?

R. Que en él se reserva el homicidio *per se* y directamente intentado; no el casual y el que se intenta en causa remota; é incurren los que matan, mandan y aconsejan con influjo eficaz, y los que cooperan físicamente al homicidio. Item se reserva todo aborto de feto animado ó ina-

nimado, que sea directamente procurado con procuracion propia, habiéndose seguido el efecto; é incurrén tambien los mandantes, consulentes y auxiliantes.

P. Qué se reserva en el segundo caso?

R. No cualquiera invocacion de los demonios, sino la coercicion ó invocacion por medio de círculos mágicos, habiendo precedido pacto mútuo y formal ó con el que pone los círculos, ó con otro, para cuando en su nombre los formare.

P. Declarad el tercer caso.

R. Se reserva en él cualquiera supersticion, á saber: mágia, maleficio, adivinacion, idolatría y vana observancia, siempre que en ella se abuse de la Eucaristía, Santos Oleos, Aras, Misa, Sacramentos, Sacramentales, Sagrada Escritura, fórmulas del Misal y Breviario, nombres de Jesus, María, Angeles, Santos, Rosarios, Cruces ó cualquiera otra cosa sagrada ó bendita.

P. Qué especie de sacrilegio se reserva en el cuarto caso?

R. Todo sacrilegio verdadero en especie de lujuria, consumada, de toda persona que tiene hecho voto solemne ó simple en religion, ó ane-

xo al órden sagrado; y en sentencia de Santo Tomás de la persona que tiene hecho voto simple de castidad fuera de religion, sea el pecado ó sacrilegio torpe cometido en su misma persona, ó con otra que no tenga voto, ó sea del que no lo tiene con quien lo tiene. Pero no se reservan tactos, ósculos, etc., *absque pollutione*. Resérvase tambien la violacion de la iglesia por efusion injuriosa y pública de sangre, *sivè seminis humani* en ella, ó por homicidio voluntario, injurioso y público dentro de ella, ó por enterar en ella públicamente al infiel ó excomulgado vitando.

P. Qué pecado se reserva en el quinto caso?

R. Se reserva toda mentira perniciosa confirmada con juramento formal ó material con ficcion; excluyendo el juramento del que por conciencia errónea usa de palabras que juzga juratorias, y no lo son; por ejemplo: *á fe mia*; y se reserva el perjurio tanto en juicio como fuera de él.

P. Qué expresa el sexto caso?

R. Reserva el pecado por el que se incurre la excomunion *ab homine*, como tambien la excomunion decretada por el Obispo, superior ó

Jueces eclesiásticos; pero se da facultad á los Curas y Rectores para absolver de la excomunion incurrida por cosas hurtadas, dando ántes satisfaccion á la parte.

P. En el sétimo, ¿qué se reserva?

R. El caso del hombre ó mujer que siendo válidamente casado, dejare al consorte en España, y viniendo á América se demorase más de cinco años, sin justa y legitima causa que exima del precepto, en los Obispados de la parte septentrional del Nuevo-Mundo.

P. Y si un cónyuge dejara al otro en Francia ó en Italia, incurriría la reservacion?

R. Que no la incurre, pues es sabido que las leyes positivas no se pueden extender á los casos semejantes, ni menos las que son odiosas como las de reservacion. Y así el P. Ximeno, explicando este caso, dice que: *in Hispania* se entiende por lo que propia, absoluta y comunmente se llama España. . . . . Y así quien dejare á su consorte en Puerto Rico, la Habana, etc., no incurrirá la reservacion, porque aunque milita la misma razon, no se incluyen tales territorios en la expresion *España*. *El odia sunt restringenda.*

P. Qué se reserva en el caso octavo?

R. El pecado de los contrayentes, ó de los que como Párrocos ó propios sacerdotes, ó de los testigos que asistieren al matrimonio que fuere clandestino por falta de Párroco y testigos.

P. Qué dice el noveno?

R. Impone reservacion á los que con persuasiones, consejos, ó por hecho, hurto, ocupacion, fuerza, violencia, ó de cualquier otro modo, sean causa eficaz de que no se pague todo lo que pertenece á los diezmos y primicias, en el tiempo en que los frutos y animales deben ya entregarse.

P. Qué blasfemia se reserva en el décimo?

R. La dicha con advertencia bastante para pecado mortal, sea contra Dios, la Virgen María, ó los santos, delante de seis ó más personas, principalmente no domésticas.

P. De qué crímenes se entienden los dos casos siguientes?

R. El undécimo reserva el incesto perfecto y consumado entre parientes consanguíneos ó afines con afinidad lícita hasta el cuarto grado, ó con ilícita hasta el segundo. No incurriendo

ni los impúberes ni los que ignoran el parentesco. El duodécimo reserva la sodomía y bestialidad, cuando son perfectas y consumadas por los que no son impúberes.

P. Y los dos últimos, qué reservas establecen?

R. El décimotercio reserva la falsificación de escrituras públicas ó privadas, en cosa sustancial, hecha con ánimo de causar daño al prójimo; y el último reserva la culpa de los incendiarios que prendieron fuego á las iglesias ó lugares sagrados, bosques, campos ó lugares públicos profanos, haciéndolo de ciencia cierta, de propósito ó industria, y personalmente y no por solo su mandato ó consejo.

P. Y cuáles y cuántas son las excomuniones reservadas en la Iglesia Mexicana?

R. Son tambien catorce, comprendidas en los versos siguientes:

*Crimina patrant hac excommunicatio nectit.*

1. Taurorum in templi septes permitere lulum.
2. Templorum violatio. 3. Venditioque sacrorum.
4. Si consensus servis indisque impediatur.

5. Concubitus cum infideli consanguineaque.

6. Imprudens synodalis qui suffragia pandit.

7. Qui sinit ignotum missam celebrare ministrum.

8. Clericus absque facultate e sua regione absens.

9. Quique catechismum absque facultate vertit.

10. Furtivè liber impresus. 11. Decimas prohibentes.

12. Dantes deposito ullius bona sacræ capellæ.

13. Laici inter divina chorum stultè ingredientiés.

14. Qui sine testibus et Parocho connubia tractant.

P. Podreis dar una sucinta explicacion de todas esas censuras reservadas?

R. Sí; y la tomaremos del mismo resúmen que hace Ximeno al fin de su Opúsculo citado.

1ª Incurrén en la 1ª excomunion, los que mandan hacer corridas de toros en los cemen-

terios ó campo-santos, estén cerca ó lejos de la iglesia, y los que debiendo impedirlo, no lo hacen. No incurren los lidiadores ni los espectadores.

2<sup>a</sup> Incurren en ésta los que con injuria de los fieles, y violando la inmunidad eclesiástica, sitian alguna iglesia con gente armada, cierran sus puertas é impiden la libre entrada. No parece incurren los mandantes, etc., porque no se nombran.

3<sup>a</sup> Los que reciben precio ó cosa preciosa estimable por reliquia de los santos grande ó pequeña. No incurren los que las cambian por otras, ni los que dan el precio, sino solo los que lo reciben.

4<sup>a</sup> Los españoles que con ceño, malos tratamientos, etc., impidan que los indios ó esclavos se casen con entera libertad con la persona que elijan.

5<sup>a</sup> Todos los que estén en concubinato con consanguínea dentro del cuarto grado ó con mujer infiel; y esto, ténganla en su casa ó separada.

6<sup>a</sup> Los sinodales nombrados por el sínodo ó el Obispo segun la forma del Derecho, que

pequen gravemente revelando su sufragio que han dado en secreto.

7<sup>a</sup> Los seglares ó eclesiásticos que á sacerdote no concido dieren recado para celebrar, no trayendo licencias, como tambien los Jueces eclesiásticos que no reconocieren los títulos de órdenes y licencia de celebrar de los sacerdotes peregrinos.

8<sup>a</sup> Todo clérigo, sea ó no sacerdote, que sin justo motivo, corta distancia y tiempo breve, sale fuera de su Diócesis sin licencia del Ordinario.

9<sup>a</sup> Los que sin licencia del mismo dieren á los indios enseñanza de doctrina cristiana en su idioma.

10<sup>a</sup> Los que imprimen libros sin licencia de la Iglesia, siendo libros propiamente tales.

11<sup>a</sup> El que pone eficaz estorbo á la cobranza de los Diezmos, sea quien fuere, de tal suerte que no se cobren en cantidad que llegue á pecado mortal.

12<sup>a</sup> Los patronos de las capillas, ó administradores de sus bienes, que sin causa legítima dieren solo á depósito los bienes de al-

guna capilla sin procurar que fructifiquen para la misma.

13<sup>a</sup> Los hombres y mujeres que, cuando en el coro estén los ministros celebrando los divinos oficios, entren dentro de los cancelos ó verjas, cuando la necesidad ú otra cosa no excusen de culpa grave.

14<sup>a</sup> Los contrayentes y el párroco ilegítimo y los testigos que asistiesen al matrimonio que se celebrare sin presencia del párroco legítimo, según lo ordenado en el Concilio de Trento.

**NOTA.**

Mucho hay que tener presente con respecto á censuras y reservados, lo cual puede verse en los Teólogos, y concisa y claramente en el Opúsculo citado del P. Fr. José Ximeno, Misionero Apostólico del Colegio de Propaganda Fide de Zacatecas y ex-Guardian del de Querétaro, impreso en México en 1816. Aquí solo tocamos lo preciso para nuestro intento, corrigiendo la doctrina errónea del texto del P. Lazcano, que fundado en una mala

interpretacion del pasaje del Tridentino, relativo á la cesacion de reservas en artículo de muerte, enseña que no deben comparecer ante el Obispo los enfermos absueltos, en caso de mejoría, cuando tenían censuras reservadas, lo cual hemos rectificado conforme á San Alfonso de Ligorio. Hemos visto que el santo distingue entre las censuras reservadas al Papa, y las reservadas al Obispo; de las primeras cree que puede absolver el sacerdote, aun presente el Obispo, y no de las segundas; pero como entre nosotros, por las Sólitas pontificias, está concedido á los Obispos que puedan absolver de los casos y censuras papales, de aquí es que nos parece militar igual razon y no poder absolver el sacerdote en presencia del Obispo, de unos ni de otras.

En cuanto á los casos y censuras reservadas entre nosotros, de que hemos creído deber presentar un resumen, debe notarse que el cuarto caso: "*qui sacrilegium commiserit aut Ecclesiam violaverit,*" aunque el P. Ximeno lo explica del sacrilegio como especie de lujuria, y así parece sonar su tenor literal, no obstante el Dr. Arrillaga, en sus eruditísimas notas al

Concilio III mexicano, asegura que la conjuncion *aut* equivale á *et*, como en muchos casos sucede, y que así se expresa en el Concilio I mexicano. De suerte que en el III se redactó así: "El que cometiére sacrilegio violando la iglesia," y en esta forma lo presentan las licencias que se dan á los confesores en otras diócesis, aunque en la metropolitana se conserva como está en el Concilio. Así pues, parece que los confesores deben sujetarse al tenor de sus licencias hablando de dicho caso.

En cuanto á la disciplina de nuestra diócesis (Leon), el Illmo. Obispo en su Carta pastoral 21<sup>a</sup>, ha dispuesto que solo puedan absolver de reservados sinodales los Sres. Capitulares, Provisor, Promotores, Secretarios, Sinodales titulados y Vicarios foráneos. Todos estos pueden también absolver de los reservados pontificios y de heregía mixta.

De todos los reservados menos ésta, pueden absolver los Sres. Curas propios, interinos, coadjutores y encargados.

De solo los Sinodales, los Padres Vicarios mientras desempeñan ese encargo.

Los otros sacerdotes solo tienen las licencias que se les dan *in scriptis*.

Los Vicarios foráneos pueden dar licencia para cada caso en particular á los sacerdotes de su forania; pero solamente sobre los reservados sinodales.

En cuanto á las censuras reservadas al Sumo Pontífice, debiendo estarse á las disposicio-

nes de la Bula *Apostolica Sedis*, en que se limitaron y normaron las que en muchas partes andaban esparcidas, nos parece muy poco oportuno enumerar brevemente las principales.

I. Las excomuniones *latæ sententiæ*, reservadas al Papa *speciali modo*, son doce: la primera comprende á los apóstatas, hereges, sus creyentes, receptores, fautores y defensores en general.

II. A los que leen los libros de ellos que defienden la heregía; ó los nominalmente prohibidos en letras apóstólicas, á los que los retienen, imprimen ó defienden.

III. A los cismáticos, y á los que con pertinacia se sustraen de la obediencia del Papa existente.

IV. A los que apelan del Papa al Concilio; y á los que dan á éstos auxilio, consejo ó favor.

V. A los que matan, mutilan, hieren, capturan, encarcelan, detienen ú hostilizan á los Cardenales, Patriarcas, Arzobispos, Nuncios y Legados, los arrojan de sus tierras ó diócesis; y á los que mandan, ratifican ó prestan auxilio y favor contra ellos.

VI. A los que directa ó indirectamente impiden el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, y para esto recurren al foro secular, y á los que procuran esos mandatos, los dan, ó prestan auxilio, consejo y favor.

VII. A los que fuerzan directa ó indirectamente á los jueces legos á traer á su tribunal personas eclesiásticas, cuando los cánones no lo permiten; y á los que dan leyes ó decretos contra la libertad ó derechos de la Iglesia.

VIII. A los que recurren á la potestad laica para impedir letras ó actas de la Sede apostólica ó sus delegados, y prohíben su promulgacion ó ejecucion, ó por su causa dañan ó aterrorizan á las partes.

IX. A los que falsifican Letras apostólicas, Breves ú otros documentos de gracia ó justicia, ó falsamente las publican, ó falsamente firman suplicaciones.

X. A los que absuelven al cómplice en pecado torpe, aún en artículo de muerte, si hay otro, aunque no aprobado, que sin infamia ó escándalo confiese al moribundo.

XI. A los que usurpan ó secuestran juris-

diccion, bienes ó réditos que pertenecen á personas eclesiásticas, por sus iglesias ó beneficios.

XII. A los que invaden, destruyen ó detienen por sí ó por otros, ciudades, tierras, lugares ó derechos de la Iglesia romana, ó usurpan, turban ó retienen Suprema jurisdiccion en ellos, y á los que para cada cosa de estas dan auxilio, consejo ó favor. (1)

Las excomuniones reservadas al Papa, pero no *speciali modo*, son, además de la impuesta á los que absuelven sin potestad de las doce anteriores, las siguientes diez y siete:

1<sup>a</sup> A los que enseñan ó defienden proposiciones condenadas bajo pena de excomunion lata, por la Santa Sede.

2<sup>a</sup> A los que ponen *suadente diàbolo* manos violentas en clérigo ó monjes de los dos sexos.

3<sup>a</sup> Los que traban desafío, ó lo provocan, ó lo aceptan, ó son cómplices, ó dan favor, ó ayudan, ó adrede lo presencian, ó lo permiten ó no lo estorban cuanto esté de su parte.

(1) Hay que añadir á estas excomuniones la que fulminó el Sr. Pio IX en la Bula *Romanus Pontifex* de 27 de Setiembre de 1873, contra los que eligen ó favorecen, aceptan ó auxilian la designacion para el cargo de Vicario capitular, hecha en el Obispo electo por el Cabildo ó presentado por el Gobierno para la Diócesis. Avancini dice que es reservada *speciali modo*.

4<sup>a</sup> Los que se inscriben en la Masonería, Carbonarismo ó semejantes sectas, ó las favorecen, ó no denuncian á sus jefes ó corifeos.

5<sup>a</sup> Los que violan *ausu temerario* la inmunidad de asilo, ó mandan violarla.

6<sup>a</sup> Los que violan la clausura de monjas.

7<sup>a</sup> Las mujeres que violan la de los regulares.

8<sup>a</sup> Los reos de simonía real y sus cómplices.

9<sup>a</sup> Los de simonía confidencial en los Beneficios.

10<sup>a</sup> Los de simonía real por ingreso en religión.

11<sup>a</sup> Los que hacen logro con indulgencias ó gracias espirituales.

12<sup>a</sup> Los que recogen limosnas de misas y las hacen celebrar por menor precio, lucrando por ello.

13<sup>a</sup> Los que excomulga San Pio V en su Constitución *Admonet nos*, Inocencio IX en la *Quæ ab hac Sede*, Clemente VIII en la *Ad Romani Pontific. curam*, y Alejandro VII en la *Inter ceteras*, las cuales conciernen á la enagenacion é infeudacion de lugares y ciudades de la Santa Iglesia Romana.

14<sup>a</sup> Los religiosos que presumen administrar sin necesidad el Viático ó Extremauncion sin licencia del Párroco.

15<sup>a</sup> Los que sacan sin licencia reliquias de las Catacumbas y Cementerios de Roma y su territorio, los que los ayudan ó favorecen.

16<sup>a</sup> Los que comunican *in crimine criminoso* con el nominalmente excomulgado por el Papa, dándole auxilio ó favor.

17<sup>a</sup> Los clérigos que, *scientes et spontè*, comunican *in divinis* con dichos excomulgados nominalmente. (1)

#### EXCOMUNIONES LATÆ SENTENTIÆ

*Reservadas á los Obispos ú Ordinarios.*

1<sup>a</sup> Contra los clérigos de orden sacro, monjes ó monjas de voto solemne que presuman contraer matrimonio, y sus pretendidos consortes.

(1) No existe ya la excomunion menor, pues no se menciona en esta Bula. Así Mignel Sanchez y Pedro Avancini.

2<sup>a</sup> Contra los que procuran el aborto, siguiéndose el efecto.

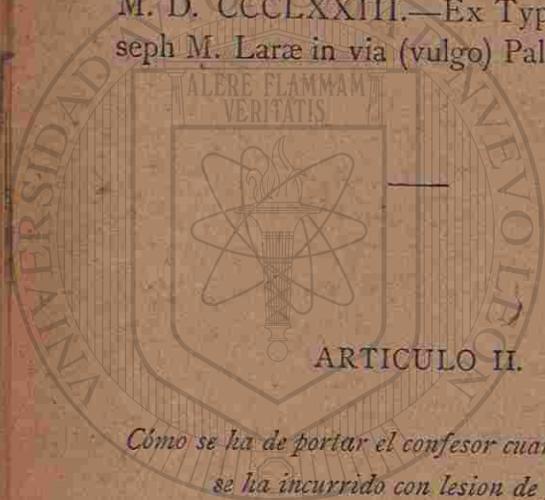
3<sup>a</sup> Contra los que usan á sabiendas de Letras apostólicas falsas, ó coperan en dicha materia al crimen.

Las excomuniones latas no reservadas son cuatro: 1<sup>a</sup>, contra los que mandan ú obligan á enterrar en las iglesias hereges notorios ó nominalmente excomulgados; 2<sup>a</sup>, contra los que dañan ó aterrorizan á los inquisidores y ministros del Santo Oficio, rompen ó queman sus escrituras; 3<sup>a</sup>, contra los que enajenan ó reciben bienes eclesiásticos sin beneplácito apostólico; y 4<sup>a</sup>, contra los que descuidan ú omiten denunciar dentro de un mes al *solicitante in confessione*. Quedan en su vigor las censuras fulminadas en el Concilio Tridentino, ménos la excomunion por imprimir libros sin licencia, que solo se limita á los libros de cosas sagradas, y se especifican siete suspensiones reservadas al Sumo Pontífice y dos entredichos que igualmente lo están. Esta célebre Constitucion, con las respuestas que ya se han dado acerca de ella, y los comentarios de Avancini, Presbítero Redoma, se ha impreso muy correctamen-

te en México el año de 1873, en la Tipografía de José María Lara, y tiene importantísimas adiciones, á saber: los casos y censuras reservados en el III Concilio mexicano, con las notas de Arrillaga; las sólitas ó facultades extraordinarias que la Santa Sede acostumbra conceder á nuestros Obispos; facultades concedidas por la Penitenciaría; Instruccion del Sr. Pio IX sobre matrimonios mixtos, y muchas resoluciones de la Penitenciaría, interesantísimas en nuestra época, sobre matrimonio civil, bienes de la Iglesia, eleccion y juramento de diputados, comportamiento de los Obispos en las circunstancias actuales, etc., terminando por el célebre Syllabus. Esta obrita no deberia faltar de mano de los sacerdotes en la época presente, por lo cual nos tomamos la libertad de recomendarla; y á fin de darla mejor á conocer, vamos á transcribir íntegra su portada:

“De Constitutione *Apostolica Sedis* qua censuræ latæ sententiæ limitantur commentarii ex latinis ephemeridibus quibus titulus: “Acta Sanctæ Sedis” excerpti. Editio manualis, studio et cura Petri Avanzini romani Presbyteri, philosophiæ, theologiæ et utriusque juris doc-

toris. Editio prima mexicana, cum variis additionibus. Ecclesiae praesertim mexicanæ utilissimis. — Cum facultate ordinarii. Mexici M. D. CCCLXXIII. — Ex Typographia Joseph M. Laræ in via (vulgo) Palma 4."



*Cómo se ha de portar el confesor cuando la censura se ha incurrido con lesion de parte.*

- P. ¿Qué se entiende por lesion de parte?
- R. Cuando se ha incurrido la censura con violacion de otra persona, en materia de hacienda, fama, honor ú otros bienes; pero no hay lesion de parte cuando no se haya pagado alguna pena pecuniaria, que le hayan impuesto á favor del Fisco, ú otras

personas, por el crimen de la censura. Molin. cap. 7, § 7.

P. Si cuando la parte lesa hubiere perdonado sea necesaria esta satisfaccion?

R. Que no. Id. ibid.

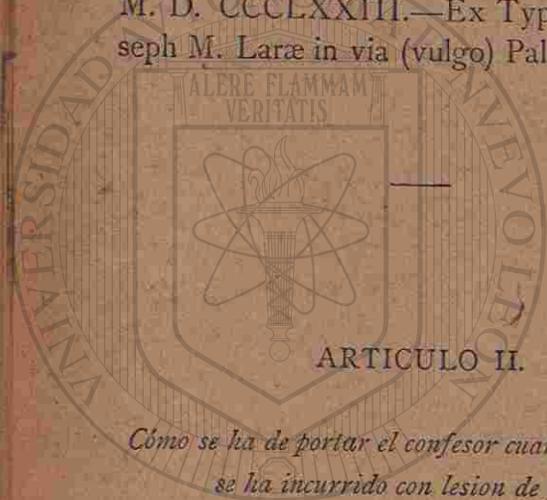
P. Qué satisfaccion ha de preceder en el moribundo para ser absuelto de la censura que incurrió con lesion de parte?

R. Que el que se halla en artículo ó peligro de muerte, y no puede antes de morir dar satisfaccion, antes de ser absuelto de la censura, ó ha de haber mandado á su heredero que satisfaga, ó á sus testamentarios que la satisfagan; ó ha de dar caucion suficiente de que lo dejará así mandado. Y ésta podrá ser la juratoria; esto es, juramento ante el confesor, sin testigos, de que lo mandará.

P. Qué hará el confesor, cuando el pecado por que se ha contraido la censura, trae alguna obligacion que no sea satisfaccion?

R. Que antes de absolver, ó es necesario

toris. Editio prima mexicana, cum variis additionibus. Ecclesiae praesertim mexicanæ utilissimis. — Cum facultate ordinarii. Mexici M. D. CCCLXXIII. — Ex Typographia Joseph M. Laræ in via (vulgo) Palma 4."



*Cómo se ha de portar el confesor cuando la censura se ha incurrido con lesion de parte.*

P. ¿Qué se entiende por lesion de parte?

R. Cuando se ha incurrido la censura con violacion de otra persona, en materia de hacienda, fama, honor ú otros bienes; pero no hay lesion de parte cuando no se haya pagado alguna pena pecuniaria, que le hayan impuesto á favor del Fisco, ú otras

personas, por el crimen de la censura. Molin. cap. 7, § 7.

P. Si cuando la parte lesa hubiere perdonado sea necesaria esta satisfaccion?

R. Que no. Id. ibid.

P. Qué satisfaccion ha de preceder en el moribundo para ser absuelto de la censura que incurrió con lesion de parte?

R. Que el que se halla en artículo ó peligro de muerte, y no puede antes de morir dar satisfaccion, antes de ser absuelto de la censura, ó ha de haber mandado á su heredero que satisfaga, ó á sus testamentarios que la satisfagan; ó ha de dar caucion suficiente de que lo dejará así mandado. Y ésta podrá ser la juratoria; esto es, juramento ante el confesor, sin testigos, de que lo mandará.

P. Qué hará el confesor, cuando el pecado por que se ha contraido la censura, trae alguna obligacion que no sea satisfaccion?

R. Que antes de absolver, ó es necesario

cumplirla, ó basta el firme propósito de cumplirla, segun la materia de la obligacion. Monr. *ibid.*

P. Si podrá el confesor al moribundo lícitamente callarle algunas obligaciones?

R. Que esto se debe tasar segun la ley de donde nace la obligacion, atendida la ignorancia invencible del moribundo, especialmente cuando se teme que puede peligrar su salvacion si se le descubre, por que se recela prudentemente no conciba sério propósito de cumplirla.

Así por ejemplo, San Alfonso de Ligorio asegura, que cuando algunas personas rudas están obligadas á la restitucion *in solidum*, rara vez conviene imponerles esta obligacion, (y por consiguiente el advertírsela), porque sería imposible que se convenciesen de estar obligadas á restituir la parte que tomaron sus compañeros. Lib. IV, tract. IV, n. 579. Y en su *Homo Apostolicus*, normando la práctica del confesor en este caso, dice: "de aquí es que á alguno de estos, especialmente si es de concien-

cia poco timorata, exhórtelo á que restituya lo que debe sin explicarle la cantidad, sino remitiéndole á la propia conciencia. Hom. Ap. tr. 10, n. 54. Tambien asienta el Santo Doctor con Lugo, Sanch. Laym. Salmant. y otros teólogos contra unos pocos, que no debe el confesor amonestar al penitente de la restitucion, cuando éste está en buena fé, y se prevé que el hacerlo sería sin provecho. *Ibid.* n. 682.

#### NOTA.

Es útil tener presente esta última doctrina, para cuya aplicacion es preciso proceder con mucha prudencia. Pero se presentan no pocas veces casos, en que es de admirable oportunidad. Hé aquí uno que aconteció algunos años ha al que esto escribe, en la práctica del ministerio. Llevado á oír en confesion á una enferma en un rancho algo distante, esta mujer ya anciana, descubrió estar casada largos años hacia, (tenia varios hijos adultos y aun casados); y antes de contraer matrimonio, haber llamado al confesor, por consejo de sus padres, el inme-

diato parentesco que mediaba entre ella y el que iba á ser su consorte; celebróse el matrimonio ignorando el Párroco el impedimento, y vivió de esta suerte confesando algunas veces, pero sin acusar jamas su pecado [por olvido! Pero ahora (decía) Dios la habia movido á confesarlo, y se lo habia traído á la memoria.

¿Qué hacer y qué aconsejarle en este caso?

El parentesco no era públicamente conocido; la enferma creyó haber hecho muy mal, pero nunca temió fuese inválido su matrimonio, pues nunca pensó en revalidarlo. Advertirle que habia vivido en un puro concubinato, parecia exponerse á no ser creído, pues hechas todas las ceremonias del Matrimonio *in facie Ecclesie*, no le cabe en el juicio á la gente ruda que sea nulo. Nada podia remediarse; el peligro de muerte era inminente; el acudir al Párroco, imposible, ya por la distancia, ya por no violar el sigilo. Así, pesamos durante algunos momentos todas las circunstancias, y creimos debernos contentar con afear á la penitente su delito, hablarle del perjurio que debió intervenir al callar una circunstancia, que, previo juramento, siempre se pregunta en las infor-

maciones matrimoniales, como es el parentesco, y decirle que con esto habia "echado á perder completamente su matrimonio," fueron nuestras palabras; pero sin tratar de darle á conocer la nulidad del acto, ni hablarle de la excomunion reservada contra los que viven en concubinato con persona consanguínea, tanto menos cuanto que no se incurre en la censura reservada cuando se ignora, segun la comun de los Doctores. Ni mandamos la separación del marido, que ni parecia posible en el caso, ni evitaba ninguna ocasion ó peligro, pues la ancianidad y la proximidad de la muerte nos parecia hacerlo remotísimo. Tal fué nuestra conducta; si fué prudente, el moralista práctico lo dirá, pues los casos *in concreto*, con sus circunstancias todas, muchas veces imprevistas y extrañas, no suelen resolverse muy bien desde el gabinete de estudio.

## CAPITULO III

DE LA RESTITUCION QUE HA DE MANDAR HACER  
EL CONFESOR,  
EN EL ARTICULO Ó PELIGRO DE LA MUERTE.

## ARTICULO I.

*De la restitucion de la honra.*

P. A qué debe obligar el confesor al moribundo, que quitó á otro injustamente la fama?

R. Que está obligado por sí, ó si no puede, por medio de otro, á restituir la fama que quitó. Est. com. Busemb. trac. 5. á 6.

P. Si no puede restituir la fama, estará obligado á compensar el daño con dinero?

R. Que no; si no es en caso que por la pérdida de honra haya padecido el des-

honrado menoscabo en los bienes de fortuna.

P. Si solamente haya de desdecirse delante de los que infamó?

R. Que debe reparar todo el daño, que por su infamia y testimonio causó. Lug. de Just. et Jur. disp. 15. sect. 2. n. 15.

P. Qué deba hacer si publicó injustamente el delito verdadero de otro?

R. Que está obligado de la misma manera, á todos los daños de su injusta publicacion. Lug. ibid. n. 22.

P. Cómo ha de restituir la fama que quitó por delito verdadero que publicó?

R. Que debe practicar todos los medios conducentes para restituir la fama que por su injusta manifestacion quitó, sin que diga que mintió, sino solo que erró, que procedió engañado, que obró injustamente, ó usar alguna anfibología externa, ó fórmula equívoca. Lug. ibid. n. 30.

P. Mas como aun algunos DD. sostienen

## CAPITULO III

DE LA RESTITUCION QUE HA DE MANDAR HACER  
EL CONFESOR,  
EN EL ARTICULO Ó PELIGRO DE LA MUERTE.

## ARTICULO I.

*De la restitucion de la honra.*

P. A qué debe obligar el confesor al moribundo, que quitó á otro injustamente la fama?

R. Que está obligado por sí, ó si no puede, por medio de otro, á restituir la fama que quitó. Est. com. Busemb. trac. 5. á 6.

P. Si no puede restituir la fama, estará obligado á compensar el daño con dinero?

R. Que no; si no es en caso que por la pérdida de honra haya padecido el des-

honrado menoscabo en los bienes de fortuna.

P. Si solamente haya de desdecirse delante de los que infamó?

R. Que debe reparar todo el daño, que por su infamia y testimonio causó. Lug. de Just. et Jur. disp. 15. sect. 2. n. 15.

P. Qué deba hacer si publicó injustamente el delito verdadero de otro?

R. Que está obligado de la misma manera, á todos los daños de su injusta publicacion. Lug. ibid. n. 22.

P. Cómo ha de restituir la fama que quitó por delito verdadero que publicó?

R. Que debe practicar todos los medios conducentes para restituir la fama que por su injusta manifestacion quitó, sin que diga que mintió, sino solo que erró, que procedió engañado, que obró injustamente, ó usar alguna anfibología externa, ó fórmula equívoca. Lug. ibid. n. 30.

P. Mas como aun algunos DD. sostienen

que hay mentira al decir que se engañó, y que erró, qué formula carece de ese inconveniente?

R. San Ligorio, fundado en Santo Tomás, asegura que bien se puede usar de anfibología en esta circunstancia; y en el Hombre apostólico refiere que él aconsejaba en esos casos al penitente que dijera: "Yo lo saqué de mi cabeza." (Ligor. Theol. lib. IV. tract. 6. n. 992. et Hom. apost. tr. 11. n. 18.)

P. Cómo ha de restituir la fama que quitó por falso crimen que impuso?

R. Que ha de practicar todos los medios necesarios para poner al deshonrado en el estado primero que poseía, desdiciéndose simplemente; si esto no basta, ha de desdecirse con juramento; y si aun no basta, ya por la gravedad de la injuria, ya por estar deducida al fuero contencioso, deberá desdecirse ante escribano público. Lug. *ibid.* á n. 22.

P. Y no habrá casos en que el confesor deba omitir el advertir al penitente de buena fé, de la obligacion de satisfacer?

R. San Alfonso de Ligorio asigna algunos casos, en los cuales dice que diligentemente se advierta que conviene callar esa obligacion. El 1º es, cuando se prevé que la monicion no aprovechará, ó antes dañará; el 2º, cuando el deshonrado, es probable que deseará más se guarde silencio que se hable sobre el particular; lo 3º, cuando hay probable peligro de que al dar satisfaccion se enconen los ánimos y se renueven los ódios; y 4º, si por signos exteriores consta que el ofendido ya ha perdonado enteramente, como cuando trata familiarmente con el ofensor, habla y chanea con él, etc. Ligor. *ibid.* n. 988.

P. Y si el ofendido ya tomó venganza, quedará libre el ofensor de darle satisfaccion?

R. Dice San Ligorio citando á Lugo, que sí queda libre, si no es que aun exceda mucho la ofensa, en cuyo caso, satisfará por lo que resta. Lig. *ibid.* 989.

P. Y si el ofensor fué ya castigado por el Juez?

R. Que no hay entónces ya obligacion en conciencia de satisfacerle, menos en la excepcion que se acaba de exponer. Lig. *ibid.* n. 990.

P. Y al que se le haya faltado al honor ó respeto debido, cómo mandará el confesor satisfacerle?

R. Lesio opina que el pedir perdon es siempre bastante; pero San Ligorio dice ser más probable que cuando la injuria es muy grave como del inferior al superior, ó de un plebeyo que dá á una gente decente una bofetada, es necesario pedir perdon de rodillas ó con alguna humillacion semejante. Ligor. *ibid.* n. 987.

P. Y si el superior es el ofensor, qué se le mandará hacer?

R. Bastará que dé señales de estimacion al inferior, como hablándole afablemente, convidándole á su casa, etc., y si es de igual á igual la ofensa, previniéndole en el saludo, ceder el lugar, pedirle perdon, etc.

P. Y el superior, deberá pedir perdon á su inferior ofendido?

R. San Ligorio cita á los Salmant. y otros moralistas que dicen que nunca está obligado el Prelado á pedir perdon al súbdito, ni el amo á su criado, ni el marido á su mujer, ni el noble al plebeyo. Mas como esta última distincion apenas subsiste en las costumbres actua-

les, pondríamos en su lugar: "ni el padre ó la madre á sus hijos." Ligor. *ibid.* n. 986.

P. Y hay algunos casos en que cese la obligacion de restituir la fama?

R. Que sí: lo 1º, cuando es imposible; aunque el que no puede el todo queda obligado á la parte; lo 2º, si lo que se dijo secreto, ha venido á hacerse público; lo 3º, si la fama ya se recobró por purgacion del delito ó buena conducta, á juicio de prudentes; y lo 4º, si ya la cosa está muy olvidada. Aunque si hubo daño, siempre se debe satisfacer.

P. Y si el enfermo alega que aquel de quien detrajo, despues ha detraido más de él mismo, podrá permitirle el confesor que omita el dar satisfaccion?

R. Sí podrá, porque San Ligorio, citando diez y seis AA., afirma ser probabilísimo, que la fama admite compensacion con otra fama. Y responde á Lugo que opina de otro modo. Ligor. *ibid.* n. 999.

P. Y podrá el confesor imponer al moribundo que deje á sus herederos la obligacion de restituir la fama que él dañó?

R. No; porque la obligacion de restituir la

fama es puramente personal, y no pasa á los herederos; mas sí pasa la de compensar los daños, porque mira á los bienes del que infamó. Ligor. *ibid.* n. 996.

ALERE FLAMMAN  
VERITATIS

**NOTA.**

Delicada cual bien pocas es la materia de restitucion de la honra y de la fama: aunque, como nota San Ligorio, es más fácil de conseguir de los penitentes, que la restitucion de la hacienda, pues duele más desprenderse de ésta al restituirla, que de aquella. Pero en el modo, la cantidad y la calidad, hay mil dificultades que en la práctica se experimentan, y que algunos desgraciadamente desconocen, porque nada inquieren, y nada prescriben. Esta manera de eludir las dificultades, cortando el nudo por no saber desatarlo, es un camino fácil y expedito, pero altamente comprometido para las almas, y mas aún para el ministro negligente que todo lo allana donde los más sábios y celosos reflexionan y tiemblan. Preciso es estudiar y orar para cumplir bien el ministeoir terrible de la

confesion: las cuestiones inherentes á esta materia, pueden verse suficientemente discutidas en la Teología de San Ligorio, en los pasages citados; y docta, larga y bellamente profundizadas en el Cardenal Lugo, en su Tratado de *Justitia et jure.* Disp. XV, Sect. I, II, III, et IV.

Hemos suprimido en este artículo varias cuestiones en que el P. Lazcano se ocupa de casos que nuestras costumbres han hecho contingentes, en los que se trata de aquellos á quienes se arranca confesiones forzadas por el tormento, etc. En su lugar sustituimos varias cuestiones interesantes y prácticas tomadas de San Ligorio, que esclarecen más la materia, y guían al ministro en los intrincados laberintos de la restitucion de la fama. En cuanto á la restitucion por delitos contra el sexto precepto, ó por homicidio, mutilacion, etc., remitimos á los Autores como Lugo y San Ligorio, ó compendiados como Gury.

## ARTÍCULO II.

*De la restitucion de la hacienda.*

P. ¿Qué dice San Ligorio al abrir su magnífico capítulo sobre restitucion y contratos?

R. Dice dos cosas: la primera, que este es asunto intrincado y dificilísimo y muy digno de saberse, y que los confesores que lo ignoran, preciso es que cometan mil torpezas y caigan en mil errores; y la segunda, que pone á Dios por testigo, de que escribe sin pasion, sin inclinacion ó parcialidad por ningun autor, ni por adherirse á la austeridad ó á la benignidad; que solo se propuso la gloria de Dios y la salud de las almas; que leyó, estudió y pensó mucho, y se propuso preferir la razon á la autoridad: que no dejó de leer á los moralistas rígidos, los que no le convencían, porque á veces solo discuten con injurias.

P. ¿Qué dispondrá el confesor cuando la cosa ó bienes robados estén en poder del moribundo?

R. Que lo devuelva, si es posible, previamente á la absolucion. Y si esto no es posible, que disponga eficazmente cómo sea devuelto.

P. ¿Y podrá tomar el confesor para sí esta comision, ó hará que se encargue de ella á otro?

R. En nuestros tiempos particularmente, el sacerdote debe procurar verse libre de toda sospecha de interés; y fuera de circunstancias muy especiales no convendrá que se encargue de hacer restituciones. Cuide de que se encarguen de ello personas de buena fé, que hoy son muy pocas, y es mejor que no se haga por memoria ó disposicion secreta testamentaria en nuestros tiempos y lugares.

P. Pues no aconsejaba el P. Lazcano lo contrario en este artículo, diciendo que "en su testamento ó memoria secreta mandará el enfermo que se entregue tal cantidad á algun varon piadoso ó á su confesor, para lo que les tiene comunicado?"

R. Que en aquellos tiempos en que los sacerdotes eran respetados, y los secretos guardados, eso era muy conveniente; pero en la época actual en que leyes inmorales prohíben tenazmente el beneficiar al sacerdote que

asiste al moribundo (1) y mandan revelar el sigilo natural á los albaceas, no conviene ya proceder de esa manera.

P. Citad el texto mismo de esas leyes; pues tal intolerancia y tal desprecio de la humana conciencia parecen increíbles.

R. Pues para que creais, abrid el Código civil, y leeréis: artículo 3.434. . . “son incapaces de heredar, el médico y el ministro de cual-

(1) Un sacerdote docto, amigo nuestro, nos hacía observar que siempre ha habido leyes en ese sentido, y que teniendo un excelente objeto mal pueden llamarse inmorales. Pero es de notar que las leyes actuales no están dadas, como las canónicas, para promover el decoro del clero; las prohibiciones civiles solo tienen por objeto impedir á todo trance que se haga ninguna devolucion ó donacion á la Iglesia. Claro es que el enfermo que tuviese que hacerla no habría de dirigirse al Jefe político ó al Juez del Registro Civil del lugar, sino al Párroco ó sacerdote, al cual llamaría para el efecto. Pues bien, desde que éste pusiese un pié en la casa del enfermo, la ley podía declarar que le asistió, que fué su confesor; y he aquí por qué prohíbe hacerle ningun legado: no quiere que la Iglesia posea, no quiere que recoja lo que es suyo. Y esto es expoliacion é inmoralidad. Que si junto con el confesor se pone al médico es por la más ridícula hipocresía. ¿Quién no sabe que el médico puede hacerse pagar á precio de oro sus servicios sin necesidad de mendigar legados ni donaciones? ¿Quién ignora que á veces aun se entablan demandas ante los tribunales por las exageradísimas pretensiones de estos señores? No seamos cándidos, nuestras leyes son teofobas como los legisladores que las engendran!

quier culto que asistan *al difunto* en su última enfermedad.”

Esta disposicion es con el objeto de cerrar los caminos por donde pudiera hacerse á la Iglesia alguna donacion, para lo cual naturalmente se escogería al sacerdote; y esto impide que se le encargue de hacer alguna restitucion, pues la cantidad que se le asignara para ello, ó sería á título de donacion, y hemos visto cómo está prohibida, ó á título de encargo secreto, para no verse infamado el enfermo al descubrirse con la restitucion el delito que la originaba. Pues en este último caso óigase hablar al mismo Código: art. 3.656: “Los legados podrán dejarse por estos medios: (memorias ó comunicados secretos); pero el heredero ó la persona á quien el testador haya dejado expresamente encargado de cumplirlos *está obligado á revelarlos* al Juez de la testamentaria, y al Ministerio público con la reserva debida, y ántes de que se aprueben los inventarios: para que así pueda saberse si son contrarios á las leyes.” De suerte que si se trata de una restitucion, donacion á un bastardo ignorado, etc., es preciso que “con

la debida reserva," se dé parte á muchas personas, de la conciencia del difunto, y de los delitos que cometió, de las flaquezas de su vida y del pecado que le ha obligado á hacer tal ó cual legado secreto. ¡Y á esto se llama libertad de conciencia en nuestro siglo! Pero digamos la verdad: no es que se tenga algun interes en sorprender las faltas ajenas; es (como el artículo lo expresa) para saberse "si los legados son contrarios á las leyes," es decir, para que no pueda dejarse jamás nada á la Iglesia, por ninguna vía, aunque para impedirlo sea preciso profanar el sagrado de la conciencia, y violar los secretos más delicados.

Aun hay más: hasta aquí, cuando alguno dejaba legados para bien de su alma, habiase entendido que pretendía, al menos principalmente, misas y sufragios en su favor; mas ahora el Código proclama que: "La disposicion universal ó de una parte alcuota de los bienes "que el testador haga *á favor de su alma*, sin "determinar la obra piadosa ó benéfica que "quiera se ejecute, se entenderá *hecha en favor* "de los establecimientos de beneficencia pública." Art. 3,445. Y como el Gobierno tiene

la direccion de dichos establecimientos, de allí es que el dejar hoy legados para bien de su alma, es dejarlos al Gobierno, ó en manos del Gobierno, lo cual excluye toda participacion de las de la Iglesia. Contra ésta son tambien los artículos 3,438, 3,527 y otros varios del Código vigente.

P. Persuadido de que en nuestras leyes no se puede proceder á la restitucion por los medios ántes aconsejados, qué debe hacerse?

R. Procurar que la haga el enfermo por sí mismo, ó entregue ántes de morir á persona de buena conciencia la cantidad que despues ésta haya de restituir, ó valerse de otros medios que indicarán las circunstancias de cada caso.

P. Y cuando el dueño es incierto, ó mora en remotas regiones, ó ha muerto sin herederos, á quién mandará el confesor hacer la restitucion?

R. Que se satisfice dejándola á los pobres del lugar, ó á obras pías. Ligor. De Restit. n. 589.

P. Y cuando la restitucion debe hacerse al Gobierno, por mal manejo de caudales públicos, etc., á quién se ordenará hacer la restitucion?

R. Que aunque algunos sostienen que al Gobierno mismo, otros enseñan que tambien puede hacerse á los pobres. Gury. Tract. de Just. et Jur. n. 712.

P. Se ha de imponer la obligacion de restituir al Gobierno por causa de contrabandos, contribuciones no pagadas, etc.?

R. Que este delicadísimo punto se puede ver tratado en San Ligorio y en el Gury, que cita textualmente lo que sobre ello dicen Bonacina, Vogler, Lugo, Scavini, Rousselot y Gousset. *Gury. ibid. á núm. 740.* De estos, Rousselot dice: "*non statim nec facile pronuntiandum tributorum indirectorum fraudationem peccaminosam esse, et ad restitutionem obligare. Attamen hæc non prædicentur super tecta; sed cum S. Ligorio et Sættler Pastores et confessarii legum observantiam etiám in hac materia urgeant, á transgressionibus pro virili absterreant; at transgressores non statim peccati gravis damment, nec eos ad restituendum adigant præsertim si majora mala sint reformidanda.*"

P. Pudiérais citar otra autoridad respetable en el mismo sentido?

R. He aquí las palabras del sapientísimo

Cardenal Lugo: "*Mihi semper maximè placuit consilium P. Molinae. . . . ante factum, consulendum esse ne tributa defraudentur; post factum, si pœnitens sibi certò aut probabiliter persuadeat in tanta tributorum multitudine esse aliquid injustum. . . . non esse cogendum a confessariis ad restitutionem.* Lug. D. 36. n. 43. Y estas palabras las cita y hace suyas San Ligorio en el núm. 616.

P. Y cuándo excusará el confesor al enfermo de la restitucion?

R. Cuando no puede hacerla por impotencia física ó moral, ó por prescripcion de 30 años en caso de deuda, ó por remision, condonacion ó compensacion suficiente como explican los teólogos. Ligor. Dub. VII. art. 3. per tot.

P. Y al comerciante que ha hecho cesion de bienes á sus acreedores, pero en seguida ha vuelto á hacer fortuna, se le deberá mandar restituya el deficiente?

R. Que sí, pues en conciencia no queda libre de pagar cuando pueda, ya sea la cesion judicial ó voluntaria, á no ser que los acreedores expresamente hayan convenido en lo contrario. Gury. n. 719.

P. Si hay unas deudas por delito y otras por contrato, á cuáles deberá primero atenderse para prescribir la restitucion?

R. Que se ha de restituir á prorata, pues no prefieren las unas á las otras. Gury. De Justit. et Jure n. 706.

P. Y se obligará á pagar primero lo debido al pobre, que al rico?

R. De ningun modo, pues la justicia conmutativa no mira á la persona sino al derecho, que es igual. Gury. n. 706.

P. Y primero á los acreedores anteriores y luego á los postreros?

R. Tampoco. Id. ibid. A no ser privilegiados como los hipotecarios.

P. Y las deudas ciertas preferirán á las inciertas?

R. Es lo más probable, con Lugo contra Billuart. Gury. n. 707.

#### NOTA.

El P. Lazcano solo trae en este artículo unas cuatro preguntas, la última de las cuales

es tambien la última nuestra, aunque la solucion es distinta, pues opina que no debe haber preferencia entre las deudas ciertas y las inciertas, lo que repugna aun al sentido comun. Consagra en seguida tres largos párrafos, que llenan treinta páginas de su opúsculo, á explicar los casos en que habia ó podia haber composicion, por la Bula de este nombre, todo lo cual suprimimos enteramente, como inútil entre nosotros. Quien quiera instruirse acerca de ello, puede verlo en San Ligorio, quien habla de dicha composicion en varias partes de su capítulo sobre restitucion, ó en el Prontuario de Teología Moral de D. Miguel Sanchez en el Tratado de la Bula de la Cruzada.

Nosotros omitimos innumerables cuestiones acerca del poseedor de mala ó buena fé, del lugar en que se ha de hacer la restitucion, de la que se ocasiona por pecados contra el sexto precepto, etc., porque el tratarlas seria alargarnos demasiado. Es preciso estudiarlas en los Autores, ó siquiera compendiadas en Gury. Nos atrevemos á suplicar *in visceribus Christi*, á todos los confesores que se sirvan leer con atencion la introduccion de San Al-

fonso de Ligorio en su Obra lata, con que abre esta materia de Restitucion y de Contratos, y quedarán persuadidos de la necesidad de no abandonar jamas un estudio, que si bien puede parecer algo duro ó ingrato, no puede negarse ser interesantísimo é imprescindible. De lo contrario, dice el Santo: "*si in his confessarii non benè sint versati, eos in multa offendicula incurrere oporteat.*" Nótese la palabra "offendicula," que quiere decir TROPIEZOS; pues él tropezará en mil errores, tropezará en culpas por su ignorancia, y hará tropezar consigo á los que debe dirigir, ó no les enseñará á evitar los tropiezos. Ni se crea obviar á las dificultades, siguiendo siempre el camino de la severidad, y obligando á los penitentes á las opiniones más seguras en teoría; porque se expondría á hacer odioso el Sacramento, imponiendo cargas indebidas, á convertir los pecados materiales en formales con imprudentes manifestaciones, y aun á cometer injurias que él mismo tendría que restituir, olvidando el "*melior est conditio possidentis,*" que en materias de restitucion, por confesion de todos los DD., tiene perfecta aplicacion.

¡Qué alarma, por ejemplo, entre los fieles, si un confesor se pusiese á llevar al último término la restitucion de los objetos casualmente encontrados, cuando hay tantos Autores que aseguran pertenecer al inventor! ¡Qué prudencia para proceder en los casos de contribuciones, tan complicados, y no obstante tan prácticos! ¡Cuánta ciencia y discrecion para aconsejar en materia de contratos, algunos de los cuales parecen usurarios sin serlo, siéndolo otros que no lo parecen! Así, no hay sino estudiar concienzudamente, estudiar incesantemente, ó..... perecer eternamente!

Vamos ahora á aducir algunos casos prácticos, que aunque podrian resolverse conforme á los principios generales ya asentados, creemos muy conveniente presentarlos aun más individualizados, para la más expedita administracion de la Penitencia á los enfermos.

## ARTÍCULO III.

*Del modo de portarse con los enfermos  
que hayan sido magistrados, oficiales ó empleados  
de Gobierno.*

P. Para proceder con fundamento en esta materia, decid: es ilícito desempeñar cargos de Gobierno, cuando éste es hostil á la Iglesia?

R. Que hablando en general no es ilícito desempeñar esos cargos, pues se vé en las Sagradas Letras desempeñarlos á los tres jóvenes Ananías, Misael y Azarías en la corte de un rey idólatra, y se vé en la historia de la Iglesia, cómo los primeros cristianos los desempeñaban muchas veces cerca de las personas de los Emperadores paganos. El P. Sanchez lo demuestra con su facundia y erudicion acostumbrada en el número 56 del "Consultor de los Párrocos," correspondiente al 14 de Noviembre de 1874.

P. Y no hay algo más decisivo todavía en la materia?

R. Sí; y es una respuesta de la Penitenciaría, que consultada sobre si podrian retenerse y recibirse empleos del Gobierno intruso, (en Italia), respondió: que "pueden tolerarse, con tal que no se trate de aquellos empleos que influyen directa y próximamente en el despojo, ó en el sostén del mismo, y que se puedan ejercer sin peligro de lesion de las leyes divinas y eclesiásticas." (1) De aquí es que los empleos municipales, de jueces ó alcaldes, regidores y otros semejantes, pueden ejercerse sin gravámen de conciencia, pues ni influyen en el despojo de la Iglesia, y pueden bien cumplirse sin desprecio de las leyes eclesiásticas.

P. Y los electos para Diputados al Congreso, podrán lícitamente admitir su eleccion y fungir como tales?

R. Se respondió afirmativamente, con tres condiciones: 1ª Que al prestar el juramento pongan esta limitacion: "salvas las leyes divinas y eclesiásticas." 2ª Que esto se haga expresamente al prestar el juramento, oyéndolo

(1) Quæst. 13. S. C. Penitentiariæ. 10 Dec. 1860. In op. De Constitut. Apost. Sedis. Append. VI.

al menos dos testigos; y 3<sup>a</sup> Que estén dispuestos, y lo declaren, á no dar su voto en favor de leyes perversas é injustas, sino ántes, notoriamente reprobárlas. S. C. Pœnitentiæ. 1 Dec. 1866. Ibid.

P. Qué deberá, pues, hacer el confesor que asiste á un enfermo constituido en uno de esos casos?

R. Que si el enfermo ha obrado lícitamente, la conducta del confesor deberá ser la que está trazada para esa clase de funcionarios en los moralistas; es decir, al magistrado preguntarle y aconsejarle ó prescribirle como á magistrado, al juez como juez, etc.

P. Mas si no están en los casos declarados lícitos ó tolerables por la Sagrada Penitenciaría, sino en los exceptuados por ella, qué deberá hacerse?

R. Si los empleados han concurrido al despojo de la Iglesia, ó á mantenerlo, ó si han desempeñado oficios que no puedan ejercerse sin faltar á las leyes eclesiásticas, como son evidentemente todos los del Gobierno general, los Gobernadores de los Estados, los Jefes de Hacienda, los Jefes políticos, etc., que tienen que

mantener constante la observancia de las leyes de Reforma, muchas de las cuales atacan los derechos y prerogativas de la Iglesia; estos empleados y otros semejantes, como pecadores públicos, deben reparar el escándalo, y como incurso en varias censuras, deben reconciliarse previamente ante el foro externo con la Iglesia, como veremos después más detalladamente.

P. Y en cuanto á los otros empleados, que están en el caso de tolerarse porque cumplan con los requisitos asignados, no queda más obstáculo para poder ser absueltos?

R. Que si en realidad ellos no han atacado las leyes eclesiásticas, sosteniendo el despojo, etc., no queda dificultad, á no ser que hayan jurado ó protestado la Constitucion herética de 1857.

#### ARTICULO IV.

*De los que se han llamado juramentados ó protestados, es decir, que han jurado ó protestado la Constitucion herética de 1857.*

P. Qué diferencia hay entre los que han jurado y los que solo han protestado la Constitucion de 1857?

R. Que en cuanto al pecado hay mucha, y en cuanto á la censura, ninguna. En cuanto al pecado, claro está que es más culpa prometer hacer un grave mal con juramento, que prometerlo con una promesa no jurada, aunque tenga cierta solemnidad. Así los que protestan guardar la Constitucion cometen dos gravísimos pecados: uno por prometer lo que es malo, y otro por dar el escándalo de prometerlo con solemnidad. Los que juran, además de esos dos pecados, cometen otro muy grave, llamando á Dios por testigo, no solo faltando toda justicia, sino antes con atroz injusticia.

P. Y por qué habiendo tanta diferencia en cuanto al pecado, no la hay en cuanto á la censura?

R. Porque la censura no se incurre por el juramento, sino por la herejía ó su cooperacion.

P. Explicad con claridad la censura en que incurren los que protestan sin restriccion ó juran la Constitucion?

R. Supuesto que dicha Constitucion tiene artículos heréticos, como no puede dudarse despues de varias declaraciones colectivas ó

particulares de los Obispos mexicanos, y supuesto que protestar ó jurar su cumplimiento, es ser fautor y defensor de toda ella, con sus herejías, claro como la luz es, que el protestarla y jurarla sin excluir dichos artículos, es ser fautor y defensor de herejías. Y como la primera excomunion reservada al Sumo Pontífice de un modo especial, está fulminada contra los apóstatas y herejes de cualquier nombre y secta que fueren, y sus creyentes, receptores, fautores y generalmente "cualesquiera defensores," de aquí es que los que protestan la Constitucion, ó la juran sin restriccion, quedan sujetos á esa censura. No cabe aquí duda ni tergiversacion ninguna. Negar que la Constitucion de 1857 tiene artículos heréticos, es negar que las tinieblas son oscuras; negar que protestarla toda sin restriccion es protestar sus artículos heréticos, es negar que las partes estén comprendidas en el todo; negar que protestar la observancia de una cosa es ser fautor de ella ó de algun modo defensor, es no saber qué es obediencia y protesta. Y negar la consecuencia de estas premisas, supuesta la primera excomunion papal, es negar el sentido comun. El que

protesta la Constitucion se obliga á observarla con una promesa solemne y pública; el que la jura, además de esto, interpone el nombre de Dios para hacer sagrada su promesa; ambos se obligan: son fautores principalísimos, solo que el uno se obliga con un vínculo más; hay diversidad de grado pero no de especie, en la cooperacion.

P. Comprendo perfectamente. Pero cuál debe ser entónces la conducta del confesor de un enfermo que ha protestado ó jurado la Constitucion herética?

R. Como á todo hereje, es necesario prescribirle que retracte públicamente su error, y sea reconciliado con la Iglesia, levantándosele la censura, antes de proceder á la absolucion en el fuero sacramental.

P. Y cómo se hará pública esa retractacion?

R. Haciéndola delante de testigos, y fijándola en los cancelos de la iglesia parroquial, y aun publicándola por la prensa, si el escándalo fué muy general.

P. Y si el tiempo urgente no da lugar á tales trámites?

R. Bastará recibir la retractacion, firmada

por el enfermo, si puede, ante idóneos testigos, y publicarla despues con oportunidad.

P. Y si el moribundo hubiere escrito en periódicos en favor de la Constitucion sin excluir los artículos heréticos, ó sobre otras materias contra la fé ó las costumbres, qué deberá hacerse?

R. Exigirse la publicacion de la retractacion en los mismos periódicos; y si éstos la rehusan por ser impíos, se hace en los católicos de más circulacion, procediendo á levantar la censura, en los casos en que se haya escrito contra la fé.

P. Y cómo ó por quiénes se levantará la censura?

R. Por el Párroco delegado por el Obispo, ú otro sacerdote si fuese el delegado, procediendo conforme á las rúbricas del Ritual, y *omissa flagellatione*, como suele advertirlo el Obispo, por la alharaca que han hecho los impíos en nuestros tiempos á causa de esa sencilla ceremonia.

P. Pues estando reservada al Papa *speciali modo* esa excomunion, cómo puede levantarla el simple Párroco?

R. El *specialis modus* quiere decir, como lo explica la misma Bula, que no pueden absolver esas censuras los Obispos, ni en virtud de la facultad que les concede el Tridentino sobre los casos ocultos, ni por ninguna concesion general de absolver de reservados pontificios; pero no obstante, los Obispos mexicanos tienen concesion especial que abarca los mismos casos, con facultad de delegarla. Por esa razon puede absolver el Párroco y aun cualquier sacerdote de estas gravísimas censuras, cuando ha sido delegado al efecto. Pero bueno será, (si el tiempo lo permite), advertir al enfermo de la reservacion papal, para que venga en conocimiento de la gravedad de su delito.

P. Y cuando el caso es tan urgente que no haya lugar de proceder á la reconciliacion y retractacion dichas?

R. Que la retractacion se hará ante testigos con la brevedad posible, y se procederá á la absolucion sacramental, como en los casos ordinarios.

P. Qué debe hacerse con el enfermo que ha pertenecido á alguna secta protestante?

R. Exigir la retractacion y levantar la censura, préviamente á la confesion sacramental.

En esta Diócesis (Leon) está dispuesto que retracte especialmente los errores en que incurrió, y haga la profesion de la fé, pero se entiende cuando ello sea posible. Pastor. 21, pág. 25.

P. Y con el que ha ingresado á la masonería?

R. Si ha dado escándalo, repararlo del modo posible, hacérsele denunciar á los corifeos de la secta, y entregar ó quemar los documentos de su admision, órdenes secretas, etc., de la secta; y como incurso tambien en censura reservada, proceder á levantarla. Si no es reconocido como franc-mason, no es necesaria la reparacion de escándalo; pero si es conocido como tal en otros lugares, ha de publicarse su retractacion por la prensa en ellos mismos.

P. Y qué deberá ordenar el confesor al moribundo á quien absuelva de censuras reservadas?

R. Que fundados en el sexto de los Decretales, dicen los DD. se le debe imponer la

obligacion de comparecer, en caso de convalecencia, ante el Superior, que pueda absolver dichas censuras.

P. Pues no han quedado absueltas por el confesor?

R. Ciertamente; pero no se comparece para impetrar nueva absolucion, sino para recibir saludable penitencia, reconocer la autoridad superior, etc. Y esto, bajo pena de reincidir en la misma excomunion.

P. Y si el enfermo perdió los sentidos y no puede prestar ya caucion de comparecer?

R. Que en este caso puede y debe absolverlo sin caucion ninguna; pero siempre debe presentarse si convalece. Lugo. Disp. 20 sect. 10. n. 206.

P. Y cuando el moribundo ha incurrido en censura reservada por un delito privado, ó conocido de muy pocas personas, ó no conocido en el lugar donde enferma, sino en otro lejano, tendrá que imponérsele retractacion?

R. Que no habiendo publicidad, tampoco hay escándalo, y en consecuencia, no se necesita retractacion, ó se publica por la prensa en el lugar donde es público el delito.

P. Y hay alguna norma asignada para hacer la retractacion de la protesta de la Constitucion?

R. En la Diócesis de Leon hay la siguiente:

“N. N., de mi espontánea y libre voluntad, como hijo fiel de la Iglesia católica, apostólica, romana, retracto la protesta que presté, de guardar y hacer guardar la Constitucion de 1857, con las adiciones de 25 de Setiembre de 1873, reconociendo como reconozco y profeso, la doctrina católica, declarada por el Smo. Padre Pio IX en su Encíclica *Quanta Cura* y *Syllabus* del mismo y condenando como él condenó, los errores allí referidos, especialmente en las proposiciones 26, 53, 55 y 73, que son condenatorias de los varios artículos adicionales protestados; y para reparacion del escándalo, quiero que esta retractacion que hago ante el Párroco y dos testigos, tenga toda publicidad.—Fecha—Firma del Párroco y de los dos testigos.”

P. Y cuando hubiere algun peligro grave para el que hiciere esa retractacion, ó más bien para el que la publicare, qué deberá hacerse?

R. Que debe tenerse presente la prudencia que siempre recomienda la Sagrada Penitenciaria en estos casos, como puede verse en esta pregunta y su respuesta, que exactamente traducimos: “Q. 27. De qué modo deba repa-

rarse el escándalo público dado por aquellos que piden ser absueltos de las censuras en que incurrieron en estos tiempos, y á quienes tal reparacion les es difícil y peligrosa? R. Que la reparacion del escándalo es necesaria de derecho divino, y debe hacerse del mejor modo que se pueda, á *juicio prudente* del Ordinario ó del confesor." 10 Dec. 1860. De Constit. Apostolic. Sed. adic. VI.

Y á otra pregunta análoga que se cita en lengua vulgar, respondió la misma S. Congreg.: A lo 4º "Para la retractacion basta que se pida perdon á la Iglesia ofendida y se repare el escándalo causado á los fieles: lo que debe hacerse con prudencia y del mejor modo posible, para evitar los graves daños que pueden venir al penitente; y á más basta que la retractacion se haga en manos del Obispo, y se deposite para ser custodiada en la Cancillería episcopal, y aun en las manos del confesor para que éste la pase al Obispo como arriba, y luego, *prudentemente y no sin discernimiento* la divulgue. Y si se trata de enfermos puestos en peligro de la vida, basta una retractacion hecha segun lo dicho arriba,

"y suficientemente publicada antes de recibir el Viático. Y si ésta no se hubiese hecho todavía, basta que se haga delante del confesor y dos testigos, para entregarse luego al Obispo y publicarse despues de la muerte del enfermo." (5 Jul. 1856) De Constitut. Apost. Sed. Adic. VI. Por ambas respuestas se vé que aunque la publicacion de la retractacion no puede omitirse, por ser de derecho divino el reparar el escándalo; pero se debe hacer con exquisita prudencia, atendidos los daños que las autoridades públicas ó personas privadas podrian causar al que así se retractare, ó los jefes de la Masonería que suelen condenar á muerte á los que traicionan sus secretos; por lo cual, juzgamos que en ciertos casos no convendrá fijar la retractacion escrita en los cancelos de la iglesia del lugar, pues la Santa Penitenciaría no lo exige, y pudiera publicarse solo de viva voz, entre los verdaderos fieles.

Y así está prevenido en esta Diócesis (Leon) citando esta misma decision. (Undécima Pastoral.—Estatutos, pág. 39).

P. Y si el enfermo protestado, ó sus parien-

tes, pretendiesen que no se exigiese la retractacion de la protesta, por haberse hecho antes en sentido católico, como hoy se da permiso para hacerla, qué contestaria el confesor?

R. Como esta necesidad se alega algunas veces, el confesor hará notar, que si la restriccion que se puso limitando á la protesta ó juramento en el sentido católico, fué solo mental, tal restriccion ni es válida, ni excusa de herejía, ni libra del escándalo, pues nadie mira ni juzga las intenciones; que al contrario, si en la actualidad la Sagrada Penitenciaría permitió la protesta de la Constitucion, fué, prestando caucion prévia ante el Obispo y testigos, de no extender dicha protesta á lo que sea contrario á las leyes de la Iglesia; por consiguiente, la restriccion es externa, y evita el escándalo y la censura, legitimando el acto.

P. Y si alguno prestó la protesta con esta caucion, y no obstante despues observó las leyes de persecucion á la Iglesia, molestando á los Párrocos, etc., ¿cómo deberá procederse con él *in periculo mortis*?

R. Que aunque por prestar la protesta no incurrió en la censura, puede haber incurrido

despues en ella por atacar la inmunidad de la Iglesia, ó vejar á las personas eclesiásticas, y entónces se debe proceder con él como con los excomulgados. Y lo mismo se ha de hacer con los incursos por otros motivos en censura, como por vejaciones al Clero; por el lanzamiento de las Religiosas de sus Conventos ó de las Hermanas de la Caridad de sus casas y hospitales; por violacion de las iglesias sitiándolas con gente armada, ó sepultando excomulgados vitandos en ellas; por aprobacion ó signatura de leyes contra la Iglesia en los Congresos generales de la Nacion ó particulares de los Estados; por imposicion de multas á los Párrocos á causa del uso de las campanas, etc., etc., pues debe tenerse presente que la Penitenciaría exige para permitir el desempeño de empleos del Gobierno, que ni tomen parte los empleados en las leyes injustas, ni en su sostenimiento; de suerte que el alegar que se obró conforme á las leyes, aunque con repugnancia, como algunos alegan, no sirve de excusa, pues no deben sostenerse de modo alguno esas leyes, ó de lo contrario se incurre en las respectivas censuras. Que en cuanto á los usurpadores ó detentores

de los bienes de la Iglesia, trataremos de propósito en otro artículo.

**NOTA.**

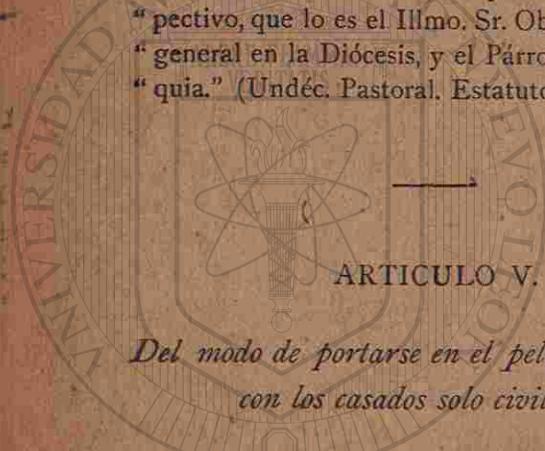
Aun hay mucho que tener presente respecto á la absolución de las censuras en el artículo de muerte. El docto Cardenal Lugo citando á Tomás Sanchez, enseña, que además de la obligación que debe imponerse al penitente de comparecer ante el Superior, si convalece, se le ha de hacer prestar otras dos cauciones: la una, de estar á lo que la Iglesia disponga, lo cual en efecto se manda terminantemente en la *Bulla Apostolicæ Sedis*; y la otra, de dar satisfacción, cuando ésta es precisa; la primera debe ser juratoria y la segunda pignoraticia ó fideyusoria, y aun debe darse dicha satisfacción antes de la absolución si fuere posible. Como todo esto está fundado en el Derecho, parece más bien referirse al fuero externo. Quien desee ver ampliamente tratada esta materia, puede acudir á Lugo, De Pœnit. Disp. XX. Sect. X a num. 201, y á Suarez en su magnífico Tratado de las Censuras. Disp. VII. sect. V et seq.

Para la práctica debemos advertir, que aunque, (como ya hemos sentado con San Ligorio), no hay obligación para el enfermo, en peligro de muerte, de acudir por escrito ó inter-nuncio al Superior para alcanzar la absolución de las censuras, pues en el Derecho se juzga legítimamente impedido; si será conveniente que en los casos difíciles, cuando el tiempo lo permita, y con la mayor prudencia y reserva, acuda el confesor al Obispo para recibir sus instrucciones, pues la Sagrada Penitenciaria así lo encarga en varios casos, y sería una nécia presunción, en materias siempre árduas, y en la práctica revestidas á cada paso de circunstancias especiales que la teoría no ha previsto, sería una necedad, digo, el fiarse de sus propias luces pudiendo recurrir al Superior.

Lo cual, en muchos casos, no es un mero consejo, pues está prescrito en la Diócesis de Leon en Circular de 26 de Mayo de 1866, por estas palabras que parece conveniente insertar:

“ En cualquier negocio que tenga relacion con el “ orden externo, v. gr., en los matrimonios civilmen- “ te contraídos, en los divorcios hechos sin la dispo- “ sición eclesiástica, y en todos aquellos que estén

“comprendidos en las llamadas leyes de Reforma,  
 “los Eclesiásticos, así seculares como regulares, no  
 “deben proceder á administrar los Sacramentos, sin  
 “que previamente hayan tomado cuenta del caso, y  
 “dispuesto lo conveniente, el Juez eclesiástico res-  
 “pectivo, que lo es el Illmo. Sr. Obispo y su Vicario  
 “general en la Diócesis, y el Párroco en su parro-  
 “quia.” (Undéc. Pastoral. Estatutos, pág. 40.)



ARTICULO V.

*Del modo de portarse en el peligro de muerte,  
 con los casados solo civilmente.*

P. Qué hará el confesor llamado á auxiliar á un enfermo casado solo civilmente, y no ante la Iglesia?

R. Que en este caso puede haber cuatro cosas que conviene distinguir: 1<sup>a</sup> pecado gravísimo de concubinato; 2<sup>a</sup> escándalo público; 3<sup>a</sup> caso reservado entre nosotros; y 4<sup>a</sup>, excomunion tambien reservada por el Concilio III mexicano, las dos últimas solo cuando se haya

creido contraer verdadero matrimonio. (1) El pecado necesita admonicion y satisfaccion congruente; el escándalo, reparacion suficiente; el caso reservado, absolucion en el fuero interno, y la censura reservada, absolucion en el fuero externo por ser pública.

P. Cuál será la admonicion que deba hacerse y satisfaccion que deba imponerse por el pecado?

R. Amonestar al enfermo que ha estado en un horroroso concubinato, con menosprecio de

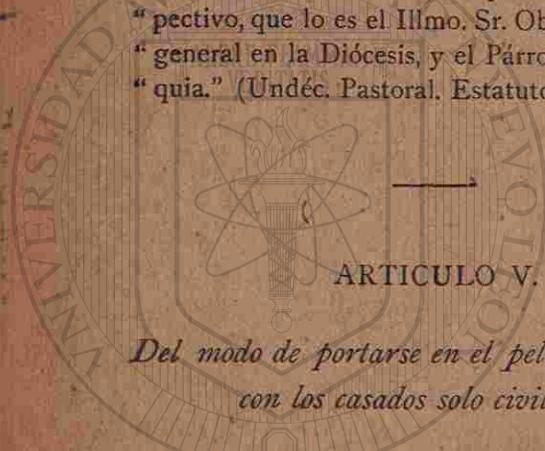
(1) Posteriormente ha llegado á nuestro conocimiento el siguiente Decreto de la S. C. del Concilio. Preguntada: ¿si acaso el acto que vulgarmente se llama matrimonio civil, produzca el impedimento de justicia y pública honestidad? Respondió en 13 de Marzo de 1879: *Negative*, et consulendum SSmo. ut id declarare ac statuere dignetur. Y hecha por el Secretario la relacion de lo antedicho al SSmo. en la audiencia del 17 del mismo mes, Su Santidad se dignó aprobar y confirmar la resolucion, y mandó hacerse el decreto.

Ex his collige:

Primero. Que el acto llamado matrimonio civil, la Iglesia siempre lo detesta, en cuanto por él se pretende la union legitima y conyugal; mas lo tolera como ceremonia puramente civil, por la que los católicos, ó ya casados, ó que van á casarse religiosamente, proveen á sus intereses y los de sus hijos.

Segundo. Que esta ceremonia, aunque tolerada por la Iglesia, tal cual se halla y comunmente se recibe, es incapaz de producir ningun efecto eclesiástico; ya por falta de jurisdiccion en el que

“comprendidos en las llamadas leyes de Reforma,  
 “los Eclesiásticos, así seculares como regulares, no  
 “deben proceder á administrar los Sacramentos, sin  
 “que previamente hayan tomado cuenta del caso, y  
 “dispuesto lo conveniente, el Juez eclesiástico res-  
 “pectivo, que lo es el Illmo. Sr. Obispo y su Vicario  
 “general en la Diócesis, y el Párroco en su parro-  
 “quia.” (Undéc. Pastoral. Estatutos, pág. 40.)



ARTICULO V.

*Del modo de portarse en el peligro de muerte,  
 con los casados solo civilmente.*

P. Qué hará el confesor llamado á auxiliar á un enfermo casado solo civilmente, y no ante la Iglesia?

R. Que en este caso puede haber cuatro cosas que conviene distinguir: 1ª pecado gravísimo de concubinato; 2ª escándalo público; 3ª caso reservado entre nosotros; y 4ª, excomunion tambien reservada por el Concilio III mexicano, las dos últimas solo cuando se haya

creido contraer verdadero matrimonio. (1) El pecado necesita admonicion y satisfaccion congruente; el escándalo, reparacion suficiente; el caso reservado, absolucion en el fuero interno, y la censura reservada, absolucion en el fuero externo por ser pública.

P. Cuál será la admonicion que deba hacerse y satisfaccion que deba imponerse por el pecado?

R. Amonestar al enfermo que ha estado en un horroroso concubinato, con menosprecio de

(1) Posteriormente ha llegado á nuestro conocimiento el siguiente Decreto de la S. C. del Concilio. Preguntada: ¿si acaso el acto que vulgarmente se llama matrimonio civil, produzca el impedimento de justicia y pública honestidad? Respondió en 13 de Marzo de 1879: *Negative*, et consulendum SSmo. ut id declarare ac statuere dignetur. Y hecha por el Secretario la relacion de lo antedicho al SSmo. en la audiencia del 17 del mismo mes, Su Santidad se dignó aprobar y confirmar la resolucion, y mandó hacerse el decreto.

Ex his collige:

Primero. Que el acto llamado matrimonio civil, la Iglesia siempre lo detesta, en cuanto por él se pretende la union legitima y conyugal; mas lo tolera como ceremonia puramente civil, por la que los católicos, ó ya casados, ó que van á casarse religiosamente, proveen á sus intereses y los de sus hijos.

Segundo. Que esta ceremonia, aunque tolerada por la Iglesia, tal cual se halla y comunmente se recibe, es incapaz de producir ningun efecto eclesiástico; ya por falta de jurisdiccion en el que

las disposiciones de la Iglesia y del Sacramento del Matrimonio, con un escándalo inmenso de los fieles, deshonor de su consorte é infamia de la prole que nace ilegítima. Y si ha creído que es verdadero matrimonio la ceremonia civil, hay tambien gravísimo error en materia de fé. La satisfaccion será prudente segun el estado del enfermo; pero dando una condicional para el caso de alivio, ó advirtiendo que debe entonces acudir para asignársela.

da la ley, ya por falta de intencion en los contrayentes, que, siendo católicos, se cree que proceden católicamente.

Tercero. Que dicha ceremonia, en sí misma, á no ser que las circunstancias en casos particulares persuadan lo contrario, no puede considerarse, ni como esponsales, ni como matrimonio clandestino en el sentido de la Iglesia; y por tanto, es de rechazarse la opinion de los que, sin hacer ninguna distincion, quieren hacerle valer como esponsales ó como matrimonio clandestino.

Cuarto. Que las opiniones de teólogos y canonistas, sobre si el matrimonio clandestino produce ó no el impedimento de pública honestidad, quedan en el mismo estado despues de este decreto.

Segun esto, ya no puede sostenerse que el matrimonio civil sea caso reservado, aunque se mire como verdadero matrimonio, puesto que no es matrimonio clandestino, en el sentido que da la Iglesia á esta palabra. Así se nota en la sábia y profunda discusion que precede á este decreto, que "si solo hubiere matrimonio clandestino cuando los contrayentes lo creyesen verdadero, entonces la clandestinidad penderia de su intencion y voluntad, que la Iglesia no puede juzgar, porque solo Dios las conoce."

P. Y para reparar el escándalo qué debe hacerse?

R. Ordinariamente quedará reparado procediendo á la separacion ó al matrimonio canónico, como se dirá más adelante.

P. Qué debe ordenarse respecto al caso reservado, si se juzgare existir en algunas especialísimas circunstancias?

R. Advertir al enfermo cómo ha incurrido en él por atentar al matrimonio sin las formalidades requeridas por el Concilio de Trento para su validez, y absolverlo despues de levantada la censura. Mas si solo creyó hacer un acto civil, y no miró él ni su consorte en ello un verdadero matrimonio, no hay reserva ni censura.

P. Pues levantada ésta no desaparece la reserva del caso cuando se incurre?

R. No; porque como nota el P. Ximeno, explicando la última excomunion reservada por el Concilio mexicano, estando reservado el pecado en el caso octavo, y la censura en el último, todavia absuelta ésta, queda aquel reservado.

P. Y para proceder á levantar la censura, qué deberá arreglarse previamente?

R. Que se verifique una de dos cosas: ó la separacion de los dos supuestos cónyuges que no son mas que dos concubinarios, ó la aceptacion de un enlace legítimo por la celebracion del matrimonio canónico.

P. Cuál de esos recursos es el más conveniente?

R. La celebracion del matrimonio eclesiástico, porque la separacion tiene estos gravísimos inconvenientes: 1º Que siendo contraria á las leyes civiles que dan por legítima esa union, no se podrá realizar ó mantener la separacion, si el cónyuge sano ó sus parientes acuden á los tribunales. 2º Que si se realiza, traería persecuciones á la Iglesia, haciéndosela pasar como hostil á las leyes. 3º Que si hay prole, en conciencia no puede abandonarse su educacion, como sucederia separándose sus padres. 4º Que serian canónicamente ilegítimos los hijos, con grave infamia. 5º Que la esposa que habria contraído esponsales, ó sido seducida con esperanza ó promesa de unirse canónicamente, quedaria defraudada de estos

derechos, etc. Por todas estas razones el sabio teólogo Miguel Sanchez concluye, que siempre debe procederse á la celebracion del matrimonio canónico. (Cons. de los Párroc. N.º 45 del año de 1874, casos 3º, 4º y 5º)

P. Y cómo se procederá para celebrarlo?

R. Si la enfermedad da treguas, haciendo las informaciones acostumbradas, y omitiendo los trámites no esenciales á la validez, como moniciones, etc.; mas si insta el peligro de muerte, debe procederse aun con más rapidez, celebrándose el acto ante el Párroco ó su delegado y dos testigos. Id. ibid.

Véase la disposicion concordante de esta Diócesis (Leon) en la segunda Pastoral, núms. 92 y 95.

P. Y si el enfermo consiente en celebrar el matrimonio?

R. Puede considerarse como suficientemente dispuesto para recibir la absolucion de la censura y la sacramental, y recibidas que sean, proceder al enlace canónico. Id. ibid.

P. Y si enteramente se negare el enfermo á celebrarlo?

R. O tendría graves razones para no admitir á aquella mujer por esposa, y entónces no hay mas recurso que la separacion con sus inconvenientes; ó no tiene razon para oponerse, y entónces, (dice Sanchez), obstinándose en rechazar las bendiciones de la Iglesia, debe ser considerado como impenitente é incrédulo. (Trat. del Matr. civ. punt. IV. n. V al fin.)

P. Y si el casado civilmente tiene impedimento canónico para contraer matrimonio eclesiástico, cómo se procederá en este caso?

R. Que si el impedimento es dispensable, pedir la dispensa, y aun podrá darla el Párroco, como enseñan los Teólogos, en casos urgentísimos; mas si es indispensable, no ha lugar el matrimonio, sino solo la separacion.—Id. ibid.

P. Y si el casado solo civilmente se halla no solamente en peligro, sino en artículo muy próximo de muerte?

R. Si está arrepentido se le ha de dar la absolucion de censuras y pecados, el Viático y la Extremauncion. (Sanch. ibid.)

P. Y si está fuera de sus sentidos?

R. Se han de seguir las resoluciones generales para estos casos.

P. Y podrá ó deberá el Párroco ó confesor exhortar al enfermo, casado canónica pero no civilmente, á que celebre el llamado matrimonio civil?

R. Scavini asegura que puede y debe aun exigir el Párroco á sus feligreses sanos, que cumplan con la ceremonia civil en óbvio de los males que, de no hacerlo así, se seguirian, respecto á las herencias, ilegitimidad civil de los hijos, etc. Conque si á los sanos se debe exigir el matrimonio civil, *a fortiori* á los enfermos que tienen más cerca esos inconvenientes.

P. Pero, pareciendo nueva esa doctrina, no podreis autorizarla?

R. Está tan autorizada, que en la *discusion del hecho*, que precede al decreto citado al principio de este artículo, se hace observar, lo 1º, que la S. Penitenciaria, por mandato del Sr. Pio IX, declaró que el matrimonio civil era "*oportuno y conveniente*;" lo 2º, que no faltan autores, como José de Annibal, en su *Summula Theologicæ moralis*, que juzga pecar los contra-

yentes que omitan el matrimonio civil, por los daños que de ello se siguen; lo 3º, que varios Sínodos provinciales permiten y aun prescriben, que se reciba, por los mismos motivos; lo 4º, que especialmente en el Concilio provincial de Rodez, celebrado en 1850, con aprobacion del Sumo Pontífice, se redactó el artículo concerniente al matrimonio civil, de esta manera: *“para que el matrimonio no carezca de sus efectos civiles, obsérvese lo que la ley dispone hacer ante el magistrado; mas cuiden los Párrocos que ese acto no se ejecute prematuramente.”*

P. Y además de la autoridad, en qué otra razon podria apoyarse esa doctrina?

R. En la razon que da Scavini, ó mejor dicho, Del Vecchio, que enriqueció con ochenta y tres apéndices la Teología de Scavini. Este, pues, dice que “ordinariamente hablando, si despues del matrimonio religioso rehúsan obstinadamente los cónyuges presentarse ante el Oficial civil, pueden pecar aun mortalmente, y dejarse sin absolucion, si por esta transgresion se temen graves males para sí y para sus hijos. . . . Y añádese, que una experiencia no muy rara, enseña, que con el tras-

curso del tiempo, si se fastidian mutuamente estos cónyuges, con grande escándalo se apartan, y desgraciadamente contraen nuevos enlaces ante el magistrado civil.” (Lib. IV. Append. LXXV, núm. 555.) Y esta experiencia de que habla el sabio canónigo novariense, se confirma con lo que ha pasado ya algunas veces entre nosotros.

P. No sería de utilidad que el confesor recuerde las demas penas en que incurren los casados civilmente cuando perseveran en ese estado sin recibir el sacramento?

R. Será muy útil. Y como el Sr. Pio IX declaró que el matrimonio civil no era más que un torpe concubinato, de aquí es que los casados solo civilmente incurren en las penas de los concubinarios, que son las siguientes conforme al Tridentino: 1ª Que si amonestados tres veces por el Obispo no reparan el escándalo, deben ser excomulgados; 2ª Que si permanecen un año en la excomunion sin enmendarse, debe imponérseles más penas á arbitrio del Obispo; 3ª Que la concubina, si despues de amonestada tres veces no se enmienda, debe ser arrojada de la parroquia ó de la Dióce-

sis; y 4<sup>a</sup> Que quedan subsistentes las antiguas penas impuestas por la Iglesia contra los concubinarios, y éstas son las de infamia y privación de sepultura eclesiástica.

P. Y si el enfermo fuere el mismo Juez del Registro Civil á quien el vulgo entre nosotros llama el *Cura civil*, qué juicio deberá hacerse?

R. Que Sanchez enseña al terminar su Tratado del Matrimonio civil, que el Juez Municipal podrá casar civilmente á los católicos, siempre que no niegue el matrimonio canónico, ni vea el civil mas que como una ceremonia legal, sino solo haga constar que se han presentado ante él dos individuos para que se haga anotar sus nombres en el libro de los casados. (1) Que además, ni retraiga á nadie del matrimonio católico, ni haga ó diga nada que muestre no creer en él, ó que le prefiera el civil. Pero nótese bien, lo 1<sup>o</sup>, que en nuestra República, el Juez del Registro no solo anota como á modo de notario público los nombres de los casados, sino que presume casarlos, ha-

(1) Lo mismo exactamente resolvió la S. Penitenciaria en 2 de Setiembre de 1870.

ciendo uso de advertencias y ceremonias que son ó parecen una parodia de las de la Iglesia; lo 2<sup>o</sup>, que muchas veces tales empleados se burlan del matrimonio canónico ó lo desprecian; lo 3<sup>o</sup>, que además concurren directamente á la expoliación de la Iglesia, y al mantenimiento de las leyes contra su inmunidad, percibiendo derechos por los panteones usurpados y conservándolos bajo la autoridad del Gobierno expoliador, sustraídos á la legítima jurisdicción de la Iglesia. Así es que entre nosotros no puede menos de tenérseles como excomulgados, y su empleo es de los que no pueden ejercerse, por cooperar tan inmediatamente á la usurpación y violación de inmunidad de la Iglesia. Por tanto, en artículo de muerte se han de tratar como excomulgados y públicos pecadores, y aplicárseles las reglas dadas para esos casos. No debiendo olvidarse en éste y otros análogos, para hacer una recta aplicación de las doctrinas del Sr. Sanchez, que la ley del Matrimonio civil en España es muy distinta de la nuestra, y ataca mucho menos los derechos de la Iglesia, como puede verse en la 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> parte del Tratado del Matrimo-

nio civil del mismo autor. (Prontuario de Teología Moral Trat. IX.)

P. Y por la analogía de casos, preguntaremos: ¿qué debe hacerse en circunstancias en que deba procederse al matrimonio tratándose de concubinarios en artículo de muerte, pero sin que medie el malhadado matrimonio civil?

R. Que en estos casos la separación ofrece mucho menores inconvenientes, pues no hay presuntas leyes que vuelvan á juntar lo que la Iglesia separa. Y así, cuando la legitimación de la prole, la necesidad de evitar el escándalo ú otras circunstancias graves exigieren la celebración del matrimonio, se procederá como se dijo arriba respecto de los concubinarios legales, omitiendo la absolución de censura que no existe, y dando lugar á más ó ménos trámites según la urgencia del tiempo.

P. Y si en artículo de muerte se descubre la nulidad del matrimonio por haberse contraído con impedimento dirimente, cómo debe procederse?

R. En este caso tiene lugar la revalidación del matrimonio, sobre la cual pueden verse los teólogos, ó el Opúsculo titulado "Facultades

de Cordillera," recordando que en tal extremo, asientan los Doctores, que el Párroco puede dispensar el impedimento, y aun el sacerdote no aprobado; ó por mejor decir, que se juzga que la Iglesia quiere que quede dispensado en esas circunstancias. En las facultades llamadas de Cordillera que cada bienio se renuevan en subrogación de las gracias de la Bula de la Cruzada, se concede á los sacerdotes la de revalidar matrimonios, como en el texto de las mismas puede verse. (V. la undécima Pastoral, pag. 98, n. 3º, y la Circul. concordante, de 4 de Enero de 1869 en la pag. 50.)

#### NOTA

Para instruirse como es debido en este asunto de la fornicación legal, mal llamada matrimonio civil, puede verse la grande obra "de Matrimonio" por el célebre Perrone, donde trata muy latamente la materia, (Lib. I. sectio altera de matrim. civil.) ó el Opúsculo sobre el matrimonio civil, sacado de dicha obra, y

puesto en castellano, impreso en la Librería religiosa de Barcelona en 1859, ó el Tratado IX del Prontuario de Teología Moral del Pbro. D. Miguel Sanchez que se ocupa del matrimonio civil, y aduce la Instrucción que acerca del mismo dió la Sagrada Penitenciaría, la cual tambien puede verse en la obra "*De Constitutione Apostolica Sedis*," tantas veces citada, en los Apéndices; y para la práctica, los casos citados del Consultor de los Párrocos, y otro que es el 3º del número 13, correspondiente al 19 de Marzo de 1874. Además, la 6ª Pastoral del Illmo. Sr. Obispo de Leon, su edicto sobre el Matrimonio Sacramento, y el número XI de su "Exposición contra el proyecto de elevar á constitucionales las leyes de Reforma." Item, la nueva Encíclica *Arcanum* del Sr. Leon XIII, acerca del Matrimonio.

## ARTICULO VI.

*Cómo debe portarse el confesor con los enfermos usurpadores ó detentadores de los bienes de la Iglesia.*

P. Hay alguna distincion entre los usurpadores y los detentadores de los bienes de la Iglesia?

R. Que unos y otros incurren en censura, pero siempre deben distinguirse; pues los usurpadores son los inmediatos adjudicatarios, los dadores de esas leyes y todos sus fautores; y los detentadores, son los poseedores sucesivos que hayan adquirido civilmente la posesion de esos bienes de mano de los primeros usurpadores, por compra, donacion, herencia, pago de deudas, etc.

P. Pues si todos incurren en censura por qué decís que deben distinguirse?

R. Porque los usurpadores están incursos en la undécima excomunion de las reservadas *speciali modo* á la Sede Apostólica, que es contra "los que usurpan ó secuestran la jurisdic-

puesto en castellano, impreso en la Librería religiosa de Barcelona en 1859, ó el Tratado IX del Prontuario de Teología Moral del Pbro. D. Miguel Sanchez que se ocupa del matrimonio civil, y aduce la Instrucción que acerca del mismo dió la Sagrada Penitenciaría, la cual tambien puede verse en la obra "*De Constitutione Apostolica Sedis*," tantas veces citada, en los Apéndices; y para la práctica, los casos citados del Consultor de los Párrocos, y otro que es el 3º del número 13, correspondiente al 19 de Marzo de 1874. Además, la 6ª Pastoral del Illmo. Sr. Obispo de Leon, su edicto sobre el Matrimonio Sacramento, y el número XI de su "Exposición contra el proyecto de elevar á constitucionales las leyes de Reforma." Item, la nueva Encíclica *Arcanum* del Sr. Leon XIII, acerca del Matrimonio.

## ARTICULO VI.

*Cómo debe portarse el confesor con los enfermos usurpadores ó detentadores de los bienes de la Iglesia.*

P. Hay alguna distincion entre los usurpadores y los detentadores de los bienes de la Iglesia?

R. Que unos y otros incurren en censura, pero siempre deben distinguirse; pues los usurpadores son los inmediatos adjudicatarios, los dadores de esas leyes y todos sus fautores; y los detentadores, son los poseedores sucesivos que hayan adquirido civilmente la posesion de esos bienes de mano de los primeros usurpadores, por compra, donacion, herencia, pago de deudas, etc.

P. Pues si todos incurren en censura por qué decís que deben distinguirse?

R. Porque los usurpadores están incursos en la undécima excomunion de las reservadas *speciali modo* á la Sede Apostólica, que es contra "los que usurpan ó secuestran la jurisdic-

cion, bienes ó rentas pertenecientes á personas eclesiásticas, por razon de sus Iglesias ó beneficios." Y en esto no están comprendidos los simples detentadores que han recibido esos bienes de mano de los usurpadores por contrato, ni los usurpadores de bienes pertenecientes á hospitales y lugares piadosos, ó capellánías laicales, como explica Avancini al comentar en la nota 11 esta censura. (1)

P. Luego los segundos poseedores son de mejor condición que los primeros adjudicatarios?

R. De ninguna manera, porque á éstos les comprende la excomunión del Tridentino, renovada en la Bula *Apostolica Sedis*, de cuya censura vamos á dar el análisis para que se vea cuánto comprende en su vasta extensión.

La excomunión, pues, en cuanto á las varias clases de personas que pueden incurrirla, abarca:

- A los clérigos,
- A los legos,
- Sean reyes,

(1) Véase al fin de la nota, al calce de este artículo, un decreto de la S. C. de la Inquisición, que confirma nuestra doctrina.

ó emperadores,  
ó dignatarios cualesquiera.

En cuanto á la pertenencia ó localidad de los bienes que se protejen con la censura, abraza:

- á los bienes de cualquier iglesia,
- ó de beneficio secular,
- ó de beneficio regular,
- ó de Montes de piedad,
- ó de lugares píos, cualesquiera que sean.

En cuanto á la especie de los bienes que prohíbe usurpar, comprende:

- Las jurisdicciones,
- Bienes,
- Censos,
- Derechos,
- Feudales y enfiteúticos,
- Frutos,
- Emolumentos,
- Cualesquiera obvenções de los pobres,
- O de los ministros.

En cuanto á las personas que cooperan, se extiende:

A los que lo hacen por sí,  
 O por otros,  
 ó metiéndoles miedo,  
 ó por supuestos clérigos,  
 ó por supuestos legos,  
 ó por cualquiera arte,  
 ó con cualquiera colorido.

En cuanto al empleo de dichos bienes, tiene lugar la censura:

Ya sea convirtiéndolos á su propio uso,  
 ó usurpándolos,  
 ó impidiendo su percepcion.

En cuanto al tiempo, permanece la censura:  
 Mientras no devuelvan íntegramente,  
 Dichos bienes,  
 Jurisdicciones,

Cosas,  
 Derechos,  
 Frutos,  
 O réditos,

todas las personas antes dichas ó aquellos á quienes hayan pasado esos bienes:

*de cualquier modo,*  
 aun por donacion de supuesta persona.

Y aun devueltos los bienes, tienen que obtener la absolución del Sumo Pontífice.

Tal es la anatomía (llamémosla así) de la célebre excomunion fulminada en el Santo Concilio de Trento en la sess. 22. cap. 11 de reform.

P. Y decís que esa censura está reservada por la Bula *Apostolicæ Sedis*?

R. Sí lo está por estas textuales palabras de la misma: "*eos quoque quos sacrosanctum Concilium Tridentinum sive reservata summo Pontifici aut ordinariis absolutione, sive absque ulla reservatione excommunicavit. Nos pariter ita excommunicatos esse declaramus.*"

P. Pues si segun el Santo Concilio todos los participantes con tanta latitud incurren en excomunion reservada al Papa, en qué se distingue esta censura de la anterior, undécima de las expresas en la Constitucion mencionada?

R. Se distinguen en que la excomunion tridentina es reservada de un modo general; y la expresada en el número XI queda reservada de un modo especial, aunque entre nosotros todas pueden ser absueltas por el Obispo. Pero algunas personas instruidas á medias, han

tomado motivo de esa diferencia, mal comprendida, para pensar, y aun decir, que los segundos poseedores, los que han comprado, heredado ó recibido en pago bienes adjudicados, no estan ligados ya con la censura como los adjudicatarios; de donde algunos interesados, pasando más allá, sostienen con la tenacidad de la ignorancia, junta con la ceguedad de la codicia, que no están obligados á restitucion, por haber pagado el justo precio por las fincas.

P. Y cuál es la verdad entera y sencilla?

R. Lo que dice el Santo Concilio, que los que tengan "*quocumque modo*," es decir, por compra, herencia, permuta, pago, arrendamiento, donacion, etc., los bienes, cosas, derechos, frutos ó réditos, "están excomulgados mientras no restituyan."

P. Segun eso, qué conducta deberá observarse con un enfermo inodado en censura por detentador de bienes de la Iglesia?

R. Que este caso, sencillísimo en lo especulativo, en la práctica es de los más árdulos que pueden presentarse. En lo especulativo, trátase de un excomulgado público que ha incurrido en censura por lesion de parte, y con-

forme á la doctrina anteriormente sentada, no se puede absolver sin prévia satisfaccion y absolucion de la censura, ó si la restitucion no puede hacerse, sin exigir la caucion suficiente.

P. Mas en la práctica cómo deberá procederse para obrar segun esa doctrina?

R. Graves son las dificultades: la restitucion efectiva casi nunca puede hacerse, porque tratándose de fuertes cantidades, ni el enfermo las tiene á la mano para devolverlas, ni los bienes raíces pueden ser devueltos á la Iglesia, inhabilitada por las leyes para poseerlos. Si se hace un documento público, la ley lo anula; si se reviste con algun colorido, los officiosos que pululan lo descubren y se suscitan persecuciones á la Iglesia; si se contenta el Párroco con un documento privado, los herederos y aun el enfermo si convalece, jamás lo cumplen. Si se divulga la devolucion, se arma á las autoridades contra la Iglesia; si se guarda reserva no se quita el escándalo. Si se procede con lentitud para obrar con prudencia, se precipita la enfermedad, y luego nada puede hacerse; si se precipitan los procedimientos, vienen á ser insuficientes, etc. He aquí las graves dificulta-

des. No obstante es preciso obrar, y para esto tener presente, que la Sagrada Penitenciaria, preguntada "si puede darse la Eucaristía á los excomulgados notorios, sin que ántes se reconcilien con la Iglesia," respondió: Negative. (Quæst. 20. Diciemb. 10 de 1860); que para la reparacion del escándalo ha mandado que se haga con mucha prudencia y discernimiento como vimos en el artículo anterior.

Esto supuesto, en la Diócesis de Leon está mandado que se proceda con los que quieren devolver á la Iglesia sus fincas, del modo que puede verse en los Estatutos, 11.<sup>º</sup> Pastoral, pág. 3, 4, ó mas extensamente en la Circular de 29 de Mayo de 1865. En cuanto á los tenedores de capitales, puede verse en la 11.<sup>ª</sup> Past. pág. 41, lo que se exige, y lo que se dispone para el artículo de muerte.

P. Practicado pues, lo dispuesto en el caso, en cada Diócesis, y levantada la censura, qué resta qué hacer?

R. Oír la confesion del enfermo, absolverlo si no hubiere más óbice, y administrarle los otros Sacramentos del caso.

P. Y en cuanto á la reparacion del escándalo qué bastará?

R. Parece ser suficiente el divulgar el arreglo que el enfermo ha tenido con la Iglesia, y además puede servir el perdon que pida por todo lo que haya ofendido al prójimo, antes de recibir el Santo Viático, segun la fórmula entre nosotros acostumbrada. Y si el caso lo requiere, se le podria aconsejar que en esta circunstancia pidiese perdon delante de los asistentes, del escándalo que con su conducta haya causado, no solo con el sí que responda á la pregunta del Sacerdote, sino añadiendo algunas palabras que se le dictasen de antemano. Podria responder, por ejemplo: "Sí Padre; pido perdon de todo corazon en este instante á todos los fieles, delante de los presentes, de todo lo que con mi conducta hubiere dado de malos ejemplos ó escandalizado á mis prójimos."

P. Y si el enfermo se encuentra en casa adjudicada, qué deberá disponer el confesor?

R. Que como es ilícito tomar en arrendamiento las fincas de la Iglesia, por hacerse "*participantes in præda*," segun enseña el Illmo. Obispo de Leon en sus Estatutos para la Diócesis (Pastor. 11.<sup>º</sup>, pág. 38), el que mora en ca-

sa adjudicada no puede recibir los Sacramentos sin que previamente la deje, cuando esto sea posible, y el enfermo sea *sui juris*: que si es mujer casada, hijo de familia ó doméstico, podrá auxiliarse en la casa adjudicada, y lo mismo el jefe de familia, cuando hay peligro de agravarse con el cambio de local.

P. Y con los que viven en conventos se seguirá el mismo método?

R. Que como de ningún modo es lícito habitarlos, ni aun cuando se dé la habitacion en ellos de limosna, como enseña el mismo Prelado, (ibid.) de allí es que á nadie puede confesarse habitando en dichos edificios. Exceptúase siempre el caso de extrema necesidad, en el que pueden administrarse los Sacramentos.

P. Y en cuanto á los jornaleros y labradores que sirven en fincas rústicas ó terrenos adjudicados, qué se ha de disponer?

R. Que en esta Diócesis está ordenado se puedan confesar donde moran, y no sean inquietados por ello.

P. Y aquellos á quienes el Prelado ha con-

cedido permiso de habitar en casa adjudicada, pueden confesarse si enferman en ella?

R. Sí pueden; pero atiéndase á examinar si ha trascurrido el tiempo de la concesion, que nunca es perpetua, y que ordinariamente dejan transcurrir sin dar paso á cambiar de habitacion, ni renovar la licencia.

#### NOTA.

La conducta del sacerdote para con los enfermos inodados en censuras, por razon de protesta de Constitucion herética, matrimonio civil creido único verdadero, ó posesion de los bienes eclesiásticos, debe estar marcada con el sello de la más alta prudencia; pues si por una parte debe cuidarse del exacto cumplimiento de las prescripciones canónicas, y tratarse de poner á salvo los derechos de la Iglesia, por otra parte no se debe perder de vista que la caridad, la mansedumbre, la afabilidad y la dulzura, deben ser las dotes características del ministro del Evangelio. Si debe ser exigente en cuanto al fondo, preciso es que sea condescendiente y suave en las formas. Permitase-

nos referir á este propósito un hecho de cuya autenticidad respondemos por tenerlo de boca de personas tan veraces como piadosas. Un anciano que toda su vida habia sido modelo de probidad, de honradez y aun de piedad, y que por desgracia arrebatado del torrente de las modernas ideas, se hizo adjudicatario de bienes eclesiásticos, hallábase en peligro de muerte. Él deseaba acudir á la religion que siempre profesó á pesar de sus extravíos, y sus hijos, jóvenes y de ideas más avanzadas, sentian hácia ello no poca repugnancia. Al fin, intervinieron algunas personas muy cristianas y se convino en llamar al sacerdote. Este, que seguramente poseeria mucho celo, pero *non secundum scientiam*, entró en la casa hablando con poca educacion y ninguna finura, diciendo al enfermo á voz en cuello que no habia mas remedio que la íntegra restitucion ó la eterna condenacion, y otras expresiones, verdaderas en el fondo, pero tan inoportunas é imprudentes, que el enfermo, asustado, se agravó notablemente, los deudos pensaban lanzar al ministro á puntapiés, y las gentes buenas, desorientadas, no encontraban qué hacerse. A sus

nuevas instancias contestó el enfermo inflexible que no le volvieran á hablar de sacerdote, pues Dios sólo le bastaba. Sus deudos obsequiaron estos deseos. Murió sin sacramentos; acabaron de detestar á la clase sacerdotal; y fué tal la funesta impresion de las palabras bruscas que en esas circunstancias oyeron, que dos de ellos han muerto despues, sin querer por ningun motivo ver al sacerdote en su hora suprema, y los que restan dan trazas de continuar por el mismo sendero de la impenitencia final. ¡Desgraciados cristianos que se cierran así la última puerta de salud que les queda! Pero ¡desgraciadísimo el ministro que con su conducta imprudente y su celo farisáico, ha contribuido de ese modo á la condenacion de tantas almas!

Otros, por el extremo contrario, ó poco instruidos en estas espinosas materias, ó demasiado ávidos de captarse la benevolencia de los ricos del siglo, absuelven sin miramiento; ni leen ni consultan; ni publican retractacion, ni formalizan restitucion, ni hacen reparar el escándalo; y tal vez quedan en la opinion de varones prudentes ante los hombres, pero con-

traen gravísima responsabilidad ante Dios y ante la Iglesia. Séamos, pues, enérgicos en el fondo, pero afables, urbanos y amables en las formas. De ese modo daremos gloria á Dios, honraremos nuestro ministerio, y no ayudaremos á perderse á las almas cuya salvacion estamos obligados á procurar.

Para mayor aclaracion de esta importante materia, vamos á traducir algunos pasages de las licencias que la Sagrada Penitenciaría concedió á los Obispos de Italia, en casos muy análogos á los que hemos expuesto, para que se vean las condiciones que exige y la prudencia que encarga en estas arduas y difíciles coyunturas.

“La Sagrada Penitenciaría, con especial y expresa autoridad apostólica, y atendidas las circunstancias expuestas, concede á todos los Sres. Arzobispos, Obispos y Ordinarios de los Lugares en Italia, las siguientes facultades por término de un año, de las que pueden hacer uso por sí ó por otros.

—“La de absolver de censuras y penas eclesiásticas á los penitentes que dieron su voto en favor de las leyes sobre usurpacion de bienes

y otros derechos de la Iglesia ó Lugares píos, ó de supresion de órdenes religiosas, ó se adherieron á dichas leyes, ó cooperaron á su promulgacion ó ejecucion, con tal que den señales de verdadera enmienda, y retractaren el juramento ilícito que hubieren prestado, imponiéndoles congrua y saludable penitencia, con reparacion del escándalo *meliori modo quo poterunt*, y lo demás que el derecho prescribe.” Aquí tenemos expresado todo lo que ántes queda dicho: retractacion del juramento, reparacion del escándalo, prudencia en el modo, por lo cual no se especifica, y lo demás de derecho que es el *onus comparendi* de que hemos hablado, y la satisfaccion si hay lesion de parte.

Continúa la Sagrada Penitenciaría:

“En cuanto á los empleados públicos que fueren nuevamente creados ó destinados á la ejecucion de dichas leyes, ó los que por el ejercicio del empleo que ya ántes tenían cooperan á las dichas leyes ó usurpaciones de un modo imputable conforme á las reglas de los AA. aprobados ó cooperan al sostenimiento ó consumacion de dichas leyes, *no se absuelvan*

*sino imponiéndoles la obligación de dejar el empleo."*

"En cuanto á los otros cuyo empleo no parece importar esta cooperacion imputable, á juicio de prudentes, sean tolerados *si no lo pudiesen dejar sin detrimento suyo ó de su familia*; y sea con la condicion de abstenerse de alabar, aprobar, aconsejar y promover de modo alguno dichas usurpaciones, ántes procurar con todas sus fuerzas que se difieran ó atemperen á favor de la Iglesia ó de personas eclesiásticas, dirigiéndose por consejo del confesor docto y piadoso." (26 Jun. 1867.)

Señálanse aquí dos clases de empleos: los que fueron creados expresamente para la ejecucion de las leyes anti-canónicas, ó aquellos que aunque antiguos no se pueden ejercer sin cooperar á ellas. Y tales son entre nosotros los empleados del Registro civil, creados expresamente para recoger los emolumentos y derechos que eran pertenencia de la Iglesia, como los de sepultura, y para tener los panteones bajo su inspeccion. Estos y otros semejantes no pueden ser absueltos sin dejar el empleo; y con ellos se juntan los que aunque

no de nueva creacion, tambien cooperan imputablemente á la ejecucion de las leyes dichas, y á esta clase me parece pertenecer los preceptores de primeras letras que enseñan sobre textos heréticos; los Jefes políticos que no pueden dejar de proceder conforme á las llamadas Leyes de Reforma, cooperando á su sostenimiento; los Notarios y escribanos públicos que forman documentos y otorgan escritura de contratos acerca de las fincas adjudicadas, etc.

Los otros empleos civiles, en los que no se coopera á la usurpacion de la Iglesia y demás leyes injustas, como son los de Juez, Regidor, y demás cargos municipales, pueden tolerarse si no se pueden dejar sin grave detrimento. Esto se dice para la Italia, donde el nombramiento de esos empleos entraña una usurpacion, por tratarse del territorio pontificio en que el Papa gobernaba como soberano civil; que entre nosotros parecen ser mucho más tolerables por no haber esas circunstancias, y siempre que no haya cooperacion moral á las leyes reprobadas.

En seguida se dá facultad á los Obispos, pa-

ra que los patronos de beneficios puedan redimirlos ante el Gobierno, y para que extraños compradores puedan adquirirlos, mediante las condiciones de obedecer á la Iglesia, reconocer sus derechos, conservar y cuidar dichos bienes satisfaciendo las cargas piadosas que les estén anexas, y cerciorar á los herederos de todo ello por documento firmado para el caso. Todo lo cual puede verse al fin de la adición sexta del Opúsculo: "De Constitutione Apostolicæ Sedis," edicion mexicana de 1873, pag. 201 y sig.

Tambien la S. C. de la Inquisicion, preguntada por el Cardenal Deangelis: 1º Si el que peca en materia censurada por la Bula *Apostolicæ Sedis* y por el Tridentino incurra en dos excomuniones, una reservada *specialiter* en la Bula, y otra *simpliciter* en el Concilio, en cuyo caso se hallan los usurpadores de bienes eclesiásticos? 2º Si los que compran estos bienes de dichos usurpadores incurren en excomunion reservada *specialiter* al Papa por el artículo 11 de dicha Bula? 3º O si incurren por lo ménos en excomunion reservada *simpliciter* al mismo, por el cap. 11, sess. 22 del Concilio Tri-

dentino? La S. C. de la Inquisicion universal, respondió: A lo 1º *Negative*; es decir, que los usurpadores de bienes eclesiásticos solo incurren en excomunion *specialiter* reservada al Papa en la Bula. A lo 2º Es indudable que los que compran bienes eclesiásticos de los usurpadores, incurren en excomunion reservada al Papa, pues prescindiendo de si les toca el art. 11 de la Bula *Apostolicæ Sedis*, nadie puede dudar que les comprende clarísimamente la disposicion del Tridentino. A lo 3º *Provisum in præcedenti* (8 Jul. 1874). El texto íntegro latino véase en el Consultor de los Párrocos de 1876, pág. 343.

#### CAPITULO IV. DE LOS TESTAMENTOS.

P. Cuál es, genéricamente hablando, la conducta que el confesor de enfermos debe guardar tratándose de testamentos?

R. Que debiendo apartar de sí toda nota ó sospecha de interés, no debe tomar interven-

ra que los patronos de beneficios puedan redimirlos ante el Gobierno, y para que extraños compradores puedan adquirirlos, mediante las condiciones de obedecer á la Iglesia, reconocer sus derechos, conservar y cuidar dichos bienes satisfaciendo las cargas piadosas que les estén anexas, y cerciorar á los herederos de todo ello por documento firmado para el caso. Todo lo cual puede verse al fin de la adición sexta del Opúsculo: "De Constitutione Apostolicæ Sedis," edicion mexicana de 1873, pag. 201 y sig.

Tambien la S. C. de la Inquisicion, preguntada por el Cardenal Deangelis: 1º Si el que peca en materia censurada por la Bula *Apostolicæ Sedis* y por el Tridentino incurra en dos excomuniones, una reservada *specialiter* en la Bula, y otra *simpliciter* en el Concilio, en cuyo caso se hallan los usurpadores de bienes eclesiásticos? 2º Si los que compran estos bienes de dichos usurpadores incurren en excomunion reservada *specialiter* al Papa por el artículo 11 de dicha Bula? 3º O si incurren por lo ménos en excomunion reservada *simpliciter* al mismo, por el cap. 11, sess. 22 del Concilio Tri-

dentino? La S. C. de la Inquisicion universal, respondió: A lo 1º *Negative*; es decir, que los usurpadores de bienes eclesiásticos solo incurren en excomunion *specialiter* reservada al Papa en la Bula. A lo 2º Es indudable que los que compran bienes eclesiásticos de los usurpadores, incurren en excomunion reservada al Papa, pues prescindiendo de si les toca el art. 11 de la Bula *Apostolicæ Sedis*, nadie puede dudar que les comprende clarísimamente la disposicion del Tridentino. A lo 3º *Provisum in præcedenti* (8 Jul. 1874). El texto íntegro latino véase en el Consultor de los Párrocos de 1876, pág. 343.

#### CAPITULO IV. DE LOS TESTAMENTOS.

P. Cuál es, genéricamente hablando, la conducta que el confesor de enfermos debe guardar tratándose de testamentos?

R. Que debiendo apartar de sí toda nota ó sospecha de interés, no debe tomar interven-

cion en esos asuntos, sino limitarse á lo que en conciencia debe aconsejar al penitente ó prescribirle.

P. Y qué deberá aconsejarle?

R. Que provea al bien de su alma: que evite el que sus bienes caigan en manos de los enemigos de su religion y de su fé, como sucederia no proveyendo de ellos con prudencia: que remedie á sus parientes pobres si puede, etc.

P. Y qué debe prescribirle?

R. Que haga las restituciones necesarias á la Iglesia, á los Diezmos ú obras pías, que pague las deudas, y cumpla las demás obligaciones de justicia: que no desherede á alguno de sus hijos sin justa causa, etc.

P. Y cuándo debe hacerse el testamento?

R. Aunque es excelente práctica hacerlo en salud, como su regla lo recomienda á los Terceros de San Francisco, no es una obligacion; y en quanto á los enfermos, acostúmbrase entre nosotros no administrar el Santo Viático hasta que haya sido hecho el Testamento.

P. Y en qué se funda esa práctica?

R. En la experiencia de lo que sucede á ca-

da paso, que se dilata el practicarle, y tal vez no llega á hacerse, resultando despues graves daños en las familias; y con la dilacion del Santo Viático se dan prisa á arreglarlo. Y examinando el caso, parece muy conforme que el que dilata el cumplir una obligacion cuya omision puede acarrear grandes perjuicios á un tercero, no se muestra suficientemente dispuesto para la recepcion de los Sacramentos. Mas no hemos hallado vestigio de esta práctica en los AA., ántes en el "Directorio parroquial" del sábio P. Cantero, se dice al Cura que "despues que el enfermo haya confesado y recibido el Viático, debe exhortarle á que disponga su testamento para librarse de los embarazos que traen los cuidados mundanos," lib. III, cap. 3, y luego sigue dando excelentes consejos prácticos para el caso. Mas puesto que ántes del Sagrado Viático, será aun más oportuno el librarse de esos cuidados, creemos que generalmente hablando no se debe obrar contra la práctica recibida.

P. Será pues inútil, que los confesores sepan lo perteneciente á testamentos, pues que no deben ingerirse en ellos?

R. No será sino muy útil para aconsejar al penitente en el caso, é impedirle lo que las leyes le anularian.

ARTICULO I.

*Quiénes pueden hacer testamento.*

P. ¿Quiénes son, pues, capaces de testar?

R. Los que tienen ó pueden tener bienes con tal que no se los prohíba el Derecho. Lug. De Just. et Jur. disp. 24 á núm. 61.

P. Pueden testar los hijos de familia, la mujer casada, los clérigos de orden sacro?

R. Que todos ellos pueden disponer por testamento de sus propios bienes.

P. Pueden testar, el sordo, ciego ó mudo?

R. Sí pueden.

P. Y el loco ó medio loco?

R. El completamente loco no puede, (Código civil del Estado de Guanajuato. a. 3413)

(1) pero sí el medio loco en intervalo lúcido. Id. a. 3415.

(1) Este Código está también adoptado en el Distrito Federal y en otros varios Estados de la República.

P. Quiénes son incapaces de testar?

R. Segun el mismo Código civil, lo son el varon menor de catorce años y la mujer de doce, y el que accidental ó habitualmente se encuentra en estado de enagenacion mental.

A. 3413.

P. Los religiosos pueden testar?

R. Por derecho canónico no; pero el Sr. Pio IX dispensó en las actuales circunstancias y pueden hacerlo con las condiciones requeridas en la concesion.

P. Quiénes no podian testar segun Derecho y ahora pueden conforme á nuestras leyes?

R. El pródigo sentenciado, los herejes, sus doctores y fautores también sentenciados, y el usurero notorio que no prometió restituir. Lugo n. 66. 69. 79.

## ARTICULO II.

*Del modo de hacer los testamentos.*

P. En qué se divide el testamento?

R. En público y privado; el primero se hace ante notario, testigos y en papel correspondiente; el segundo ante testigos, sin notario, y en papel sellado ó no. (Arts. 3751 y 3752.) El público puede ser abierto ó cerrado; el privado solo abierto. Art. 3753.

P.Cuál es abierto y cuál es cerrado?

R. Abierto cuando el testador manifiesta su última voluntad ante los que deben autorizar el acto; cerrado cuando nada revela, sino muestra el pliego que la contiene á los mismos. Artículos 3754 y 3755.

P. Quiénes no pueden ser testigos del testamento?

R. Los escribientes del notario, los ciegos, sordos y mudos, ignorantes del idioma del testador; los locos, los no domiciliados, las mujeres, los menores, y los falsarios condenados. Art. 3758.

P. Cómo se hará el testamento abierto?

R. Ante un notario y tres testigos, y todos firmarán poniendo el lugar, hora, día, mes y año, (art. 3768.) Y si el testador no supiere escribir ó no pudiere, vendrá otro testigo que firme á su ruego, y si no lo hay, firmará uno de los tres. Artículos 3770 y 3771.

P. Cómo se hará el testamento cerrado?

R. Lo escribirá el testador ú otro á su ruego, y rubricadas todas las hojas y firmado al calce, cerrado y sellado, lo exhibirá al notario en presencia de tres testigos, declarando que en aquel pliego está su última voluntad. Y el notario dará fé extendiendo constancia en la cubierta del testamento. Artículos 3775 y siguientes.

P. Y quién podrá hacer testamento cerrado?

R. Podrá hacerlo el sordo, y el mudo, y aun el sordo-mudo, con tal que lo escriba de su propia mano. Artículos 3785 y 3787.

P. Cuándo se puede hacer testamento privado?

R. Cuando se otorga en plaza sitiada; cuando no hay notario en el lugar; cuando la población está incomunicada por peste, ó cuando

la violencia de la enfermedad no dá más tiempo. A. 3804.

P. Cómo se otorga en algunos de estos casos?

R. Declarando el testador su voluntad ante cinco testigos, uno de los cuales la escribirá; cuando no sepan escribir no se hace, y cuando sea suma la urgencia bastarán tres testigos. Arts. 3805, 3806 y 3807.

P. Qué otras formalidades requiere?

R. Necesita elevarse para su validez á escritura pública á petición de los interesados y muerto el testador: los testigos declararán el lugar y la hora, si vieron y oyeron al testador, si estaba en su acuerdo y libertad, qué fué lo que dispuso, y por qué no hubo notario. Si están todos conformes, el juez declarará válido el testamento, y dispondrá se extiendan testimonios á los interesados. A. 3810 y siguientes.

### ARTICULO III.

*Cómo ha de distribuir sus bienes el testador.*

P. Qué deberá hacer el que no tenga herederos forzosos?

R. Puede disponer de sus bienes en favor de cualquiera persona que tenga capacidad legal para adquirirlos. Art. 3498.

P. Y el que los tiene, qué hará?

R. Que el testador no puede privar de su legítima, á los ascendientes ó descendientes en línea recta, que por esto se llaman forzosos. A. 3460 y 3461.

P. Qué se entiende por legítima?

R. La porción de bienes destinada por la ley á los herederos en línea recta, a. 3460, la cual no admite gravámen, condicion ni sustitucion alguna. A. 3462.

P. En qué consiste la legítima?

R. En cuatro quintas partes de los bienes si solo hay hijos legítimos ó legitimados; en dos tercios si solo deja hijos naturales; y en la mitad si solo deja espurios. A. 3463.

P. Si dejare juntamente hijos legítimos y naturales?

R. Repartidos los cuatro quintos por igual, de la suma perteneciente á los naturales, se tomará un tercio para acrecer á los legítimos. A. 3464 (v. el ejemp. en el Código.)

P. Si deja hijos legítimos y espurios?

R. Los segundos tienen derecho solo á alimentos tomados del quinto libre del padre. A. 3465.

P. Y si deja hijos naturales con espurios?

R. La legítima entre todos será de dos tercios; y luego se tomará la mitad de la suma de los espurios para acrecer con ella á los naturales. A. 3465, (v. el ej. en el Código.)

P. Y la legítima de los nietos ó biznietos cuál será?

R. La que debiera corresponder á la persona á quien representen. A. 3467.

P. Y la legítima de los padres cuando el testador no tiene hijos?

R. Consistirá en los dos tercios de la herencia. A. 3468, y si solo hay abuelos, en la mitad. 3469.

P. Y cuando hay padres ó abuelos é hijos legítimos?

R. Los cuatro quintos son para los hijos, y del cuerpo de la herencia se sacan alimentos para los padres ó abuelos. A. 3470.

P. Y cuando hay ascendientes é hijos naturales?

R. La legítima serán dos tercios divisibles entre los hijos más uno, y este uno son los ascendientes aunque sean dos ó más. A. 3471, (v. el ej. en el Código.)

P. Y á todos los hijos ilegítimos reconoce el Código como herederos forzosos?

R. No, pues dispone que todo lo dicho, acerca de ellos, solo comprende á los que hubieren sido reconocidos legalmente. A. 3478.

P. Y puede el padre mejorar á alguno de sus hijos, aumentando la parte de legítima que le corresponde?

R. La ley actual anula las mejoras que se hagan con disminucion de las partes de los otros hijos, y solo permite la que se haga con parte ó el total del quinto de libre disposicion. Arts. 3515 y 3516.

P. Pues el derecho comun no permite ade-

más del quinto libre, poder mejorar con el tercio?

R. Sí lo permite; y así se podría premiar á los hijos virtuosos é imponer á los malvados; pero el Código no está evidentemente por el artículo; y como el quinto de donde salen los gastos de funerales, etc., no bastará para hacer estas mejoras, resultará que el padre no podrá premiar al hijo que ha sido su gloria, ni castigar al ingrato que se está alegrando de su muerte.

P. Pero qué, la ley no reconoce el derecho de desheredar?

R. Lo reconoce; pero además de que en ese caso manda dar los alimentos al desheredado, y dar su legítima á sus hijos, además de que exige que la causa se exprese y se pruebe, solo señala por causas, atrocísimos delitos, como haber mandado dar muerte á su padre, acusarlo de delito que merezca prision, atentar contra su honor de un modo que merezca ser castigado criminalmente, ó usado de violencia en órden al testamento; y aun así, es necesario que algunos de estos delitos hayan sido condenados en juicio, de lo contrario no ha lugar á la

desheredacion. De suerte que con tales y tantas taxativas, en realidad no existe entre nosotros la facultad de desheredar.

P. Y el derecho comun qué otras causales admitia para la desheredacion?

R. La de no haber el hijo libertado á su padre de prision por deudas, la de no haberle curado estando loco, ó rescatado estando cautivo, y la de haberse el hijo entregado á prácticas de mágia ó haber apostatado de la fé. Pero ahora el padre no puede castigar ni aun imponer en ningun modo al hijo incrédulo, desnaturalizado, espiritista ó ateo, sin que la ley le obligue á tratarle como al hijo probo, virtuoso y honesto.

P. Y del quinto libre podrá el testador disponer á favor de su alma y de los pobres?

R. Sí; pero no se olvide que si el Juez tiene que intervenir en esto, la ley le manda distribuir los bienes entre los establecimientos de beneficencia, y *casas de educacion dependientes del Gobierno*, a. 3444. Es decir, que servirán esos bienes para la corrupcion de la niñez y juventud en las escuelas y colegios; y esto, en

favor de los pobres en general! a. 3441, y de su alma en particular! A. 3445.

P. Y podrá el testador, poseedor de bienes de la Iglesia, devolverlos por cláusula expresa del testamento?

R. No, de ninguna manera pudo pasárseles por alto ese caso á los legisladores, y para él y otros semejantes, crearon un artículo tan inverosímil como verdadero.

P. Apresuraos á citarlo textualmente.

R. Hélo aquí, a. 3843: "En las herencias la ley no atiende al origen y naturaleza de los bienes del difunto para arreglar el derecho de herederos." O lo que es igual, la ley civil quiere intencionalmente desatender al origen de los bienes si fueron robados, adjudicados, redimidos ó saqueados; y á su naturaleza, si son usurpados á la Iglesia, ó á las monjas ó á los pobres, lo que se llama ser bienes por naturaleza sagrados. No haya quien diga una palabra sobre el particular: el enfermo los ha de testar aunque reconozca que no son suyos, y el heredero los ha de recibir, sin los escrúpulos del origen usurpado, ni de la naturaleza sagrada.

P. Pues no podrá proveer el testador al re-

medio de su conciencia, por medio de legados á la Iglesia ó á sus ministros?

R. De ningun modo; pues el artículo 3527 dispone que "son incapaces de adquirir legados los que lo son de heredar." Y como el art. 3434 ya habia dispuesto que no pudiesen heredar los ministros del culto, y el art. 3438 que no pueden heredar las corporaciones religiosas, de aquí es que ni la Iglesia ni sus ministros son capaces de adquirir legados, como lo habiamos ya hecho notar anteriormente. Y aun las leyes adicionales, llevando mas allá la intolerancia, extendieron la incapacidad de heredar por el sacerdote hasta sus parientes dentro del cuarto grado civil y hasta los que habitan con él bajo su techo. (1)

P. Y cuál otro artículo en el Código está redactado con espíritu hostil á la Iglesia?

(1) Es nula la institución de herederos ó legatarios que se haga en favor de los ministros de los cultos, de sus parientes dentro del cuarto grado civil, y de las personas que habitan con dichos ministros, cuando éstos hayan prestado cualquiera clase de auxilios espirituales á los testadores durante la enfermedad de que hayan fallecido, ó hayan sido directores de los mismos. Ley. adición. secc. 1ª, a. 8. Véase hasta donde puede llegar la intolerancia de los Gobiernos, y el odio hácia la Iglesia católica!

R. El 3600, que dice: "si se lega alguna cantidad para cuando se tome estado, se entienda legada para contraer matrimonio." Este desconocimiento afectado del estado eclesiástico y religioso, tiende á desalentar á los que emprenden los estudios eclesiásticos, y á despreciar á la Iglesia, sus sacramentos y sus instituciones. Además, es una clara injusticia que si el testador se referia á cualquier estado, ó aun tenia precisamente la mira en el estado eclesiástico, como puede acontecer, se restrinja su libertad indignamente, por solo el antojo del legislador enemigo de la Iglesia.

#### ARTICULO IV.

*De lo que puede hacerse á favor del cónyuge.*

P. Cuando hay herederos forzosos puede el testador dejar alguna parte de sus bienes á su cónyuge?

R. Que es libre para dejarle ó no la porcion

que corresponda á un hijo legítimo, siempre que dicho cónyuge no tenga bienes, ó los que tenga no igualen esa porcion, artículos 3497 y 3884. Y puede dejarle la parte de libre disposicion, sin que esta disminuya la anterior. A. 3497.

P. Y si los bienes del cónyuge no igualan la porcion del hijo legítimo, cuánto podrá dejársele?

R. Cuanto baste para igualarla solamente. A. 3885.

P. Y cuando se abre sucesion legitima por intestado, cómo heredan el cónyuge y los hijos?

R. El cónyuge obtiene la porcion de un hijo legítimo, como queda dicho y en la misma forma; los hijos, dividiéndose la herencia por partes iguales, sin distincion de sexo ni edad, y aunque sean de distinto matrimonio. A. 3860.

P. Y si solo hay ascendientes?

R. Si solo vive el padre ó la madre, obtendrá toda la herencia; si ambos viven, se la dividirán por mitad.

P. Y cuando no hay ascendientes, ni descendientes, ni cónyuge?

R. Entonces los hermanos legítimos suceden por partes iguales; y si hay medios hermanos, les toca la mitad que á los enteros. Si no hay hermanos suceden sus hijos, y si ni aun éstos existen, los hermanos naturales, ó en su defecto los espurios. A falta de éstos, sus hijos, y á falta de todos estos, los parientes más próximos; todo lo cual puede verse en el Código desde el artículo 3875.

**NOTA.**

Suficiente nos parece el rápido extracto del Código civil que nos rige, para que el confesor sepa aconsejar lo más conveniente, y comprender el espíritu profundamente anti-católico de nuestras leyes. Inútil habria sido dar á conocer las disposiciones canónicas que privan al hereje y al apóstata de la capacidad de testar, y otras semejantes que solo indicamos muy de paso, pues debiendo estarse á las disposiciones vigentes, éstas tienen que aducirse y conocerse. Y por otra parte es bien conocido el Opúscu-

lo del célebre Murillo, sobre Testamentos, en el cual puede adquirirse mayor instruccion, y al que cita á cada paso el P. Lazcano en todo este capítulo, que hemos trabajado enteramente de nuevo. Ni se olvide lo que tratando de la Restitucion dejamos antes advertido, y que por referirse á testamentos tendria aquí tambien su lugar. Quien desee instruirse más á fondo en esta materia, acuda á los canonistas á quienes pertenece. Entre los teólogos la trata docta y suficientemente Lugo en toda la Disput. XXIV de su Tract. de Justit. et Jure, vol. 7. pág. 53, edic. de Vivés.

—  
**CAPITULO V.**

DEL SAGRADO VIATICO, Y DE LA COMUNION  
DE LOS ENFERMOS.

**ARTICULO I.**

*Del Sagrado Viático.*

P. Quién ha de administrar el Sagrado Viático?

R. Entónces los hermanos legítimos suceden por partes iguales; y si hay medios hermanos, les toca la mitad que á los enteros. Si no hay hermanos suceden sus hijos, y si ni aun éstos existen, los hermanos naturales, ó en su defecto los espurios. A falta de éstos, sus hijos, y á falta de todos estos, los parientes más próximos; todo lo cual puede verse en el Código desde el artículo 3875.

**NOTA.**

Suficiente nos parece el rápido extracto del Código civil que nos rige, para que el confesor sepa aconsejar lo más conveniente, y comprender el espíritu profundamente anti-católico de nuestras leyes. Inútil habria sido dar á conocer las disposiciones canónicas que privan al hereje y al apóstata de la capacidad de testar, y otras semejantes que solo indicamos muy de paso, pues debiendo estarse á las disposiciones vigentes, éstas tienen que aducirse y conocerse. Y por otra parte es bien conocido el Opúscu-

lo del célebre Murillo, sobre Testamentos, en el cual puede adquirirse mayor instruccion, y al que cita á cada paso el P. Lazcano en todo este capítulo, que hemos trabajado enteramente de nuevo. Ni se olvide lo que tratando de la Restitucion dejamos antes advertido, y que por referirse á testamentos tendria aquí tambien su lugar. Quien desee instruirse más á fondo en esta materia, acuda á los canonistas á quienes pertenece. Entre los teólogos la trata docta y suficientemente Lugo en toda la Disput. XXIV de su Tract. de Justit. et Jure, vol. 7. pág. 53, edic. de Vivés.

—  
**CAPITULO V.**

DEL SAGRADO VIATICO, Y DE LA COMUNION  
DE LOS ENFERMOS.

**ARTICULO I.**

*Del Sagrado Viático.*

P. Quién ha de administrar el Sagrado Viático?

R. Que el propio Párroco, ú otro sacerdote con licencia suya. Y en caso de necesidad cualquier sacerdote y aun diácono. Lig. lib. V. tr. III. n. 236 et 237.

P. Y si ni aun diácono hubiese podría ministrarlo el lego?

R. Que aunque Suarez con otros muchos lo afirman, fundados en que no hay ley terminante que lo prohiba, ni puede alegarse costumbre en un caso tan raro; pero se ha de decir que no puede, con Lugo y Henno, que se fundan en un pasage de Santo Tomás. Lig. ibid. quæ. III. Lug. Dist. XVIII. n. 22.

P. Y el religioso puede administrar el Viático?

R. Que puede en caso de necesidad, y en casos ordinarios con licencia del Párroco, pero si lo hiciere sin su licencia pecaría gravemente é incurriria en excomunion. Lig. ibid. n. 234.

P. Y esto por qué?

R. Porque viola la jurisdiccion agena *in re gravi*, pues la administracion del Viático es de los derechos parroquiales, como puede verse

en Ferraris, v<sup>o</sup> Viatic. y en Bouix De Parocho. Part. IV. cap. VIII.

P. Si se ha de ministrar el Viático al enfermo que vomita?

R. Que no se ha de dar si vuelve quanto come, y en caso de duda se hace experien-  
cia con una hostia no consagrada.

P. Y al enfermo que tiene tos continua?

R. El Ritual dice que no se le ha de dar; pero insisten los DD. en que se puede si no hay peligro de vómito, y un moderno advierte con San Ligorio que siendo distintos conductos el de la comida y el de la salivacion, claro es que no impide la tos que estalla por este último, la recepcion del Viático que se verifica por el primero. Scavin. Tract. IX. disp. IV. part. n. 595.

P. Qué se ha de hacer si el enfermo vomita despues del Viático?

R. Si arroja las especies se separan y colocan en agua, que despues de algunos dias se echa en la piscina. Si no aparecen las

especies, se quema lo que haya devuelto, y estas cenizas se echan en lugar decente. *Lacr. lib. 6. part. 1, n. 585.*

P. Si se ha de dar el Viático á los locos?

R. Dice Santo Tomás, que á los que totalmente lo son, y desde su nacimiento, no se les ha de dar la Eucaristía, porque de ningun modo ha precedido en ellos alguna devocion hácia ella.

P. Y si no siempre han carecido de razon, ó no carecen del todo?

R. Se les ha de dar si no hay peligro de escupirla ó volverla, dice el mismo Santo Doctor. 3 p. q. 80. a. 9. Y lo mismo asegura de los enérgúmenos.

P. Y no excluye el Ritual á los frenéticos?

R. Los excluye por el peligro de irreverencia, pero cuando no lo hay, aseguran los DD. que no debe negárseles. *Lacroix á n. 654. lib. 6. p. 1.*

P. Y se podrá dar el Viático al enfermo que ni está ni estuvo loco, pero ha entrado en delirio por la calentura ó trastorno cerebral ocasionado por la enfermedad?

R. *Lacroix* asegura que debe ministrársele; pero siempre debe tenerse presente la limitacion del Ritual, esto es, que no haya peligro de irreverencia, de suerte que si el delirio fuese furioso, ó el enfermo escupiese los alimentos, ó arrojase los objetos que se le acercan, no podría dársele. *Id. ibid.*

P. Si al sordo ó mudo se le ha de dar el Viático?

R. Que si puede ser instruido por señas, sí; pero al sordo, mudo y ciego, que se equipara al infante, nó. *Id. ibid.*

P. Y á los niños se dará el Sagrado Viático?

R. Sí, cuando ya han llegado al uso de razon, ó se duda de que la tengan. Y esto, aun cuando no hayan hecho todavía su primera comunión. *Id. a. num. 647. Lig. lib. V. tr. III. n. 293.*

P. Y al sentenciado á muerte se le ha de administrar el Viático?

R. Que sí, aunque en algunas regiones ha

habido la práctica contraria, por reverencia al Sacramento; hoy convienen los teólogos en ello, y Cuniliati alaba la disposición de nuestro Concilio mexicano, que supo conciliar el bien del ajusticiado con la reverencia al misterio, ordenando que se le ministre el Viático un día antes de la ejecución, (Concil. III. mexic. lib. 3. tit. 17. § 4), cuya costumbre seguida en muchos lugares de Italia, alaba el Concilio de Milán como buena y piadosa. Cunil. tract. XIV. cap. III. § VI.

P. Si al enfermo que no puede recibir la Eucaristía se le puede llevar por su consuelo para adorarla?

R. Que no, porque el Ritual terminantemente lo prohíbe. Pero si llevado el Sacramento para darlo por Viático, al llegar sobreviene algún impedimento para recibirlo, parece que podrá darse á adorar al enfermo bendiciéndolo con el copon cerrado. Lugo añade que nunca podría dársele á besar por ser contrario á la costumbre de la Iglesia. In respons. moral. lib. 1. Dub. XI.

## ARTICULO II.

*Cómo y cuándo se ha de administrar el Sagrado Viático, y de la Comunión de los enfermos.*

P. Si se ha de dar el Viático al que no está en ayunas?

R. Que al sano en peligro de muerte, si se pudiere se le dará en ayunas; pero al enfermo aun sin estarlo. Lacr. ibid. n. 612.

P. Si se puede repetir el Viático al enfermo que no está en ayunas?

R. Sí se puede, porque no solo se recibe para cumplir con el precepto, sino para corroborarse y fortalecerse en el último trance. Lacr. n. 673.

P. Y esta doctrina está suficientemente autorizada?

R. Tanto, que el Sr. Benedicto XIV aun enseña que puede el Obispo conminar con penas al Párroco, que requerido, deje de hacerlo, como puede verse en su obra de Synod. Dioecesan. lib. 7. cap. 12. n. 5, y en Sanchez,

en el Consultor de los Párrocos, num. 21, del año de 1874, donde trata del caso; aunque nos parece no marcar la diferencia entre el enfermo que tiene peligro, y el que no tiene ninguno. También véase á Ligor. lib. V. tr. III. n. 285.

P. Y cuántos días deberá haber de intervalo entre uno y otro Viático?

R. Que el Ritual dice: "después de algunos días," y Elbel lo entiende á los dos, otros á los seis, Suarez con otros muchos á los ocho ó diez, y algunos á los treinta. Pero bien se vé que el medio de ocho días es más prudente, advirtiendo con Lugo que se atienda á la costumbre de cada region, á la piedad de la persona, y á su clase, como si es sacerdote ó religiosa, pues no se puede en esto fijar regla cierta. Ligor. ib. n. 285.

P. Y en caso de reiterarse el Sagrado Viático, deberá repetirse también la profesion de fé, y el perdonar y pedir perdon, cuyas prácticas acompañan entre nosotros su recepcion?

R. Consultóse ésto á la S. C. de Ritos en la 10<sup>a</sup> de 18 cuestiones, por el Maestro de Ceremonias de la Catedral de Puebla, y se le

respondió: *standum esse peculiari dispositioni.* (11 Sept. 1847). Parece, pues, que nada puede suprimirse. (1)

P. Y á un enfermo crónico que sin estar en peligro de muerte, no puede dejar el lecho, ni mantenerse en ayunas por excesiva debilidad ú otra causa, ¿se le podrá administrar alguna vez la comunión por modo de Viático ó estando inayuno?

R. Cuniliati trata esta cuestion citando á Pontas, y parece resolverse por la absoluta negativa, no creyendo que la ley del ayuno natural se dispensa fuera del peligro de muerte. (2) Benjamin Elbel, (que declina al laxismo), cree por el contrario que se le puede administrar sin restriccion aunque no esté en ayunas. Cuniliat. Tract. de Euchar. cap. 3. § VI. n. 13.

Scavini, que trata también largamente la cuestion, citando á Bouvier y Alasia, que to-

(1) Puede verse este decreto al fin del Barufaldo impreso en Puebla en la Revista eclesiástica.

(2) El Ritual dice que á los enfermos que comulgan por devocion durante su enfermedad se les ha de administrar la comunión estando en ayunas, como á todos los fieles. Solo puede, pues, discutirse el caso en que no sea por solo devocion.

talmente lo niegan, no haciendo excepcion ni aun para el cumplimiento pascual, (para él que algunos lo conceden), viene finalmente á concluir con Gury, que en esto debe atenderse á las costumbres recibidas; y que se podria proveer llevando al enfermo la comunión despues de media noche, ó muy de madrugada. Scar-pazza aconseja que en este caso se pida dispensa pontificia. Por todo lo cual, prácticamente concluimos, que seria una reprehensible osadía el llevar la comunión á enfermos in-ayunos que no están en peligro de muerte, pues que los DD. hablan en este asunto con tanta circunspeccion. (V. la nota de la pág. 197 del tom. III de la Teol. de San Ligor. edic. de Vivès de 1875.)

P. Y el que comulgó por la mañana podrá, si enfermó de peligro, recibir el Viático el mismo dia ?

R. Unos dicen que debe hacerlo, otros que no debe, pero sí puede; y otros con Suarez que ni puede ni debe. El Sr. Benedicto XIV dice que las tres opiniones son probables, y el Párroco puede seguir la que le plazca. San Ligorio con Lugo distinguen: si la enfermedad

es natural, ya estaba en el peligro cuando comulgó, y por tanto cumplió el precepto; mas si el peligro provino de una causa violenta y extraña, como caída, herida, etc., entonces el peligro es nuevo y el moribundo puede y aun debe recibir el Viático para llenar la obligacion. Lig. ibid. Dubit. 3. (Et es 66<sup>a</sup> ex primis quæst. reformat.)

P. Si podrá correr el sacerdote con el Viático por la urgencia del enfermo?

R. Los Salmanticenses opinan que no; San Ligorio que sí. Lig. n. 248. Creemos que yendo en carruaje no hay inconveniente en apresurarse; mas yendo de pié no dejaria de parecer indecoroso, y por eso Cantero lo prohibe expresamente en su Direct. parroq. lib. 2. cap. 4. n. 315.

P. En tiempo de peste contagiosa se podrá dar el Viático mediante algun instrumento?

R. San Ligorio no lo reprueba; el Sr. Benedicto XIV, (de Syn. lib. 13. cap. 19. n. 20), refiriendo varios modos que rechaza, propone y aconseja dos: ó bien dejar el Viático en una mesa decentemente preparada para que el enfermo por sí solo lo tome, ó bien hacer uso de

una cuchara en la que se ponga la forma en agua ó vino. Theol. Lig. tom. IV. nota ad pág. 169 ed. Vivès.

Desorges dice, que nada valdrian contra la peste esas precauciones, y que se administre como de ordinario, y Dios proveerá. Theol. univers. De Euchar. cap. 5. art. 11.

P. Y puede llevarse el Sagrado Viático sin luz ni vestiduras á propósito?

R. Que en caso de necesidad sí se puede, como tambien llevarse en secreto, aunque el Ritual lo prohiba, pues la Iglesia dispensa sus ritos en esas circunstancias por no privar al enfermo de ese auxilio. Lig. n. 241. (1)

P. Y en tiempo de peste estará obligado el Párroco á administrar el Viático?

R. Muchos teólogos con Suarez lo sostienen así; San Ligorio refiriendo varias autorizadas decisiones, nota que no es tan necesario este sacramento como la confesion, y cree que no

(1) En el apéndice del Ritual impreso en Ratisbona se halla este título: "Modus sacram Eucharistiam deferendi occulté ad infirmos ob metum infidelium," y se dispone que el sacerdote lleve siempre estola, el copon dentro de una bolsa colgada al cuello, y una persona que siempre le acompañe, aunque sea lego á falta de clérigo. (Pág. 15. dict. Append.)

hay la misma obligacion, como puede verse en el número 233 de su Tratado de Eucaristía donde habla de ello latamente.

P. Y puede administrarse el Sagrado Viático á cualquiera hora?

R. El Ritual prohíbe llevarlo por la noche; pero se puede hacer en caso de necesidad; y tambien se puede administrar el Viático Santo y en entredicho general.

P. Y se puede llevar á todas partes?

R. No hemos hallado discutido este punto suficientemente en los Autores: Aversa citado por Lacroix, dice que en Roma y otros lugares aunque se dé la absolucion y Excomunión á la pública ramera, no se le lleva empero el Viático, si no es trasladada á otra habitación honesta, (Lacr. l. 6, p. 1<sup>a</sup> n. 622); el moderno teólogo Vincent dice tambien que no se lleve el Viático á la ramera, en su propia casa, por la indecencia del lugar; y nos parece que lo mismo debe decirse de los mesones ú hoteles mal conceptuados, de las tabernas y casas de juego. (De Euchar. n. 163.) Tampoco debe llevarse á los que viven en conventos na-

cionalizados, ó fincas adjudicadas como se dijo arriba.

P. Y el sacerdote que pudiendo, no administra el Viático en casos de necesidad, acaso peca?

R. San Ligorio dice que el Párroco peca contra la justicia, y el sacerdote contra la caridad, si no lo administran, porque no socorren al prójimo en grave necesidad, el uno debiendo y el otro pudiendo hacerlo. Ligor. n. 247-

**NOTA.**

Hemos expuesto con más detenimiento lo que pertenece al Sagrado Viático, por la importancia del asunto, y por lo muy disperso que suele hallarse en los AA. Solo omitimos un caso que entre nosotros no puede acaecer, y el cual examina San Ligorio, á saber, si por no trastornar á un enfermo pusilánime, dándole á conocer su gravedad, se puede cambiar la fórmula del Sagrado Viático, "Accipe Viaticum," haciendo uso de la de simple comunión, "Cor-

pus Domini nostri, etc.;" pues sea de ello lo que fuere, y aunque se apruebe la afirmativa, entre nosotros seria inútil ese cambio para el fin propuesto, pues la bella ceremonia de la profesión de la fé que acompaña á la recepcion del Sagrado Viático no podría omitirse en esa circunstancia, ni disimularse en consecuencia al enfermo su peligro.

Parece muy conveniente transcribir lo dispuesto por los Estatutos diocesanos en orden á la comunión de los enfermos, y al modo de llevar al Sagrado Viático en las presentes circunstancias de persecucion religiosa. En cuanto á lo primero, he aquí lo dispuesto: "Los Párrocos cuidarán de que á los enfermos crónicos ó imposibilitados para acudir á la Iglesia se les administre la Comunión con la frecuencia que se creyere oportuna, pudiéndose llevar el Santísimo de la iglesia más inmediata, ó de la Parroquial si fueren varios los enfermos y distintos los rumbos." (Vigésima Pastor. pág. 11.) En cuanto á los enfermos que moran fuera de la población, en el Auto general de Visita, art. 5º se ordena lo siguiente: "5º Que para que los enfermos de los ranchos no carezcan del auxilio del Sagrado Viático, se concede facultad á los Señores Curas ó al Sacerdote que comisionen, para que pue-

“da celebrar en altar portátil, conforme á la facultad pontificia que tiene el Illmo. Sr. Obispo, observando rigurosamente los sagrados Ritos para estos casos, y advirtiendo que esta facultad es solo para ministrar el Viático.” (11ª Past. pág. 56.)

He aquí otra disposicion motivada por las iníquas leyes que recrudecen la persecucion de la Iglesia: “Llegado el caso de no poderse conducir públicamente el Sagrado Viático, los Párrocos cuidarán de la observancia de los sagrados Ritos hasta donde sea posible, de manera que siempre que lo sea, se llevará al Santísimo en coche, sacándolo de la iglesia más cercana á la casa del enfermo, con dos lanternas sordas ó de vidrios oscuros si fuere necesario, las cuales llevarán dos personas, yendo el Sacerdote con sobrepelliz y estola bajo otra cubierta honesta y decente, v. gr. manteo ó capa. Solo en último caso podrá conducirse enteramente sin luz; pero siempre acompañado el Sacerdote de alguna otra persona para su resguardo, y con sobrepelliz y estola, advirtiendo en la casa del enfermo que se reciba al Santísimo desde la puerta.” (Undécima Pastor. pág. 3.)

Gousset y Vincent, teólogos modernos, dicen que en caso de que los domésticos ó parientes del enfermo, impíos intolerantes, no quisieren absolutamente en su casa nada de ritos ni de

ceremonias religiosas, podria llevarse el Viático sin luz, y aun sin vestiduras. Entre nosotros dado el caso, oportuno seria consultarse violentamente al Obispo; mas si no habia ni aun tiempo para ello, podria (nos parece) procederse, apoyado en la opinion de esos teólogos respetables. Theol. mor. S. Lig. tract. IV. not. ad pag. 169, et pag. 204 in fin. artic. edit. Vivès.

Por la autoridad del Cardenal Gousset, citaremos textualmente sus palabras. Sentada en general la obligacion de llevar con luz y aparato el Sagrado Viático, añade: “Nous exceptuons le cas où il s'agirait de l'administrer à un fidele qui est en grand danger, et dont les parents impies, tout en tolerant qu'un prêtre s'approche du malade, s'opposent absolument à ce qu'on fasse aucune cérémonie religieuse dans la maison. Ce cas arrive malheureusement quelquefois dans ce siècle de tolérance et de liberté.” (Theol. mor., tr. II. n. 240.)

He aquí tambien lo que dice Vincent, para el caso en que deba llevarse el Viático á un enfermo distante: “en las orillas del lugar se despide al pueblo dándole la bendicion, y el

“ Sacerdote, colocando el copon dentro de una  
 “ bolsa que lleva colgada al cuello, toma el bo-  
 “ nete, como dicen Gousset y Gury, ó si es  
 “ preciso, aun el sombrero, sube si quiere, en  
 “ un caballo manso, y acompañado de otro clé-  
 “ rigo que porte una linterna, se dirige á la ca-  
 “ sa del enfermo. La S. Congr. ha declarado  
 “ varias veces que no es lícito hacer uso de un  
 “ sombrerillo (*parvo pileolo*) dentro de la ciu-  
 “ dad de Esina y de Roma; pero en las regio-  
 “ nes frías, el rigor del clima hace tener otras  
 “ costumbres, y aun en 23 de Mayo de 1846,  
 “ la S. C. comisionó al Obispo Bisianense  
 “ para que á su arbitrio y prudencia conceda,  
 “ atendidas las circunstancias especiales, que  
 “ los sacerdotes puedan llevar el Sagrado Viá-  
 “ tico, á caballo y puesto el sombrero, acom-  
 “ pañándolos un hombre con linterna.” (Not.  
 ad pag. 169. Ligor. vol. III). Entre nosotros  
 consúltese al Obispo.

## CAPITULO VI.

DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMAUNCION, COMO  
 Y CUANDO DEBE ADMINISTRARSE.

P. A quién compete el derecho de adminis-  
 trar la Extremauncion?

R. Que lo mismo que se dijo del Viático  
 debe decirse de este Sacramento, pues su ad-  
 ministracion es uno de los derechos parroquia-  
 les, de suerte que solo el Párroco puede ad-  
 ministrarlo, ú otro sacerdote con su licencia.  
*Bonix ubi suprà.* Y los regulares, que fuera  
 del caso de necesidad los administrasen sin ese  
 requisito, incurririan en una de las excomu-  
 niones pontificales, que es la 14<sup>a</sup> de las reser-  
 vadas *simpliciter* en la Bula *Apostolicæ Sedis*.  
 Y esto, aun cuando los enfermos seculares es-  
 tuvieren hospedados en su mismo convento.  
 Ferrar. v<sup>o</sup> Regulares. a. 1. n. 36.

P. Y en caso de necesidad quién puede ad-  
 ministrarle?

R. Que cualquier sacerdote, y solo el sa-

“ Sacerdote, colocando el copon dentro de una  
 “ bolsa que lleva colgada al cuello, toma el bo-  
 “ nete, como dicen Gousset y Gury, ó si es  
 “ preciso, aun el sombrero, sube si quiere, en  
 “ un caballo manso, y acompañado de otro clé-  
 “ rigo que porte una linterna, se dirige á la ca-  
 “ sa del enfermo. La S. Congr. ha declarado  
 “ varias veces que no es lícito hacer uso de un  
 “ sombrerillo (*parvo pileolo*) dentro de la ciu-  
 “ dad de Esina y de Roma; pero en las regio-  
 “ nes frías, el rigor del clima hace tener otras  
 “ costumbres, y aun en 23 de Mayo de 1846,  
 “ la S. C. comisionó al Obispo Bisianense  
 “ para que á su arbitrio y prudencia conceda,  
 “ atendidas las circunstancias especiales, que  
 “ los sacerdotes puedan llevar el Sagrado Viá-  
 “ tico, á caballo y puesto el sombrero, acom-  
 “ pañándolos un hombre con linterna.” (Not.  
 ad pag. 169. Ligor. vol. III). Entre nosotros  
 consúltese al Obispo.

## CAPITULO VI.

DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMAUNCION, COMO  
 Y CUANDO DEBE ADMINISTRARSE.

P. A quién compete el derecho de adminis-  
trar la Extremauncion?

R. Que lo mismo que se dijo del Viático  
debe decirse de este Sacramento, pues su ad-  
ministracion es uno de los derechos parroquia-  
les, de suerte que solo el Párroco puede ad-  
ministrarlo, ú otro sacerdote con su licencia.  
*Bonix ubi suprà.* Y los regulares, que fuera  
del caso de necesidad los administrasen sin ese  
requisito, incurririan en una de las excomu-  
niones pontificales, que es la 14<sup>a</sup> de las reser-  
vadas *simpliciter* en la Bula *Apostolicæ Sedis*.  
Y esto, aun cuando los enfermos seglares es-  
tuvieren hospedados en su mismo convento.  
Ferrar. v<sup>o</sup> Regulares. a. 1. n. 36.

P. Y en caso de necesidad quién puede ad-  
ministrarle?

R. Que cualquier sacerdote, y solo el sa-

cerdote, pues dice expresamente el Apóstol Santiago: *inducat Præbyteros.*

P. Y cómo debe administrarse?

R. El Ritual dice que se prepare una vela de cera, y la S. C. de Ritos ha respondido á algunas consultas, que debe el sacerdote revestirse de sobrepelliz y estola, fuera del caso de necesidad.

P. Y en este caso, temiendo no haya tiempo para todas las unciones, qué deberá hacerse?

R. Ungir con una sola forma todos los sentidos brevemente; mas si el enfermo aun durase, en seguida se repiten en particular. Lacroix. lib. 6. part. II. n. 2121.

P. Dónde precisamente deben unirse los ojos?

R. Es evidente que no en el interior, sino en la parte externa, sea en el párpado superior cerrado, ó en el inferior.

P. Y los oídos dónde deben unirse?

R. No dentro del pabellon por no molestar al enfermo con cosquillas, sino en la parte externa, anverso ó reverso, ó en el lóbulo inferior.

P. Y la boca y nariz?

R. La boca atravesando los lábios por su medio, y luego la transversal de la cruz sobre uno de ellos; la nariz, en ambas ventanillas.

P. Y las manos y piés?

R. Las manos por la palma, ménos en los sacerdotes. En cuanto á los piés, San Ligorio opina que en la planta, que corresponde al *gressus* de la forma; Billuart al contrario, cree que eso no es decente, porque parece pisarse el óleo; la S. C. de R., consultada sobre ello respondió: "*nihil innovandum,*" (1) (27 Aug. 1836) lo que significa que se esté á la costumbre. Hágase donde esté mas limpio y sea más cómodo: "*ungatur ea pars quæ commodè magis prostat,*" dice Barufaldo en sus comentarios al Ritual, in hunc. titul. (2)

(1) Debe leerse la juiciosa y erudita nota de Gardellini al calce de este decreto, n. 4780.

(2) No hablamos de la unción de los riñones por no estar en uso, pero es bueno saber el espíritu de la Iglesia acerca de ello. Escribiendo un Arzobispo á Roma mostró su pretension de adoptar en su iglesia el Ritual romano; pero pidió se suprimiera en el lo relativo á la unción dicha, alegando que allí jamás había estado en uso. La S. C. de Ritos mandó se le contestase, aprobando su determinacion en lo de admitir el Ritual, y luego añade: "en lo de omitir esa fórmula en el Ritual romano, juzga la S. C. que ni en ello ni en cosa alguna debe admitirse supresion ni mutacion en dicho libro, que se ha de imprimir íntegra y fielmente segun

P. Y puede omitirse la señal de la cruz en las unciones, ó hacerlas en un solo sentido, es decir, en un solo ojo, mano ú oído?

R. Que sería pecado, aunque no fuese contra la validez del Sacramento; y también lo sería, y grave, el administrar la Extremaunción sin vestiduras sagradas, fuera del caso de necesidad. Lig. tract. V. n. 726.

P. Y cuando recibe el enfermo la Extremaunción y el Santo Viático, en qué orden deben administrarse?

R. El Ritual dice que la Extremaunción después de la Eucaristía; y la S. C. de Indulgencias resolvió que en ese caso debe recitarse dos veces el Confiteor. (5. Febr. 1841.)

P. Y á quiénes se ha de administrar?

R. Al enfermo en peligro de muerte, aun-

fué publicado por Paulo V y revisado y corregido por Benedicto XIV. Que si la unción de los riñones ha sido desusada hasta aquí, declaró la S. C. que lo llevará pacientemente, si las circunstancias de esa Diócesis impiden que luego se ponga en práctica; mas juntamente expresa su ardentísimo deseo de que cuidándolo el Obispo y enseñándolo los Parrocos, paulatina é insensiblemente se dispongan los fieles á recibir en los últimos momentos de su vida esta especial unción, conforme á las prescripciones del Ritual romano. Roma, 14 aug. 1858.

(Gardel. supplem. Tom. II. fasc. II.)

que sea dudoso, cuando ya se confesó; y al delirante, al destituido de sentidos, al semifatuo y al demente que alguna vez tuvo uso de razón.

P. Y á los niños, puede administrárseles?

R. Que se puede y se debe si tienen uso de razón, y el Sr. Benedicto XIV vituperá fuertemente algunas constituciones sinodales en que se tasa una edad, antes de la cual no pueden ser ungidos. (De Synod. l. VIII. c. 6.)

P. Qué obligación hay de administrar este Sacramento?

R. Que el Pastor que no tiene grave excusa, está obligado por razón de su oficio, y *sub mortali*, á administrarlo á sus súbditos peligrosamente enfermos cuando lo piden. Y así lo sostiene San Ligorio. N. 729.

P. Y qué obligación hay de recibirle?

R. Aunque muchos con Roncaglia, afirman que la hay grave; Billuart con Santo Tomás, á quien siguen San Ligorio y Suarez, lo niegan y dicen solo es de consejo, aunque debe exhortarse vehementemente á los fieles, á no privarse de tan precioso auxilio. S. Thom. 3<sup>a</sup>

p. q. 65. a. 4. Lig. n. 733. Suar. fusè. Disp. 44. sect. I.

P. Y cuándo podrá reiterarse?

R. Cuando el enfermo ha convaltecido y vuelto á enfermar de nuevo con peligro, y tambien quando, sin convaltecer del todo, la enfermedad se va alargando, y parece haber escapado del primer peligro, volviendo despues á agravarse. Y así lo dice expresamente el Ritual romano.

P. Y los que están en peligro de muerte, extrínseco, como el que va á ser ajusticiado, el que emprende un viaje peligroso, ó el soldado que va á entrar en batalla, podrán ser ungidos?

R. De ninguna manera, pues es preciso que haya enfermedad: *infirmatur quis in vobis?* De suerte que solo pueden serlo los enfermos, mujeres en parto peligroso, heridos y ancianos próximos á morir de sola la vejez.

P. Y á los notorios impenitentes y excomulgados deberá darse la Extremauncion?

R. Que no debe dárselos, porque falta aun la voluntad presunta ó interpretativa que por

lo ménos se requiere para poderse administrar este Sacramento.

P. Y á los embriagados y frenéticos?

R. Se les dará á los primeros si no consta que la embriaguez les cogió en pecado mortal. Y á los segundos teniéndolos ó atándolos para evitar irreverencias. Scavin. Tr. X. n. 180.

P. Y á los mudos, sordos ó ciegos?

R. Se les dará ungiendo el órgano del sentido perdido, ó el sitio donde debía estar colocado, como enseñan comunmente los teólogos. Y lo mismo al mutilado de uno ó ambos piés ó manos. Id. ibid.

P. Y será conveniente esperar la aproximacion del artículo de muerte para administrar la Extremauncion?

R. Por el contrario; enseñan los teólogos que pecaría gravemente el Párroco que lo difiriera hasta que el enfermo perdiese los sentidos, pues careceria así de muchos de sus frutos. Y así lo enseña expresamente el Catecismo Romano. De Extrem. n. 18.

## NOTA.

Es sabido que en la Iglesia mexicana no se hace la unción á los enfermos con el pulgar, como prescribe el Ritual, sino con una varilla de plata que se guarda introducida con tornillo en la ampolleta que contiene el Santo Oleo. De aquí es, que no hay peligro de contagiarse por contacto en tiempo de peste, y que ménos excusa habrá para administrar este Sacramento en esas circunstancias. Y así, aunque San Ligorio dice que "regularmente no está obligado el pastor con peligro de la vida á dar este Sacramento, á no ser que el enfermo tenga mucho tiempo de confesado, y se tema verosimilmente que esté en pecado mortal;" pero antes habia asegurado con Bussembaum, que está obligado el pastor á darlo, *etiã in tempore pestis modo possit absque periculo vite*. Lib V. Tract. V. n. 729.

Acerca de lo cual es digna de leerse la tierna, patética y elocuente exhortacion que San Carlos Borromeo hacía á los Párrocos cuando la famosa peste de Milan, alentándolos á administrar la Extremauncion con los otros Sacramentos á los apestados. Es una perla de

elocuencia no menos que de celo pastoral, que recuerda las célebres exhortaciones de San Vicente de Paul á las Señoras de la Caridad; y puede verse en las obras de Jacobo Marchant, (De Candelabr. mystic. Tract. VI. lect. III, tom. 4. pag. 7 de la edic. de Vivès en Paris, 1868.)

Adviértase bien que aunque San Ligorio, por seguir á Santo Tomás, á quien jamás abandona, sostiene como más probable que no obligue *sub gravi* la recepcion de la Extremauncion; no obstante, como San Buenaventura, apoyado en excelentes razones, sostiene lo contrario, añade despues San Alfonso: "Esto no obstante, la primer sentencia (á saber, que es obligatoria la recepcion de la Extremauncion), la cual tambien es probable, me parece que debe absolutamente aconsejarse, no tanto por razon del precepto, que no consta, cuanto por la caridad para consigo mismo. Y en efecto, aun cuando el moribundo pueda corroborarse y fortalecerse con otros auxilios; sin embargo, como en ese estado por una parte la flaqueza de sus fuerzas, provenida de la angustia del ánimo, le haga muy difícil el excitarse á actos fervorosos; y

por otra (como dice el Tridentino) las tentaciones del demonio son entónces más terribles, expónese á un gran peligro de sucumbir á ellas, el que deja de fortalecerse con este Sacramento, establecido por Jesucristo como firmísimo apoyo en tal conflicto." N. 733. *secund sentent.* Y es óbvio (añadiremos) que esto es lo que debe siempre inculcarse á los fieles.

Adviértase también, que aunque hemos asentado antes, que debe administrarse la Extremaunción á las mujeres en el parto, cuidamos de añadir *peligroso*, pues con mucha razón Scavini hace diferencia, y dice: que si en el parto en que hay dolores extraordinarios ó circunstancias especiales que pongan en verdadero peligro la vida de la paciente, no hay duda que debe ser ungida; pero que en el parto ordinario, aun cuando los dolores sean terribles, como no se reputa propiamente enfermedad sino función natural, no debe administrarse la Extremaunción. Y esto debe tenerse presente para la práctica, lo mismo que la especial circunstancia del primer parto, que siempre se reputa y suele ser laborioso, y en el cual se puede dar el Sacramento último, á no ser que las

circunstancias enteramente tranquilizadoras del caso, persuadiesen lo contrario.

Acerca de la recomendacion del alma, queremos advertir solamente con Catalani, comentador del Ritual romano, que "está obligado " en justicia el Párroco á asistir á los enfermos " de su parroquia; principalmente en dicha recomendacion del alma, lo cual no solamente " es sentencia cierta comprobada con el unánime consentimiento de los teólogos, sino " que está conforme con varios decretos de la " S. C. del Concilio, referidos en los Analect. " Jur. Pontift. (Jul. 1861.)" Apud Gury. de Extrem. Unct. n. 688. in not. final.

El P. Lazcano añade aquí un artículo sobre el matrimonio y el bautismo en peligro de muerte; sobre lo primero no dice más sino que en el caso se consulte al superior; y aquí tratamos de ello bastante al hablar del matrimonio civil. En cuanto al bautismo, su doctrina se reduce á enseñar que en caso de necesidad cualquiera puede administrarlo: que cuando se pueda se debe preferir para ello el hombre á la mujer, y el clérigo al lego: que se administra derramando el agua sobre la cabe-

za del infante, y diciendo: "N., yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo;" que debe bautizarse todo feto humano animado, por deforme que sea, y que es probable se pueda bautizar el infante en el seno materno si el agua puede tocarle. Mas acerca de esto último advertimos con Charmes, adicionado por Desorges, que es terminante la prohibicion del Ritual romano: *nemo in utero matris clausus baptizari debet*. No obstante, como los médicos modernos, (añade el mismo Autor), han encontrado un modo de bautizar al niño en el vientre materno, sin hacer la operacion cesárea, sino mediante un instrumento á propósito que rompe la túnica llamada secundina que envuelve al infante, y permite que otro instrumento derrame inmediatamente el agua en el cuerpo, tal vez habiendo este recurso la Santa Sede no urja la prohibicion antedicha. Tract. de Baptism. in append. de operat. cæsar. ad. calc. ejusd. tract. Edit. Vivès 1877, vol. 6. pag. 122.

En seguida el P. Lazcano remite á un Autor antiguo para instruirse acerca de la operacion cesárea; pero es sabido que Cangiamila

en su *Embriologia sacra*, agotó este asunto, y no solo el Illmo. Bouvier hace un breve extracto acerca de ese procedimiento, sino tambien Gury, del cual lo copió Desorges en el citado Apéndice, donde pueden verse varias cuestiones anexas. En la práctica todo ello nos parece de ninguna ó de escasa importancia, pues que la circunspeccion y modestia sacerdotal no permiten que jamás el sacerdote tenga ninguna ingerencia personal en el particular.

## CAPITULO VII.

DE LAS INDULGENCIAS EN ARTICULO DE MUERTE.

### ARTICULO I.

*De las indulgencias sin bendicion solemne y concedidas desde en vida.*

P. De cuántos modos es la indulgencia para el artículo de la muerte?

R. Que podemos distinguirla en privada y solemne, entendiendo por la primera, aquella que se concede á los que están sanos, la cual

za del infante, y diciendo: "N., yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo;" que debe bautizarse todo feto humano animado, por deforme que sea, y que es probable se pueda bautizar el infante en el seno materno si el agua puede tocarle. Mas acerca de esto último advertimos con Charmes, adicionado por Desorges, que es terminante la prohibición del Ritual romano: *nemo in utero matris clausus baptizari debet*. No obstante, como los médicos modernos, (añade el mismo Autor), han encontrado un modo de bautizar al niño en el vientre materno, sin hacer la operación cesárea, sino mediante un instrumento á propósito que rompe la túnica llamada secundina que envuelve al infante, y permite que otro instrumento derrame inmediatamente el agua en el cuerpo, tal vez habiendo este recurso la Santa Sede no urja la prohibición antedicha. Tract. de Baptism. in append. de operat. cæsar. ad. calc. ejusd. tract. Edit. Vivès 1877, vol. 6. pag. 122.

En seguida el P. Lazcano remite á un Autor antiguo para instruirse acerca de la operación cesárea; pero es sabido que Cangiamila

en su *Embriologia sacra*, agotó este asunto, y no solo el Illmo. Bouvier hace un breve extracto acerca de ese procedimiento, sino tambien Gury, del cual lo copió Desorges en el citado Apéndice, donde pueden verse varias cuestiones anexas. En la práctica todo ello nos parece de ninguna ó de escasa importancia, pues que la circunspeccion y modestia sacerdotal no permiten que jamás el sacerdote tenga ninguna ingerencia personal en el particular.

## CAPITULO VII.

DE LAS INDULGENCIAS EN ARTICULO DE MUERTE.

### ARTICULO I.

*De las indulgencias sin bendicion solemne y concedidas desde en vida.*

P. De cuántos modos es la indulgencia para el artículo de la muerte?

R. Que podemos distinguirla en privada y solemne, entendiendo por la primera, aquella que se concede á los que están sanos, la cual

se lucre por algunos actos practicados en vida y regularmente sin necesidad de fórmula especial ni del ministerio sacerdotal para su aplicación; y por solemne, la que exige precisamente ambas cosas, y es concedida por los Sumos Pontífices, única y expresamente para el artículo de la muerte.

P. Y en cuanto á las indulgencias de la primera clase, cuáles son?

R. Que hay indulgencia plenaria para el artículo de la muerte, lo 1º para los que rezan frecuentemente en vida los actos de fé, esperanza y caridad: lo 2º para los que poseen un objeto piadoso que tenga anexa esa gracia, como Crucifijo, medalla, Imágen ó rosario: 3º para los que en vida hayan invocado frecuentemente los santos nombres de Jesus, María y José: 4º para los que pertenecen á la Cofradía del Sagrado Corazon de Jesus, ó á la de la Vela del Santísimo Sacramento, ó á la Archicofradía del Corazon de María: 5º para los miembros de la Cofradía del Rosario: 6º para las Hijas de María: 7º para los socios de la Caridad de San Vicente de Paul: 8º para los miembros de la Tercer Orden de San Francisco:

9º para todos los fieles que porten el escapulario rojo, llamado de la Pasion, el de Nuestra Señora del Cármen, ó el azul de la Inmaculada Concepcion de María, impuesto cada uno por quien estuviere facultado para ello: 10º para los religiosos profesos y para los miembros de otras obras piadosas que no seria fácil detallar. Todo esto consta en la Obra del P. Maurel "El Cristiano instruido en la naturaleza y uso de las indulgencias," núm. 97, y en los Reglamentos ó Patentes de las expresadas Cofradías ó Asociaciones.

P. Qué se requiere para lucrar estas indulgencias?

R. Generalmente la confesion y comunion cuando es posible, ó por lo ménos el estado de gracia; la invocacion con la boca, ó al ménos con el corazon, del Santo Nombre de Jesus, y la aceptacion de la muerte y sus angustias en expiacion de los pecados. Y en particular para cada indulgencia, el cumplir con los requisitos exigidos para ella en las respectivas concesiones. Además, la de los Terceros, y las del escapulario de la Inmaculada Concepcion, del de Nuestra Señora del Cármen, y de la Cofradía

del Rosario, deben aplicarse por sacerdote facultado para ello. Maurel. *ibid.* Las fórmulas se hallan en el Apéndice del Ritual Romano, impreso en Ratisbona con autorización de la S. C. de Ritos.

P. Y se requiere tener en la mano el objeto indulgenciado, ó el rosario puesto al cuello ó rodeado al brazo?

R. Aunque todo ello sería muy conveniente, no es empero necesario; pues dice San Ligorio que basta tener el objeto cerca de sí ó en la cabecera de su lecho. Ligor. De Pænit. cap. I. art. II. n. 535.

P. Y se requiere quien haga la aplicacion de estas indulgencias al moribundo?

R. Fuera de las ya dichas, aunque para las demás sería conveniente que el sacerdote exhortase al enfermo á practicar los actos requeridos, y por lo mismo sería de desear; no obstante, no es preciso, pues basta que el moribundo se la aplique á sí mismo haciendo intencion de ganarla; y aun añade San Ligorio, que la gana tantas veces, cuantas repite la invocacion del nombre de Jesus. Maur. *ibid.* Lig. lib. V. tract. IV. n. 534.

P. Y si tuviere el enfermo muchos objetos indulgenciados para la hora de la muerte, puede lucrar distintas indulgencias por cada uno de ellos?

R. San Ligorio, en el mismo lugar, dice que sí.

P. Y si el Papa de viva voz, ó por un rescripto particular concede á alguno indulgencia para el artículo de la muerte, cómo se aplicará?

R. El Sr. Pio IX en esos casos desea que se ruegue al confesor que la aplique; pero el P. Maurel no lo reputa necesario, sino solo conveniente. *Id. ibid.*

P. Y todas estas indulgencias es preciso lucrarlas en el mismo artículo de la muerte?

R. No es preciso aguardar á que el artículo sea inminente; y puede hacerse la intencion de lucrarlas luego que moralmente se juzgue haber dicho artículo, aunque la muerte dilate aún muchos dias. Ligor. *ibid.*

P. Y podráse hacer intencion de ganarla, aunque el enfermo ignore, ó no recuerde las que están anexas á la cofradía, asociacion, etc. á que pertenece?

R. Sí se puede, como asegura San Ligorio, citando á Lugo y á Diana. Ibid.

P. Y bastará que el Crucifijo ó rosario indulgenciado se le preste al moribundo para que lucre la indulgencia, ó es preciso que sea de su propiedad?

R. Enseña el mismo Santo Doctor, que en esto debe atenderse al rescripto de la concesion; pero que en general seria bastante tener prestados los objetos; aunque siempre es más cierta y más segura la indulgencia, si se tiene su dominio ó posesion. Ibid.

P. Y en cuanto á los Crucifijos, medallas, rosarios é Imágenes, que entre nosotros agracian con indulgencias los Sres. Obispos, qué debe observarse?

R. En la "Instruccion para los sacerdotes á quienes el Sumo Pontífice delega la facultad de bendecir dichos objetos," y que puede verse en la edicion del Ritual Romano hecha en Ratisbona, en el Apéndice, se dispone, lo 1º, que las Imágenes no sean impresas ni pintadas, ni los Crucifijos de frágil materia y fácil destruccion; 2º, que ante los objetos se recen las preces prescritas; y 3º, que se tengan

consigo, ó al ménos en su aposento, ó en otro lugar decente de su habitacion.

P. Y además de ésto existen otras prevencciones?

R. Al fin de dicha instruccion se encarga que al distribuir esos objetos indulgenciados se guarde el decreto de Alejandro VII de 6 de Feb. de 1857 en el que se previene, lo 1º, que los objetos benditos, en cuanto á la indulgencia, no pasen de la persona á quien se hizo la concesion, ó á quienes por la primera vez se distribuyen; lo 2º, que perdido uno de esos objetos, no puede reemplazarse con otro (1); lo 3º, que no se puede prestar para comunicarse las indulgencias; y si se hace así, las pierdan; lo 4º, que no se pueden vender ya indulgenciados, como lo declaró la S. C. de Indulg. en 5 de Junio de 1721; lo 5º, que nadie que asista moribundos se atreva á dar la bendicion con indulgencia plenaria para el artículo de la muerte en virtud de tales Imágenes, sin licencia especial por escrito, por ha-

(1) No obstante, la S. C. de Indulgencias resolvió que puede cambiarse la cruz del Crucifijo, por estar á él y no á ella anexa la indulgencia. (11 April 1840. Prinzivalli, decreto 500.)

berse ya provisto á ello con la bula *Pia Mater* del Señor Benedicto XIV. (*Instruct. pro sacerdotib. quib. summ. Pontif. facult. deleg. benedic. coronas, rosar. cruc. crucifix. etc.* Ritual Rom. edit. Ratisbon. ann. 1877. pag. 99.)

P. Así, supuestas esas prevenciones, no se podrán prestar los Crucifijos con indulgencia en el artículo de la muerte, como opina San Ligorio, ni convendrá que el sacerdote haga la aplicacion con una fórmula contenida en el pequeño Manual para aplicar la indulgencia de la Bula, cuenta ó medalla?

R. En efecto; vimos que el mismo San Ligorio advierte que se atienda al rescripto, aunque dá la doctrina general; y aquí el rescripto lo prohíbe. Y el sacerdote podrá exhortar y disponer al enfermo á lucrar la indulgencia; pero no aplicársela mediante esa fórmula, que en nuestro concepto, debería enteramente suprimirse en los Manuales.

P. Podreis darla más á conocer para evitarla?

R. Gustosamente: en el "Manualito de las más usuales bendiciones," que se ha impreso y reimpresso muchas veces en Morelia, en 32 vo.

y de que hacen uso muchísimos vicarios y sacerdotes de varias diócesis, se encuentra una fórmula bajo este título: "Modo de aplicar al moribundo la indulgencia plenaria de la Bula, cuenta ó medalla, etc." Y ya que hablamos de ese librito, notarémos que en casi todas sus ediciones trae mutilada la fórmula de la Exremauncion, pues se omiten las tres primeras oraciones, y por otra parte contiene un pretendido exorcismo, que además de estar expreso en lengua vulgar, contra la costumbre de la Iglesia, tiene un estilo muy ageno de la sobriedad, gravedad y grandeza de sus oraciones litúrgicas,—con la notabilidad de llamarle "Exorcismo y Evangelios de Señor San José," como si el exorcismo fuera en nombre del santo, ó los Evangelios escritos por él!

Además, en un libro en 12vo. titulado: "Extracto que contiene lo más útil y necesario que se halla en los Manuales," impreso en México por J. M. Lara, despues de la fórmula de absolucion en artículo de la muerte, para los cofrades del Rosario, la Merced, el Cármen y los Dolores de María, trae una con este título: "Absolucion de la Bula," en la cual

se habla de la Bula de la Santa Cruzada como si todavía estuviera en uso entre nosotros. Todas estas cosas deberían desaparecer de los Manuales como inútiles, y para conformarse como está prescrito, con el Ritual Romano.

ARTICULO II.

*De la indulgencia solemne en el artículo de la muerte.*

P. Cuál es el origen de la indulgencia, bendición, ó absolucion que conceden los Sumos Pontífices para la hora de la muerte?

R. El sapientísimo Sr. Benedicto XIV, en su célebre Bula *Pia Mater* de 5 de Abril de 1747, despues de un sábio preámbulo, cita numerosos ejemplos de indulgencias concedidas por sus predecesores para la hora de la muerte. Sábese que ya fueron concedidas por Gregorio XI elegido Papa en 1370; por Clemente VI que lo fué en 1343; por Juan VIII en 878, y aun en Roma, en tiempo de San Cipriano, y por San Cipriano mismo en el siglo III. (Bouvier. *Traité des Indulg.* 2. p. c. 2.)

P. Y el Sr. Benedicto XIV, qué dispuso?

R. Dispuso lo 1º, que las facultades acordadas por sus predecesores, de aplicar esta indulgencia, á los Obispos; ya no durasen solo tres años como se acostumbraba, sino mientras conservasen sus sillas; 2º, que podrian delegar esta facultad á algunos sacerdotes, y retirársela segun su prudencia; 3º, que los Papas sus sucesores la concedieran á quienes la pidiesen, por tiempo indefinido; 4º, que lo mismo se concede á los Abades y otros Prelados inferiores; 5º, que no espira esta facultad para el Obispo con la muerte del Papa, ni para el sacerdote con la del Obispo; 6º, que al conceder á los Obispos el que puedan delegarla, no los exime de aplicarla por sí mismos cuando les sea posible; 7º, que se explique al pueblo esta gracia, y se le exhorte á aprovecharse de ella; 8º, que los que asistan moribundos, los exciten al dolor de sus pecados, al amor de Dios, á una perfecta resignacion, y á aceptar la muerte de mano de Dios en expiacion de sus culpas, siendo esta aceptacion la obra principal que impone á los moribundos para poder lucrar dicha indulgencia; 9º Finalmente, pres-

cribe la fórmula tan conocida, que viene no solo en el Ritual, sino aun en los Diurnos y Breviarios, de la cual debe hacerse uso en el caso. (Bouv. ibid.)

P. Y esa fórmula puede omitirse?

R. Solamente en caso de necesidad, como en ella se advierte; pero fuera de ese caso la S. C. de Indulgencias declaró que no puede omitirse, por ser preceptiva y no solo directiva. (5 Februar. 1841.)

P. Y pues prescribe el *Confiteor*, bastará recitarlo para el Viático á la Extremauncion?

R. Cuando se administre un sacramento y la indulgencia, tiene que decirse dos veces, y cuando los dos sacramentos ántes de ella, tres. Así lo decidió la misma S. C. de Indulg. en la misma fecha.

P. Y podrá el enfermo recibirla de muchos sacerdotes que estén facultados para aplicarla?

R. También resolvió la S. C. de Indulg. negativamente. (Colecc. Prinziavalli. n. 506.)

P. Y puede darse al enfermo destituido de sentidos?

R. El Sr. Benedicto XIV. lo asienta expresamente. Y el Sr. Bouvier añade, que por re-

gla general puede darse siempre que se puede dar la absolucion y la Extremauncion, es decir, cuando la indignidad del sugeto no sea manifiesta. Ibid. 2.<sup>me</sup> Quest.

P. Y podrá aplicarse á los niños que aun no han hecho su primera comunion por falta de edad?

R. La S. C. de Ritos decidió que sí, en 16 de Diciembre de 1826.

P. Y podrá reiterarse en el mismo peligro de la muerte?

R. La S. C. de Indulg. respondió: negativamente, durando la enfermedad aunque sea larga; pero afirmativamente, si convaleciere el enfermo, y luego incurre en nuevo peligro [24 Sept. 1838.]

P. Y en qué artículo de muerte debe aplicarse?

R. Solo en el verdadero, y no en el presunto, respondió la S. C. de Indulg. en 23 Apr. 1675.

P. Y al que culpablemente no recibió con oportunidad los sacramentos, se le podrá conceder?

R. Sí, si repentinamente se agrava y llega

al artículo de la muerte. S. C. Ind. 23 Sept. 1375.

P. Y la invocacion al ménos mental del nombre de Jesus, cuando el enfermo está en sí, es condicion *sine qua non* para ganar la indulgencia?

R. La S. C. de Indulg. decidió que sí; es decir, que sin tal invocacion no se lucra esa gracia. [5 Feb. 1841].

P. Y la aceptacion de la muerte es condicion *sine qua non*?

R. Así lo enseña el P. Mach, y se desprende de las palabras de la Bula, en que se exige como la condicion principal. [Tesoro del Sacerd. Par. 2<sup>a</sup> Trat. XII § VI.]

P. Y en qué tiempo convendrá aplicar la indulgencia?

R. Scavini advierte, que si el enfermo está distante, y es muy difícil volver á visitarle, se acostumbra aplicarle la indulgencia inmediatamente despues de la Extremauncion; pero fuera de este caso se ha de esperar la proximidad moral de la muerte, no cuando ya físicamente casi llegue. Theol. mor. vol. I. append. II. n. 793 in not.

P. Y podrá reiterarse por algun motivo?

R. El mismo autor enseña, que se ha de reiterar la aplicacion cuando la primera vez estaba el enfermo en pecado grave, puesto que no la lucró. Y además, cuando, aunque recibida en gracia, despues cae en culpa mortal; pues aunque entónces basta restituirse á la gracia para que obre su efecto, que hasta la muerte está suspenso, es empero más seguro el reiterarla. *Id. ibid.* Y advierte que esto se haga de modo que la reiteracion no envuelva, al ser observada, peligro de revelacion del sigilo sacramental.

#### NOTA.

Poco hablan los Teólogos acerca de la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte. San Ligorio se contenta con la médula de Bussembaum que aduce sin comentarla en esta parte; Scavini compendia la doctrina acerca de esos puntos en ménos de dos páginas en 12<sup>vo.</sup>; Bouvier en su "Traité des Indulgences" extracta brevemente las disposiciones de la

Bula *Pia Mater*, y dá algunas nociones históricas. De todas estas obras y algunas más nos hemos aprovechado para exponer la doctrina de este capítulo tan importante. El P. Lazcano habla de la indulgencia plenaria otorgada en el artículo de la muerte por la Bula de la Cruzada, que la concedía también una vez en la vida, y otra en la hora de la muerte, y en su lugar concedían los Obispos mexicanos con el Edicto bienal otra igual en el artículo dicho. Pero los nuevos expositores de la célebre bula, modificada no poco por el Sr. Pio IX, hacen constar que en la nueva, no se concede ya la indulgencia de los moribundos, pues á ello se provee por concesiones especiales, conforme á la disposición del Sr. Benedicto XIV, lo cual puede verse en el "Tesoro del Sacerdote" del P. Mach, tratando de la Bula de la Cruzada. [Trat. 13, cap. 3, n. 12, en la nota.]

De aquí es que desapareciendo de la Bula esa gracia, extraño parecería seguirse concediendo aquí la misma en subrogación de aquella, y tanto más, cuanto que el Sumo Pontífice facultó á nuestros Obispos por el término

de siete años para aplicar la indulgencia en artículo de muerte, y delegar la misma facultad, prescribiendo siempre la fórmula del Sr. Benedicto XIV.

Así es que en esta Diócesis, (Leon), en sus Estatutos disciplinares, se advierte que "se concede á los Curas y Vicarios la facultad de aplicar á los moribundos la indulgencia plenaria concedida por el Sr. Pio IX, usando la misma fórmula que para aplicar la de Benedicto XIV. Esta facultad durará siete años, que es el tiempo por que la ha concedido el Santo Padre al Illmo. Sr. Obispo." (Pastor 11<sup>a</sup>, pág. 20.)

## CAPITULO VIII.

### DE LA PRIVACION DE SEPULTURA ECLESIASTICA.

P. Quiénes están privados de la sepultura eclesiástica?

R. En primer lugar, lo están los excomulgados vitandos, esto es, los que lo han sido no

Bula *Pia Mater*, y dá algunas nociones históricas. De todas estas obras y algunas más nos hemos aprovechado para exponer la doctrina de este capítulo tan importante. El P. Lazcano habla de la indulgencia plenaria otorgada en el artículo de la muerte por la Bula de la Cruzada, que la concedía también una vez en la vida, y otra en la hora de la muerte, y en su lugar concedían los Obispos mexicanos con el Edicto bienal otra igual en el artículo dicho. Pero los nuevos expositores de la célebre bula, modificada no poco por el Sr. Pio IX, hacen constar que en la nueva, no se concede ya la indulgencia de los moribundos, pues á ello se provee por concesiones especiales, conforme á la disposición del Sr. Benedicto XIV, lo cual puede verse en el "Tesoro del Sacerdote" del P. Mach, tratando de la Bula de la Cruzada. [Trat. 13, cap. 3, n. 12, en la nota.]

De aquí es que desapareciendo de la Bula esa gracia, extraño parecería seguirse concediendo aquí la misma en subrogación de aquella, y tanto más, cuanto que el Sumo Pontífice facultó á nuestros Obispos por el término

de siete años para aplicar la indulgencia en artículo de muerte, y delegar la misma facultad, prescribiendo siempre la fórmula del Sr. Benedicto XIV.

Así es que en esta Diócesis, (Leon), en sus Estatutos disciplinares, se advierte que "se concede á los Curas y Vicarios la facultad de aplicar á los moribundos la indulgencia plenaria concedida por el Sr. Pio IX, usando la misma fórmula que para aplicar la de Benedicto XIV. Esta facultad durará siete años, que es el tiempo por que la ha concedido el Santo Padre al Illmo. Sr. Obispo." (Pastor 11<sup>a</sup>, pág. 20.)

## CAPITULO VIII.

### DE LA PRIVACION DE SEPULTURA ECLESIASTICA.

P. Quiénes están privados de la sepultura eclesiástica?

R. En primer lugar, lo están los excomulgados vitandos, esto es, los que lo han sido no

minalmente, así como el notorio percursor de clérigo. Consta por el Derecho *cap. Sacris. de sepult. Clement. 1. eod. titul. etc.*, y por la comun de los Teólogos, que asientan siempre la privacion de sepultura eclesiástica, entre los efectos de la Excomunion. *Salmant. Tract. X. cap. 3. punct. 7.*

P. Y si el excomulgado dió señales de arrepentimiento y dolor al morir, corre la misma pena?

R. Que siempre corre, mientras la censura no se haya absuelto. *Salmant. ibid.* Mas limita Scavini, cuando los herederos del difunto piden por él perdon á la Iglesia, en cuyo caso podrá darse la sepultura eclesiástica, prévia la absolucion de la censura. *De Censur. n. 101.*

P. Y los excomulgados tolerados, no están privados de sepultura eclesiástica?

R. No; pero dicen los Salmanticenses que seria mas conveniente absolverlos primero, por respeto á la censura, y para quitar la duda de si les aprovechan los sufragios de la Iglesia. *Id. ibid.*

P. Y al hablar de sepultura eclesiástica, se

entiende acaso la abierta precisamente en la iglesia?

R. No; sino tambien la que se hace en otros lugares sagrados, como claustros, cementerios y demas sitios benditos por el Obispo, ó consagrados por el uso para las sepulturas de los fieles. *Id. ibid.*

P. Y los mismos excomulgados, están privados de las exequias y otros honores fúnebres que hace la Iglesia á los cadáveres de los fieles?

R. Sí lo están, y pecan los que les hacen estas honras, ni pueden los clérigos recibir limosnas, ó hacer oblacones por ellos. *Id. ibid.*

P. Qué otros están privados de sepultura eclesiástica?

R. Que lo están por el Derecho: 1º, los pecadores públicos que mueren impenitentes; 2º, los judíos, mahometanos y gentiles; 3º, los niños que mueren sin bautismo; 4º, los apóstatas, herejes, cismáticos y sus fautores; 5º, los ladrones é incendiarios, aprehendidos y muertos al perpetrar el crimen; 6º, los que mueren en duelo ó desafío; 7º, los suicidas; 8º, los notorios usureros; 9º, los que no cumplieron con el precepto pascual, y mueren sin

dar señales de arrepentimiento. Mach. Tesoro del Sacerd. ibid. § VII.

P. Y entre nosotros, hoy que la Iglesia despojada de los cementerios y del uso del derecho de sepultar, no puede negar las sepulturas en esos lugares puestos bajo el dominio civil, cómo deberá procederse con los indignos de sepultura eclesiástica?

R. Que en primer lugar, debe negarse la sepultura en los templos y demás sitios sagrados que aun tuviere bajo su dependencia. Además, téngase presente la respuesta que dió la Sagrada Penitenciaría, á la siguiente pregunta, que fielmente traducida reproducimos: "Question 21. Si muriese alguno de los que notoriamente están inodados en censuras eclesiásticas, y conforme á los sagrados cánones, y á las reglas dadas en esta materia por los Doctores, debe absolutamente carecer de sepultura eclesiástica, y con tenacidad y bajo de graves amenazas se piden exequias y la misma sepultura eclesiástica, cómo deberá portarse un Párroco en este caso? Respondió la S. C.: "Debe cuidarse de que todo se haga segun la norma de los sagrados cánones; lo cual

si no puede obtenerse sin peligro de turbas y escándalo, el Párroco no concurra de modo alguno, ni por sí, ni por otros sacerdotes, á las exequias y á la sepultura." (10 Dec. 1860.)

P. Pues algunos Prelados no han permitido las exequias de algun mason que ha muerto excomulgado? (1)

R. *Errare humanum est*; pero la Sagrada Congregacion del Santo Oficio, habiendo aprobado la conducta del Arzobispo de Nápoles, que negó la sepultura eclesiástica y exequias á un jóven príncipe, muerto en Paris en un duelo, mandó se amonestase severamente al Pá-

(1) Se ha querido ver en esta pregunta una alusion á alguno de nuestros Obispos mexicanos. Nada hay de eso, y para quitar pretextos de falsas interpretaciones, hablaremos con más claridad. Trátase, pues, de Monseñor Darboy, Arzobispo de Paris, quien por desgracia, dejándose sorprender de las astucias masónicas, permitió celebrar exequias á un Gran Maestro, y aun asistió á ellas. Véamos lo que le dice á este respecto el Sr. Pio IX, en un breve al mismo Prelado, de 26 de Octubre de 1865. El documento es poco conocido y servirá de abrir los ojos para no caer en las redes de los francmasones. "Namque dissimulare non possumus, Venerabilis Frater, summum fuisse nostram molestiam admirationerumque ubi accepimus te exequiis interfuisse. Magni utriusque militiae Magistri, magnam et solemnem absolutionem fuisse impertitum, dum ex illis feretro Massonica etiam extabant insignia, et eide in funeri socii illius damnatae sectae cum iisdem insignibus adsistebant. Tuis litteris ad Nos scriptis asseveras illa insignia nec

rroco de Paris, que se la dió. (Apud. P. Mach ibid.)

P. Y qué se ha hecho entre nosotros para establecer alguna distincion entre los fieles y los indignos de sepultura eclesiástica?

R. Lo que aconsejaba el Cardenal Gousset: que se bendijesen uno á uno los sepulcros al ir á ser ocupados con el cuerpo de los fieles, lo cual no se hace con los de los indignos, ya que el Gobierno usurpador de los cementerios sepulta allí á cuantos le pagan, judíos ó gentiles, suicidas ó ateos. (Gousset apud. Scavini in Tract. de Censur. nota K.)

P. Cuál es el texto de esa disposicion?

R. En el auto general de Visita, al núm. 30 se lee: "Que por las circunstancias en que están los cementerios, el Cura ó el Vicario pase á bendecir la

á Te nec a tuis presbyteris visa fuisse, neque ea ullo modo á Te cognosci. Verum optime sciebas, Venerabilis Frater, illum defunctum virum, dum vixit, Magni, uti appellant, Orientis munus proscripta ejusdem sectae misere sustinuisse: et ideirco, facile proevidendum erat ejusdem sectae socios eidem funeri esse interfuturos, ac simul curaturos ut ipsius sectae insignia ostentarentur. Itaque pro tua Religione omnia Tibi erant sedulo consideranda, et omnius ab illis exequiis cavendum, ne Tua praesentia et opera excitarentur gravissima illa admiratio et offensio qua omnes viri catholici merito affecti fuerunt." Continúa hablando de la condenacion de la Masonería y sus pésimos trabajos. El documento es largo é importante; puede verse en la *Semaine du Clergé*, número 10, correspondiente al 25 de Diciembre de 1878.

"sepultura y hacer los oficios de entierro á todo fiel que lo pida, aunque hayan sido de limosna." (11.<sup>o</sup> Pastor. pág. 60.)

P. Y es lícito exhumar un cadáver por orden de los magistrados para hacer una inspeccion?

R. Scavini dice que es lícito por exigirlo el bien comun; pero que debería primero pedirse licencia al Superior eclesiástico, pues que los lugares sagrados están bajo su jurisdiccion. Tract. de censur. Nota K.

P. Mas como nadie se cura hoy de obtener esta licencia, qué deberá hacer el Párroco en nuestros tiempos?

R. Añade el mismo Autor, que el Párroco puede permitirlo sin reclamar, para evitar cuestiones, cuidando que todo se haga con religiosidad y decencia. Pero como entre nosotros no tiene intervencion ninguna el Párroco, no le queda mas que deplorar los males que remediar no puede. (Ibid.)

P. Y respecto de sepultura en los templos, qué se ha dispuesto?

R. El Concilio Tridentino la prohibió; la costumbre general la permitió.

Y hoy en nuestra Diócesis (Leon) está prohibido darla, si no es con licencia escrita de la Autoridad eclesiástica y de la civil. *Estat. Decreto sobre inhumaciones, art. 4º* (11º Pastor. pág. 27.)

**NOTA**

Advierte también el juicioso Scavini, que aunque en rigor de derecho, se ha de negar la sepultura eclesiástica al que muere sin cumplir con la Pascua ni confesarse; pero que en la práctica, siendo innumerables los que no acatan el precepto pascual, se necesita además para negar la sepultura eclesiástica que el difunto haya rechazado positivamente, antes de morir, los sacramentos.

Advierte además, que puede acontecer que alguno muera privado de los sacramentos, y no obstante no deba estarlo de la sepultura eclesiástica, como por ejemplo, un excomulgado que se arrepienta tan á fines de la vida que no haya tiempo para recibir los sacramentos.

En caso de duda, siempre debe consultarse

al Obispo, y si no es posible, debe concederse la sepultura eclesiástica, tanto por tratarse de materia odiosa, cuanto por los graves inconvenientes que en la actualidad se siguen de la denegacion. (De Censur. not. K.)

Por lo demás, quien desee instruirse ampliamente acerca de los cementerios, su destino, sus significaciones, los designios de los impíos al arrancarlos de manos de la Iglesia, etc. puede leer el erudito Opúsculo de Gaume, poco ha traducido á nuestro idioma: "El cementerio en el siglo XIX, ó la última palabra de los solidarios."

El P. Lazcano no habla una palabra sobre este asunto; pero hemos querido tratarlo porque aunque la Iglesia despojada de los cementerios, nada puede hoy acerca de las sepulturas, siempre es muy oportuno recordar las doctrinas, tanto para hacerles advertir á los fieles las penas de la Iglesia, cuanto para no dejar caer en olvido la disciplina saludable, establecida por los cánones. Por otra parte, ya hemos visto que las exequias y demas honores fúnebres celebrados por la Iglesia en sufragio de los difuntos, siguen la misma razon de la sepultura

eclesiástica, permitiéndose ó negándose aquellos, conforme ésta se otorga ó se niega.

El docto Miguel Sanchez trata esta cuestion: "si es ilícito llevar cubierta la cabeza los que acompañan á un cadáver en su traslacion al túmulo ó al panteon?" Responde que la Iglesia no ha mandado que se marche con la cabeza descubierta; que cuando es largo el trecho, y es fuerte el sol ó el viento, seria demasiada exigencia el pretenderlo; que no obstante, donde tal sea la costumbre debe observarse, y si se diere escándalo con faltar á ella aun habria pecado. Finalmente, aconseja que los que van entre el clero y la cruz lleven la cabeza descubierta, y los otros grupos posteriores que propriamente no forman procesion, puedan eximirse de ello. (Consult. de los Parroc. num. 1º del año de 1874, caso 4º)

## CAPITULO ADICIONAL.

DE LO QUE PUEDE ACONSEJAR Ó PRESCRIBIR  
EL CONFESOR A LOS ENFERMOS,  
CON RELACION A LA CURACION DE SUS MALES.

### ARTICULO I.

*Qué se ha de decir acerca de los embriagantes,  
narcóticos y anestésicos.*

P. Qué diferencia hay entre esas tres clases de medicamentos, y cuál es la necesidad de tratar de ellos?

R. Como es pecaminoso el privarse sin justa causa de la razon, y estas tres clases de sustancias producen ese efecto, de aquí la conveniencia de tratar acerca de ellas. Los embriagantes, como alcoholes, vinos, cervezas, etc., tienen poco uso en las enfermedades graves. Regularmente sirven á la embriaguez; los narcóticos, como el ópio, lechuga, beleño, etc., producen principalmente el sueño; los anestésicos, como el éter, cloroformo, etc., embotan la sensibilidad en todo ó en parte.

eclesiástica, permitiéndose ó negándose aquellos, conforme ésta se otorga ó se niega.

El docto Miguel Sanchez trata esta cuestion: "si es ilícito llevar cubierta la cabeza los que acompañan á un cadáver en su traslacion al túmulo ó al panteon?" Responde que la Iglesia no ha mandado que se marche con la cabeza descubierta; que cuando es largo el trecho, y es fuerte el sol ó el viento, seria demasiada exigencia el pretenderlo; que no obstante, donde tal sea la costumbre debe observarse, y si se diere escándalo con faltar á ella aun habria pecado. Finalmente, aconseja que los que van entre el clero y la cruz lleven la cabeza descubierta, y los otros grupos posteriores que propriamente no forman procesion, puedan eximirse de ello. (Consult. de los Parroc. num. 1º del año de 1874, caso 4º)

## CAPITULO ADICIONAL.

DE LO QUE PUEDE ACONSEJAR Ó PRESCRIBIR  
EL CONFESOR A LOS ENFERMOS,  
CON RELACION A LA CURACION DE SUS MALES.

### ARTICULO I.

*Qué se ha de decir acerca de los embriagantes,  
narcóticos y anestésicos.*

P. Qué diferencia hay entre esas tres clases de medicamentos, y cuál es la necesidad de tratar de ellos?

R. Como es pecaminoso el privarse sin justa causa de la razon, y estas tres clases de sustancias producen ese efecto, de aquí la conveniencia de tratar acerca de ellas. Los embriagantes, como alcoholes, vinos, cervezas, etc., tienen poco uso en las enfermedades graves. Regularmente sirven á la embriaguez; los narcóticos, como el ópio, lechuga, beleño, etc., producen principalmente el sueño; los anestésicos, como el éter, cloroformo, etc., embotan la sensibilidad en todo ó en parte.

P. Es pues lícito á un enfermo hacer uso de los embriagantes para su alivio?

R. Si se le administran por el médico en calidad de tónicos ó reconstituyentes, nada tiene su uso de reprehensible.

P. Mas si el facultativo prescribiera la embriaguez como un medio necesario para curar, podría obedecersele?

R. El caso no es práctico, porque la ciencia médica no reconoce la embriaguez como medio curativo; pero no obstante, respondemos con San Ligorio, que sería lícito beber hasta la embriaguez no pretendiendo ésta en sí misma y directamente, lo que es intrínsecamente malo, sino directamente y como medio. Y es la opinion más probable. Lib. II. n. 76.

P. Y para adormecer las dolencias y no sentir las, será lícito embriagarse?

R. El P. Ballerini se inclina á la afirmativa, diciendo que lo mismo se puede recurrir al licor que al ópio; pero San Ligorio juzga que no es lícito, porque ya en este caso sería intentar directamente la embriaguez; y lo mismo sostienen Lacroix con Gobat, y muchos

DD. *Baller. in not. ad Gury tract. de pecc. num. 182. Lacr. bib. IV n. 314. Lig. n. 76.*

P. Qué inconveniente se seguiría de adoptar la doctrina opuesta, dando por lícita la embriaguez con el fin de embotar los dolores físicos?

R. Que la misma razon militaría respecto de los dolores morales, no ménos temibles, y en este caso tendríamos que aprobar la conducta de muchos que á cualquier sentimiento ó pesar de familia, acuden para no sentir, á la embriaguez.

P. Y es lícito embriagarse cuando el vulgo atribuye á la embriaguez la curacion de alguna enfermedad, por ejemplo, de las calenturas intermitentes?

R. De ningun modo es lícito; pues San Ligorio y otros teólogos, solo lo dan por lícito cuando es "*por indicacion del médico, y cuando se juzgue absolutamente necesario para expeler la enfermedad.*" N. 76, *Quecer. hic. 1.*

P. Y pues muchos se embriagan con el ópio, no debe prohibirse tambien á los enfermos el uso de los narcóticos?

R. Si se embriagan los chinos con el ópio,

como nuestros indios con la fumigacion de la mariguana; y de los de cierta region, dice Tamburini, que se embriagan con recostarse á la sombra del lúpulo, estos son graves abusos; pero no impide que la medicina aproveche las propiedades curativas de los narcóticos; y así, su uso es lícito, cuando está dirigido por el facultativo.

P. Y puede permitirse á los enfermos el uso de los anestésicos?

R. Scavini muestra como lícita la eterizacion con el fin de embotar la sensibilidad, en operaciones quirúrgicas dolorosas. (Not. P. ad tract. IV. lib. I.) Y no vemos razon para no decir lo mismo acerca del uso del cloroformo, advirtiendo que sea ministrado por facultativos hábiles y expertos, pues no es nada raro que los enfermos sucumban á pesar de todas las precauciones.

P. Una enferma de buena clase social, padeciendo graves dolores á causa de enfermedades interiores, y aconsejada una vez por el médico de acudir al cloroformo para embotar la sensibilidad, tomó tal aficion á esa sustancia, que consumía grandes cantidades, estando

casi siempre ó privada ó delirante: ¿qué debe pensarse de esa conducta?

R. Los teólogos al hablar de la privacion de la razon, tienen cuidado de indicar que solo es lícita por breve tiempo. Así, aquí parece que habia una verdadera embriaguez, y S. Ligorio dice citando á Lacroix: "*nunquam licitum est se inebriare ad sensus sopiendos, ne cruciatus sentiantur.*" n. 76.

P. Y podrá el confesor obligar á un enfermo á eterizarse ó cloroformarse, cuando los deudos ó superiores del paciente le instan, como dicen, á que le cargue sobre ello la conciencia?

R. El sacerdote podrá en este caso rogar al enfermo á que condescienda con sus parientes ó dé gusto á sus padres; pero no podrá obligarlo de ningun modo, pues siempre hay peligro, y no poco, en esas operaciones; y es como un principio entre los teólogos, en estas materias, que nadie está obligado á procurar la salud por medios exquisitos y extraordinarios, sino que bastan los ordinarios y comunes. Vide *Salmant. De Restit. punct. III. n. 50. et Roncangl. Fr. XI. cap. I q. IV.*

P. Puede permitirse á una mujer de parto que se cloroforme para no sentir los dolores del acto, siendo por indicacion del cirujano?

R. Respondemos con distincion; en un parto especialmente laborioso, y cuando así lo juzgue el facultativo, para su feliz éxito, podria concederse, pues se equipararía á una operacion dolorosa; pero tratándose de partos ordinarios y solo por evitar los sufrimientos, no podemos darlo por lícito, pues el peligro siempre grande del cloroformo seria mayor en esas circunstancias, y haria dos víctimas en vez de una.

P. Pues parece que este uso se va generalizando, y aun los periódicos impíos se burlaban no ha mucho tiempo de la sentencia del Criador, *in dolore paries*, diciendo que los anestésicos la han hecho ilusoria.

R. No puede generalizarse ese uso, por razones que no son de este lugar; y esa estúpida bravata de la impiedad solo prueba que hemos progresado grandemente en la insensatez y en la blasfemia.

## ARTICULO II.

*Qué obligacion haya de curarse, cambiar aires, operarse, etc.*

P. Qué se ha de decir al enfermo que pregunta si tiene obligacion de curarse?

R. Que es indudable que de la obligacion de conservar la vida, se desprende la de atenderse y curarse en las enfermedades y dolencias. Y es comun de los DD. explicando el quinto precepto del Decálogo.

P. Y cuando el enfermo pregunta aún, si la obligacion de curarse trae consigo la de llamar al médico y obedecerle, qué deberá respondersele?

R. Scavini contesta, que cuando la enfermedad es grave, y no puede aliviarse con remedios sencillos, está obligado el enfermo á consultar al médico, si le es posible, y tambien á obedecerlo. (Lib. V. tract. VI. n. 533.)

P. Llamado el médico, prescribe medicinas muy costosas las unas, las otras muy dolo-

rosas; está obligado el enfermo á comprarlas y soportarlas?

P. Podrá muy bien hacer ambas cosas; pero no está obligado á ellas; "*tenetur tantum ad remedia quæ communes vires non superant*," dice Scavini, eco en esto de todos los teólogos. El confesor, por tanto, podrá exhortarle á sufrir las dolencias de la curacion en satisfaccion de sus pecados, etc.; pero se guardará de intimarle una obligacion que no existe.

P. Pregunta además el enfermo si está obligado á cambiar temperamento, por indicacion del facultativo: ¿qué debe resolversele?

R. Queda dicho que en lo comun y fácil, debe obedecer; mas si el cambio de aires ofrece dificultades, como suele acaecer, no hay la obligacion de dejar su residencia. Lacroix citando á Lugo y á otros teólogos, dice que no está obligado el religioso á cambiar de clima por razon de salud, y que Victoria y el mismo Lugo lo extienden tambien al seglar. (Lacr. Lib. 3. Tract. IV. n. 774.)

P. Y está obligado el enfermo á dejarse hacer una operacion dolorosa, como la amputa-

cion de un miembro, extraccion de la piedra, etc.?

R. Los DD. dicen que solo está obligado, cuando á juicio de los médicos, no sean graves los dolores, pues es claro que la conservacion del todo exige el sacrificio de una parte. Mas si tiene que soportar graves dolores, no está obligado, aunque puede exhortársele á ello de consejo. Así Bonacin. Lacr. los Salmant. y San Ligorio. n. 372.

P. Y si en este caso el superior del enfermo le intimase un precepto, como el prelado á su súbdito, ó el padre á su hijo, deberá el enfermo obedecer?

R. Navarro con algunos teólogos, opina que el súbdito debe obedecer en este caso; pero Salonio, Soto, Diana, Lugo y otros, dicen que siendo pocos los dolores, deberá sujetarse; mas siendo graves, no hay obligacion, porque la obediencia no se extiende á cosas árduas y heróicas. El confesor se limitará á exhortar y aconsejar; pero no puede prescribir una obligacion que no es cierta. Lacr. ibid.

P. Y al enfermo tan abatido y falto de ape-

tito que le es casi imposible el comer, deberá hacersele de ello una grave obligacion.

R. Algunos sacerdotes asustan á los enfermos constituidos en esas tristes circunstancias, exagerando grandemente la obligacion de alimentarse; pero dice Lacroix, citando á Victoria, que entónces se excusa al enfermo de pecado mortal, aun cuando se abreviase la vida, por razon de la imposibilidad moral. Lacr. núm. 778. No nos cansaremos pues de repetir: aconsejémos, exhortémos; pero no fabriquémos preceptos que no existen, haciendo más pesadas las penas de los enfermos, con onerosas obligaciones.

P. Y si queriendo el médico hacer una inspeccion vergonzosa al enfermo, pregunta éste si estará obligado á consentirla, ¿qué deberá respondersele?

R. Boudewile, citado por Lacroix, responde, que si amenaza notable daño del cuerpo, ó peligro de la vida, está obligado el paciente á admitir dicha inspeccion; y dá la razon; porque la vergüenza que lo dificulta trae su origen del pecado, y debe mortificarse, pues á causa de lo que contrajimos con la culpa, no

nos es lícito ir contra la ley de la propia conservacion. Lacr. n. 776.

P. Y si se trata de una mujer honesta, y particularmente de una doncella, estará obligada á sufrir inspecciones ó curaciones que alarmen el pudor?

R. El doctísimo Tomás Sanchez trata esa cuestion; y tanto él, como Lacroix, los Salmant, Bonacina y otros muchos responden con San Ligorio, que aunque puede lícitamente consentirlo, pero no está obligada á ello, pues es cosa que á veces la horroriza tanto como la muerte. Solo advierten, que debe permitir, cuando se puede, ser curada por otra persona de su sexo. Sanch. Cons. mor. Lib. I. cap. IV. dub. 13. Lacr. ibid. Ligor. n. 372.

P. Padecen alguna excepcion los casos antecedentes?

R. Fuera del último de que acabamos de hablar, en los demás casos dicen los teólogos, que si el enfermo fuese muy necesario á la comunidad ó la república, entónces (debiéndose preferir el bien comun al bien particular), está obligado el enfermo á los medios extraordinarios, operaciones, cambio de aires, etc.

P. Qué se dirá al enfermo que desea saber si puede ponerse en manos de un médico magnetizador ó espiritista?

R. Como la verdadera ciencia de curar no admite entre sus medios al magnetismo ni al espiritismo, claro es que se trata de un charlatan que pondria en peligro la vida del enfermo, ó la pondria en manos del demonio, (en caso de verdadero espiritismo), y así no debe permitírsele que acuda á impíos y charlatanes, habiendo tantos facultativos prudentes y probos. Las resoluciones de la S. Penitenciaria sobre el magnetismo y el espiritismo, pueden verse en el Gury.

P. Y el enfermo en peligro de muerte á quien se propone una medicina con esperanza de curacion, debe aceptarla?

R. Lacroix responde, que cuando de omitirla hay gran peligro, debe el enfermo obedecer al médico, y en caso desesperado, aceptar el remedio que se le propone como eficaz. Lacr. n. 775.

### ARTICULO III.

*Qué debe aconsejarse á la mujer en cinta, y de varios casos pertenecientes al desenlace de su situacion.*

P. Qué deberá aconsejar el confesor á la mujer en cinta, inexperta é ignorante?

R. Siendo una cosa de tanta importancia la vida del hombre, y su eterna salud, debe procurarse el que la mujer en ese estado se abstenga de las causas que directamente producen el aborto, y aun de aquellas que indirectamente podrian acarrearlo. Y he aquí de consiguiente, sobre qué deben versar los consejos del confesor en esas circunstancias. *Nota in lib. V. cap. I. dub. IV. n. 394. quer. 3. Theol. Ligor. edit. Vivès. 1875.*

P. Decid, pues, cuáles son las causas indirectas del aborto?

R. Las principales son, escribe Debreyne, una gran sensibilidad nerviosa; un exceso de plétora ó de debilidad; el habitar en lugares pantanosos, frios, húmedos ó hediondos; la vecindad de las curtidurías, abastos ó carnicerías,

y en general de todos los focos infectos ó malos; el uso de olores ó cosméticos muy fuertes; los vestidos muy apretados; los corsés con varas de ballena que determinan una constricción en el pecho y en el vientre, etc. *Ibid.*

P. Cuáles son las causas directas ó determinantes?

R. Las principales son, la impresion súbita del aire frío; la inmersión del cuerpo ó de algunos miembros en agua muy fría; las caídas y golpes sobre el vientre; las lavativas irritantes; los purgantes violentos; las preparaciones aloéticas; los vómitos causados por el tártaro emético; los estornudos violentos y reiterados; las sangrías, sobre todo, en los piés; las sanguijuelas en los miembros inferiores; el andar forzado y fatigoso; las sacudidas producidas por el saltar; la equitación y el caminar en carruajes no suspendidos, ó de mal movimiento; el baile, y sobre todo el valse, que es el más irritante, y el peor bajo todos aspectos; los trabajos duros y penosos; los esfuerzos de los brazos, necesarios para sacar agua, levantar cosas pesadas, ó esperar algo de arriba, etc. *Ibid.*

P. Y no se encuentran también algunas causas morales que sea útil conocer?

R. Sí las hay: una explosión súbita de cólera ó furor; los gritos violentos; las vociferaciones calurosas; una excesiva alegría; las risas inmoderadas; la ira, brutalidad ó malos tratamientos de un marido, etc. De estas tres especies de causas es conveniente instruir á la mujer que lo ignora, con toda la circunspección y el recato que exige el ministerio, y sin parecer cambiar el papel de confesor por el de médico, que no es el nuestro.

P. Y en qué tiempo debe aconsejarse á la mujer que guarde las debidas precauciones?

R. Advierte Debreyne que aunque el aborto espontáneo se observa más á menudo durante los dos ó tres primeros meses de la gestación; pero no obstante, puede sobrevenir en todas sus épocas. Y ésto es muy de notar; pues algunas jóvenes casadas, principalmente en las grandes ciudades, trascurridos los primeros meses, se entregan sin cuidado al baile ú otros peligrosos ejercicios. *Apud. Ligor. ibid.*

P. Y si en esos casos, por su ignorancia acaeciese el aborto?

R. Pecaría muy gravemente, pues ignoraba lo que tiene grave obligacion de saber.

P. Y podria una mujer, en circunstancias muy excepcionales, procurar el aborto á fin de conservar su fama y su vida, siendo aún el feto inanimado?

R. Advierta bien el confesor, que á pesar de la distincion de los teólogos antiguos, y aun del Derecho canónico, entre el feto animado é inanimado, hoy es opinion comun de los fisiólogos adoptada por los teólogos, que la animacion vá junta con la concepcion, ó muy poco separada, de suerte que no puede hoy cuestionarse acerca de casos de feto inanimado. Así Martinet con los moralistas modernos.

*Apud. Ligor. ibid.* Esto supuesto, el Sr. Inocencio XI condenó la siguiente proposicion: *“es lícito procurar el aborto antes de la animacion para evitar una jóven la muerte ó la infamia; y es claro que ningunas circunstancias por excepcionales ó apremiantes que fuesen, podrian hacer legítimo lo que es intrínsecamente malo.*

P. ¿Podrá una mujer en cinta á quien so-

brevenga enfermedad grave, tomar lícitamente un remedio que provoque el aborto?

R. Si el facultativo, en el caso, juzga indispensable tal medicamento. San Ligorio con muchos teólogos, enseña que es lícito tomarlo, siendo necesario, y no teniendo por objeto directo el aborto, sino otro resultado medicinal. Y sobre esto puede verse extensamente la doctrina del Santo en el Lib. IV. num. 394. Quæres. II.

P. A una mujer en parto laborioso, asegura el facultativo, que ella y la prole morirán, si no consiente en que se haga la craneotomía, operacion en la cual perece el infante, pero puede ser bautizado, y la madre se salva. Esta, pregunta al confesor si puede permitirlo.

R. Antes de responder, debe saber el confesor, que, en efecto, la cirujía ha hallado el medio de hacer llegar el agua al infante, ántes de nacer, abriendo las membranas que le envuelven, lo cual, como advierte Ballerini, hace desaparecer muchas cuestiones de los teólogos antiguos acerca de lo que debe tolerar la madre para que el infante no muera sin bautismo. Supuesto esto, la craneotomía es una

operacion por la cual se destruye la cabeza del feto; ó en otros términos, se le dá muerte en las entrañas de la madre. Y aunque el docto canonista Avancini, por una aberracion inconcebible, sostuvo la licitud de esta operacion, numerosos teólogos lo combatieron, y el clero romano, en una conferencia moral parece que quiso protestar solemnemente contra esa doctrina, como puede verse en el Consultor de los Párrocos, en el num. 33 de 1876. Y es cosa clara; que no debiéndose hacer males para obtener bienes, no será jamás lícito dar la muerte al feto, aunque bautizado, atacándolo directamente, por conservar la vida de la madre. Y en este sentido deberá resolver el confesor.

P. Y cuando el médico asegura á la mujer que es preciso que ella muera para salvar al infante, ó que éste perezca para salvar ella la vida, ¿estará obligada á sacrificarse?

R. No está obligada la madre á conservar la vida de su hijo á expensas de la suya. *Ballerini in not. ad Gury, tit. de procurat. abort. Lugo De just. et jur. Dup. 10 n. 133.*

P. Y si para bautizar al infante, tuviese la

madre que sujetarse á una operacion que pudiese en peligro su vida, debería someterse á ella?

R. San Ligorio enseña que nó, por el mismo principio de no deberse hacer males por obtener bienes, aunque éstos sean espirituales como el bautismo. *Lib. 6. n. 106.*

P. Enferma de gravedad una mujer en cinta, incurre en peligro de muerte si no expelle el feto, acelerando artificialmente el parto con auxilio del facultativo, el cual asegura ser practicable esa operacion y probable el bautizar al feto; ¿puede ó debe la mujer sujetarse á dicha operacion?

R. Antes de resolver diremos que hace algun tiempo se ha encontrado efectivamente el modo de acelerar el parto, anticipándole aun algunos meses, lo cual practican los hombres del arte, cuando conocen que será imposible la expulsion del feto llegado á su madurez, bien sea por la mala conformacion orgánica de la mujer ó por otras causas. Esto supuesto, Bouvier, Martinet, Ballerini y otros teólogos modernos dicen que esta práctica nada tiene de reprehensible, pues casi siempre puede bauti-

zarse el feto, y aun algunas nace viable. Y así en el caso propuesto, resuelve Ballerini, que como el peligro ó muerte de la madre la dañarían á ella sin servir á la prole que no podría ser bautizada, de allí es, que no solo puede sino que aun debe la madre sufrir el tratamiento. *Baller. ibid. III.*

P. Y una enferma amenazada de muerte por sus males y tambien por los remedios que éstos exigen, podría tomarlos lícitamente?

R. Respondemos con el mismo juicio moralista, que sí puede; pues no con los remedios la situacion de la prole, insta la obligacion de curarse con los remedios ordinarios. *Id. IV.* Y recomendamos la excelente nota de Ballerini citada, en la cual, despues de sentar sólidos y luminosos principios, resuelve doctamente seis cuestiones á que pueden reducirse casi todas las que en tan árdua materia pueden ofrecerse.

## Apéndice I.

Algunas bendiciones aprobadas por la S. C. de Ritos,  
relativas á los enfermos,  
y varias oraciones piadosas en orden á la  
preparacion para la muerte y su aceptacion.

El piadoso P. Lazcano termina su opúsculo con una fórmula para ayudar á bien morir, y alguna oracion á San Juan Evangelista para alcanzar buena muerte. Mas viendo cuán copiosa materia ofrecen al efecto los libros de San Alfonso, Arbiol, Centellas y otros que andan en manos de los sacerdotes, y aun de los simples fieles, solo hemos querido ofrecer algunos actos de aceptacion de la muerte, que poco se encuentran, y que conviene frecuen-

zarse el feto, y aun algunas nace viable. Y así en el caso propuesto, resuelve Ballerini, que como el peligro ó muerte de la madre la dañarían á ella sin servir á la prole que no podría ser bautizada, de allí es, que no solo puede sino que aun debe la madre sufrir el tratamiento. *Baller. ibid. III.*

P. Y una enferma amenazada de muerte por sus males y tambien por los remedios que éstos exigen, podría tomarlos lícitamente?

R. Respondemos con el mismo juicio moralista, que sí puede; pues no con los remedios la situacion de la prole, insta la obligacion de curarse con los remedios ordinarios. *Id. IV.* Y recomendamos la excelente nota de Ballerini citada, en la cual, despues de sentar sólidos y luminosos principios, resuelve doctamente seis cuestiones á que pueden reducirse casi todas las que en tan árdua materia pueden ofrecerse.

## Apéndice I.

Algunas bendiciones aprobadas por la S. C. de Ritos,  
relativas á los enfermos,  
y varias oraciones piadosas en orden á la  
preparacion para la muerte y su aceptacion.

El piadoso P. Lazcano termina su opúsculo con una fórmula para ayudar á bien morir, y alguna oracion á San Juan Evangelista para alcanzar buena muerte. Mas viendo cuán copiosa materia ofrecen al efecto los libros de San Alfonso, Arbiol, Centellas y otros que andan en manos de los sacerdotes, y aun de los simples fieles, solo hemos querido ofrecer algunos actos de aceptacion de la muerte, que poco se encuentran, y que conviene frecuen-

tar en vida, ya que en la muerte, el hacerlos, es condicion esencial para lucrar la indulgencia plenaria. Los señores sacerdotes pueden hacerlos imprimir en hojas sueltas para ponerlos en circulacion entre los fieles, mejor que esos versos que en varias festividades se reparten, nulos en valor literario, y poco ó nada útiles á la piedad y religion. Hacemos preceder estas fórmulas de algunas bendiciones, relativas á los enfermos, tomadas del nuevo Ritual Romano, impreso en Ratisbona, cuyo Apéndice, lo mismo que todo el libro, no solo está competentemente autorizado por la S. C. de Ritos, sino que está comprendido en las ediciones de Federico Pustet, recomendadas por el Sr Pío IX, por un breve especial. Hemos creído muy conveniente insertarlas, por parecernos que tanto el naturalismo, como el extranaturalismo diabólico de nuestro siglo, solo pueden combatirse con éxito por el sobrenaturalismo cristiano. Al espiritismo mágico opongamos el espiritualismo católico, y á las prácticas demoniacas, hoy tan en boga, las santas bendiciones de la Iglesia, acerca de cuya eficacia, grandeza, simbolismo y virtudes,

pueden leerse con mucho fruto los eruditos opúsculos de Gaume, sobre el *Agua bendita*, la *Señal de la Cruz*, el *Benedicite* y el *Angelus en el siglo XIX*, al hablar de las campanas y su bendicion.

En el segundo Apéndice tratamos una materia cuya importancia se hace resaltar debidamente en la Introduccion que la precede, y que rogamos á nuestros respetables colegas se dignen leer con detenimiento.

## I.

*Benedictio Adulti aegrotantis.*

*Sacerdos cubiculum aegrotantis ingrediens, dicat:*

V. Pax huic dómui.

R. Et ómnibus habitántibus in ea.

*Et continuo ad infirmum accedens, subjungit:*

V. Adjutórium nostrum in nómine Dóminí.

R. Qui fecit coelum et terram.

V. Dómine exáudi oratiómem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dóminus vobíscum. R. Et cum spírítu tuo.

OREMUS.

Intróeat, Dómine Jesu Christe, domum hanc ad nostrae humilitátis ingressum pax et misericórdia tua: effúgiat ex hoc loco omnis nequítia daemonum, adsint ángeli pacis, domumque hanc déserat omnis maligna discórdia. Magnífica, Dómine, super nos nomen sanctum tuum: et bédedic nostrae conversatióni: Qui sanctus et pius es, et pérmanes cum Patre et Spírítu Sancto in saecula saeculórum. R. Amen.

OREMUS.

Réspice, Dómine, fámulum tuum (vel fámulam tuam) in infirmitáte córporis laborántem, et ánimam réfove quam creásti: ut castigatióibus emendátus (vel emendáta); continuo sentiat tua miseratióne salvátum (vel salvátam). Per Christum Dóminum nostrum. R. Amen.

OREMUS.

Miséricors Dómine, fidélium consolátor, quaesumus imménsam pietátem tuam, ut ad intróitum humilitátis nostrae hunc fámulum tuum (vel hanc fámulam tuam) super lectum dolóris sui jacéntem, visitáre dignéris, sicut socrum Simónis visitásti: propítius adésto ei, Dómine, quátenus pristina sanitáte recepta, gratiárum tibi, in Ecclésia tua réferat actiões: Qui vivis et regnas Deus in saecula saeculórum. R. Amen.

*Deinde extendens dexteram versus caput aegroti, dicat:*

Dóminus Jesus apud te † sit, ut te deféndat: intra te † sit, ut te consérvet: ante te † sit, ut te ducat: post te † sit, ut te custódiat: super te † sit, ut te bédicát: Qui cum Patre et Spírítu Sancto vivit et regnat in saecula saeculórum. R. Amen.

Benedictio Dei omnipoténtis, Patris, et Filii, † et Spírítus Sancti, descéndat super te, et maneat semper. R. Amen.

*Demum aspergat infirmum aqua benedicta.*

## II.

*Benedictio Mulieris praegnantis  
in periculis partus.*

- V. Adjutorium nostrum in nomine Domini.  
 R. Qui fecit coelum et terram.  
 V. Salvam fac ancillam tuam.  
 R. Deus meus, sperantem in te.  
 V. Esto illi, Domine, turris fortitudinis.  
 R. A facie inimici.  
 V. Nihil proficiat inimicus in ea.  
 R. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.  
 V. Mitte ei, Domine, auxilium de sancto.  
 R. Et de Sion tuere eam.  
 V. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Omnipotens sempiternae Deus, qui dedisti famulis tuis in confessione verae fidei aeternae Trinitatis gloriam agnoscere, et in potentia majestatis adorare unitatem: quaesumus: ut ejus-

dem fidei firmitate haec famula tua N. ab omnibus semper mundetur adversis. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

OREMUS.

Domine Deus, omnium Creator, fortis et terribilis, justus et misericors, qui solus bonus et pius es; qui de omni malo liberasti Israel, faciens tibi patres nostros dilectos, et sanctificasti eos manu Spiritus tui; qui gloriosae Virginis Mariae corpus et animam, ut dignum Filii tui habitaculum effici mereretur Spiritu Sancto cooperante praeparasti: qui Joannem Baptistam Spiritu Sancto replisti, et in utero matris exultare fecisti: accipe sacrificium cordis contriti, ac fervens desiderium famulae tuae N., humiliter supplicantis pro conservacione prolis quam ei dedisti concipere: custodi partem tuam, et ab omni dolo et injuria duri hostis defende; ut obstetricante manus misericordiae tuae faetus ejus ad lucem prospere veniat, ac sanctae generationi servetur, tibi que in omnibus jugiter deserviat, et vitam consequi mereatur aeternam. Per eundem Dominum nostrum Jesum Chris-

tum Filium tuum: qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia saecula saeculorum. R. Amen.

*Deinde mulier aspergatur aqua benedicta, et interim dicatur: Psalmus 66. Deus misereatur nostri, ut in Laudib., ac postea:*

V. Benedicamus Patrem et Filium cum Sancto Spiritu.

R. Laudemus et superexaltemus eum in saecula.

V. Angelis suis Deus mandavit de te.

R. Ut custodiant te in omnibus viis tuis.

V. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Visita, quaesumus, Domine, habitationem istam, et omnes insidias inimici ab ea, et a praesenti famula tua N. longe repelle: Angeli tui sancti habitent in ea, qui eam et ejus prolem in pace custodiant et bene dictio tua sit super eam semper. Salva eos, omnipotens Deus,

et lucem eis tuam concede perpetuam. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Benedictio Dei omnipotentis, Patris † et Filii, † et Spiritus † Sancti, descendat super te, et prolem tuam, et maneat semper. R. Amen.

III.

*Benedictio puerorum aegrotantium.*

*Pueri infirmi qui ad hunc usum rationis pervenerunt, ut ipsis praebere possit Sacramentum Extremae Unctionis, iis adjuventur exhortationibus et precibus, quae describuntur in Rituali Romano, ubi de visitatione et cura Infirmorum, prout feret temporis opportunitas, et eorumdem aegrotantium status.*

*Verum pro caeteris junioribus pueris infirmis adhiberi poterunt sequentes preces.*

*Sacerdos igitur infirmi cubiculum ingressus, primum dicat:*

V. Pax huic domui.

R. Et omnibus habitantibus in ea.

*Mox infirmum et lectum ejus et cubiculum aspergat nihil dicens.*

*Deinde dicere poterit supra infirmum.*

Psalmum Laudate pueri Dominum, *cum*

Gloria Patri *in fine. Postea dicat:*

Kyrie eléison. Christe eléison. Kyrie eléison.

Pater noster secreto.

V. Et ne nos indúcas in tentatiónem.

R. Sed libera nos á malo.

V. Deus noster miserétur.

R. Custódiens párvulos Dóminus.

V. Símite párvulos venire ad me.

R. Tálíum est enim regnum coelórum.

V. Dómine exáudi oratióem meam.

R. Et clamor meus ad te véniat.

V. Dóminus vobíscum. R. Et cum spírítu tuo.

OREMUS.

Deus cui cuncta adoléscent, et per quem adúlta firmántur: exténde délixeram tuam super hunc fámulum tuum (vel hanc fámulam tuam), in ténera aetáte languéntem: quátenuis vigóre sanitátis recépto, ad annórum pervéniat plenitúdinem, et tibi fidéle, grátumque obsé-

quium indesinéter praestet ómnibus diébus vitae suae. Per Dóminum nostrum, Jesum Christum etc. R. Amen.

OREMUS.

Pater misericordiárum et Deus totiús consolatiónis, qui creatúrae tuae múltiplici pietáte cónsulens, non solum ánima sed ipsi córpori curatiónis grátiam benignus infúndis: hunc párvulum infirmum (vel hanc párvulam infirmam) a lecto aegritúdinis erigere, et Ecclésiæ tuae sanctae, suisque paréntibus incólumem restituere dignéris; ut cunctis prolongátae sibi vitae diébus, grátia et sapiéntia coram te et homínibus proficiens, in justítia et sanctitáte tibi serviát, et débítas misericórdiae tuae réferat gratiárum actiões. Per Christum Dóminum nostrum. R. Amen.

OREMUS.

Deus qui miro órdine Angelórum ministéria, homínúmque dispénsas: concéde propítius; ut

a quibus tibi ministrantibus in coelo semper assistitur, ab his in terra vita hujus pueri (vel puellae) muniatur. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

*Completa Oratione ultima. Sacerdos imponat dexteram manum super caput infirmi, et dicat:*

Super aegros manus imponent, et bene habebunt. Jesus, Mariae Filius, mundi salus et Dominus, meritis et intercessione sanctorum Apostolorum suorum Petri et Pauli, et omnium Sanctorum, sit tibi clemens et propitius. Amen.

*Quod sequitur Evangelium, pro temporis opportunitate et pro aegrotantis pueri parentum desiderio, Sacerdotis arbitrio dici poterit.*

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Initium sancti Evangelii secundum Joannem.

R. Gloria tibi Domine.

*Dum Sacerdos dicit Initium etc. facit signum crucis de more super se in fronte, ore et pectore; similiter super puerum infirmum, si non potest se signare.*

In principio erat Verbum etc. *ut in fine Missae.*

R. Deo gratias.

*Postea benedicens infirmum puerum, subjungat dicens:*

Benedictio Dei omnipotentis, Patris, et Filii † et Spiritus Sancti, descendat super te, et maneat semper. R. Amen.

*Deinde aspergat eum aqua benedicta.*

*Si fuerint plures infirmi in eodem cubiculo vel loco, Orationes et Benedictio praedictae dicuntur super eos numero plurali.*

IV.

*Benedictio linteaminum pro infirmis.*

V. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit coelum et terram.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Domine Jesu Christe, qui per tactum fibrium vestimentorum tuorum mulierem fluxu

sanguinis laborantem, aliosque passim infirmos sanare dignatus es, et per sudaria et semicinctia Apóstoli tui Pauli languores et spiritus nequam ab infirmis eadem virtute fugasti: praesta, quaesumus; ut qui his vestimentis, velis, et linteamínibus, quae in tuo nómine bene † dicimus indúti vel opérti fúerint, sanitátem mentis et corpóris percípere mereántur. Qui vivis et regnas in saecula saeculórum. R. Amen.

V.

*Benedictio vini pro infirmis.*

- V. Adjutórium nostrum in nómine Dómini.  
 R. Qui fecit coelum et terram.  
 V. Dóminus vobiscum.  
 R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Dómine Jesu Christe, Fili Dei vivi, qui in Cana Galilae ex qua vinum fecisti; bene † dicere et sanctificáre dignéris hanc creatúram vi-

ni quam ad sustentatióem servórum tuórum tribuiste; ut ubicúmque fusum fúerit, vel a quolibet potátum divina opuléntiae tuae bene † dictiône repleátur.

Omnípotens sempitérne Deus, salus aeterna credéntium, exáudi nos pro fámulo tuo infirmo (vel fámula tua infirma), pro quo (vel pro qua) misericórdiae tuae implorámus auxiliúm; ut, réddita sibi sanitáte, gratiárum tibi in Ecclesia tua réferat actiões. Per Christum Dóminum nostrum. R. Amen.

VI.

*Benedictio cujuscumque medicinae.*

- V. Adjutórium nostrum in nómine Dómini.  
 R. Qui fecit coelum et terram.  
 V. Dóminus vobiscum.  
 R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Deus qui mirábiliter hómínem creásti, qui variis infirmitátibus, quibus detinétur humana

mortalitas, multiplici remedio succurrere dignatus es: propitius esto invocationibus nostris, et sanctam tuam de coelis bene † dictionem super hanc medicinam infunde: ut ille, qui eam sumpserit, sanitatem mentis et corporis percipere mereatur. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

*Et mox aspergat medicinam aqua benedicta.*

## VII.

*Piadosa Protesta ú Oracion afectuosa á la Santísima Virgen María, para obtener la gracia de una buena muerte.*

(Muy usada en Italia por las almas piadosas.)

¡Oh Virgen María, Madre del divino Salvador del mundo, admirable entre todas las mujeres, reina de los ángeles y del cielo, flor de los patriarcas, corona de los mártires, venid á mi socorro!

Fuente de consolacion y de bondad, manantial de misericordia y de perdon, templo de

Dios, santuario del Espiritu Santo, estrella de alegría, consuelo del mortal, cedro de penitencia, madre purísima y castísima, ¡vos que superais á todas las vírgenes, consolad ahora mi pobre corazon, mostradme una vez más vuestras misericordias, enseñadme vuestras virtudes y grabad en mí el nombre de Jesus, vuestro Hijo adorable!

Yo os encomiendo mi alma para la hora en que hayá de morir; haced que no tenga la desgracia de ofender ya con el pecado á vuestro muy amado Hijo Jesus, mi Redentor. Libradme de todo mal. Así sea.

¡Oh Virgen Santísima! ya que á pesar de mi indignidad se me ha hecho la gracia de poder postrarme á vuestros piés con la humildad de un siervo, y el amor de un hijo, bien conocó que la merced que en este momento vengo á pedir es la más importante de todas, como que de ella depende mi eterna felicidad; y es que mi alma se duerma algun día con la muerte de los justos. El morir santamente, es, Señora, la gracia que os suplico me alcanceis, aunque confieso que es difícil conseguirla. Si el paso más difícil para el hombre es el de la

muerte, es aun más difícil morir con la muerte de los justos, y es sobremanera difícil morir como los justos cuando uno ha sido pecador; mas á pesar de todo no desespero, ántes la misma dificultad aumenta mi confianza. Por lo mismo que es difícil conseguir esta gracia, recurro á vos, Virgen santísima; os la pido con instancia, y la espero de vos, que despues de Dios, podéis por sí sola cuanto quereis en el cielo y en la tierra. Nada hay difícil que á vos no os sea fácil, y os basta querer una cosa para que al punto se haga. Todo poder se os ha dado en el cielo y en la tierra á fin de que todo lo que quisiéreis podais realizarlo, y San Bernardo, vuestro devotísimo siervo, es quien lo asegura. ¡Oh cuantos hay que despues de haber sido grandes pecadores, han muerto con la muerte de los justos, gracias á vos! Yo no pido para mí, ¡oh Virgen María! que en mi última hora me concedais aquellas señales de amor que dais á vuestros siervos más queridos, favoreciéndolos con vuestra amable presencia, colmándolos de consuelos y caricias, fortaleciéndolos en su agonía, llegando al grado de servirles con vuestras manos con una ternura que

ignora aun una madre. Yo no merezco estos favores, ni los espero, ni los pretendo; pues están justamente reservados á esas almas felices que por una vida angelical, se han hecho dignas de recibir en la hora de su muerte esos preciosos testimonios de vuestro amor. A mí me basta, madre y Señora mia, que me alcanceis la gracia de morir bien. Con todo esto, yo os pido tambien que esteis presente á mis últimos instantes por vuestra proteccion y vuestro poderosísimo socorro. Alcanzadme la paciencia en los dolores de mi agonía, haced que yo espire con vuestro nombre bendito en mis lábios, y besando las sagradas llagas de mi Jesus crucificado.

¡Ah! ¡cuánto temo que oprimido entónces por la grandeza de mis males, no sepa yo en aquel momento recurrir á Vos cuanto lo exija la necesidad extrema en que me encuentre! Por esta razon me dirijo al presente á vos para aquella última hora, y os digo con el Profeta: *quando fallare mi fuerza no me desampares.* (Salm. 70, v. 9.) Cuando mi inteligencia flaqueare con mis fuerzas, cuando habré casi perdido el sentimiento de la vida, cuando oprimi-

do el cuerpo sea un obstáculo á las operaciones de mi alma, ¡ah! entónces ¡oh María! no me abandoneis. Socorred en aquella hora á vuestro pobre siervo que desamparado de todos no tendrá mas apoyo que el vuestro. ¡Oh misericordiosa madre! si os dignais recibirme bajo la sombra de vuestro patrocinio, yo me acercaré tranquilo hácia las tinieblas de la muerte, y podré decir con David: *aun cuando yo anduviere en medio de la sombra de la muerte, no temeré los males, porque tú estás conmigo.* (Salm. 22, v. 9.) ¡Oh Virgen piadosísima! por aquel inmenso dolor que sufristeis al pié de la cruz, en la muerte de vuestro divino Hijo, sedme propicia en la hora de la mia, dignaos condescender ahora con mi humilde súplica, á fin de escucharla en el último día de mi presente vida, para que protegido por vos en el último trance, pueda ir á gozar en la otra del esplendor de vuestra gloria, para alabaros, bendeciros y amaros por los siglos de los siglos. Así sea.

## VIII.

*Recepcion espiritual del Sacramento de la Extrema Uncion.*

(Traducida de la obra del P. Bernardino de Picónio, capuchino, titulada: "Manera de santificar su vida por la preparación para la muerte.")

*Penetrado de los mas grandes sentimientos de compuncion, confesaos sacramental, ó espiritualmente delante de Dios. En seguida, retirado en vuestro aposento, delante de un crucifijo ó en la iglesia, adorad á Jesucristo clavado en la cruz: haced de nuevo actos de dolor de todos vuestros pecados, y de confianza en los méritos de Jesucristo.*

*Decid:* En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo: que todo el poder del demonio se destruya en mí, por la imposicion futura de las manos del Sacerdote, y por la invocacion de todos los santos, ángeles, arcángeles, patriarcas, profetas, apóstoles, mártires, confesores, de las santas vírgenes y generalmente de todos los santos. Así sea.

## EN LOS OJOS.

*Concluida esta oracion, haced la señal de la cruz con el pulgar de la mano derecha sobre los ojos; y aplicando realmente el crucifijo si estais en vuestro aposento, ó espiritualmente si es en la iglesia, decid: Por aquella Santa Uncion, que espero recibir un dia, y por vuestra piadosísima misericordia os suplico, Dios mio, me perdoneis todos los pecados que he cometido por los ojos. Así sea.*

*Haced, al llegar aquí, alguna reflexion acerca de los pecados cometidos por cada sentido, y esto con tanto más cuidado, quanto que de ordinario en la enfermedad no se tiene tiempo de hacerla debidamente.*

Vos me habeis dado los ojos ¡oh fuente de mi vida! á fin de que la vista de vuestras obras me excitase á bendeciros, alabaros, y á tributaros mil acciones de gracias, y por un abuso de vuestros dones, por un trastorno de vuestros designios, me he servido de ellos para ofenderos por una infinidad de miradas curiosas, impuras, etc.

¡Perdon, oh Dios mio! del abuso que he hecho de vuestros dones; perdon de todos los pecados que he cometido por los ojos. Os lo pido por los méritos infinitos de Jesucristo vuestro Hijo muy amado, por la virtud de su sangre preciosa en la cual espero ser lavado, por el sacramento que ha instituido para la purificacion de mis sentidos.

En satisfaccion de los pecados que he cometido por los ojos, os ofrezco la santidad de los ojos sagrados de Jesucristo, y los méritos infinitos de sus miradas, en expiacion de mis miradas criminales.

## EN LOS OIDOS.

*Haced la señal de la cruz en los oídos y decid: Por aquella Santa Uncion que espero recibir algun dia, y por vuestra piadosísima misericordia, os suplico, oh Dios mio, me perdoneis todos los pecados que he cometido por el oído. Así sea.*

*Haced reflexion sobre ellos y consideradlos en particular.*

Vos me habeis dado los oídos, ¡oh Sér de mi sér! á fin de que escuche la voz de vuestras alabanzas y que anuncie vuestras maravillas. (1) Y por un abuso de este don, he aplicado mis oídos á escuchar impiedades, maledicencias, abominaciones, etc.

Perdon, ¡oh Dios mio! misericordia! Yo os lo pido por los méritos infinitos de Jesucristo mi Salvador, y por los méritos de su sangre preciosa en la cual espero ser lavado, por el sacramento que ha establecido para la santificación de mi sér.

En satisfaccion de los pecados que he cometido por el oído, os ofrezco, Señor, la santidad del oído de Jesucristo, y los méritos de todas las acciones santas que ha practicado por este sentido.

EN LA NARIZ.

*Haced la señal de la cruz sobre la nariz: aplicad el crucifijo, y decid:* Por aquella santa Union que espero recibir algun día, y por vues-

(1) Ut audiam vocem laudis tuae, et enarrem universa mirabilia tua. Ps. XXV, 7.

tra piadosísima misericordia, os suplico, Dios mio, me perdoneis todos los pecados que he cometido por el olfato. Así sea.

*Reflexionad un poco.*

¡Oh admirable y adorable artífice de mi cuerpo, que lo habeis formado con un arte tan prodigioso, y habeis colocado tan sábiamente en él todos los sentidos, yo os pido perdon del mal uso que he hecho de ellos! Detesto particularmente las delicadezas de mi olfato, pues yo que merecia por mis pecados, habitar en las cloacas y en medio de la podredumbre, he huido no obstante, con horror, de los malos olores, y he gustado con placer y sensualidad los perfumes exquisitos.

Yo os pido perdon ¡Dios mio! por los méritos infinitos de Jesucristo, y por su sangre preciosa, en la cual espero ser lavado, por el sacramento que ha establecido para la última santificación de nuestros sentidos.

Por los desórdenes de mi olfato que solo ha servido para ofenderos, os ofrezco la santidad

del olfato de Jesucristo que os ha honrado infinitamente.

EN LA BOCA.

*Habiendo hecho lo que queda expresado, decid:*  
Por aquella Santa Uncion que deseo recibir un dia, y por vuestra piadosísima misericordia, os suplico, Dios mio, me perdoneis todos los pecados que he cometido por el gusto y por el hablar. Así sea.

*Pensad en estos pecados que son innumerables. ¡Cuántas intemperancias! ¡cuántas delicadezas! ¡qué exceso en el comer! ¡cuántos discursos vanos, falsos y mentirosos, soberbios, altivos, arrogantes y ofensivos al prójimo! ¡cuántas conversaciones deshonestas! etc.*

Perdon, Señor, por todos los desarreglos de mi boca y de mi lengua: yo os lo pido por los méritos infinitos de Jesucristo, y por su sangre preciosa, en la cual espero ser lavado por el sacramento que ha establecido para este efecto.

En satisfaccion de mis delicadezas y des-  
templanzas, yo os ofrezco el ayuno de Jesucris-

to vuestro Hijo; os ofrezco su obediencia y su mortificacion en gustar la hiel y vinagre sobre la cruz.

En satisfaccion de mis palabras desarregladas, os ofrezco el silencio de su boca durante su infancia y su vida retirada, y principalmente su silencio delante de los jueces. (1) Os ofrezco todas las palabras sagradas salidas de su castísima boca, (2) y todo el honor que os ha tributado por su callar y su hablar.

EN LAS MANOS.

Por aquella Santa Uncion, etc., os pido perdon de todos los pecados que he cometido por el tacto. Así sea.

*Así como no hay sentido mas extendido, pues que está derramado por todo el cuerpo, así tambien no hay otro que haya ensuciado más mi cuerpo y profanado mi alma.*

Entre los méritos de Jesucristo, os ofrezco

(1) Et non aperuit os suum. Isai. LIII. 7. Jesus autem tacebat. Math., XXVI. 63.

(2) Nunquam sic locutus est homo, sicut hic homo. Joan. VII, 46.

en satisfaccion, la santidad de su cuerpo, y todos los dolores que sufrió por los azotes, por los clavos en sus sagradas manos, etc.

EN LOS PIÉS.

Por aquella Santa Unción, etc., os suplico me perdoneis los pecados que he cometido por el andar. Así sea.

¿Cuántos falsos senderos he pisado, y cuántos pasos desarreglados he dado durante mi vida? Os pido perdon de ellos ¡Dios mio! por los méritos infinitos de Jesucristo, etc.

En satisfaccion de todo cuanto he andado en el pecado y por el pecado, os ofrezco los caminos, las fatigas y todos los pasos sagrados de Jesucristo, el dolor de sus piés traspasados con clavos por mis pecados, y la sangre preciosa que de ellos salió para mi remedio.

EN EL PECHO O ESPALDA.

Por la Santa Uncion, etc., os pido perdon de todas las impurezas de mi vida. Ellas son

tanto mas criminales, cuanto es mas santo mi estado, pues por mi bautismo tengo el honor de ser miembro del cuerpo de Jesucristo, y quedé hecho templo vivo del Espíritu Santo.

Perdon os pido, Señor, por los méritos infinitos de Jesucristo, por la sangre preciosa con la cual espero ser lavado, etc. En satisfaccion os ofrezco todos los dolores de su Pasion santísima.

*Extended ó abreviad todos los actos arriba expresados, más ó ménos segun vuestra devocion.*

*En seguida decid los Salmos penitenciales de David, y las Letanías de los santos, que se acostumbra recitar cuando se administra este Sacramento, ya que quizá no tendreis tiempo de recitarlos á la hora de vuestra muerte.*

IX.

*Aceptacion de la muerte.*

(Propia para practicarse una vez al año, en un dia de retiro.)

Señor y Dios mio, yo lo quiero porque Vos

lo quereis. Me someto á vuestra voluntad á pesar de mi repugnancia natural; acepto de vuestra mano y beso humildemente la sentencia de muerte que habeis pronunciado contra mí.

Me someto á ella como criatura racional; como pecador, y criatura tantas veces rebelde; y en fin, como cristiano y criatura renovada por vuestra gracia.

1º COMO CRIATURA RACIONAL.

Yo reconozco y adoro vuestro soberano dominio sobre mí. Vos me habeis creado, Señor, vos me habeis conservado hasta el presente, y quereis al fin quitarme la vida. Yo adoro vuestra voluntad suprema y con toda humildad me someto á ella.

Vos sois el dueño absoluto de todos los seres: (1) ¡sois especialmente el dueño absoluto de mi vida; y yo dependo esencialmente de vos, en el tiempo y por toda la eternidad: haced de mí, pues, lo que fuere de vuestro agrado.

(1) Dominus universorum tu es. II. Mach. XIV, 35.

do; (1) yo consiento en todo, á nada resisto, y recibo gustoso la muerte de vuestras santísimas manos.

¡Oh! hombre amasado de barro, frágil vaso de arcilla, ¿quién eres tú para contradecir la voluntad de tu Criador? (2)

Por la misma omnipotencia con que te ha formado, tiene derecho, cuando le plazca, de quebrantarte, romperte y reducirte á polvo; ¿qué puedes tú decirle sino: *Que haga de mí lo que fuere su voluntad?*

*Reconoced pues, agut, el soberano dominio de Dios sobre vos, y adorándole, someteos á él.*

2º COMO PECADOR Y CRIATURA TANTAS  
VECES REBELDE.

Reconozco, ¡oh Dios mio! la equidad de vuestros juicios sobre mí: yo he merecido mil y mil veces la muerte por tantos y tan grandes pecados como he cometido.

(1) Quod bonum est in oculis suis faciat. II. Reg., XV, 26.

(2) O homo, tu quis es, respondeas Deo? Rom. IX, 20.

*(Traed á la memoria vuestros pecados.)*

En esta confesion suscribo á mi sentencia de muerte pronunciada en el tribunal de vuestra justicia; reconozco su equidad, y la recibo en castigo de todos mis pecados.

Castigad, Señor, castigad de muerte á este criminal; mas perdonad á un pecador arrepentido.

*En seguida excitad en vos el sentimiento de haber merecido la muerte, y aceptadla en castigo de vuestros pecados.*

### 3.<sup>o</sup> COMO CRISTIANO Y CRIATURA NUEVA.

Regenerado en la Sangre de Jesucristo, rescatado por los méritos de la muerte de mi Dios, acepto la muerte con gusto, complaciéndome en tener un medio de reconocer su amor para conmigo, y de dar mi vida por quien me ha amado hasta morir por mí.

Por un exceso de amor ¡oh Dios mio! no habeis perdonado á vuestro propio Hijo, sino que le habeis entregado por mí á la muerte cruel é

infame de la cruz. (1) ¡Que no pueda yo morir una infinidad de veces para reconocer este amor infinito! A lo ménos, haré lo que está de mi parte, y acepto con gusto, y por el amor de mi Señor Jesucristo, la muerte que no puedo evitar.

Que yo muera, pues, cuando sea de vuestro agrado, ¡oh Salvador mio! pero que muera yo por amor, por un motivo de amor, y en el ejercicio mismo de vuestro santo amor. Así sea.

### X.

*Otro acto de aceptacion de la muerte.*

(Propio para hacerse un día de cada mes.)

¡Señor, Dios mio, Creador y Hacedor de todas las cosas! Yo adoro vuestra infinita grandeza y majestad, y os reconozco por árbitro supremo de la vida y de la muerte. Y someténdome al terrible decreto que pronunciás

(1) Proprio Filio suo non pepercit, sed pro nobis omnibus tradidit illum. Rom. VIII, 32.

teis contra todo mortal, acepto mi muerte con espíritu de penitencia, uniéndola á la muerte que por mí sufrió Jesucristo. ¡Ojalá pudiese con este sacrificio rendiros un homenaje digno de vuestra majestad infinita y dominio supremo, y expiar juntamente el mal uso que hice de mi vida! Acepto desde ahora la muerte con todas las angustias y dolores que la acompañaren, en el tiempo, forma y manera que sea mas del agrado de Vuestra Majestad. Sí, consiento en que mi alma sea separada del cuerpo, en castigo de haberse separado tantas veces de Vos por el pecado. Acepto la pérdida de mis sentidos, y aun la privacion de la misma razon, si tal es vuestra voluntad, en satisfaccion de tantas injurias como contra Vos he cometido, empleando mal estos dones que recibí de vuestra bondadosa mano.

Acepto tambien el que mi cuerpo sea sepultado, pisado de las criaturas, comido de gusanos y reducido á polvo, en castigo de la soberbia, orgullo y vanidad que he albergado en mi corazon durante mi vida, y de las muchas veces que he preferido el amor de las criaturas y de mí mismo á vuestra santísima voluntad.

“Justo sois, Señor, y recto es vuestro juicio.” Justísimo es que así sea tratado este cuerpo de pecado, que tantas veces se ha rebelado contra Vos.

Pero miéntras obre en mí vuestra justicia, os pido, Señor, que no me olvide vuestra misericordia. No me negueis la gracia de recibir á tiempo y con fervor los últimos sacramentos. Y si en castigo de mi tibieza en recibirlos ahora, quisiérais privarme entónces de este beneficio, concededme la gracia, y no permitais otra cosa, que mi alma poseida de vivos sentimientos de fé, esperanza, caridad y contricion de todos sus pecados, espire en vuestra amistad y gracia en el seno de los sagrados corazones de Jesus y María, pronunciando sus dulces nombres, y pase á la eternidad, bajo su proteccion y amparo. Amen.

## XI.

*Otro acto de aceptación de la muerte.**(Que puede hacerse el lunes de cada semana.)*

Soberano Señor de vida y muerte, mi Señor y mi Dios; Vos que en castigo del pecado habéis condenado al hombre á morir, vedme aquí postrado á vuestros piés para someterme á vuestra ley y adorar vuestra justicia. Por las innumerables faltas de mi vida, he merecido mil veces la sentencia con que me condenáis; la acepto, pues, de vuestra mano paternal, como justo castigo de mis crímenes. Así ¡Dios mío! que se haga en mí vuestra santa voluntad: pronto estoy á obedecer. Muera yo, pues que así lo ordenáis, y que muera, cuando, en el sitio y del modo que queráis. Pero ¡oh Vos, que sois el mejor de los padres! ¡Tened misericordia de vuestra hija tan favorecida! ¡Haced que muera con la muerte de los escogidos; haced que espire pronunciando los dulces nombres de Jesus, María y José! A merecer esta

preciosa gracia quiero de aquí en adelante dedicar toda mi vida. Así sea.

## XII.

*Otro acto de aceptación de la muerte.**(Que se hace todas las noches en el exámen.)*

Después de los cuatro primeros puntos que se hallan en el Eucologio de los colegios, se añade el siguiente:

## PUNTO 5º

*Pongámonos en el estado en que quisieramos hallarnos en la hora de la muerte.*

¿Qué será de mí, mi Dios, si me veo obligado á comparecer esta noche en el tribunal de vuestra justicia? Yo merezco el infierno: toda mi vida no ha sido otra cosa sino una continuación de ingratiudes y de pecados. Mi único refugio es á vuestra misericordia; yo os la pido por Jesucristo mi Salvador, y con la es-

peranza de alcanzarla de vuestra infinita bondad, me rindo humildemente á morir, en el tiempo y en el modo que vuestra Providencia tiene determinado: sí, sí, Dios mio, os hago de corazon el sacrificio de mi vida; quiero morir en satisfaccion de los agravios que he hecho á vuestra suprema Majestad: quiero morir para no ofenderos mas, para poseeros y amaros eternamente. ¡Oh mi Jesus que moristeis por mí! Acordaos de vuestra muerte á la hora de la mia, recibid mi espíritu y haced por vuestra gracia que yo muera en vuestro amor. Amen.

## Apéndice II.

Extracto de la obra: "Estudio de la muerte, ó iniciacion del sacerdote en el conocimiento práctico de las enfermedades graves y mortales, y de cuanto se refiere, en este punto, al difícil ejercicio del santo ministerio." Por P. J. C. Debreyne, Dr. en medicina de la Facultad de Paris, presbítero y religioso de la gran Trapa. Paris 1845.

### INTRODUCCION.

Las ventajas que el sacerdote y el pastor de almas reportarán de este estudio, las expone Debreyne en el prólogo, que por su importancia damos traducido casi en su totalidad. "Si á los hombres graves á quienes dirigimos este trabajo, les interesa en gran manera el ser ini-

peranza de alcanzarla de vuestra infinita bondad, me rindo humildemente á morir, en el tiempo y en el modo que vuestra Providencia tiene determinado: sí, sí, Dios mio, os hago de corazon el sacrificio de mi vida; quiero morir en satisfaccion de los agravios que he hecho á vuestra suprema Majestad: quiero morir para no ofenderos mas, para poseeros y amaros eternamente. ¡Oh mi Jesus que moristeis por mí! Acordaos de vuestra muerte á la hora de la mia, recibid mi espíritu y haced por vuestra gracia que yo muera en vuestro amor. Amen.

## Apéndice II.

Extracto de la obra: "Estudio de la muerte, ó iniciacion del sacerdote en el conocimiento práctico de las enfermedades graves y mortales, y de cuanto se refiere, en este punto, al difícil ejercicio del santo ministerio." Por P. J. C. Debreyne, Dr. en medicina de la Facultad de Paris, presbítero y religioso de la gran Trapa. Paris 1845.

### INTRODUCCION.

Las ventajas que el sacerdote y el pastor de almas reportarán de este estudio, las expone Debreyne en el prólogo, que por su importancia damos traducido casi en su totalidad. "Si á los hombres graves á quienes dirigimos este trabajo, les interesa en gran manera el ser ini-

ciados en la ciencia de la muerte, les es aun más esencial el tener conocimiento de los signos y de todas las circunstancias prodrómicas que anuncian el término más ó ménos próximo de la vida de los enfermos, á quienes el deber pastoral obliga á auxiliar con los consuelos de la religion, y á fortificar con los sacramentos de la Iglesia.

“Compréndese, en efecto, la inmensa ventaja de los pastores de las almas, al poder por sí mismos juzgar y apreciar todo el alcance de las enfermedades, entreviendo desde léjos su gravedad, sus peligros y sus resultados; pues de este modo podrán tratar con Dios de la salud de las almas, sin esperar imprudentemente la palabra oficial de los médicos, que siendo con harta frecuencia, incrédulos, ó poco religiosos, temen el efecto moral de los consuelos de la religion y de la recepcion de los sacramentos, retardando cuanto pueden las graves y tiernas ceremonias de que no aguardan ventaja alguna material para los enfermos. ¿Y cuál es el resultado más ordinario de esta falsa compasion, por no decir de este punible descuido? Lo que sucede, es, que la enfermedad avanza,

el peligro sobreviene, y va acreciendo hasta ser inmenso, haciendo incapaz al enfermo para casi todo acto religioso, en el momento en que lo necesita más que nunca.

“Sabido es, por otra parte, que muy á menudo aun los médicos se engañan, ó se hacen ilusion acerca del próximo peligro en que se encuentran los enfermos, pronunciando osadamente que aun no es tiempo de hacer intervenir al ministro de la religion; y en el ínterin se acerca la muerte, se arroja sobre su víctima, y arrebátala no pocas veces bruscamente, sin sacramentos y sin Dios! No hagais, pues, caso de los vanos temores de los médicos; la razon y la experiencia nos están diciendo cada dia, que los consuelos de la religion, y los sacramentos instituidos para el socorro espiritual y corporal de los enfermos, jamás agravan su posicion, y que, léjos de turbar á las almas verdaderamente cristianas, las llenan de consuelo, y las aseguran contra los temores de la muerte. Por otra parte, estos auxilios levantan y fortifican singularmente el sistema nervioso, inmensa palanca de la moral del hombre, elevan al alma á su más alto grado de potencia, y la

hacen capaz de imprimir un movimiento de fuerza y vitalidad nueva á todo el organismo más ó ménos deprimido por el trabajo de la enfermedad. Sabido es, en efecto, que nada hay más propio para favorecer la acción de la medicina material, que la paz y la calma del alma y la conciencia; pues esta dichosa situación moral, duplica por lo ménos la potencia medicatriz del sistema nervioso, sin cuya influencia, ninguna enfermedad es humanamente domable.

“Muy de desear sería, que el párroco tuviese la loable costumbre de visitar indistintamente á todos sus enfermos, aun los mas ligeramente afectados, lo cual traeria entre otras, dos ventajas: la una, de no espantar ó alarmar á los enfermos, cuando los visitase ya estando en peligro; y la otra, de tener tiempo y ocasion de prever el daño, apreciar y calcular su tamaño, y tomar, en consecuencia, las medidas oportunas para preparar á los enfermos á la recepción de los sacramentos, y hacerles administrar tambien los auxilios de la medicina.

“De aquí tambien resultarian otras ventajas: fácil entrada para el sacerdote, confianza de

parte de los enfermos, llamamiento interesado, y por lo mismo mas frecuente, de parte de los parientes, etc. En ausencia de todo peligro, se evitaria con prudencia, segun el carácter y las disposiciones de las personas, el hablar de sacramentos ó cosas graves y serias, conversando, al contrario, de cosas agradables, sobre todo de su salud y pronto restablecimiento. Que si se tratase de enfermos incrédulos é impíos, despues de darles á conocer con prudencia y los convenientes miramientos, la gravedad de su posicion, podrian instruirse y prepararse con tiempo; y acaso, con la ayuda de Dios, podrán acabar cristianamente, ó si no fallecen, la paz y los consuelos que de la religion recibieron, apresurarán su restablecimiento y consolidarán su conversion. Si permanecen obstinados . . . el pastor se podrá al ménos dar el testimonio de haber cumplido hasta el fin con su deber, y de haber hecho cuánto era humanamente posible para con aquella oveja desgraciada.”

## COMPENDIO DE SEMEYOLOGIA,

ó tratado breve de los  
síntomas, de los signos, y de su valor pronóstico en las en-  
fermedades mortales, para uso de los sacerdotes.

## I

*De los síntomas y los signos.*

El *síntoma* es un efecto, ó más bien una parte integrante é inseparable de la enfermedad, siendo la reunion de los síntomas lo que la constituye.

El signo es todo fenómeno, todo síntoma con ayuda del cual se llega al conocimiento de la enfermedad. El signo es la conclusion que saca el espíritu de los síntomas observados por los sentidos, mientras el síntoma es una percepcion de éstos. Cualquiera conoce un síntoma, como v. gr., un esputo de sangre, un dolor de costado, una dificultad de respiracion, un pulso duro y frecuente, etc. Estos fenómenos para el vulgo quedan en el estado de síntomas; solo el médico sabe convertirlos en signos y reconocer en ellos una peligrosa enfermedad

que es la inflamacion del pulmon llamada pneumonia; y si en ésta se observa una pronta cesacion del dolor y de la expectoracion, con descompostura del semblante, insensibilidad del pulso, y frio en las extremidades, se puede afirmar que todos estos síntomas, á los ojos del observador, se hacen signos que le dan á conocer que el pulmon ha pasado al estado de *hepatizacion* profunda, y que la muerte se aproxima.

## II

*Signos sacados del pulso.*

Pulso es el batir de las arterias, producido por su dilatacion y contraccion. Para tomarlo, es preciso que el brazo del enfermo no esté ligado ni apretado. El explorador toca la arteria con los cuatro dedos reunidos y paralelos en sus extremos á fin de multiplicar los puntos de contacto, y sentir la pulsacion en el mayor espacio posible. (1)

(1) No solo varios AA. con San Ligorio, sino el simple buen sentido, aconseja al sacerdote el no tomar jamás el pulso á las personas de otro sexo. (N. del T.)

La mejor posición del enfermo es recostado, ó al ménos sentado; pero no se toma el pulso en el brazo del lado sobre que está colocado. Se toma del lado izquierdo en el brazo derecho y del lado derecho en el brazo izquierdo, no tomándolo al que acaba de despertar, de comer, ó de sufrir sangre, ni al que ha tenido una fuerte impresión que todavía le dure. No se debe abordar el enfermo, sino con calma y serenidad, ni tomando el pulso hasta que pasen algunos minutos, guardando entero silencio el enfermo mientras la inspección.

El pulso en el estado normal es igual, ni duro ni blando, de fuerza mediocre. En los adultos bate de setenta á ochenta y cinco veces por minuto, es decir, como cuatro tantos de la respiración normal, que es de diez y ocho veces por minuto. Es mas frecuente en la mujer que en el hombre, y más frecuente, fuerte y violento en los temperamentos sanguíneos y biliosos, así como más raro y débil en los blandos y linfáticos.

El pulso puede ser frecuente y raro;

veloz y lento;

duro y blando;

grande y pequeño;  
fuerte y débil;  
regular, irregular é intermitente;  
igual y desigual;  
confuso é insensible.

De todos trataremos exponiendo los signos que ocasionan.

*1. Del pulso frecuente y raro.*

Frecuente es el que pasa el número de pulsaciones del pulso normal; raro el que no llega á ellas. La frecuencia del pulso es de la más alta importancia en las enfermedades, y en general, cuanto es mas frecuente tanto es mayor el peligro. Obsérvase la frecuencia del pulso en las enfermedades agudas, en las fiebres, inflamaciones, y en el último período de las enfermedades crónicas que terminan por la muerte.

En un adulto, un pulso de ciento cincuenta golpes por minuto, es generalmente un signo de muerte, sea cual fuera la enfermedad en que se observe, de suerte que basta esto solo para autorizar á administrar los sacramentos sin pér-

dida de tiempo, sobre todo si el pulso aun excede de ciento cincuenta.

Miéntas más pequeño, débil y desigual es el pulso frecuente, tanto es más malo, y viceversa.

El pulso raro es un signo muy peligroso en las fiebres lentas nerviosas, y en las enfermedades crónicas con agotamiento de fuerzas.

Tambien es mal signo en las afecciones cerebrales, apopléticas y soporosas.

El pulso tan raro que dé un golpe miéntas debía dar dos, anuncia no poco peligro.

### 2. *Del pulso veloz y lento.*

El pulso veloz es el que hiere el dedo con vivacidad; el lento es cuando sucede al contrario.

La velocidad ordinariamente se junta con la frecuencia, aunque son cualidades que pueden hallarse separadas. Y tambien hay la velocidad unida á la rareza, como en la apoplegía de los ancianos.

En las fiebres agudas y graves, el pulso que de frecuente y veloz se hace pequeño, mas fuer-

te y veloz, es muy malo y anuncia el paso á la adinamia, (fiebre pútrida.)

Estos mismos caracteres del pulso en las inflamaciones ó flegmasias, deben hacer temer el desarrollo de la gangrena. Al acercarse la muerte el pulso se hace veloz y aun muy veloz, y al mismo tiempo muy raro. El pulso lento se junta al raro y anuncia lo mismo.

### 3. *Del pulso duro y blando.*

El pulso duro es aquel cuyo golpe viene á herir el dedo con fuerza, estando la arteria tirante, áspera y resistente. En el blando, al contrario, el golpe se hace sentir con flojedad, y la arteria aunque ancha y desarrollada es muy depresible. La dureza del pulso en los ancianos no es resultado de la fuerza circulatoria, sino de la resistancia de las paredes arteriales ó de su osificación.

El pulso, en general, es duro en el principio de las enfermedades agudas, en las fiebres inflamatorias y biliosas, las hemorragias activas, etc., y en estos casos no es signo funesto; mas si en las flegmasias, de duro se hace de repen-

te blando, pequeño y débil, anuncia la gangrena del órgano inflamado.

En las enfermedades nerviosas es signo de poco valor; mas en las fiebres atáxicas (malignas) llamadas tifoideas, es un mal signo.

El pulso es blando en los linfáticos, en las mujeres y los niños.

En las fiebres adinámicas, pútridas y malignas el pulso blando irregular y frecuente es de mal presagio.

#### 4. *Del pulso grande y pequeño.*

El pulso es grande cuando la arteria presenta al tacto grande volumen ó grueso calibre, y también se llama pleno, grueso desarrollado.

El pequeño es lo inverso de este. El pulso que se llama *estrecho* ó *apretado* es pequeño y duro.

El pulso es grande en los sanguíneos y gruesos; en las enfermedades inflamatorias en general; en las hemorragias activas, la apoplejía esténica, etc. Es buen signo en las enfermedades agudas en la época de las crisis, y si permanece desarrollado, grande y fuerte, debe dis-

minuir el temor en los movimientos convulsivos, delirio ó debilidad nerviosa.

El pulso grande es signo mortal en las apoplejías, cuando poco ha era pequeño, y se junta con mucha tendencia al sueño. Lo mismo en la letargia y enfermedades soporosas.

El pulso es pequeño en los individuos gruesos por la pequeñez y profundidad de la arteria. Es pequeño y duro al principio de las inflamaciones abdominales: es pequeño sin ser duro, en las fiebres tifoideas, en las afecciones gangrenosas, carbunco, fístula maligna, y en las enfermedades agudas que deben terminar por la muerte.

El pulso pequeño es mal síntoma en casi todas las enfermedades, sobre todo cuando es muy frecuente. Es muy peligroso después de violentos dolores, delirios ó insomnios.

El pulso pequeño, débil y muy frecuente en las enfermedades agudas, es un signo mortal.

#### 5. *Del pulso fuerte y débil.*

El pulso es fuerte cuando la arteria hiere el dedo con intensidad y vigor en extensa super-

ficie; y es débil cuando ofrece los caracteres contrarios.

El pulso fuerte se halla en los individuos robustos, atléticos y fuertemente constituidos, y el débil en las complexiones delicadas. Es pues signo de enfermedad el fuerte en los individuos débiles, y el débil en los fuertes.

El pulso es fuerte en las fiebres inflamatorias, flegmasias y hemorragias activas. En general es buen signo. Pero si en el curso de una enfermedad, bruscamente y sin motivo, se hace fuerte y veloz, anuncia que se forma una flegmasia más ó menos grave sobre alguna de las vísceras de la economía, y por tanto es mal signo.

El pulso que se mantiene fuerte en las fiebres malignas sin signos de crisis, suele indicar una inflamacion latente, y es de temer el delirio, furor y convulsiones. Suele ser muy frecuente y desigual.

El pulso fuerte y como febril es de buen augurio en las enfermedades nerviosas graves.

El pulso débil al comenzar las enfermedades anuncia poca reaccion y postracion de fuerzas,

y dá á temer se conviertan en tifo, ó al ménos, que se alarguen y agraven.

#### 6. *Del pulso regular é irregular.*

El pulso regular es aquel cuyos golpes están separados por intervalos iguales, é irregular cuando son desiguales. Entre los irregulares se distingue bien el pulso dicoto, y el intermitente. El dicoto (de dos palabras griegas que significan *bis feriens*) es cuando la arteria da dos golpes seguidos, como cuando el martillo rebota en el yunque, y anuncia las hemorragias críticas, sobre todo las nasales, en cuyo caso no hay peligro; el pulso intermitente es aquel en que falta una pulsacion de tiempo en tiempo. La intermitencia y la irregularidad del pulso siguen á las afecciones orgánicas del corazon, sobre todo si hay palpitaciones y mucha ánsia al andar. Hállase tambien en las concreciones fibrinosas del corazon y en las hidropéricárdias é hidrotorácicas, (hidropesías de la envoltura del corazon y del pecho.)

El pulso intermitente es mal signo, princi-

palmente cuando se acompaña con otros, como debilidad, postracion, etc.

En los ancianos no es mal signo, ni en las enfermedades nerviosas.

*7. Del pulso igual y desigual.*

El pulso es igual cuando todos sus golpes son enteramente semejantes entre sí por la frecuencia, velocidad, fuerza, grandor y dureza; el desigual es cuando las pulsaciones difieren bajo cualquier aspecto.

El pulso igual siempre es un buen signo; el desigual suele ser natural en algunos individuos y más en los ancianos.

El desigual se deja ver ántes de las crisis en las enfermedades agudas.

Cuando el pulso se vá elevando con desigualdad, dando más fuerte el segundo golpe que el primero, y más el tercero que el segundo, y más el cuarto; éste pulso creciente que se llama ondulante, cuando es al mismo tiempo blando, anuncia el sudor crítico y saludable.

El decreciente es precursor de otra clase de eyacuacion tambien saludable.

En enfermedades graves ó agudas, el pulso desigual, muy frecuente ó muy raro, pequeño ó duro, es señal de gran peligro.

En las flegmasias si se hace el pulso pequeño, débil, desigual, muy frecuente, y coincide con la cesacion súbita del dolor del órgano inflamado, anuncia la gangrena y la muerte.

*8. Del pulso confuso é insensible.*

El pulso se hace confuso por la mucha frecuencia ó por la pequeñez, debilidad, irregularidad ó desigualdad de las pulsaciones. Cuando pasan éstas de ciento cincuenta por minuto no pueden contarse con exactitud, se hace confuso, y anuncia la muerte mas ó menos cercana. El pulso insensible se observa en los síncope, asfixias, algunas histerias graves, y en enfermos muy debilitados y agotados de fuerzas. El peligro de esta clase de pulso está en razon directa de su duracion y del estado general del enfermo. Es preciso hacer cesar el síncope, porque es de temer que un deteniimiento ó suspension prolongada de la circulacion, determinando la coagulacion de la sangre,

cierre las aberturas ó bocas del corazon, y pare su movimiento, ocasionando una muerte súbita. El primero, el más fácil y el más eficaz de los medios, es tender por tierra al enfermo con la cabeza tan baja como los piés, haciéndole aspersiones de agua fría en la cara, y acercándole á la nariz líquidos excitantes.

El pulso raro, pequeño, débil y apenas sensible, si tiene lugar en síncope violentos, y se junta con sudores frios, es signo de muerte cercana, aunque el enfermo conserve el uso de sus facultades intelectuales.

El pulso que se ha hecho progresivamente insensible por agotamiento de fuerzas, anuncia pronta muerte.

Cuando el pulso reúne más malos caractéres, mayor peligro indica.

Un pulso muy frecuente, muy pequeño y muy débil, se denomina pulso *miserable*; tal es el de los enfermos desesperados.

Si en las fiebres atáxicas al tomar el pulso al enfermo, involuntariamente retira el brazo por un movimiento convulsivo, es signo muy malo, y muchas veces mortal.

Nótese bien, que aunque el pulso como signo es de mucho valor, no se debe juzgar por él solo, sino junto con otros varios, pues no es muy raro que al acercarse la muerte, el pulso, ántes de mal carácter, se hace igual, bueno y natural, sin duda por razon de la detencion general que precede á la fatal catástrofe.

### III.

#### *De las palpitaciones.*

Llamamos palpitaciones los golpes ó latidos insólitos, desarreglados y violentos del corazon.

Pueden ser, ó puramente nerviosas, ó causadas por vicios de la sangre, ó por plétora, ó causadas por una lesion orgánica del corazon. Las primeras no son pronóstico; solo las últimas, de las cuales vamos á hablar.

Las que son efecto de afeccion orgánica ó inflamatoria del corazon, del pericardio ó arterias vecinas, son continuas y apenas se disminuyen ó suspenden algunos instantes. Aumentan con la fatiga ó ejercicio y hacen más penosa la opresion. El pronóstico que de ellas se

cierre las aberturas ó bocas del corazon, y pare su movimiento, ocasionando una muerte súbita. El primero, el más fácil y el más eficaz de los medios, es tender por tierra al enfermo con la cabeza tan baja como los piés, haciéndole aspersiones de agua fría en la cara, y acercándole á la nariz líquidos excitantes.

El pulso raro, pequeño, débil y apenas sensible, si tiene lugar en síncope violentos, y se junta con sudores frios, es signo de muerte cercana, aunque el enfermo conserve el uso de sus facultades intelectuales.

El pulso que se ha hecho progresivamente insensible por agotamiento de fuerzas, anuncia pronta muerte.

Cuando el pulso reúne más malos caractéres, mayor peligro indica.

Un pulso muy frecuente, muy pequeño y muy débil, se denomina pulso *miserable*; tal es el de los enfermos desesperados.

Si en las fiebres atáxicas al tomar el pulso al enfermo, involuntariamente retira el brazo por un movimiento convulsivo, es signo muy malo, y muchas veces mortal.

Nótese bien, que aunque el pulso como signo es de mucho valor, no se debe juzgar por él solo, sino junto con otros varios, pues no es muy raro que al acercarse la muerte, el pulso, ántes de mal carácter, se hace igual, bueno y natural, sin duda por razon de la detencion general que precede á la fatal catástrofe.

### III.

#### *De las palpitaciones.*

Llamamos palpitaciones los golpes ó latidos insólitos, desarreglados y violentos del corazon.

Pueden ser, ó puramente nerviosas, ó causadas por vicios de la sangre, ó por plétora, ó causadas por una lesion orgánica del corazon. Las primeras no son pronóstico; solo las últimas, de las cuales vamos á hablar.

Las que son efecto de afeccion orgánica ó inflamatoria del corazon, del pericardio ó arterias vecinas, son continuas y apenas se disminuyen ó suspenden algunos instantes. Aumentan con la fatiga ó ejercicio y hacen más penosa la opresion. El pronóstico que de ellas se

toma es muy grave, pues esas enfermedades terminan por una hidropesía general y mortal, y á veces por una muerte súbita. Las palpitaciones violentas, largas y continuas, despues de largas fiebres son muy peligrosas y hasta mortales.

En las enfermedades crónicas cuando se juntan con agotamiento de fuerzas, anuncian pronta muerte.

Las palpitaciones, en las enfermedades verminosas, en el escorbuto, espasmos histéricos ó hipocondriacos no son temibles. Empero, si son de larga duracion, y acompañadas de desmayos fuertes y frecuentes, son seguidas de una muerte pronta.

## IV.

*Signos sacados de la respiracion.*

La respiracion natural ó en salud, es fácil, igual, dulce, uniforme é insonora; compónese de dos movimientos, la inspiracion y la expiracion, y en cuanto á su frecuencia, es la cuarta parte de la del pulso, es decir, de diez y ocho

por minuto, ó sean cuatro latidos del pulso por una respiracion.

- Divídese 1º en frecuente y rara;  
 2º en veloz, pronta y lenta;  
 3º en grande y pequeña;  
 4º en fácil y difícil;  
 5º en sonora ó no sonora.

*1º De la respiracion frecuente y rara.*

La respiracion frecuente es la que excede el término normal, y la rara por el contrario.

En general miéntras más frecuente es más peligrosa, siendo muy grave el peligro si llega á cincuenta ó sesenta veces por minuto; sobre todo en las flegmasias ó inflamaciones de pecho en que se observa fiebre, dolor de costado, tos, esputos sanguinolentos y viscosos; en las pleuresías con fiebre y dolor de costado, en las afecciones hidrópicas de pecho ó de la envoltura del corazon (hidrotorax é hidropericardias) como en las otras afecciones graves y avanzadas del corazon. En todos estos casos la respiracion frecuente indica grande opresion.

toma es muy grave, pues esas enfermedades terminan por una hidropesía general y mortal, y á veces por una muerte súbita. Las palpitaciones violentas, largas y continuas, despues de largas fiebres son muy peligrosas y hasta mortales.

En las enfermedades crónicas cuando se juntan con agotamiento de fuerzas, anuncian pronta muerte.

Las palpitaciones, en las enfermedades verminosas, en el escorbuto, espasmos histéricos ó hipocondriacos no son temibles. Empero, si son de larga duracion, y acompañadas de desmayos fuertes y frecuentes, son seguidas de una muerte pronta.

## IV.

*Signos sacados de la respiracion.*

La respiracion natural ó en salud, es fácil, igual, dulce, uniforme é insonora; compónese de dos movimientos, la inspiracion y la expiracion, y en cuanto á su frecuencia, es la cuarta parte de la del pulso, es decir, de diez y ocho

por minuto, ó sean cuatro latidos del pulso por una respiracion.

- Divídese 1º en frecuente y rara;  
 2º en veloz, pronta y lenta;  
 3º en grande y pequeña;  
 4º en fácil y difícil;  
 5º en sonora ó no sonora.

*1º De la respiracion frecuente y rara.*

La respiracion frecuente es la que excede el término normal, y la rara por el contrario.

En general miéntras más frecuente es más peligrosa, siendo muy grave el peligro si llega á cincuenta ó sesenta veces por minuto; sobre todo en las flegmasias ó inflamaciones de pecho en que se observa fiebre, dolor de costado, tos, esputos sanguinolentos y viscosos; en las pleuresías con fiebre y dolor de costado, en las afecciones hidrópicas de pecho ó de la envoltura del corazon (hidrotorax é hidropericardías) como en las otras afecciones graves y avanzadas del corazon. En todos estos casos la respiracion frecuente indica grande opresion.

En las fiebres esenciales é intermitentes no es mal signo.

La respiracion rara es peligrosa cuando es grande su lentitud y el pecho se levanta mucho y con gran esfuerzo para efectuar la inspiracion, lo que se llama respiracion *sublime*. Esta respiracion penosa y ansiosa, con movimiento de las alas de la nariz, indica agotamiento de las fuerzas vitales, y puede ser seguida de desmayo, estupor, delirio y aun la muerte.

La respiracion rara que se va haciendo más y más, es signo precursor de la muerte. En las afecciones soporosas ó apopléticas anuncia ella sola á veces la muerte inmediata, sin estertor ni agonía propiamente dicha.

2º *De la respiracion veloz y lenta.*

La respiracion veloz es aquella en que la inspiracion y la expiracion se ejecutan con vivacidad y rapidez; la lenta es al contrario.

La veloz y frecuente suelen hallarse juntas; pero á veces la velocidad excede á la frecuencia como en la pleuresía.

Encuéntrense tambien juntas la veloz y ra-

ra en los sujetos robustos, en las enfermedades agudas al acercarse la muerte.

La lenta no es mal signo, á no ser que se junte con signos malos, como frecuencia y debilidad del pulso, collapsus general, frio en las extremidades, etc., en cuyo caso, *mors ostia pulsat*.

3º *De la respiracion grande y pequeña.*

La respiracion es grande cuando se inspira y expira un gran volúmen de aire; la pequeña es al contrario. Aunque en general es buen signo, no lo es en la respiracion *sublime* de que hablamos, en cuyo caso no puede hacerse sin tener abierta la boca, y el torax enteramente levantado. Tal es la respiracion de los agonizantes.

Una sola respiracion grande que no se reproduce sino á largos intervalos, anuncia el delirio, y si ese signo persiste largo tiempo, las convulsiones; se encuentra en las fiebres cerebrales.

En la fluxion de pecho, la respiracion pequeña y frecuente es un mal signo.

La respiracion en que la inspiracion es pequeña, y la expiracion grande, anuncia daño formidable é inminente.

La respiracion tan pequeña que apenas se sienta, anuncia muerte próxima á no ser en caso de síncope.

La respiracion veloz y pequeña con el pulso lento y blando en las inflamaciones, anuncia una muerte muy próxima.

La respiracion pequeña y corta, es mal signo en las enfermedades del pecho, y si con ese signo se junta el delirio, es mortal.

4º *De la respiracion fácil y difícil.*

La respiracion fácil es la que se hace cómodamente, sin molestia y sin dolor. Es difícil cuando se hace con pena, y como con un peso en el pecho.

La respiracion fácil es buen signo, pues anuncia el buen estado de los órganos, y sobre todo, de los pulmones.

La respiracion difícil se nota en muchas enfermedades graves, y es muy mal signo. A veces se llama laboriosa, cuando se hace muy di-

ficil y con una sensacion de estorbo y opresion notable, aunque sin sofocacion. Si esta es al mismo tiempo pequeña, frecuente y precipitada, es signo aun más funesto.

La respiracion sofocante ó anhelosa, es tan difícil que el enfermo no puede guardar la postura horizontal, y tiene que estar sentado ó en pié para no sofocarse. Es signo malísimo seguido de pronta muerte en las fluxiones de pecho y pleuresías.

En las pneumonías, esta respiracion sentado el enfermo, sobre todo si se nota cierto estorbo en el pecho, es muy mal signo aunque el pulso esté bueno.

En las inflamaciones de pecho, la respiracion acusa el peligro; mientras más laboriosa, lo anuncia mayor.

En la fiebre aguda si sobreviene delirio con dificultad de respirar, es signo mortal.

La respiracion difícil, veloz, pequeña, desigual, dolorosa, sofocante, sublime y ejecutada penosamente por los esfuerzos reunidos de todos los músculos del torax, es segurísimamente mortal.

En la tisis, la respiracion sumamente variable no es signo seguro.

La respiracion abdominal es muy mal signo.

5º De la respiracion igual, desigual y sonora.

La respiracion es igual cuando los movimientos respiratorios se suceden regularmente sin diferencia en su amplitud, extension y otras circunstancias. Es desigual por el contrario.

Si faltan algunas respiraciones se llama *intermitente*.

La respiracion desigual es mal signo, á no ser que sea precursor de una crisis saludable. Se observa en las fiebres tifoideas, atáxicas, adinámicas, enfermedades nerviosas, etc. En estas últimas es poco temible. Las respiraciones entrecortadas, interrumpidas é intermitentes son muy peligrosas en las enfermedades agudas. La respiracion entrecortada y suspirosa, presagia á veces convulsiones, delirios y aun la muerte.

La respiracion sonora es *soplante, silbante,*

*suspirosa, luctuosa ó quejosa, y estertorosa ó hirziente.*

La *soplante* se halla en las fiebres continuas graves, en el asma, hidropesía muy avanzada, etc. Suele anunciar la agonía.

La *silbante* tiene lugar en los espasmos violentos, aneurisma de la aorta, el crup, angina laringea y traqueal, etc. Precede al delirio y es signo más ó menos funesto.

La *suspirosa* se observa en la fiebre lenta nerviosa, en las fiebres atáxicas graves, y en las enfermedades agudas muy intensas, y agravadas por afecciones morales tristes y depresivas. Es signo muy malo, precursor del delirio y de la muerte.

La *quejosa*, ó luctuosa, ó gemebunda, es la voz ó expresion del dolor. Acompaña á las inflamaciones de pecho, y se observa en las fiebres agudas primitivas, y en muchas enfermedades dolorosas. Mas no siempre sucede que sea la expresion fiel del dolor, pues muchos se quejan por casi nada, y otros sufren mucho sin quejarse; así, no es síntoma apreciable en enfermos pusilánimes, ni cuando aparece desde el principio de la enfermedad.

Si tiene lugar durante el sueño, es mal síntoma, á no ser que provenga de pesadillas.

La respiracion *estertorosa* ó hirviente, se efectúa en las vías aéreas, la laringe y la traquearteria y es efecto de un espasmo, mientras que otra respiracion que forma como ruidos ondulatorios, pasa simplemente en las fosas nasales. Esta respiracion es malísimo signo cuando hay postracion y agotamiento de fuerzas.

## V.

*De las alteraciones físicas del aire expirado.*

El aire expirado puede ser, 1º caliente; 2º frio; y 3º fétido. Cuando recibido en la mano produce un calor mayor que de ordinario, se dice que la respiracion es caliente; si la sensacion de calor es extraordinaria se llama ardiente. Ambas se observan en las fiebres fuertes inflamatorias y en las flegmasias violentas del pulmon y de los bronquios, revelando grave intensidad en el mal y verdadero peligro. Si el aire expirado no produce mas sensacion que

la del aire atmosférico se llama la respiracion fria. Se halla en las fiebres graves, tifoideas, adinámicas y atáxicas, pneumonías graves y avanzadas, catarros sofocantes, etc., pues los pulmones, en esos casos, no ejecutando sus funciones, no hacen cambiar el aire de temperatura. La respiracion fria es mal signo segun este aforismo de Hipócrates: *Qui frigidus ex naso et ore expiratur spiritus, admodum exitialis est.*

La respiracion fétida, [que no debe confundirse con el mal olor de la boca], es malísimo signo en las fiebre ya dichas, y en las enfermedades crónicas muy avanzadas, con caquexia, marasmo, y pérdida de fuerzas. Y en todas las enfermedades, cuando es excesivamente fétida y cadavérica, anuncia una muerte cercana é inevitable. Mas adviértase que nunca se debe fundar el pronóstico en la observacion de un solo síntoma, sino en su complexion.

## VI.

*Signos sacados de la risa.*

La risa patológica se distingue en sonrisa y risa propiamente dicha; en voluntaria y convulsiva.

La sonrisa mórbida aparece involuntariamente y es síntoma de delirio; se observa en las fiebres atáxicas y en otras enfermedades graves con perturbacion afectiva ó intelectual. A igualdad de circunstancias es ménos temible el delirio alegre y con risas, que furioso y con gritos.

La risa convulsiva ó sardónica acompaña al tétanos [tirantez convulsiva permanente de todo el cuerpo], cuya enfermedad es muy aguda y prontamente mortal.

La risa cínica ó canina [llamada así porque semeja al gesto del perro al ladrar], es síntoma alarmante.

La risa á carcajadas, en la histeria, hipocondría y otras enfermedades nerviosas, tiene poco valor pronóstico.

## VII.

*Signos sacados del bostezar.*

Hállase este signo á veces en las fiebres atáxicas, y es peligroso si otros malos signos se le juntan; suele preceder á las fiebres eruptivas y hemorragias. Anuncia la invasion de la gota, histeria, epilepsia y casi siempre del síncope.

Si el bostezar es repetido, es signo mortal en las enfermedades agudas, en las mujeres durante el parto si hay gran debilidad y pérdida de fuerzas.

## VIII.

*Signos sacados del estornudar.*

Es favorable en las fiebres agudas, pues anuncia reaccion y vuelta de las fuerzas; puede favorecer las crisis provocando la transpiracion. Es favorable en la histeria y en los

partos laboriosos, siendo útil en las apoplejías, y anuncia á veces hemorragia nasal.

Cuando el estornudo se junta con otros malos síntomas, es de muy mal presagio en las fiebres graves continuas, en las fluxiones de pecho, pleuresía, tisis, inflamaciones del bajo vientre, etc.

En fin, es aforismo de Hipócrates: *Citra gravedinem copiosae in sanis sternutationes, futurum morbum praesagiunt.*

Un autor observa, que rarísima vez se oye estornudar al que está cerca de morir; pero con frecuencia se observa en quien está próximo á curar.

## IX.

*Signos sacados del hipo.*

El hipo en general es mal síntoma en las enfermedades agudas, principalmente en las fiebres, sobre todo cuando se acompaña con otros signos peligrosos. *Si quis in laboriosa febre singultiat, vox obstupescat, morbo laborat pessimo,* dice Hipócrates.

Es muy alarmante en las inflamaciones del bajo vientre, del estómago ó intestinos, y cuando sucede á las hernias estranguladas, en la disenteria, cólera, pasion íliaca llamada *miserere*, en las heridas, afecciones cerebrales, llagas graves de la cabeza, etc.

El hipo al fin de las enfermedades con postracion de fuerzas y movimientos convulsivos es peligrosísimo; junto á la *faz hipocrática*, (que describiremos despues), anuncia pronta muerte. En las hemorragias con mucha postracion es muy alarmante. *"In copiosa sanguinis fluxione aut singultus, aut convultio, malum denuntiant."* (Hipocr.) Cuando se junta á la extincion de voz es muy malo. *Aphoniae cum singultis pessimae.* (Hipocr.)

## X.

*Signos sacados de la tós.*

La tós solo se diferencia del estornudo en que sus expiraciones son mas cortas y frecuentes. Estas arrastran las mucosidades de los

bronquios y de la traquearteria, así como en el estornudo el aire expirado arroja las mucosidades de las fosas nasales. La expulsion de las de los bronquios se llama *expectoracion*, la expuicion, es la expulsion de las materias salivales ó mucosas de la boca, laringe y faringe.

La tós es húmeda ó seca segun produce ó no el esputo; la muy seca y tenaz se llama *ferina*.

Es tambien gutural, pectoral ó estomacal, segun el órgano de donde proviene; la primera procede de irritacion de la garganta; la segunda es determinada en las enfermedades agudas ó crónicas de los órganos contenidos en la cavidad del pecho; la tercera es una tós seca que depende de una lesion funcional del estómago, de alguna afeccion verminosa, de inflamacion ó vicio orgánico de alguna víscera abdominal.

La tós es muy violenta y con quintos, (golpes repetidos) en los catarros pulmonares con fiebre, en las fiebres catarrales y sus recaidas; es ménos seca y fuerte en la pleuresía, y ménos intensa y húmeda en la pneumonía. Es síntoma inseparable de la tísis pulmonar, y

miéntras dure, aunque haya buen color, no hay que contar con la curacion. En la tísis catarral la tós es muy fuerte, en la tísis laringea es pequeña, seca y frecuente. En el crup es ronca y silbante.

La tós seca, violenta y frecuente con vivo dolor y opresion, en la pneumonía, es mal signo.

Si como á los diez ó quince dias es acompañada de calosfrios frecuentes é irregulares, denuncia la supuracion del pulmon y una muerte casi inevitable.

La tós frecuente, fuerte y seca en la hidropesía abdominal es mortal. "*Hidropicum si tussis vexet, lethale.*" (Hipocr.)

La tós crónica de los viejos si es seca puede hacerse mortal determinando pneumonía ó apoplegías.

En general, si una tós intensa sobreviene en el curso de una enfermedad aguda, no debe creerse ésta completamente juzgada.

La tós violenta en las mujeres en cinta, puede ocasionar angustias uterinas, yaun el aborto.

La tós seca que impida el sueño es de mal presagio.

*Signos sacados de la hambre y sed.*

La hambre puede suspenderse, aumentarse ó pervertirse.

La ausencia total de apetito, ó *anorexia*, es fatal al fin de una enfermedad aguda, y mal signo aun en las crónicas.

El aumento excesivo de la hambre sin motivo, en sana salud, suele ser signo de enfermedad inminente.

En las cuartanas la mucha hambre es signo de la larga duracion de la enfermedad.

Las lombrices y la ténia suelen causar hambre devorante. Se ve en los tísicos declararse grande hambre aun pocos dias ántes de morir.

El comer demasiado y con violencia el que está gastado por larga hambre, se expone á síncope alarmantes y aún á una muerte repentina.

Un célebre médico italiano (Baglivi), dice: *si in acutis et aliquando in chronicis post magnam inappetentiam derepente ingens excitetur*

*appetitus, nulla praecedente bona crisi, aut alio bono signo, postridie mortem praedicito.*

La depravacion del hambre lleva á nutrirse de sustancias impropias, como ceniza, yeso, carbon, tierras, etc. Esto se nota en la clorosis, hipocondría, histeria, gestacion, etc. En las enfermedades agudas, el apetito depravado junto con extrema debilidad, precede á la convulsion, al delirio y á la muerte.

La sed es aumentada, suspendida ó abolida.

La sed es síntoma ordinario de la fiebre. Es intensa, viva é imperiosa en el primero y segundo período de las enfermedades agudas.

Es mal síntoma cuando se disminuye entre los accesos, y se junta con sequedad de la lengua.

La sed continúa y permanente que nada apacigüe, indica inflamacion latente y peligrosa.

La sed excesiva é inextinguible anuncia enfermedad grave y durable.

La sed extrema con aridez de lengua y fúlginosidades de los dientes y del paladar, anuncia la muerte.

La sed que abrasa y no se quita, anuncia

grave irritacion en los órganos digestivos y mucho peligro.

La sed más terrible y peligrosa es la que se junta á ese movimiento espasmódico de la faringe que hace la degluticion imposible y produce la hidrofobia.

Este síntoma siempre es seguido de la muerte.

La sed desmesurada es síntoma de la hidropesía y diabetis.

La adipsia ó ausencia de la sed, es mal signo en las fiebres malignas, cuando la lengua y la boca están secas.

La sed que cesa sin causa es mal signo: *sitis quae non ex ratione in acutis morbis solvitur mala est.* (Hipocr.)

## XII.

*Signos sacados de los dientes y encías y de la lengua.*

En las fiebres adinámicas los dientes se cubren de un sarro negruzco, y aun enteramente

negro, en cuyo caso se llama fuliginoso, y es muy mal signo.

Los dientes absolutamente secos son signo de malignidad en las enfermedades agudas. El rechinar de dientes durante el sueño de los viejos, anuncia amenaza de apoplejía. Los mismos síntomas en las fiebres muy violentas y en las afecciones cerebrales, anuncian la muerte.

El rechinar de dientes en las enfermedades agudas es signo de que se acerca el delirio, y si ya lo hay es signo de muerte.

El mover los dientes sin motivo como para comer, es signo de delirio y convulsiones; lo mismo el castañeteo de dientes.

Las encías en las fiebres se cubren de un sarro fuliginoso ó negruzco, lo cual es mal signo.

En el escorbuto se hinchan y sangran; hácese blandas, lívidas, esponjosas, y aun fétidas y purulentas.

La lengua es uno de los órganos que proporcionan los signos mas numerosos, importantes y accesibles. Consideraremos, 1º su se-

quedad; 2º sarro que la cubre; 3º su color; 4º su volúmen; 5º sus movimientos.

La lengua seca se observa en las fiebres y flegmasias, en las inflamaciones de las vísceras y de las vías digestivas. Así cuando sobreviene en las fiebres junto con vivo calor, sed ardiente y orina color de fuego, anuncia una flegmasia interna. Si la sequedad de la lengua viene de que el enfermo respira con la boca abierta, no es de temerse.

Si seca la lengua no está lisa, sino ruda y áspera, aumenta el peligro y anuncia delirio y convulsiones.

Cuando esté tan seca que se parte en grietas, es mucho más terrible el resultado.

La lengua húmeda, de por sí, y no por los líquidos que se beben, es generalmente buen signo.

En las enfermedades suele cubrirse la lengua de un sarro más ó menos espeso y de vario color.

En las afecciones gástricas ese sarro es salado, amarillento ó blanquizco y de gusto amargo ó pastoso; mas todo ello no es mal signo.

Si el sarro es muy espeso y tenaz, adherente y negruzco, es un mal signo.

En las fiebres, tifos, disenterias, viruelas, es de gran peligro el estado de la lengua grietosa, negruzca, árida, redonda, roja ó inflamada hácia los bordes laterales, quemada hácia la punta, seca y ardiente toda ella. El sarro se hace negro y adherente, y el pronóstico es mortal.

En cuanto al color, la lengua blanquecina es la que se observa más ordinariamente en las enfermedades graves y crónicas. En las enfermedades biliosas, hepáticas, ictéricas y cloróticas, se cubre de un sarro amarillento, ó blanco, tirando á amarillo. Estos colores anuncian poca gravedad.

La lengua muy roja anuncia inflamacion general ó local, y es mal signo en las inflamaciones de la garganta y el pulmon.

La lengua muy roja, seca y sarrosa, con disminucion de fuerzas, es mal signo en las enfermedades agudas avanzadas, pues anuncia que se hacen pútridas ó malignas.

Lo rojo de la lengua que sobrevenga súbitamente en el curso de una enfermedad aguda, es de mal augurio y anuncia el delirio.

La lengua negra con grande debilidad, es muy mal signo, y es uno de los principales caracteres de lo que se llama *putridez*.

La lengua negra y tan seca que no puede sacarse para mostrarla, ó sacada no puede volver á recogerse, es signo de delirio muy próximo y de extremo peligro.

La lengua lívida es siempre mal signo, pues anuncia la gangrena.

La lengua de color violado en las asfixias y enfermedades del corazón y pneumonías graves, es muy mal signo. Pero nótese que el color no provenga de vino tinto, ú otro líquido que la tiña.

El excesivo volúmen de la lengua que no la deje caer en la boca es signo fatal, y puede causar la sofocación.

La lengua contraída y recogida ó anudada hácia la garganta, es malísimo signo, anuncia un estado espasmódico y el trastorno del cerebro, ó un delirio violento que puede hacerse prontamente mortal. En las enfermedades crónicas nerviosas no sería tan funesto.

El continuo movimiento ó temblor en la lengua, es signo funesto en las enfermedades agu-

das graves. *Signa malignitatis in acutis sunt tremores insoliti linguae.* (Boerhave.)

En las fiebres malignas, la lengua temblorosa, seca y áspera, sobre todo si hay postración de fuerzas y pulso irregular, pequeño y frecuente, es signo de gran peligro.

El temblor de la lengua precede á la apoplejía, y si se desvía á izquierda y derecha el ataque es inminente, ó bien ya ha comenzado.

La parálisis de la lengua en el tifo, es malísimo signo.

La lengua fría al tacto, si dura, es signo mortal.

### XIII.

#### *Signos sacados de las aftas.*

Las aftas son pequeñas pústulas superficiales blanquizas, que salen en la boca y particularmente en la lengua. (Entre nosotros suelen llamarse *fuegos*.)

En las enfermedades agudas las aftas que indican peligro parecen de color gris ceniciento, azuladas ó negras; están muy seguidas, se-

cas y duras; exhalan mal olor y se juntan á la hinchazon de las partes donde sobrevienen.

En las enfermedades crónicas con marasmo, como la tisis, las aftas anuncian una muerte cercana.

## XIV.

*Signos sacados de la salivacion.*

La salivacion es uno de los síntomas más importantes de la viruela, y si cesa enteramente ántes de los nueve ó diez dias, el peligro es muy grave. El escupir frecuente sobre las ropas y aun sobre los asistentes, cuando se junta con otros malos síntomas, es mala señal, segun Hipócrates, y anuncia el delirio. La salivacion suele ser uno de los primeros síntomas de la tisis pulmonar, teniendo la saliva un gusto salado que molesta al enfermo.

## XV.

*Signos sacados de la degluticion.*

Puede ser acelerada, difícil ó imposible.

Cuando en las fiebres agudas es acelerada y

como convulsiva, da á temer delirio, convulsiones y aun la hidrofobia sintomática que es mortal.

La dificultad de la degluticion en las fiebres pútridas ó malignas, anuncia una muerte cercana, si es excesiva ó está casi abolida. Lo mismo en las apoplegías.

Cuando al beber los líquidos se precipitan con ruido en el estómago, y se devuelven por boca y narices, la muerte está próxima.

Cuando en la apoplegía y en la hemiplegía, el enfermo al tragar es atacado de violenta tós, esto indica la parálisis del cuello y agrava el pronóstico.

En cuanto á la degluticion difícil, si el enfermo no consigue pasar las bebidas, sino despues de una respiracion prolongada, hecha con esfuerzo, con ruido y acompañada de tós, es señal de extrema debilidad, y precede al delirio, convulsiones y la muerte.

La degluticion difícil con el cuello torcido, sin tener angina, ni inflamacion de garganta, es signo fatal. *Si á febre detento, collum drepente inversum fuerit; et vix deglutire possit, tumore non existente, lethale.* (Hipoer.)

Toda dificultad de deglucion excesiva, persistente y rebelde á toda medicacion, debe reputarse dependiente de una causa orgánica indestructible, y por tanto mortal.

Nótese de paso, que los sólidos son más fáciles de pasar que los líquidos.

(Aquí suprimimos varios signos, que por importantes que puedan ser, no parece conveniente sean sujetados nunca á exámen por el sacerdote).

## XVI.

*Signos sacados de las sensaciones.*

1. La vista, en las enfermedades se exalta, se pervierte, disminuye, cesa por algun tiempo, ó se pierde enteramente.

En las enfermedades agudas y fiebres graves, la vista se exalta, se hace más intensa y penetrante. Sobre todo se excita dolorosamente por la impresion de la luz, como es muy sabido, y en estos casos dice Hipócrates: *malum est lucis splendorem fugere.*

Tambien se pervierte la vista en las fiebres inflamatorias, afecciones cerebrales, flegmasias muy agudas, pues ya se ven los objetos rojizos, ya se ven fuegos, chispas ó culebrillas.

Los copos ó nieblas que dicen percibir los enfermos, anuncian el delirio. La diplopia, ó vista doble en la fiebre héctica, con agotamiento de fuerzas, anuncia la muerte.

Las alucinaciones ó visiones de objetos fantásticos son malos signos. En los individuos sanguíneos y pletóricos, cuando las chispas ó culebrillas se manifiestan sin fiebre, hay que temer un ataque de apoplejía. En las enfermedades crónicas se disminuye mucho la vista, luego casi se extingue, ó se ven mal los objetos ó se cambian en objetos fantásticos. Y esto anuncia muerte próxima.

No es raro en el curso de las fiebres, perderse completamente la vista; y si esto viene con otros signos funestos, indica muerte próxima. La ceguera con delirio es signo mortal.

2. El oído, como la vista, se aumenta, pervierte, disminuye ó se extingue.

La exaltacion acústica en las fiebres atáxi-

cas, llega á veces al grado de producir espasmos y convulsiones, el menor ruido fatiga á los enfermos y es signo desfavorable que anuncia el desórden nervioso.

El oído es depravado cuando los enfermos tienen alucinaciones acústicas, creyendo oír lo que no existe, como voces de gentes lejanas ó muertas, ú oyendo ásperas y desabridas las voces de los presentes. Es signo peligroso que anuncia el delirio.

El retintin, el zumbido y latido de oídos anuncia la apoplejía. Si ese zumbido comienza desde el principio de una enfermedad grave es muy mal signo. "*Bombus in acutis et sonitus aurium, lethalis.*" (Hipocr.)

La dureza de oídos ó completa sordera, se observa á veces en las fiebres graves, tifoideas, y otras, y es mal presagio si sobreviene al principio de estas fiebres, y aun de otras enfermedades graves. Pero si sucede hasta su fin es signo de crisis saludable.

La sordera con gran debilidad es mal síntoma: *si in febribus acutis aeger aut non videat, aut non audiat, debili jam existente corpore, lethale.* (Hipocr.)

3. La exaltacion del olfato en las fiebres agudas anuncia el delirio, y lo mismo la perversion de ese sentido. Su pérdida con otros malos signos indica un peligro más ó menos próximo; y si es total su extincion, con agotamiento grande de fuerzas, anuncia la muerte.

4. El gusto no ofrece pronósticos graves; solo notaremos que el amargo pertenece á las enfermedades biliosas, á las afecciones del hígado, á la ictericia, no siendo signo de gravedad. La amargura de la boca en la convalecencia, es signo casi cierto de próxima recaída, pudiendo asegurarse que una enfermedad no está enteramente juzgada, mientras el enfermo conserve mal sabor en la boca.

5. En cuanto al tacto, su exaltacion excesiva en las fiebres nerviosas é intensas, y tifos, anuncia en general el delirio y á veces la muerte cercana. *Qui ad manum exiliunt, malè habent.* (Hipocr.)

La privacion ó gran disminucion del tacto, sin fiebre, debe hacer temer la parálisis ó una apoplejía. Su entera abolicion con agotamiento de fuerzas, anuncia la muerte.

## XVII.

*Signos sacados de las facultades del entendimiento.*

Estas pueden ser exaltadas, pervertidas, disminuidas ó abolidas.

En la exaltacion intelectual que se observa en las enfermedades agudas, hablan los enfermos con gran claridad y abundancia de ideas, pronunciando discursos admirables por la exactitud y elevacion de los pensamientos; es decir, que se elevan mucho sobre su estado intelectual ordinario. Así se observa hácia el fin de las fiebres ardientes, volviendo los enfermos del delirio y dejando ver un espíritu más vivo y elevado que el que en salud tenían.

Los accesos de manía desarrollan á veces fuertemente la imaginacion, dando al enagenado el aire sobrenatural de la inspiracion; y esto es signo desastroso tanto en las enfermedades agudas como en las crónicas, por ejemplo, la histeria, hipocondría, raquitis y la tisis, siendo prontamente mortal la exaltacion que sigue al delirio.

La perversion de las funciones intelectuales tiene lugar, 1º cuando el enfermo combina ó junta ideas incompatibles tomándolas como verdaderas; y 2º, cuando tiene ideas falsas acerca de los objetos. Y esto es lo que se llama delirio.

Los principales signos que preceden al delirio son: insomnios tenaces ó vigiliias prolongadas, ansiedades, inquietudes, suspiros, lágrimas, llantos, risas, deseos ó repugnancias extraordinarias, rubicundez del rostro y de los ojos, con gran sensibilidad de éstos, latir de las arterias del cuello y la cabeza, pulso duro, frecuente é irregular, violentos dolores de cabeza, zumbido de oídos, aturdimiento, ilusiones ópticas y acústicas, frecuente escupir, movimientos de la lengua, palabra precipitada, locuacidad, voz temblorosa ó ligeramente cambiada, cambio en el discurrir, proceder, gesticular, ó en la mirada: hé aquí el pródromo ó el principio mismo del delirio.

Este es extremadamente variable en su forma y en su intensidad. A veces apenas se percibe, el enfermo está tranquilo, no se mueve y habla en voz baja. Más á menudo tiene la mira-

da fija, torva, triste, ojos móviles, brillantes, amenazadores y chispeantes como de fuego y sangre: vociferaciones, furores, frases desordenadas ó extravagantes; ó bien discursos frenéticos, blasfemos, obscenos, aun en personas de buena educacion y timoratas. El enfermo grita, amenaza, llora, rie y canta, cruge los dientes, muérdese, golpéase, hiérese, pega á los que le asisten, los escupe y les lanza cuanto encuentra. Otras veces es moroso, se le vé triste, taciturno, pusilánime y temblando; pónese á cazar moscas; parece juntar con las manos los objetos que le rodean; sobre todo, sus sábanas y cobertores que arrolla como para formar un paquete, ó se esfuerza penosamente por arrancar trozos de cortina ó sacar los clavos de la pared á que alcanza; recuéstase boca abajo sin ser esta su costumbre, luego se levanta de improviso, deja la cama y echa á correr como si álguien le persiguiese, y se escapa por la puerta ó por la ventana. Otras veces se agita, se vuelve y revuelve y se descubre sin cesar y á veces con indecencia; no se queja de la sed aunque tenga la boca seca en extremo; si se le dice que muestre la lengua os mira fijamente

sin sacarla, ó la saca y se olvida de meterla. Inútil es decir cuán peligrosos son estos síntomas, ya juntos, ya en parte, sobre todo los últimos.

El delirio ofrece muchas modificaciones: puede ser alegre y tranquilo, ó triste y violento; siendo este último el más peligroso. Cuando cesa de repente y sin causa, volviendo el enfermo á su conocimiento y persistiendo los síntomas funestos, la muerte está muy cercana.

El delirio, junto con un violento dolor de oídos y fuerte fiebre, es muy malo, pues los enfermos jóvenes sucumben al sétimo dia de este accidente.

Si hácia los dias críticos, como el siete, once y catorce, sobreviene de repente delirio con violento dolor de cabeza, rubicundez de ojos y semblante, retintin de orejas, latir de las arterias carótides y temporales, pulso frecuente y duro, y turbacion general, debe esperarse una crisis saludable por hemorragia nasal; y si esta crisis no sobreviene, el caso es de alta gravedad y anuncia inminente peligro.

El delirio en las fluxiones de pecho, es muy peligroso y con frecuencia mortal. La dificult-

tad de respirar junta con el delirio, es siempre peligrosa.

Un delirio violento seguido de sordera es con mucha frecuencia signo mortal; lo mismo el que sobreviene despues de golpes y heridas en la cabeza.

Todo delirio furioso anuncia gran peligro, y rara vez se termina sin convulsiones.

El delirio que se prolonga y lleva á la muerte tiene estos síntomas: lábios separados, dientes cubiertos de una materia viscosa, seca y negruzca; lengua temblorosa, árida, requemada, ennegrecida; descomposicion de las facciones, ojos vidriados y apagándose, debilidad en aumento, pulso muy frecuente y miserable, y entonces ya la muerte toca á la puerta.

Si el delirio es seguido de alguna evacuacion, ó de sudores abundantes, es buena señal; y lo mismo cuando violentos dolores de cabeza se alivian y bajan á otros miembros. Tambien es de buen augurio si el delirio se calma sucediendo un sueño dulce y apacible.

La letargía que sigue al delirio, anuncia una fuerte apoplejía, á la cual sucumbe el enfermo casi siempre.

El delirio con convulsiones, temblores, trambamiento convulsivo de las quijadas, tirantez parcial ó general, de ordinario es mortal.

La disminucion, debilitamiento ó abolicion de las funciones intelectuales se echan de ver en la grande dificultad de ejercitar la memoria, el juicio y la imaginacion; y esta debilidad puede subir desde el primer grado de estupor hasta la letargía. La pérdida súbita de la memoria anuncia el delirio; la debilidad de la imaginacion y del juicio, notorias en las fiebres graves, son siempre signos funestos.

### XVIII.

#### *Signos sacados del sueño ó adormecimiento.*

El estupor es una especie de adormecimiento de las facultades intelectuales acompañado de una expresion de indiferencia ó asombro, y disminucion del sentido y movimiento. El enfermo tiene la mirada indecisa, embotada y estúpida; comprende con dificultad lo que se le dice; responde mal y con trabajo; de nada se

queja; indiferente á todo, parece agobiado por un sueño invencible, y este estado es pródromo de un gran peligro; el sopor ó *catáphora* de los griegos es un adormecimiento funesto, un sueño fatigante y pesado cuyo despertar es difícil, y que contribuye á agravar el estado de los enfermos y á disminuir sus fuerzas.

El *coma* es un sueño profundo cuyo despertar es aun más difícil. Se le distingue en *coma vigil*, y *coma somnolentum*: el primero es una especie de adormecimiento muy fatigante, ó mas bien, una gana de dormir irresistible, acompañada de delirio. El enfermo tiene los ojos cerrados, habla entre dientes, se agita, se vuelve y revuelve, tirando siempre á levantarse; este estado anuncia siempre un gran peligro. El *coma somnolentum*, es un adormecimiento profundo y contra natural, signo gravísimo y mortal.

La letargía es un sueño muy profundo, continuo y muy prolongado, del cual si se llega á despertar á los enfermos vuelven al punto á dormirse; sus facultades son absolutamente nulas, y este estado es de inminente peligro.

El *carus*, en fin, es el último grado del coma

ó del adormecimiento patológico ó mórbido; es un estado de completa insensibilidad que ningún estímulo puede interrumpir. En este estado subsiste la respiracion y la circulacion del pulso, y en esto difiere el estado carótico del síncope, en el cual se suspenden esas dos funciones. El *carus* puede mirarse como un principio de apoplejía, y sobreviene á veces en la mas gran violencia de las fiebres atáxicas, adinámicas y tifoideas. Inútil es decir que este signo anuncia gran peligro, ó mas bien, una muerte probable.

Los enfermos que tratados convenientemente y recobradas las fuerzas quedan en el idiotismo despues de las fiebres adinámicas y atáxicas, perecen casi todos al poco tiempo.

Al principio de las enfermedades agudas es muy de temer un adormecimiento excesivo y extraordinario, sobre todo, al comenzar las fiebres intermitentes y remitentes, á causa del carácter pernicioso que pueden tomar y que las convertiría en malignas. Si estas últimas, al cabo de dos ó cuatro accesos no se cortan con el sulfato de quinina, harán inevitablemente sucumbir al enfermo.

El sueño prolongado, con enfriamiento de las extremidades, sudores frios, debilidad y pequeñez del pulso, con extrema postración de fuerzas, es mortal.

El sueño agitado y turbado, con terrores, crugir de dientes, ó despertar sobresaltado, pesadillas fatigantes ó siniéstras, da á temer delirio y convulsiones, y en todo caso gran peligro. El sueño que quita el delirio es un buen signo.

Las vigiliias excesivas en las enfermedades agudas son á veces peligrosas; cuando los enfermos no duermen de día ni de noche, sin deberse esto á dolores violentos, es señal de delirio inminente.

El despertar con sobresaltos es á menudo indicio de una afeccion orgánica del corazon, y signo muy funesto.

### XIX.

#### *Signos sacados de las pasiones.*

Solo hablamos de los que son capaces de agravar el estado de los enfermos, particular-

mente de las afecciones tristes, penosas y depresivas.

En general es mal signo cuando cambian de improviso las afecciones, carácter é ideas de los enfermos, de suerte que el que es dulce y afable se tórne áspero y feroz, ó esté sombrío y triste contra su habitud, ó que siendo naturalmente muy sensible permanezca impassible en los mas violentos dolores. En este caso puede sobrevenir el delirio y aun la muerte.

Es de mal augurio en todas las enfermedades agudas el temor de la muerte, pues las impresiones de temor y terror abaten la potencia nerviosa y debilitan en consecuencia la moral, es decir, la fuerza viva y radical del alma, y la resistencia vital. El temor de la muerte turba ó detiene á menudo las crisis mas saludables ó determina funestas metastásis, (repercusiones ó revueltas de las enfermedades.)

Un pesar súbito y violento que sobreviene en una enfermedad aguda hace desarrollar ordinariamente síntomas graves de ataxia; y si esto acaece en el curso de una fiebre maligna ó tifoidea, es con frecuencia un signo mortal.

Por el contrario, la falsa seguridad de cier-

tos enfermos que no quieren reconocer la gravedad de su posicion, es las mas veces un signo de muerte; y así se ve muchas veces esperar contra toda esperanza á los hidrójicos, á los que se hallan en marasmo, y sobre todo á un gran número de tísicos.

Al principio de las enfermedades, una hilaridad muy viva y expansiva es de inspirar desconfianza, pues á veces anuncia el delirio; en las mismas circunstancias una ligera tristeza nada malo anuncia, por ser efecto del trabajo de los órganos que padecen; tambien es sabido que los males de todas las vísceras contenidas en la cavidad abdominal imprimen en el hombre un sello particular de tristeza y melancolía.

Es mal signo en la mujer permanecer indiferente é insensible al vivo placer que le procura un feliz alumbramiento; pues es de temer que esté agotada ó pervertida la sensibilidad, y esta apatía puede ser el anuncio, ó mas bien causa predisponente de gravísimas complicaciones; sobre todo, hay que temer la fiebre puerperal ó la peritonitis puerperal que es tan frecuentemente mortal.

*Signos sacados del vértigo.*

El vértigo ó vahido de cabeza se manifiesta en gran número de enfermedades agudas, sin agravar su pronóstico: precede á menudo al delirio, síncope, epilepsía, apoplejía, convulsiones y parálisis. Es muy peligroso cuando proviene de metastásis ó repercusiones de enfermedades externas sobre el cerebro, como de la gota, de alguna erupcion cutánea, aguda ó crónica, etc. Tambien es muy funesto en los casos de llagas en la cabeza y de toda lesion del cráneo ó afeccion cerebral. Si resulta de un raptus violento ó de grande congestion sanguínea del cerebro, viene á ser muchas veces signo de muerte próxima, ó al ménos de inminente apoplejía.

El vértigo al comenzar la viruela anuncia que la erupcion será confluyente, es decir, peligrosa.

Cuando se han sufrido ataques de apoplejía, el vértigo es señal cierta de su repeticion cercana.

En las enfermedades crónicas que terminan por la muerte, como tísis, hidropesías, ó afecciones orgánicas del corazón, es raro que el vértigo no señale el fin con algunos días de anticipación.

## XXI.

*Signos sacados del dolor.*

Los dolores violentos y excesivos pueden producir convulsiones y delirio, y llevados al más alto grado, dar lugar á la gangrena y á la muerte.

Los dolores ardientes é interiores acompañados de una sensación de frío al exterior son casi siempre funestos; en el exterior deben hacer temer la gangrena de las partes afectadas.

Los dolores que naciendo en el interior del pecho se dirigen al cuello y después á la extremidad superior del lado izquierdo, son signo cierto de la angina de pecho, necesariamente mortal.

Los dolores inflámatorios son de mayor pe-

ligro que los nerviosos ó espasmódicos; y se conocen en el pulso frecuente y duro, calor en la piel, sed, orina enrojecida, y cuando el dolor es exterior, la hinchazón y rubicundez de la parte afectada. Al contrario, los dolores nerviosos se conocen por la orina acuosa, clara y límpida y la ausencia de los otros signos de que acabamos de hablar.

El dolor es tanto más peligroso cuanto es más fijo, interior, vivo y concentrado; y viceversa, cuanto es más móvil, errático, ancho, difuso y externo, tanto es menos temible.

Los dolores violentos de toda la cabeza, con pesadez y latir de las sienas, rostro rubicundo é hinchado, ojos vivos, brillantes y centellantes, vértigos y retintin de oídos, si no son seguidos de hemorragias copiosas de la nariz, son preludeo del delirio, convulsiones, inflamación cerebral, y sobre todo, en ausencia de enfermedad aguda, anuncian una apoplejía inminente y mortal.

Los dolores de oídos, violentos é intolerables, que sobrevienen á veces en las enfermedades agudas, pueden causar delirio, convul-

siones y aun la muerte, si no se manifiesta alguna evacuacion crítica.

Los dolores violentos del cuello son peligrosos en toda clase de fiebres, y un dolor muy fuerte en la nuca suele ser uno de los primeros fenómenos que las señalan.

Los dolores de pecho superficiales y móviles son poco peligrosos; si son fijos, muy vivos y pungitivos, sí lo son, y todos aumentan por las sacudidas de la tós. Cuando un dolor vivo de costado desaparece bruscamente y sin causa, se debe temer la explosion del delirio violento y un término funesto. Los dolores violentos y lancinantes en la region del corazon, con gran desorden en sus palpitaciones, anuncian la inflamacion del pericardio ó del mismo corazon, y por consiguiente, son indicio de gran peligro.

Todos los dolores de la region del estómago son peligrosos si se juntan con pulso pequeño y profundo, náuseas, sed, y alteracion de las facciones, sobre todo si estos dolores aumentan con la menor presion manual.

En las inflamaciones de las vísceras, la cesacion súbita del dolor, con pulso muy débil y pequeño, con descompostura de semblante y frio en las extremidades, anuncia la gangrena y una próxima muerte.

En general, los dolores vivos y extraordinarios en las espaldas, en las costillas y en las piernas, al principiar las enfermedades agudas, anuncian su malignidad.

Casi todos los dolores en las enfermedades agudas se exaltan y exasperan durante la noche, turban ó impiden el sueño, causan á veces el delirio y fatigan y gastan más ó menos á los enfermos.

## XXII.

### *Signos sacados de la ansiedad.*

La ansiedad es un penoso malestar, un estado de inquietud y agitacion acompañado de un sentimiento de constriccion en el epigastrio ó en la region precordial, y de una necesidad irresistible de cambiar á cada paso de lugar y

de postura. La ansiedad lleva á los enfermos á pasar de una á otra pieza, ó de uno á otro lecho, ó á tener los piés fuera de éste; todo lo cual es un mal signo, porque la extrema inquietud y agitacion turba la marcha de la enfermedad y trastorna las crisis. La ansiedad que las anuncia ó precede no es de temer. En las enfermedades inflamatorias anuncia el delirio. Al principio de las fiebres muy graves y creciendo con ellas, debe inspirar los más vivos temores.

La ansiedad extrema é inexplicable, con respiracion muy difícil y pulso miserable, anuncian una muerte cercana. Las ansiedades que sobrevienen despues de evacuaciones considerables, anuncian un quebranto y debilidad muy funestos.

La ansiedad pectoral se observa en casi todas las enfermedades graves que tienen su sitio en el pecho, y notablemente en las afecciones orgánicas del corazon y de la aorta, la angina de pecho, asma y tisis en su último período; y en todos estos casos una grande ansiedad es indicio de muerte cercana.

Una grande ansiedad á consecuencia de caí-

das graves ó heridas profundas, es de mal presagio.

## XXIII.

*Signos sacados de las fuerzas vitales.*

La ciencia del pronóstico consiste esencialmente en apreciar bien el estado de las fuerzas del enfermo, siendo este el punto más importante y el más difícil. En las enfermedades agudas nunca se debe desesperar de un enfermo si sus fuerzas se conservan y armonizan con la naturaleza y carácter del mal.

Puédese en dichas enfermedades, y especialmente en las fiebres, distribuir las fuerzas en el orden siguiente:

1º *Oppressio virium.* Opresion de fuerzas, como se observa en la fiebre inflamatoria.

2º *Fractura virium.* Quebranto de fuerzas, como en la fiebre biliosa.

3º *Languor virium.* Languidez de las fuerzas, como en la fiebre mucosa ó pituitosa.

4º *Prostratio virium.* Postracion de fuerzas, como en la fiebre pútrida.

5º *Ataxia virium*. Perversion de las fuerzas, como en la fiebre maligna y tifoidea.

6º *Syderatio virium*. Sideracion de las fuerzas, como en la peste, en que los enfermos son heridos de un estupor súbito y profundo de las fuerzas vitales.

Las principales diferencias que nos ofrece en las enfermedades el estado de las fuerzas vitales y que deben influir más en el valor del pronóstico, son: 1º su aumento ó exaltacion; 2º su disminucion; 3º su opresion; 4º su perversion; 5º su suspension ó abolicion.

La exaltacion de las fuerzas se hace notar en los delirios furiosos, en algunas afecciones ó flegmasias cerebrales, el frenesí, la manía, la hidrofobia, etc. Reconócese este estado de aumento dinámico en la fuerza de la edad y del temperamento del enfermo, en los grandes movimientos musculares, en la especie de la enfermedad, en la intensidad de sus síntomas, en la fuerza y la dureza del pulso, en el calor de la piel, en la extension de la respiracion, etc. Cuando en las inflamaciones la exaltacion de fuerzas es excesiva, se debe temer la gangre-

na ó al ménos la supuracion, la cual es ordinariamente mortal.

La disminucion de las fuerzas se conoce por lo contrario de los signos aducidos, y ademas por el hecho de enfermedades precedentes, por pérdidas excesivas, vómitos, supuraciones, ayunos prolongados, vigiliass enervantes, pasiones depresivas y todas otras causas debilitantes. Cuando en el estado más completo de debilidad se observan movimientos espasmódicos y convulsiones, léjos de ser expresion de las fuerzas, son los últimos esfuerzos de la naturaleza desfallecida y anuncian una muerte cercana.

Los modos y grados del debilitamiento varían conforme la naturaleza del mal; en las fiebres pútridas la debilidad llega á su colmo cuando el enfermo echado sobre las espaldas en completa postracion permanece en el estupor, embotados todos los sentidos, sin pasar las bebidas. Esta debilidad extrema anuncia próxima muerte. Por el contrario, muchas veces los tísicos pueden aún comer, beber, conversar y andar en pié, pocos dias antes de morir.

A la disminucion notable de fuerzas pertenecen los síncopees en sus dos grados. El pri-

mero se llama desvanecimiento ó desmayo; el segundo es el síncope propiamente dicho. En el primero hay disminucion considerable de fuerzas, pulso pequeño y débil, respiracion casi insensible, palidez y frio en las extremidades. En el síncope, de repente se pierde el conocimiento, la sensibilidad y el movimiento; sobreviene un sudor frio, pulso pequeño y casi insensible, y casi imperceptible respiracion.

Los desmayos, y sobre todo los síncope en las enfermedades agudas graves, son signos sumamente funestos; mas lo son mucho ménos en las fiebres intermitentes y remitentes. Son muy peligrosos en las enfermedades orgánicas del corazon, cáncer del piloro, tisis pulmonar y lesiones orgánicas incurables. El síncope es de grande utilidad en las hemorragias por ser su mejor y mas pronto remedio. Los síncope fuertes, frecuentes y cortos sin causa conocida deben hacer temer la muerte; y tambien algunas veces despues de partos muy laboriosos. No es raro ver síncope mortales en los convalecientes que se abandonan imprudentemente á su excesivo apetito.

El síncope es con frecuencia el efecto de

toda evacuacion abundante y súbita, como se observa en las sangrías y en la puncion de los hidrópicos. El medio más pronto y eficaz de hacer cesar toda especie de síncope es acostar al enfermo en una posicion absolutamente horizontal.

A veces las fuerzas de los enfermos parecen perdidas, y en realidad solo están oprimidas; es decir, encadenadas ó impedidas en su ejercicio. Y esta es la falsa debilidad; pues en la verdadera, las fuerzas están realmente agotadas. Nótase esto al principio de las fiebres inflamatorias, de las flegmasias agudas y de las hemorragias activas; lo mismo que en las apoplejías violentas, en las que los enfermos son incapaces de moverse. En esta debilidad aparente el mejor tónico y fortificante son las sangrías.

La perversion de las fuerzas se hace notar más en el sistema muscular sometido al imperio de la voluntad: tales son las convulsiones ó contracciones violentas é involuntarias de esos músculos. Cuando el movimiento convulsivo es parcial, limitase á un solo músculo é imprime una sacudida brusca á su extremidad

tendinosa; llámase á este síntoma sobresalto de los tendones, y se observa particularmente en las fiebres malignas y tifoideas, y con más rareza en las pútridas; siendo signo muy funesto en ambos casos.

El delirio acompañado de sobresaltos de tendones es siempre peligroso. Si en el curso de una enfermedad aguda complicada con malos síntomas, sucede que el pulgar de una ú otra mano sea de tiempo en tiempo agitado de movimientos bruscos y convulsivos, si se encuentran semejantes movimientos en un puño, en la cara, ó en los músculos que mueven la cabeza sobre el cuello, se puede anunciar una muerte cierta y pronta.

Las convulsiones propiamente dichas, ó sean esas al ternativas de contraccion y relajacion de los músculos, son siempre funestas en las fiebres nerviosas graves; siendo mortales casi siempre cuando se manifiestan hácia el fin de esas enfermedades y aun de las que son crónicas.

Las convulsiones determinadas por una hemorragia muy abundante ó por una sobrepurgacion, anuncian el más grave peligro. Las

que se declaran al principio de las fiebres eruptivas y persisten despues de la erupcion deben hacer temer la muerte, mas ésta es cierta y pronta si sobrevienen en la apoplejía.

En las enfermedades de las mujeres despues del parto las convulsiones son de mal augurio; y las que le preceden, acompañan ó siguen son ordinariamente mortales; siendo ménos funestas las que provocadas por la violencia y la duracion de los dolores cesan luego que el trabajo es terminado.

El *trismus*, ó sea el trabamiento convulsivo de las quijadas, los calambres violentos, y sobre todo, los movimientos tetánicos en las enfermedades agudas, son signos en extremo peligrosos, ménos en los accesos histéricos.

Cuando un herido experimenta una rigidez y tension dolorosa en los músculos del cuello, trabándose fuertemente las quijadas, invade el tétanos general, y la muerte acaece prontamente.

Las convulsiones á consecuencia de heridas graves ó muy dolorosas son funestas, y las que están acompañadas de sudores frios, son mortales.

Los movimientos convulsivos de los múscu-

los de la cara, de los labios, de los párpados, de los ojos, de las ventanillas de la nariz y de la quijada inferior, son signos muy funestos en las enfermedades agudas de los adultos.

Las fuerzas pueden ser abolidas ó solo suspensas en cierto número de órganos; pues si la pérdida de las fuerzas vitales es completa en una parte, esta abolicion absoluta y sin remedio es lo que se llama la gangrena ó la muerte de esta parte, que por consiguiente queda enteramente privada de contractilidad, sensibilidad y nutricion. Si las fuerzas vitales que presiden á los movimientos voluntarios, se suspenden ó cesan, este estado se llama parálisis del movimiento; si tambien se suspende ó cesa la sensibilidad hay doble parálisis; pero siempre se conserva la circulacion, la caloricidad y la nutricion; es decir, que todavía está viva.

La parálisis cruzada (es decir, del brazo derecho y la pierna izquierda, ó viceversa), en las fiebres graves, revela el mayor peligro.

La paraplegia ó parálisis de las extremidades inferiores, cuando resulta de una violenta conmocion de la médula espinal, es decir, de una caída grave de espaldas, es casi siempre

mortal; y anuncia tambien un grave peligro en las mismas enfermedades la parálisis de la faringe que impide la degluticion de las bebidas ó hace que sean bruscamente precipitadas al estómago con un ruido particular.

Finalmente, es malísimo signo la parálisis de la vejiga ó del *rectum* que sobreviene con frecuencia en varias clases de fiebres.

## XXIV.

*Signos sacados de la palabra.*

La voz en el estado de enfermedad puede hacerse más fuerte, más débil, discordante, aguda, ronca, ó perderse completamente, que es la afonía. Tambien la palabra sufre diversas alteraciones; las principales son, la musitacion, la lentitud, la precipitacion, la hesitacion, el balbucir, y en fin la pérdida completa. Todas estas perturbaciones de la voz y de la palabra, son más ó menos funestas, segun las causas mórbidas que las producen.

En las fiebres pútridas la voz es débil, lán-

guida y como que se arrastra desde el principio; en un período avanzado esta debilidad se cambia en afonía ó en una especie de estertor, y entónces la muerte sigue sin retardo. La debilidad de la voz es siempre un signo desastroso si depende de la debilidad general, sea cual fuere la enfermedad que la ocasione.

La voz clara y aguda que sobreviene de repente en las fiebres adinámicas y atáxicas anuncia metastasis ó el delirio; y cuando con esta voz se junta el oscurecimiento de la vista, es signo precursor de convulsiones. Una voz trémula, persistente y que coincide con una diarrea tenaz, es del más mal augurio, y frecuentemente un signo mortal. En el croup la voz es ordinariamente aguda, ó más bien, semejante á la voz del gallo que empieza á ensayar su canto. Llámasele voz croupal y es un signo extremadamente malo. En la angina laríngea y traqueal de los adultos, la voz es aguda y silbante, que tambien es de mal presagio.

La voz ronca, ó la ronquera, es peligrosa en las enfermedades agudas si se junta á una violenta angina faríngea ó á una fuerte inflamación de la garganta. Al principio de la tisis la-

ringea, la voz se altera haciéndose ronca y á veces más aguda que en sanidad, y luego disminuye poco á poco hasta perderse, cuando la enfermedad es absolutamente incurable. En general las ronqueras que duran más de un año casi nunca se curan, sino que terminan casi siempre por la consuncion. La ronquera en el último grado de la tisis pulmonar anuncia una muerte muy próxima, y lo mismo en la hidropesía de pecho.

La afonía ó extincion de la voz, es mal síntoma y casi siempre mortal, sobre todo cuando sobreviene al fin del mal; cuando se manifiesta desde al principio de las fiebres malignas indica el mismo peligro. Cuando es consecuencia del debilitamiento general en las enfermedades agudas, es frecuentemente un signo mortal; y cuando se acompaña con convulsiones ó delirio, ó las dos cosas juntas, lo es casi siempre. La afonía precede á veces á la apoplejía, y cuando persevera despues de esta enfermedad, debe temerse una próxima recaída.

La musitacion ó movimiento de labios y de lengua con cuya ayuda articulan los enfermos letras y medias palabras, ó hablan entre dien-

tes, es signo de mal augurio que se observa en las fiebres tifoideas muy avanzadas; y en las mismas la voz trémula anuncia el delirio. El embarazo de la lengua, la palabra momentáneamente suspendida y el balbucir insólito son signos precursores de la apoplejía. La precipitación de la palabra, como también la locuacidad desacostumbrada son signos de delirio.

La pérdida de la palabra ó el mutismo, puede existir con afonía ó sin ella; la mudéz es muy peligrosa en todas las enfermedades agudas, sobre todo si hay agotamiento de fuerzas; en las fiebres tifoideas es muy funesta, y si viene despues del delirio anuncia una pronta muerte. El silencio obstinado, en las mismas enfermedades, es ordinariamente mal signo, y si depende del delirio, es mortal. En cuanto á la afonía ó mutismo que á veces se observa en las enfermedades nerviosas como la histeria, hiponcondría, etc., son accidentes espasmódicos sin peligro para la vida.

## XXV.

*Signos sacados de la actitud del cuerpo.*

Miéntras más se alejan las actitudes de los enfermos de las que guardan en salud, más temor deben inspirar para el pronóstico; en las fiebres más graves los pacientes están constantemente recostados sobre las espaldas y esta postura supina es señal de gran debilidad. Cuando la postracion llega á su colmo, el enfermo como una masa inerte no conserva ninguna actitud, deslízase hácia el pié del lecho y si se le levanta hácia la cabecera y se le coloca sobre la almohada, la deja bien pronto para deslizarse de nuevo, lo cual es signo malísimo. Y si en esta actitud el enfermo tiene desviados los brazos y las piernas, las manos y los piés fuera del lecho y frios, y el pecho descubierto, estos signos de abandono y angustia, anuncian el mas grande peligro en todas las enfermedades agudas, y sobre todo en las fiebres esenciales muy avanzadas.

El enfermo que acostado en supinacion tie-

ne los miembros fuertemente doblados y rígidos, está en un grande peligro. Si el enfermo, pesadamente acostado de espaldas, tiene la cabeza doblada hácia atrás, y el cuello saliente ó bien la cabeza fuertemente inclinada hácia el pecho y la barba como trabada en las clavículas, es señal de una extrema opresion de fuerzas y de una pronta muerte.

El decúbito sobre el vientre es malo, pues anuncia el delirio ó cólicos violentos. Si el enfermo se agita mucho, cambia sin cesar de postura, se descubre, se desnuda enteramente, se levanta, sale de la cama ó se acuesta en el suelo, es seguro que está en pleno delirio.

En el último período de la pneumonía y pleuresía es muy mal signo que el enfermo quiera estar levantado ó sentado en su cama, pues esto anuncia un derrame en el pecho, ó una supuracion ó hinchazon considerable del pulmon. Si en las afecciones de pecho agudas ó crónicas, el enfermo está constantemente acostado sobre el mismo lado, debe creerse que en él se ha formado un derrame seroso ó purulento, ó un absceso en el pulmon correspondiente, y en todo caso es grande el peligro;

mas si el derrame ó absceso es á un tiempo en los dos lados, el enfermo se acuesta de espaldas ó se sienta en el lecho; y entónces el daño es extremo y la muerte cercana. En las inflamaciones de pecho muy avanzadas, si el enfermo tiene las piernas pendientes, si está en delirio y quiere salir del lecho ó estar levantado, es señal de muerte inminente.

## XXVI.

*Signos sacados del volumen del cuerpo.*

Generalmente es mal signo en las enfermedades agudas que la robustez de los enfermos no disminuya y que no se enflaquezcan en razon de la gravedad y duracion del mal que trabaja toda la economía, pues debe temerse entónces la ataxia que fácilmente conducirá á la muerte, ó á lo ménos prolongará indefinidamente la enfermedad.

El edema es una hinchazon serosa ó hidrópica, limitada á ciertas partes exteriores, como la cara, las manos ó los piés; las partes ede-

matizadas ceden bajo el dedo y conservan por algun tiempo su impresion. El edema de las manos, de los piés, de los párpados ó de la cara que se manifiesta en un período avanzado de las enfermedades crónicas, es signo muy funestó que anuncia gran debilitamiento ó lesión orgánica mortal de alguna víscera; y tambien son funestas las infiltraciones parciales en el trascurso de las enfermedades agudas. El edema de los párpados superiores, que en las enfermedades agudas persiste despues de la desaparicion de los otros síntomas, anuncia una recaída.

Cuando la hidropesía del bajo vientre es esencial, primero se hinchan los piés; mas cuando depende de una afeccion orgánica, la tumefaccion del bajo vientre se muestra desde luego, y esta de ordinario es incurable y mortal. En la tísis y enfermedades orgánicas del corazon, el edema en las extremidades es anuncio de próximo fin. Si la hinchazon es general el peligro es más grande. En los individuos atacados de escorbuto grave, el edema de las extremidades es muy malo, lo mismo que el que desarrollado durante la gestacion,

en mujeres débiles y caquéticas, no se disipa por el parto.

La enfisema es una hinchazon blanda, elástica é indolente formada por el aire introducido en la parte tumificada, y no retiene la impresion del dedo como el edema. La enfisema que sobreviene á consecuencia de fractura de las costillas, es mortal. Si el aire ha penetrado en la cavidad abdominal y atiranta considerablemente sus paredes, ó si esta tumefaccion es producida por la acumulacion de gases intestinales, hay un accidente grave que se llama tímpanitis, porque el vientre resuena como tambor al herirle; y es extremadamente grave y casi siempre mortal.

Generalmente es muy mal signo que los enfermos se enflaquezcan prontamente con exceso y de un modo sensible desde el principio de una enfermedad. Tambien se debe temer una enfermedad grave y peligrosa cuando sobreviene el enflaquecimiento sin razon conocida y sin causa suficiente apreciable. El enflaquecimiento que va siempre aumentándose en las enfermedades crónicas, orgánicas, tísis, cánceres, grandes supuraciones, etc., es muy mal

signo y ordinariamente mortal; lo mismo debe decirse del enflaquecimiento que persiste y se aumenta á consecuencia de flegmasias agudas del pecho, pleuresía, peripneumonía, catarros pulmonares ó hemotisis abundantes; sobre todo si á la emaciacion se junta una fiebre lenta ó hética, pues en todos estos casos es muy de temerse la tisis, si no es que ya existe.

## XXVII.

*Signos sacados del color de la piel.*

Hablaremos primeramente de la piel pálida y descolorida; segundo, de la piel terrosa, lívida y plumiza; tercero, de la piel de un rojo más ó ménos intenso; cuarto, en fin, de la piel amarilla.

La palidez excesiva de la piel en las enfermedades agudas, es generalmente un signo funesto, sobre todo, si la palidez tira al color terroso ó lívido; pues esto anuncia la invasion de un estado adinámico ó atáxico. El peligro llega á ser grande cuando en las erupciones cu-

táneas la piel cesa de estar roja y toma un color pálido y blanquizco, en donde se descubren apenas algunas señales de la erupcion que vuelve á aparecer. En este caso hay lugar de temer una metastásis sobre las vísceras, el cerebro y particularmente en los pulmones.

El color plumizo, lívido y terroso, es un signo malísimo en las enfermedades agudas y en el último período de las crónicas. La lividez que sobreviene en las fiebres pútridas y malignas es muy funesta, y si va creciendo progresivamente anuncia una muerte casi cierta.

La lividez y el frio de las extremidades anuncian una muerte muy cercana en el caso de gangrena ó inflamacion gangrenosa, como el carbunco y la pústula maligna. El color lívido y plumizo en el último período de las hidropesías, es igualmente un signo de muerte cercana. En todos estos casos las fuerzas están agotadas, y el pulso de ordinario es pequeño y frecuente.

El color rojo de la piel se hace notar en una multitud de enfermedades, como en la erisipela, la zona y la escarlatina, etc.; pero estas di-

versas exantemas no tanto son señales de enfermedades quanto enfermedades verdaderas, por lo cual nos limitaremos al exámen de las petequias y de las manchas purpurinas.

Llámanse petequias unas manchitas rojas semejantes á picaduras de pulgas, ménos el puntito central que en estas últimas se advierte.

Las petequias sobrevienen casi en todas partes excepto en el semblante: muéstranse ordinariamente en el curso de las fiebres agudas, graves, el tifo, las fiebres pútridas y malignas, etc.

Las manchas purpurinas ó la púrpura, ofrecen un color más oscuro, tirando á vinoso ó violado, aunque con frecuencia se las confunde con las petequias, pero son diferentes; pues estas son más pequeñas y rojas y las otras más oscuras y como del tamaño de una lenteja. Obsérvanse frecuentemente en todas las fiebres de mal carácter y en las viruelas muy graves. Mientras más numerosas, oscuras y lívidas, violadas y negruzcas son las manchas, más temible es la muerte. Sin embargo, nunca debe establecerse el pronóstico sobre este signo solo, sino mas bien sobre el conjunto de otros

muchos malos síntomas y sobre las circunstancias concomitantes.

La retrocesion ó desaparicion brusca de las petequias, á veces es muy grave y hasta mortal, cuando la respiracion al mismo tiempo se hace frecuente, desigual y difícil, con fuerte presion, el pulso débil, veloz é intermitente, y sobreviene delirio con sudores frios y convulsiones.

La púrpura en el curso de una angina es siempre un signo grave; y cuando á ella se junta el hipo suele ser mortal. Las petequias que se unen á las fiebres eruptivas, como viruelas, sarampion y escarlatina, son mal signo y deben hacer temer un término funesto.

La coloracion de la piel de amarillo es, como todos saben, la clorosis ó ictericia; y este color amarillo es algunas veces tan oscuro que tira á verde y aun á lívido y negro; todos los objetos aparecen á los ictericos como teñidos de amarillo, y por un vicio de secrecion de la lengua, todos los alimentos amargos. Segun Hipócrates, la amarillez sintomática es en general de mal presagio si se manifiesta antes del sétimo dia; y al contrario, es ventajosa cuando

aparece en un dia crítico como el sétimo, nono, undécimo y decimocuarto, á menos sin embargo que no sea el resultado de una inflamacion de hígado ú otra afeccion grave de esta víscera.

## XXVIII.

*Signos sacados de la temperatura del cuerpo.*

Obsérvase con frecuencia en las fiebres atáxicas grande desigualdad en la temperatura del cuerpo; á veces la cabeza está ardiendo y los piés helados, ó media cara fria y media caliente; y estas aberraciones de la calorificacion concurren con otros malos signos á hacer conocer el peligro inseparable de estas fiebres. El frio que dura muy largo tiempo, que es excesivo y acompañado de signos de gran debilidad, es peligroso. Si un frio de este carácter aun sin debilidad, señala el principio de una fiebre intermitente ó remitente, y si sobreviene un nuevo acceso con un enfriamiento excesivo, glacial, de las extremidades inferiores,

es moralmente seguro que sucumbirá en uno de los accesos que constituyen la fiebre perniciosa álgida. He aquí el orden de esos accesos formidables: el primero se conoce por el frio excesivo y prolongado de los piés; en el segundo el frio gana las piernas; en el tercero se hielan las costillas; y en el cuarto, todo el tronco es invadido por un frio extremadísimo y el enfermo sucumbe infaliblemente, y aun á veces desde el tercer acceso. Seria imprudente, pues, el dejar venir el segundo, pues debe saberse que la medicina posee el dichoso y maravilloso poder de prevenir con certidumbre estos accesos mortales con ayuda del heróico quinino; y gracias á este magnífico beneficio de la Divina Providencia, el médico puede decir hoy á la fiebre perniciosa: *huc usque venies et non procedes amplius.* (Job.)

Los calosfrios que atacan fuertemente en las enfermedades agudas, anuncian mucho peligro.

Si sucede al fin de una fiebre remitente, (fiebre continua con accesos de frio), cuyos accesos han ido aumentando siempre con síntomas formidables; si sucede en tales circunstancias que un nuevo redoble se anuncie por un en-

friamiento excesivo de las extremidades, el cual se extiende y se propague al punto de ganar las extremidades inferiores en toda su extension, poniéndolas frías como el mármol; si este frío dura dos ó tres horas, ó más, tales signos dan lugar á temer que el enfermo sucumba en el nuevo acceso que anuncian.

Un largo y violento calosfrío que sobreviene en una fiebre continúa en un enfermo ya muy débil, es mal signo y á veces mortal, principalmente si hay sudores parciales y frios y dolores fuertes en la cabeza, en el cuello, y afonía.

El enfriamiento lívido de las extremidades desde el principio ó durante el período creciente de las enfermedades agudas, es ordinariamente mal signo y con frecuencia mortal; tambien es mal signo si en las enfermedades agudas la cabeza y las extremidades permanecen frías, en tanto que el vientre y los costados están calientes; cuando los dedos y las uñas se ponen fríos y lívidos la muerte no está distante.

Si en las fiebres agudas continuas, las partes exteriores están frías, en tanto que el en-

fermo se queja de un calor ardiente en el interior y de una viva sed, la enfermedad se hace muy grave y peligrosa. El enfriamiento excesivo de las extremidades causado por vivos dolores del bajo vientre es generalmente mal signo. El frío de las extremidades con sudores fríos, viscosos, grasos, y un pulso miserable, excesivamente pequeño ó nulo, anuncian ordinariamente una terminacion pronta y funesta.

Obsérvanse ordinariamente calosfríos irregulares cuando una flegmasia ó inflamacion pasa al estado de supuracion; y es siempre mal signo que anuncia el mayor peligro cuando la inflamacion ataca una víscera ú órgano interno. Si en la peripneumonía ó fluxion de pecho sobrevienen horripilaciones vagas, frecuentemente repetidas ántes de los catorce dias, anuncia que se establece la supuracion en el pulmon inflamado, y que por consiguiente el peligro es inminente é inmenso; y lo mismo sucede en la hepatitis ó inflamacion del hígado, los calosfríos irregulares indican que comienza á supurar con no menor peligro aunque ménos cercano. En ambos casos el frío se hace sentir más hácia los puntos afectados.

Los calosfrios irregulares á consecuencia de graves heridas en la cabeza, anuncian un derrame ó al ménos una supuracion interna y el delirio. Los que sobrevienen despues de las evacuaciones críticas generalmente son malos.

Si en las fiebres eruptivas y sobre todo en las viruelas, vienen violentos y reiterados calosfrios durante la supuracion ó aun despues de la completa erupcion, debe temerse el más grande peligro, sobre todo si hay espasmos ó convulsiones.

En cuanto al calor, su aumento es uno de los síntomas de la fiebre y de las inflamaciones. En las fiebres biliosas fuertes, es acre y mordente al tacto. Si con aumento considerable del calor se declaran convulsiones de alguna duracion, como sucede en las fiebres malignas, debe desesperarse del enfermo.

Cuando en el curso de cualquiera enfermedad aguda, un fuerte calor universal ó parcial cesa de repente, ó dá lugar á un frio más ó ménos considerable, el caso es mortal; sobre todo si se junta con una disminucion considerable de las fuerzas vitales.

En las enfermedades agudas, una fuerte y

constante concentracion del calor en la cabeza, debe hacer temer el delirio, el frenesí y las convulsiones. En los hidrópicos, si las extremidades (sobre todo los piés y las piernas), de muy frias que están ordinariamente, llegan á ponerse calientes, ardientes, erisipelatosas, hay lugar de temer que su consecuencia funesta sea la gangrena.

Es cosa averiguada que nada hay más peligroso como esos ardores intolerables del interior que coinciden con un grande enfriamiento exterior; y debe temerse entónces una gangrena interna, ó una supuracion que no es ménos peligrosa que la primera. Es un signo de gran malignidad que algunas partes del cuerpo se calienten y se enfrien alternativamente en muy poco tiempo; y si á esto se junta una considerable postracion de fuerzas, el enfermo está en el más grande peligro, por no decir que su pérdida es casi inevitable.

## XXIX.

*Signos sacados de los olores.*

En las fiebres graves tifoideas, adinámicas

y atáxicas, pútridas y malignas, un olor fétido, repugnante, nauseabundo, como terroso y cadavérico, es generalmente un signo muy funesto, á ménos que la fetidez no venga de alguna excrecion ó evacuacion crítica. A veces se nota en estas mismas enfermedades un olor particular que se compara al que exhalan los ratones, y es siempre de mal augurio, y con el progreso de la enfermedad se hace cadaveroso, y por consiguiente constituye un signo mortal.

Conocida es la extrema fetidez de las viruelas confluentes y malignas; y el grado ó medida de ella, es la expresion del peligro en que se encuentran los enfermos.

Suele ser un signo mortal el que la serosidad de la sangre salida accidentalmente ó por sangría, ofrezca un olor fétido más ó ménos fuerte en las enfermedades pútridas ó malignas; y lo mismo puede decirse de la extrema fetidez de las materias fecales, orinas, sudores, etc., cuando no son evidentemente reconocidas como críticas.

Si el olor ágrío de las mujeres despues del parto, se torna fétido, anuncia la fiebre puerperal, la fiebre miliar ó la disenteria, enferme-

dades todas muy peligrosas en esas circunstancias.

En cuanto á los olores específicos del cáncer y de la gangrena, no puede definírseles ni comparárseles con nada; basta haberlos percibido una vez, para reconocerlos siempre.

### XXX.

*Signos sacados de la traspiracion y del sudor.*

Examinaremos primero los sudores críticos ó saludables, y los sintomáticos ó desfavorables; segundo, los sudores generales, y los parciales; tercero, su cantidad ó abundancia; y cuarto, sus diversas cualidades físicas.

El sudor crítico sucede comunmente hácia el fin de las enfermedades agudas ó hácia los días críticos; es general, y ordinariamente tiene lugar por la mañana, procurando siempre consuelo al enfermo. El sudor sintomático, por el contrario, se manifiesta de ordinario al principio de las enfermedades, sucede durante el dia y sin disminuir la violencia de la enfermedad, no hace mas que debilitar al enfermo.

Los sudores críticos se hacen notar por una detención general, la disminución de los dolores, de la fatiga, del calor y del insomnio; ó por mejor decir, después de un sudor de esta naturaleza el enfermo duerme tranquilamente, el pulso se hace ménos frecuente, más igual, ondulante y blando; la piel se hace suave y pierde su aridez; en una palabra, el enfermo experimenta un consuelo y un bienestar general que hasta entónces no había aún sentido.

Todo sudor en general, sea el que fuere y á cualquier época de la enfermedad que sobrevenga, es sintomático y funesto, siempre que aumente la fatiga, quebranto y ansiedad del enfermo; si aumenta los dolores, el calor, los calambres y el insomnio; si el pulso se hace mas frecuente, veloz, duro, irregular, desigual; en una palabra, si el enfermo se siente más debilitado y abatido. Un sudor de esta especie no solo es malo sino que anuncia peligro para la marcha ulterior de la enfermedad. Los sudores que llegan al período de incremento ó en el más alto grado de intensidad de las enfermedades, aumentan también su violencia y gravedad.

Los sudores son generales ó parciales; los primeros se derraman por toda la superficie del cuerpo y los otros solo ocupan algunas partes, como la cabeza, el cuello, las manos ó los piés, etc. Son generalmente funestos é indican lesiones orgánicas, flegmasias ó supuraciones internas, y entonces se muestran en la parte del cuerpo correspondiente al sitio de la enfermedad. Así en los tísicos y asmáticos, los sudores cubren el pecho, y la cabeza en los apopléticos.

Los sudores en la frente, cuello y pecho, anuncian en la peripneumonía que se forma un abceso en los pulmones. Los sudores parciales ó nocturnos de los tísicos anuncian que la enfermedad se ha hecho incurable.

Los sudores parciales ó locales son á veces saludables, como se vé en las anginas y dolores reumáticos y gotosos.

Los sudores sintomáticos aunque abundantes y generales llegan á ser funestos y mortales cuando están acompañados de otros malos signos, como abatimiento, postración de fuerzas, pulso pequeño y débil, descomposición del semblante, etc.

Los sudores abundantes al principio de las enfermedades agudas son siempre temibles, sobre todo en los enfermos débiles cuyas fuerzas agotan. En general, en cualquier época que se manifieste un sudor abundante, es malo si no es crítico; y aun es muy peligroso si coincide con otros varios síntomas. Los sudores que se manifiestan con delirio y convulsiones, sin que estos síntomas pierdan de su intensidad, anuncian ordinariamente una muerte próxima. Los sudores abundantes y debilitantes son uno de los principales signos que anuncian un derrame ó una supuración ya hecha en el pecho: en este caso se muestran más particularmente sobre el pecho ó sobre la region correspondiente á los órganos afectados.

Los sudores frios son en general funestos en casi todas las enfermedades, y en las inflamaciones internas suelen anunciar el paso á la gangrena y á la muerte. En las fiebres agudas los sudores frios son mortales si están acompañados de otros malos síntomas; pero tienen poco valor pronóstico en los accesos de histeria, hipocondría, ó en los síncope, etc., advirtiendo que pueden enfriarse accidentalmente los

sudores por descubrirse imprudentemente los enfermos.

En todas las enfermedades agudas y crónicas, los sudores colicuativos, es decir, abundantes, continuos, corrientes, viscosos y fétidos, seguidos de un gran colapsus y abatimiento, son peligrosísimos. Los sudores espesos y frios que se reunen en gotas sobre el cuerpo, son generalmente señal de muerte próxima, tal es el sudor de los moribundos y agonizantes: al contrario, un sudor espeso, viscoso y como pegajoso, hácia el fin de las grandes hemorragias, es una de las más ciertas señales de una dichosa terminación.

Los sudores ácidos son saludables en las enfermedades agudas y peligrosas, por el contrario en las afecciones crónicas.

Los sudores son muy fétidos en las enfermedades pútridas ó adinámicas; si se manifiestan en los días críticos con otros signos favorables, son de buen augurio, y en los ataques de gota son generalmente saludables.

## XXXI.

*Signos sacados de las hemorragias.*

No debemos considerar aquí sino las hemorragias sintomáticas, es decir, las que no siendo primitivas, no constituyen enfermedad por sí mismas, y que no siendo críticas son siempre más ó ménos peligrosas. En cuanto á las hemorragias críticas, nos contentaremos con decir que son evacuaciones saludables que no se manifiestan sino en ciertas enfermedades y particularmente en las afecciones inflamatorias, y de ordinario en ciertas épocas, es decir, en los días críticos como el 4º, 7º, 9º, 11º, y 14º

La sangre de la nariz cuando es crítica (epistaxis), se anuncia por cierta pesadez, dolor sordo y gravativo de la cabeza, insomnio ó adormecimiento, vértigos, rubicundez é hinchazon del rostro y ojos, oscurecimiento de la vista, retintin de oídos, batir de las arterias temporales y las del cuello, con comezon más ó ménos considerable en las narices, junta con calor y aridez; el pulso es grande, vivo y como saltante ó dicoto.

El sitio de las hemorragias varía conforme á las diferentes edades: en la infancia como hasta los quince años, provienen de la cabeza por la nariz; desde la pubertad hasta los treinta y cinco ó cuarenta se nota el esputo de sangre ó hemoptísis: esta es la época de las tísis pulmonares que debutan por hemorragias de los pulmones ó hemoptísis; más tarde hasta los sesenta años, es el tiempo de las hemorroides y hematurias; y de los sesenta en adelante vuelve la sangre á la cabeza como en la infancia, pues entónces se efectúan los derrames de sangre en el cerebro ó apoplegias cerebrales.

Todas las hemorragias son funestas en las fiebres adinámicas, atáxicas, tifoideas, sobre todo, cuando están bien determinadas y en una época más ó ménos avanzada. Toda salida de sangre en pequeña cantidad es mal signo en las enfermedades agudas, y si despues de las hemorragias sigue el delirio y las convulsiones son muy malos signos. Los desvanecimientos, oscurecimiento de vista, retintines de oídos, debilidad frecuentes, con un frio excesivo, anuncian tambien en las hemorragias el más

grande peligro, en tanto que la sangre no cesa de correr.

Hé aquí el cuadro de los principales síntomas á que pueden dar lugar las más graves hemorragias externas ó internas: palidez del semblante y de toda la piel, frio general, sudor frio en la frente y el rostro, malestar, ansiedad, palpitaciones, desmayos, pulso pequeño, débil, raro y lento, turbacion y oscurecimiento de la vista, zumbido de oídos, nauseas, vómitos, bamboleos, temblor de todos los miembros, convulsiones, síncope y la muerte.

La hemorragia nasal es muy sospechosa en todas las fiebres graves y en las enfermedades agudas que excluyen severamente las sangrías. No es raro ver abundantes hemorragias nasales preceder á la muerte de los enfermos de afecciones orgánicas del corazon. En las enfermedades agudas ó crónicas del hígado las hemorragias nasales son mortales si se repiten frecuentemente y con grande abundancia. Las hemorragias nasales que sobrevienen durante el curso de las fiebres eruptivas, como viruelas, escarlatina, sarampión, complicadas con adinamia ó ataxia y en un período muy avanzado

son generalmente muy funestas. Un dolor de cabeza violento y persistente en una fiebre aguda, es á veces precursor del delirio si no se manifiesta una epistaxis ó sangre de la nariz.

Es muy mal signo en las enfermedades agudas cuando se vé salir en varias ocasiones algunas gotas de sangre por la nariz, sobre todo si se observan al mismo tiempo otros malos signos. Algunas veces no obstante, esta salida de sangre gota á gota, es el signo precursor de una hemorragia nasal abundante y verdaderamente crítica y saludable.

La hemoptisis ó esputo de sangre muy abundante, á punto de simular el vómito, es un accidente muy grave y peligroso en la tisis pulmonar avanzada, y aun puede hacer morir súbitamente, como existen muchos ejemplos. La hemoptisis es tambien un síntoma funesto en las enfermedades orgánicas del hígado, lo mismo que en todas las otras afecciones ú obstrucciones de las vísceras abdominales. La hemorragia pulmonar por poco abundante que sea, es siempre muy temible en las hidropesías pasivas, por atonía y debilidad ó por afeccion orgánica, es decir, las hidropesías ordinarias. La

hemoptísis harto comun en las diversas afecciones orgánicas del corazon, no hace más que aumentar el peligro y la gravedad de estas enfermedades ordinariamente incurables.

En todas las fiebres graves adinámicas, atáxicas y tifoideas, y particularmente en el sarampion y en las viruelas, la hemoptísis es un accidente grave y muy temible.

La hematuria es ordinariamente muy mal signo en las enfermedades agudas, sobre todo en las fiebres graves, pútridas y malignas. Si acontece en las viruelas anuncia una muerte cierta.

## XXXII.

*Signos sacados del semblante.*

Consideraremos particularmente en la cara, su color, su plenitud ó flaqueza, sus diversas contracciones ó crispaciones que expresen sufrimientos nerviosos, flegmáticos ú orgánicos.

Toda alteracion fuerte y extraordinaria, bien sea en el color, ó en la fisonomía y expresion del semblante ó en su estado de salud, que se

manifiestan desde el principio de una enfermedad, deben hacer temer que sea muy grave, y que revista un carácter de ataxia ó malignidad. El color rubicundo del semblante se observa, como es sabido, en las fiebres inflamatorias, en las fiebres eruptivas, en un gran número de flegmasias agudas y en otra multitud de enfermedades. Este signo suministra pocos datos pronósticos, y solo nos contentamos con decir que la faz rubicunda con ojos huraños, es muy mal signo; si al mismo tiempo la frente se contrae es de esperarse el delirio. Otras veces la rubicundez del semblante anuncia una epistaxis, pero entónces ordinariamente más viva y más intensa al derredor de la nariz; y si está más marcada de un lado, de él probablemente irá á salir la sangre.

El color de un rojo muy pronunciado, plomizo, lívido de la cara, acompañado de postracion y de notable debilitamiento de las fuerzas vitales, es casi siempre un signo funesto. La rubicundez viva del semblante, limitada á los pómulos, anuncia en general una fuerte irritacion de una inflamacion crónica de los pulmones ó aun la tisis pulmonar. Cuando aparece

súbitamente la rubicundez de la cara y sobre todo de los pómulos, de la frente y de la barba, y disipándose sin causa conocida, vuelve y desaparece del mismo modo, es señal cierta de la tísis avanzada y de un fin próximo. En las afecciones orgánicas del corazón considerables ó muy avanzadas, el semblante está más ó menos inyectado y amoratado, y sobre todo los labios lívidos, violados ó azulados.

La palidez de la cara es casi siempre indicio de una gran debilidad radical, ó porque la circulación es poco activa ó por el decaimiento de las fuerzas vitales. En las enfermedades cuando la palidez es extrema, es funesta y anuncia una afección profunda y peligrosa. El rostro pálido con aire triste anuncia de ordinario enfermedades crónicas graves, profundas, viscerales, que tienen á menudo su asiento en la cavidad abdominal. Es ventajoso que el rostro del enfermo se estenué á proporción de la duración de la enfermedad; mas si en los seis ú ocho primeros días de una fiebre aguda el semblante, parece conservarse y aun se muestra más lleno que en el estado de salud, debe

saberse que ese síntoma pertenece á las fiebres malignas.

Cuando la cara á la vez está hinchada y rubicunda sin estar inflamada, se la llama faz vultuosa, y en las enfermedades agudas es uno de los signos del delirio y frenesí, precediendo muy á menudo á la epistaxis, á las parótidas y á las apoplegías; mas al fin de una fiebre aguda suele ser el hinchamiento de cara saludable y crítico.

El repentino enflaquecimiento de la cara sin causa apreciable, es siempre mal signo, pues anuncia generalmente en las enfermedades agudas el decaimiento de las fuerzas vitales, siendo menos funesto cuando es efecto de alguna evacuación excesiva, diarreica, colérica, etc. En las fiebres adinámicas y atáxicas la cara aparece terrosa y enflaquecida, sobre todo en las mejillas, en los temporales y en la nariz. De un pronto enflaquecimiento vienen á veces arrugas, que son malísimo signo en el cólera mórbus, pues se termina casi siempre por la muerte.

Los movimientos convulsivos de la cara son en general un signo mortal en las fiebres ma-

lignas. En las enfermedades muy dolorosas, nerviosas ó inflamatorias, sobre todo las que tienen su asiento en el vientre, como los cólicos, indigestiones muy fuertes y violentas inflamaciones, se ve al semblante contraerse en cierto modo sobre sí mismo; las facciones se aprietan y suben aproximándose á la línea mediana. Este es muy mal signo, sobre todo en las inflamaciones abdominales.

Finalmente, el semblante más malo de todos es el conjunto de signos ó alteraciones de la cara que se designa bajo el nombre de faz hipocrática, porque parece ser Hipócrates, el primero que la describió. Hé aquí, pues, ese famoso retrato, harto poco halagador para la vanidosa naturaleza humana: la piel de la frente tirante ó arrugada, fría, helada y árida; los ojos hundidos, cóncavos, vidriados, lánguidos, apagados, llorosos, súcios y medio cerrados; los párpados pálidos, lívidos, flojos, sin movimiento, y sin cubrir por entero á los ojos durante el sueño, dejando ver lo blanco; el vello de las cejas lo mismo que el de las narices cubierto de una especie de polvo; la nariz alongada y puntiaguda por el cerramiento de las ventanillas;

las sienas enflaquecidas, huecas y rugosas; los pómulos salientes y dejando en el sitio de las mejillas un hueco profundo; las orejas frías, secas y retraídas; los labios pálidos, decolorados, lívidos, plomizos, marchitos, frios, trémulos, colgantes; la piel facial seca, terrosa, cubierta á veces de un sudor frío; el tinte lívido, plomizo, de un pajizo súcio; la barba arrugada y retraída, etc. Esta cara espantosa anuncia casi siempre una muerte próxima, sobre todo en las enfermedades agudas, á ménos que no haya sido ocasionada por excesivas evacuaciones ó el cólera mórbus propiamente dicho. También una hemorragia fulminante, una hambre excesiva, inmoderadas vigiliias, un terror grande y repentino, un pesar violento é intolerable, pueden producir en poco tiempo una alteracion extrema del semblante; mas en todos estos casos esta apariencia de faz hipocrática desaparece á las veinticuatro horas ó ántes; y si persiste por tres ó cuatro dias junta con otros malos signos, es siempre mortal.

No todas las señales que acabamos de enumerar se necesitan para caracterizar la faz hipocrática; basta que se encuentren las princi-

pales, como son las siguientes, notadas más de dos mil años ha por Hipócrates. *Nasus acutus, oculi cavi, tempora collapsa, auris frigidae ac contractae, et extremitates aurium reversae, cutis circa frontem dura et circumtenta ac arida, color totius faciei pallidus aut etiam niger et lividus et plumbeus.*

## XXXIII.

*Signos sacados de los ojos.*

Antes de hablar del glóbulo del ojo, diremos algunos de los signos que suministran los órganos adyacentes, como las cejas, los párpados, las pestañas y las vías lacrimales.

El caimiento de las cejas sobre los ojos anuncia gran debilidad y extrema postracion de las fuerzas. Los movimientos de los párpados en ciertas fiebres graves y muy avanzadas, se hacen algunas veces difíciles y en cierto modo penosos, lo que explican los enfermos diciendo que tienen los párpados pesados; y este signo anuncia gran debilidad de todo el sistema muscular; se le encuentra sobre todo en las fiebres

pútridas ó adinámicas. Otras veces, sobre todo en las fiebres atáxicas ó malignas, los párpados se acercan el uno al otro dejando apenas entrever el glóbulo del ojo. A veces esta aproximacion de los párpados es más considerable, pues cubren enteramente el blanco de ambos ojos, sin estar éstos no obstante absolutamente cerrados, lo cual es muy mal signo y aun casi siempre mortal, que se observa con mucha frecuencia en las fiebres muy graves atáxicas, malignas y tifoideas.

El edema ó infiltracion persistente de los párpados, es en general mal signo, pues anuncia á menudo una hidropesía general ó local. A las cercanías de la muerte los párpados están lívidos, terrosos, súcios y arrugados, siendo otros tantos signos que forman parte de la faz hipocrática.

En cuanto á las pestañas, no ofrecen nada de notable con relacion al pronóstico, sino la materia pulverulenta que las cubre. El torcerse hácia adentro es con mucha frecuencia, causa de una tenaz oftalmia.

La tumefaccion y rubicundez de la carúncula lacrimal, (pequeño cuerpo glanduloso situa-

do entre el ángulo interno y el glóbulo del ojo), cuando no son producidas por una irritación local accidental, son uno de los signos que según las circunstancias anuncian la cefalalgia, el vértigo, el delirio, la epístaxis, la apoplejía, etc. El estado contrario ó el debilitamiento y palidez de esta excrecencia carnosa indican en general un quebranto considerable de fuerzas. La hinchazon y palidez de la carúncula lacrimonal, son indicio ordinario del estado cacotímico ó caquético, (alteración ó decaimiento de toda la economía), del escorbuto, de las escrófulas, de la clorosis, de la anemia, de las hidropesías, etc.

El ojo propiamente dicho, ó el globo ocular, suministra muchos signos pronósticos. Los ojos vivos, prominentes, huraños, atrevidos, llenos de sangre, de fuego, de audacia y de furor, se hacen notar en el frenesí y el delirio violento; por el contrario están quebrados, abatidos, tristes, hundidos, embotados y estúpidos en las fiebres agudas graves muy avanzadas en su curso, ó llegadas al período de astenia y adinamia. En los tifos y fiebres graves llamadas tifoideas, ó que revisten la forma del tifo, los

ojos expresan sobre todo el estupor (*typhos*) de donde le viene su nombre. En algunas fiebres malignas, los ojos aparecen en un estado de verdadero estrabismo, y son entónces un signo mortal si se ven en lo más fuerte del mal, y están acompañados de otros funestos. A veces anuncian convulsiones; pero nada indican en la histeria y epilepsía.

La fijeza de los ojos es quizá el signo más seguro del delirio, y se observa particularmente en las fiebres malignas y en el frenesí.

El continuo pestañear, es mal signo en las fiebres agudas graves. Los movimientos convulsivos en los glóbulos oculares, son un signo mortal cuando sobrevienen al fin de una enfermedad aguda ó crónica.

En algunas enfermedades agudas graves, los ojos aparecen retraídos y profundamente hundidos en sus órbitas; y este signo que se observa sobre todo en el marasmo, proviene de un enflaquecimiento súbito y considerable que hace desaparecer una gran parte de esa especie de cojinete grasoso sobre que están los ojos recostados; y es un signo muy peligroso.

Los ojos vueltos en blanco, se hacen notar

en las fiebres ó flegmasias cerebrales, y anuncian un estado convulsivo violento, y el más grande peligro. Uno de los signos más perniciosos de los ojos es el estar desigualmente entreabiertos. Una gran dilatacion de la pupila y á veces su excesiva constricción, son tambien de mal augurio en las mismas enfermedades. Es tambien de muy mal presagio en las fiebres malignas y tifoideas el que las pupilas se contraigan fuertemente huyendo los ojos la luz por un continuo pestañeo. Tambien es mal signo el verse uno de los dos ojos más pequeño que el otro, y el que la córnea trasparente se haga opaca, cubriéndose de una capa más ó ménos espesa y de un blanco mate, sin duda porque entónces el frio de la muerte deja coagular sobre su superficie el humor mucoso destinado á lubricarlos.

Las lágrimas involuntarias en las fiebres agudas graves, son tambien un signo funesto notado por Hipócrates.

Bueno es por fin, notar que la mayor parte de estos signos pueden encontrarse desde el principio de las enfermedades agudas sin tener ningun carácter de gravedad, siendo causados

por vigiliias excesivas, tenaces y violentos vómitos, ó un grande abuso de las bebidas espirituosas.

## XXXIV.

*Signos sacados de la frente, de las sienes, de las mejillas, de la nariz y de los labios.*

La frente rugosa y abatida, seca ó cubierta de sudor **frio**, con algunos de los signos del delirio, es indicio de frenesí. Las arrugas considerables de una frente pálida suelen anunciar las convulsiones. La frente cubierta de gruesas gotas de un sudor frio, con delirio y convulsiones en enfermedad aguda grave, es ordinariamente signo mortal. La frente sumamente arrugada es en ciertos casos graves, indicio de un trismo próximo, (trabazon convulsiva de las quijadas), signo que anuncia el más grande peligro.

El latir considerable de las arterias de las sienes **anuncia** con frecuencia delirio y convulsiones; y es signo peligroso que las arterias

temporales y carótidas se sientan batir con fuerza en tanto que el pulso es débil y pequeño.

Entre los signos de las mejillas ó más bien de los pómulos, uno de los más importantes es el calor y la rubicundez, plaquiza de estos, en las irritaciones ó flegmasias crónicas de los pulmones. Si esta rubicundez es más viva de un lado que del otro, puede creerse que el pulmon del mismo lado está especial ó más bien únicamente afectado.

La rubicundez de las mejillas que subsiste despues de los catorce dias de una peripneumonía, es uno de los signos que anuncian la supuracion del pulmon; y este estado es moralmente cierto si al mismo tiempo se observan calosfrios irregulares con la supresion de la espectoracion. El peligro es entónces extremo y la muerte muy probable.

Cuando en la peripneumonía, el pulmon se gangrena, cosa harto rara, el semblante y sobre todo las mejillas y los pómulos se ponen plomizos, lívidos y frios.

El color rosado de los pómulos es uno de los signos que anuncia la predisposicion á la tísis pulmonar; y á un período muy avanzado de es-

te mal, los pómulos se coloran de un rojo vivo y circunscrito, en tanto que el resto de la cara es pálido, manchado, como plomizo y lívido, y es malísimo signo.

Si en las enfermedades agudas, ún pómulo está rojo y caliente, y el otro pálido y frio, se puede afirmar que hay ataxia y por consiguiente peligro; si ambos están pálidos y frios, anuncian la inercia de la circulacion y una gran debilidad.

En las enfermedades orgánicas del corazon y de las grandes venas, se ven á menudo los pómulos plomizos, lívidos ó amaratados; y este signo hace conocer que la afeccion es muy grave ó avanzada, y en consecuencia absolutamente mortal.

Las manchas lívidas y negruzcas que se muestran en los pómulos, en los últimos dias de las fiebres agudas, anuncian la muerte.

En las enfermedades agudas, la nariz afilada, puntiaguda y comprimida, es malísimo signo, lo mismo que si está pálida y fria, lívida y negruzca.

El movimiento rápido y frecuente de las alas de la nariz es muy mal signo, pues anuncia

grande dificultad de respirar ó una complicacion maligna. Tambien es mal signo en las enfermedades agudas cuando los enfermos llevan sin cesar los dedos á la nariz sin razon ni motivo, pues debe temerse el delirio.

En las enfermedades adinámicas, fiebres pútridas y tifoideas, los labios quedan á veces colgantes, desviados y abandonados á sí mismos, y es un signo funesto. En las muy fuertes apoplejías, tambien quedan pendientes, ó están apretados; pero se abren y cierran alternativamente á modo de los fumadores: y tambien es muy mal signo; que si el lábio superior estando retraido, el inferior está pendiente y trémulo, la muerte está cercana.

Cuando una ó ambas comisuras de los labios, se levantan convulsivamente y salen para afuera, se dice que hay espasmo cínico y risa sardónica, y son muy mal signo, pues anuncian convulsiones, el delirio y el tétanos.

Los labios están blanquizcos, pálidos y decolorados en las hidropesias, la clorosis, la anemia, la extrema debilidad, el marasmo, etc.

En las fiebres pútridas, los labios se cubren de un sarro negruzco, esta es la fuliginosidad

de los labios que siempre es signo funesto. Su color lívido sin causa manifiesta, debe hacer temer la gangrena de alguna víscera interna.

En los accesos de apoplejía, la boca hinchada, lívida, decolorada y excesivamente humedecida por una saliva espesa y espumosa, anuncia una muerte inevitable. La boca lívida y cubierta de aftas, en los tísicos, es signo de un fin muy próximo.

## XXXV.

*Signos sacados de la barba.*

Es muy mal signo en las convulsiones y el tétanos la barba firmemente adherida á la parte superior del pecho.

La depilacion de la barba, muy rara en las enfermedades agudas, es anuncio de un funesto debilitamiento y signo ordinariamente mortal.

## XXXVI.

*Signos sacados de los cabellos y de las orejas.*

La caída de los cabellos en los tísicos es anuncio de una muerte cierta.

Las orejas frias, pálidas, lívidas ó negruzcas son muy mal signo que indica en las enfermedades agudas la extincion de las fuerzas y una muerte cercana. Tambien es signo muy funesto el que á su frio y palidez se junte su retraccion. Los dolores de oreja violentos que sobrevienen en las fiebres agudas cuando están acompañados de otros malos signos, son de muy funesto augurio.

Todos los tumores de oreja que se manifiestan en las enfermedades agudas cuando no causan ningun alivio ni son críticos, son muy sospechosos.

La rubicundez muy pronunciada de las orejas con fuertes dolores de cabeza al principio de las enfermedades agudas, debe hacer temer el delirio y las convulsiones.

### XXXVII.

#### *Signos sacados de las parótidas.*

Las glándulas parótidas situadas en las partes laterales inferiores de la cabeza hácia la region posterior de las mejillas, se tumifican á veces juntamente con los ganglios linfáticos y el

tejido celular que le están próximos. Estos tumores que sobrevienen en las fiebres adinámicas y atáxicas, el tifo, la peste, etc., son de muy mal presagio y casi siempre anuncian una muerte cercana, sobre todo, si afectan los dos lados de la cabeza, sea que supuren ó nó.

### XXXVIII.

#### *Signos sacados del cuello.*

Generalmente el cuello corto y grueso con grande cabeza es una predisposicion para la apoplejía.

En las anginas intensas es un buen signo la rubicundez y tumefaccion del cuello, pues hay ménos peligro de sofocacion; mas es peligrosísima la súbita desaparicion de esa rubicundez, pues hay que temer una desastrosa metastasis que hará explosion sobre el pecho si la respiracion es oprimida, ó la hará sobre el cerebro cuando hay delirio ó coma.

En las fiebres graves, los dolores espasmódicos violentos del cuello son muy peligrosos, y á menudo un signo mortal. Mas á veces no

lo son, cuando están acompañados de un conjunto de signos favorables.

El latir violento y visible de las arterias del cuello, es muy peligroso en las enfermedades agudas, cuando al mismo tiempo la lengua está temblorosa, huraños é inyectados los ojos y muy sensibles á la impresion de la luz; hay que temer en este caso una congestion mortal.

## XXXIX.

*De los signos sacados del bajo vientre.*

En las enfermedades agudas, cuando el vientre está tendido y más ó ménos levantado, se dice que está meteorizado, y es un mal signo que se observa particularmente en las fiebres adinámicas, atáxicas y tifoideas; y es mucho más peligroso si se siente dolor á la mas ligera presion, pues es señal de una grave inflamacion del peritoneo ó de los intestinos. Pero el meteorismo mas peligroso de todos, es el que se puede llamar insensible, y se reconoce en el volúmen, blandura é insensibilidad del vientre, con deyecciones líquidas muy fétidas y á veces negruzcas.

El vientre está á veces muy levantado sin dolor ni dureza desde el principio de las fiebres maligno-pútridas, y este meteorismo indolente es muy funesto, sobre todo si continúa con la fiebre y toma un carácter inflamatorio.

El vientre indoloro pero en extremo rígido en algunos casos de fiebre grave, anuncia delirio y convulsiones. El meteorismo general anuncia el mayor peligro en las mujeres de parto ó despues de él.

Los dolores abdominales vivos y persistentes en el curso de las enfermedades agudas son muy funestos, si sobreviene un considerable adormecimiento. En general los que la presion no hace mas vivos son producidos por la presencia de materias biliosas, ó por el aire, las lombrices, ó son puramente nerviosos, y entónces la presion manual los disminuye. Estos no son peligrosos; mas sí lo son, cuando aumentan á la presion, es decir, cuando son inflamatorios, y entónces hay un calor más ó ménos vivo, con sed, supresion ó disminucion de las orinas, etc.

Si en el curso de una enfermedad aguda se forma un tumor remitente y doloroso en algu-

na parte del bajo vientre, avivándose el dolor á la mas suave presion y haciéndose insoponible cuando ésta es fuerte, señal es de inflamacion y anuncia el mas grande peligro, y aun muchas veces mortal.

La tension súbita y dolorosa del epigastrio ó de la region del estómago es mal signo en las fiebres agudas, y erece su malignidad á medida que esa region se extiende y se levanta. Si no se manifiestan signos de crisis, hay que temer el delirio y las convulsiones.

Si el epigastrio es muy doloroso á la mas ligera presion, se debe concluir que el estómago está inflamado, (gastritis aguda) y que por consiguiente el pronóstico es muy grave si hay otros malos síntomas.

Un dolor crónico, fijo en el epigastrio con emaciacion progresiva, palidez del semblante, vómitos alimenticios, etc., deben hacer temer el cáncer en el estómago, que es una enfermedad constantemente mortal.

Un dolor súbito, violento y atroz en la region del estómago, seguido de un sentimiento íntimo de lesion mortal, resolucion pronta de las fuerzas, palidez y descomposicion del semblante,

pulso pequeño, extremidades frias, é ineficacia de todos los calmantes, anuncia una perforacion espontánea del estómago, y la muerte dentro de veinticuatro horas.

En los violentos dolores de cólico, se forma á veces en la region umbilical un tumor más ó ménos extenso, doloroso, y cuya sensibilidad aumenta por el tacto. Púedese calcular el peligro de la enfermedad por la intensidad de este dolor y la duracion de esta tumefaccion. A veces sobreviene tambien en una época avanzada de las fiebres pútridas y malignas una hinchazon considerable que ocupa el bajo vientre, y es ocasionada por la acumulacion excesiva de la orina que extiende enormemente la vejiga paralizada. Este es un signo muy peligroso, y lo es aun mas si resulta de una caida sobre las espaldas y hay parálisis de los miembros inferiores; en este caso la muerte es casi inevitable.

En cuanto á los dolores que se manifiestan en la region lumbar, si en las enfermedades agudas cesan bruscamente sin motivo, y se dirigen al cuello ó á la cabeza, hay que temer el delirio, la parálisis, las convulsiones y aun la

muerte; y ésta está muy cercana cuando dichos dolores pasan al estómago con calosfrio, fiebre y vómitos de materias acuosas y despues negras, con pérdida del conocimiento y la palabra.

## XL.

*Signos sacados de los miembros superiores  
é inferiores.*

Si en las enfermedades agudas las manos y los piés están frios, experimentando el enfermo un grande ardor interior con una viva sed, hay mucho que temer.

Las extremidades heladas y lívidas en las inflamaciones de pecho y en las enfermedades orgánicas del corazon, anuncian una muerte cercana.

Es muy mal signo cuando despues de intolerables dolores abdominales que han disminuido, las extremidades quedan frias sin poder volver á entrar en calor. Y en general, cuando por ningun medio pueden recalentarse, es anuncio de una muerte cercana.

El color lívido de los dedos, es señal de muerte en las enfermedades agudas.

Un temblor desacostumbrado de las manos, anuncia á menudo delirio y convulsiones; lo mismo debe decirse de los movimientos vivos, precipitados, rápidos é involuntarios de los dedos que muestran la violencia y peligro de la enfermedad.

En la hidropesía de pecho de un solo lado, el párpado, la mano y el pié del mismo, sufren una pequeña hinchazon adematosa producida en parte por el *decúbitus* que guardan los enfermos del lado afectado; y estas hinchazones parciales presagian un fin más ó ménos próximo.

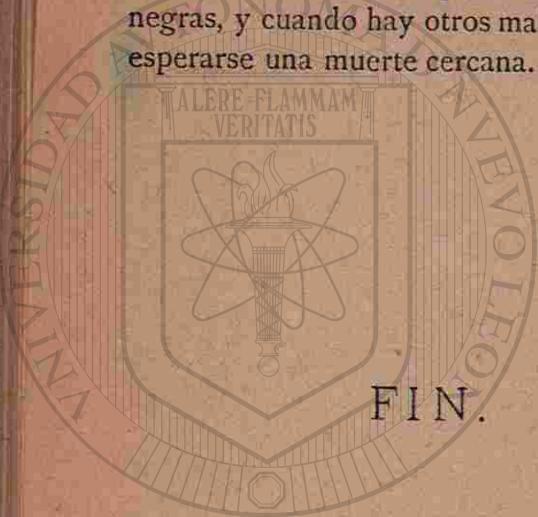
## XLI.

*Signos sacados de las uñas.*

Las uñas se encorvan en la mayor parte de los tísicos llegados al tercer grado; sobre todo cuando la tísis ha recorrido lentamente sus diversos períodos.

En las fiebres de mal carácter, en las inflamaciones de pecho, en las tísis, en las hidropesías

sías, en las inflamaciones orgánicas del corazón y de las gruesas venas, en épocas muy avanzadas, las uñas se ponen azules, lívidas ó negras, y cuando hay otros malos signos, debe esperarse una muerte cercana.



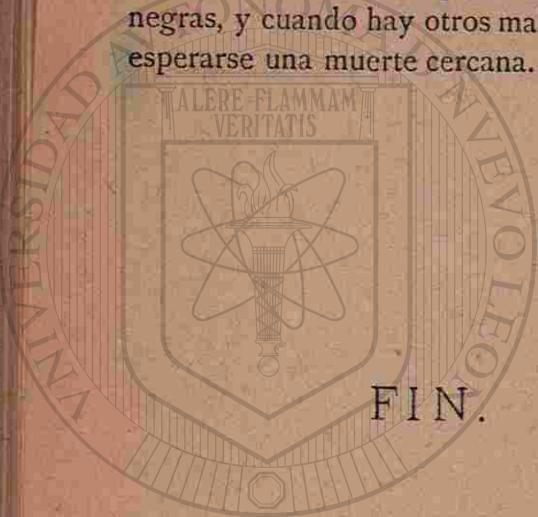
FIN.

## INDICE

### DEL "GUIA PRACTICO DEL SACERDOTE."

	PÁGINAS.
Al lector.....	1
Capítulo I. Del Sacramento de la Penitencia.	
Artículo I. ¿Qué se entiende por artículo de muerte en orden á la absolución?.....	11
Nota.....	14
Artículo II. ¿Qué sacerdote puede absolver de pecados en artículo y peligro de muerte?.....	15
Nota.....	18
Artículo III. De la integridad material de la confesion en el peligro ó artículo de muerte. ....	20
Nota.....	24
Artículo IV. ¿Cuándo se ha de dar absolución al moribundo que no dice pecado alguno?.....	27
Nota.....	38
Artículo V. ¿Cuándo puede absolver el confesor al penitente moribundo, que carece ó se duda de su uso de razon? .....	40
Nota.....	46
Capítulo II. De la absolucion de reservados y censuras en peligro ó artículo de muerte. ....	49
Artículo I. ¿Quién puede absolver de reservados, y cuáles son los de la Iglesia mexicana en particular.....	49
Nota.....	62
Artículo II. ¿Cómo se ha de portar el confesor cuando la censura se ha incurrido con lesion de parte?.....	72
Nota.....	75
Capítulo III. De la restitucion que ha de mandar hacer el confesor, en el artículo ó peligro de la muerte. ....	78
Artículo I. De la restitucion de la honra.....	78
Nota.....	84

sías, en las inflamaciones orgánicas del corazón y de las gruesas venas, en épocas muy avanzadas, las uñas se ponen azules, lívidas ó negras, y cuando hay otros malos signos, debe esperarse una muerte cercana.



FIN.

## INDICE

### DEL "GUIA PRACTICO DEL SACERDOTE."

	PÁGINAS.
Al lector.....	1
Capítulo I. Del Sacramento de la Penitencia.	
Artículo I. ¿Qué se entiende por artículo de muerte en orden á la absolución?.....	11
Nota.....	14
Artículo II. ¿Qué sacerdote puede absolver de pecados en artículo y peligro de muerte?.....	15
Nota.....	18
Artículo III. De la integridad material de la confesion en el peligro ó artículo de muerte. ....	20
Nota.....	24
Artículo IV. ¿Cuándo se ha de dar absolución al moribundo que no dice pecado alguno?.....	27
Nota.....	38
Artículo V. ¿Cuándo puede absolver el confesor al penitente moribundo, que carece ó se duda de su uso de razon? .....	40
Nota.....	46
Capítulo II. De la absolucion de reservados y censuras en peligro ó artículo de muerte. ....	49
Artículo I. ¿Quién puede absolver de reservados, y cuáles son los de la Iglesia mexicana en particular.....	49
Nota.....	62
Artículo II. ¿Cómo se ha de portar el confesor cuando la censura se ha incurrido con lesion de parte?.....	72
Nota.....	75
Capítulo III. De la restitucion que ha de mandar hacer el confesor, en el artículo ó peligro de la muerte. ....	78
Artículo I. De la restitucion de la honra.....	78
Nota.....	84

Artículo II. De la restitucion de la hacienda.....	86
Nota.....	94
Artículo III. Del modo de portarse con los enfermos que han sido magistrados, oficiales ó empleados de Gobierno	98
Artículo IV. De los que se han llamado juramentados ó protestados, es decir, que han jurado ó protestado la Constitucion herética de 1857.....	101
Nota.....	114
Artículo V. Del modo de portarse en el peligro de muerte con los casados solo civilmente.....	116
Nota.....	129
Artículo VI. Como debe portarse el confesor con los enfermos usurpadores ó detentadores de los bienes de la Iglesia	131
Nota.....	141
Capítulo IV. De los testamentos.....	149
Artículo I. Quienes pueden hacer testamento.....	152
Artículo II. Del modo de hacer los testamentos.....	154
Artículo III. Como ha de distribuir sus bienes el testador	157
Artículo IV. De lo que puede hacerse á favor del cónyuge	164
Nota.....	166
Capítulo V. Del Sagrado Viático y de la comunión de los enfermos.....	167
Artículo I. Del Sagrado Viático.....	167
Artículo II. Como y cuándo se ha de ministrar el Sagrado Viático y de la comunión de los enfermos.....	173
Nota.....	180
Capítulo VI. Del Sacramento de la Extrema Uncion, como y cuándo debe administrarse.....	185
Nota.....	192
Capítulo VII. De las indulgencias en artículo de muerte.....	197
Artículo I. De las indulgencias sin bendición solemne y concedidas desde en vida.....	197
Artículo II. De la indulgencia solemne en el artículo de la muerte.....	206
Nota.....	211
Capítulo VIII. De la privacion de sepultura eclesiástica.....	213
Nota.....	220
Capítulo adicional de lo que puede aconsejar ó prescribir el confesor á los enfermos, con relacion á la curacion de sus males.....	223
Artículo I. Qué se ha de decir acerca de los embriagantes, narcóticos y anestésicos.....	223
Artículo II. Qué obligacion haya de curarse, cambiar aires, operarse, etc.....	229

Artículo III. Qué debe aconsejarse á la mujer en cinta, y de varios casos al desenlace de su situacion.....	235
APÉNDICE 1.º Algunas bendiciones aprobadas por la S. C. de Ritos, relativas á los enfermos, y varias oraciones piadosas en orden á la preparacion para la muerte y su aceptacion.....	243
1. Benedictio Adulti aegrotantis.....	245
2. Benedictio Mulieris praegnantis in periculis partus.....	248
3. Benedictio puerorum aegrotantium.....	251
4. Benedictio linteaminum pro infirmis.....	255
5. Benedictio vini pro infirmis.....	256
6. Benedictio eujuseunque medicinae.....	257
7. Piadosa protesta ú oracion afectuosa á la Santísima Virgen María para obtener la gracia de una buena muerte.....	258
8. Recepcion espiritual del Sacramento de la Extrema Uncion.....	263
9. Aceptacion de la muerte.....	271
10. Otro acto de aceptacion de la muerte.....	275
11. Otro acto de aceptacion de la muerte.....	278
12. Otro acto de aceptacion de la muerte.....	279
APÉNDICE 2.º Extracto de la obra: "Estudio de la muerte, ó iniciacion del sacerdote en el conocimiento práctico de las enfermedades graves y mortales, y de cuanto se refiere en este punto al difícil ejercicio del Santo Ministerio." P. J. C. de Breyne, Dr. en medicina de la facultad de Paris, presbítero y religioso de la gran Trapa. Paris 1845.....	281
Compendio de Semeyología, ó tratado breve de los síntomas, de los signos y de su valor pronóstico en las enfermedades mortales, para uso de los sacerdotes.....	286
I. De los síntomas y los signos.....	286
H. Signos sacados del pulso.....	287
1. Del pulso frecuente y raro.....	289
2. Del pulso veloz y lento.....	290
3. Del pulso duro y blando.....	291
4. Del pulso grande y pequeño.....	292
5. Del pulso fuerte y débil.....	294
6. Del pulso regular é irregular.....	295
7. Del pulso igual y desigual.....	296
8. Del pulso confuso é insensible.....	297
III. De las palpitaciones.....	299
IV. Signos sacados de la respiracion.....	300
1.º De la respiracion frecuente y rara.....	301
2.º De la respiracion veloz y lenta.....	302
3.º De la respiracion grande y pequeña.....	303

4.º De la respiracion fácil y difícil.....	304
5.º De la respiracion igual, desigual y sonora.....	306
5. De las alteraciones físicas del aire expirado.....	308
6. Signos sacados de la risa.....	310
7. Signos sacados del bostezar.....	311
8. Signos sacados del estornudar.....	311
9. Signos sacados del hipo.....	312
10. Signos sacados de la tos.....	313
11. Signos sacados de la hambre y sed.....	316
12. Signos sacados de los dientes y encías y de la lengua.....	318
13. Signos sacados de las aftas.....	323
14. Signos sacados de la salivacion.....	324
15. Signos sacados de la deglucion.....	325
16. Signos sacados de las sensaciones.....	326
17. Signos sacados de las facultades del entendimiento.....	330
18. Signos sacados del sueño ó adormecimiento.....	335
19. Signos sacados de las pasiones.....	338
20. Signos sacados del vértigo.....	341
21. Signos sacados del dolor.....	342
22. Signos sacados de la ansiedad.....	345
23. Signos sacados de las fuerzas vitales.....	348
24. Signos sacados de la palabra.....	355
25. Signos sacados de la actitud del cuerpo.....	359
26. Signos sacados del volúmen del cuerpo.....	361
27. Signos sacados del color de la piel.....	364
28. Signos sacados de la temperatura del cuerpo.....	368
29. Signos sacados de los olores.....	373
30. Signos sacados de la traspiracion y del sudor.....	375
31. Signos sacados de las hemorragias.....	380
32. Signos sacados del semblante.....	384
33. Signos sacados de los ojos.....	390
34. Signos sacados de la frente, de las sienés, de las mejillas, de la nariz y de los labios.....	395
35. Signos sacados de la barba.....	399
36. Signos sacados de los cabellos y de las orejas.....	399
37. Signos sacados de las parótidas.....	400

FIN.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ADAM ANTONIO DE NÚÑEZ  
CANTON GENERAL DE LA PROVINCIA DE  
TE...